

BOLETIN
DE INFORMACION
DEL INSTITUTO
NACIONAL
DE PREVISION



MADRID
AÑO VI. — NUM. 3
MARZO 1946



LA PROTECCION A LOS GRANDES INVALIDOS DEL TRABAJO

Importancia de
la reciente re-
forma.

La Orden ministerial de 17 de octubre de 1945, por la que se da derecho de opción a los grandes inválidos entre la pensión suplementaria destinada a remunerar a la persona que ha de encargarse de su asistencia y cuidado, o entre la permanencia constante en la Clínica en que vinieron recibiendo asistencia, con su hondo sentido humano y cristiano, plantea varios problemas que por su importancia económico-social y biológica quiero traer a estas líneas. He de empezar por saludar con satisfacción la mencionada disposición, pues sin duda abre el camino hacia la protección, desde un punto de vista médico, de los inválidos del trabajo. Evita que, como dispone la actual legislación, se interrumpa la asistencia médica en el momento de la declaración de su incapacidad, y facilita, por lo tanto, los medios legales y económicos para que las entidades aseguradoras puedan llenar esa laguna en la asistencia. Laguna que si hoy ya no existirá para los grandes inválidos, es de esperar que también se colme, como venimos propugnando, en relación con cuantos incapacitados para el trabajo precisen en todo momento de asistencia y de tutela.

Es natural que, como correspondiendo a un sentimiento popular y de máxima compasión y cariño para los que en sí llevan la máxima desgracia, haya comenzado la protección por los que sufren las máximas lesiones, pues en verdad la tragedia que se cierne sobre ellos no tiene comparación con la que acaece sobre los demás inválidos del trabajo; pero a su vez también por ese mismo motivo, por las circunstancias siempre trágicas y aparatosas en que sobreviene la lesión (de-

Los hechos, opiniones y doctrinas de los artículos publicados en esta Sección del BOLETÍN, sólo se pueden atribuir a sus autores. — Prohibida la reproducción sin citar la procedencia.

rumbamientos, descarrilamientos ferroviarios, atropellos de carruajes), por la angustia y la espera de que se rodean todas las curas y consultas médicas celebradas, por la "vivencia" trágica que se cierne sobre su futuro, por la soledad y el desamparo en que se encuentran al estar reducido su ambiente al estrecho recinto de una habitación o sala de un Hospital o Sanatorio, que no pueden abandonar por impedirse la parálisis de sus piernas, todo ello va creando una deformación de su alma y psicología, que le hace alejarse de todo aquello que no le afecte directamente a su bienestar, y, desde luego, al mayor bienestar material, máxime que, tratándose de obreros, su escaso desarrollo cultural no les permite una vida espiritual o intelectual que compense en parte su desgracia. Con ello van perdiendo el sentimiento de comunidad social en apoyo del individual o instintivo. A su vez, la potencia creadora, el lado elevado y útil de la vida, se va trasladando al lado material conservador e individual. A la larga, a refugiarse en la enfermedad y a sobrevalorar todo lo que le afecta, si de ello se siguen consecuencias favorables; así, sus lesiones, sus trastornos, su invalidez, tendrá una compensación, un precio. Y un amparo totalmente ilimitado—si ello es posible—del Estado. No buscan la curación, porque no creen en ella y porque se han resignado a vivir así. En estas circunstancias surge un nuevo derecho, que sin duda servirá de linimento y refugio que alivie su "crisis existencial": el poder optar—dice la aludida Orden ministerial—entre el pago de una pensión igual al 50 por 100 del jornal o por la permanencia constante en un Hospital. Derecho humano, justo, cristiano, que tiene amplia justificación en el respeto y consideración a la dignidad y personalidad humana; pero que por la forma en que puede ser interpretado, y más aún por la forma en que puede ser recibido por el cuerpo social, ya no en su actividad consciente, sino en esa otra alterada y escondida en la subconsciencia del que sufre en su alma y en su cuerpo la impotencia de su inutilidad, merece le dediquemos nuestro estudio.

Alcance de las lesiones. El primer problema técnico que se presenta tiene un solo factor: el saber si la lesión es susceptible de ser mejorada por procedimientos terapéuticos, sólo posible de efectuar en Establecimientos sanitarios, o si ya no cabe esperar mejoría. Y en este último caso, si entonces debe dárseles los cuidados pertinentes de higiene y asistencia rigurosa en Establecimientos adecuados (Hospitales de Incurables), ya que por el suplemento de la indemnización del 50 por 100 del jornal no encontrarán una persona que, sobre cuidarles a fines de subsistencia, sepa además curarles sus llagas o heridas (úlceras por decúbito en las lesiones medulares, tratamiento por inyecciones, etc.), o si cabe organizar un tipo de asistencia mínima sanitaria en el domicilio de los interesados. Son, pues, dos aspectos de la invalidez: lo que es curable y lo que no es; lo que

puede definirse como asistencia médica—a la cual el Reglamento de Accidentes no alude cuándo se refiere a ese suplemento de pensión del 50 por 100, pues habla tan sólo de remunerar a una persona (no técnica) que se encargue del cuidado del gran inválido—y lo que se entiende por ese cuidado general de una persona que no puede valerse de sus miembros para trasladarse de un lado para otro y para cumplir sus necesidades más perentorias, bien entendido—decimos nosotros—que sus lesiones estén de tal manera apagadas y cicatrizadas exteriormente que, no alterando activamente su salud y funcionalismo, no requieran cuidados de tipo médico y sí tan sólo de tipo caritativo.

Si nos guiamos por el enunciado que en general se hace de las lesiones que dan lugar a la declaración de gran inválido, y más específicamente a las que parece referirse la repetida Orden ministerial, vemos que son las lesiones de medula que producen parálisis completa de los miembros inferiores las que serían particularmente susceptibles de ser acogidas en ese derecho de opción. Guiado por mi experiencia, que si en los grandes inválidos del trabajo no es muy grande, por ser afortunadamente muy escasa la proporción que se dan en la práctica civil en relación a los accidentes en general, sí puedo aportar la más abundante que pude recoger cuando, dirigiendo los servicios de Neurocirugía en un Hospital militar dedicado a estos fines en nuestra pasada Cruzada, pude observar cerca de unos doscientos heridos de cerebro y medula, principalmente por arma de fuego, aunque también pude estudiar unos veinte de accidentes por choques o derrumbamientos con ocasión de acciones guerreras. Y de ello he podido entresacar las siguientes conclusiones:

1.^a Que de no ser en los casos de sección completa de medula, cabe esperar siempre la mejoría en un plazo que puede fijarse hasta un año y medio o dos años después del accidente.

2.^a Que análogamente ocurre en las lesiones cerebrales, que, sin embargo, son de mejor pronóstico.

3.^a Que, tanto en uno como en otro caso, sobre lo orgánico influyen en la persistencia de las lesiones y alejamiento de la incurabilidad la “vivencia” (sensación) más o menos agrandada de la representación de su invalidez, y del futuro que le aguarde, con todo lo que tienda a proteger y amparar su desgracia.

4.^a Que, no obstante esa evolución tan lenta y por la esperanza que hay de conseguir la curación si obtenemos la colaboración activa del paciente, es por lo que mucho importa organizar un ambiente psicoterápico que en colaboración con los tratamientos quirúrgicos y físicos (corrientes, masajes, diatermia, etc.) lograrán, por lo menos, que el gran inválido pueda servirse por sí mismo para las necesidades más perentorias.

5.^a Que dichos tratamientos, hoy por hoy, escasamente pueden hacerse en la casi totalidad de los Sanatorios quirúrgicos y Hospitales

en donde generalmente son ingresados estos lesionados, porque no existe creado dicho ambiente, ocurriendo muchas veces que, al no existir o ser todo lo contrario, la asistencia es totalmente desfavorable y determina más pronto la invalidez por las complicaciones que más adelante señalaré.

6.^a Entre los lesionados que llevaban, cuando menos, un año de la lesión y que pudimos considerar como grandes inválidos por precisar el cuidado constante de otra persona estaban de mayor a menor los siguientes: lesiones medulares con paraplejia; hemiplejias debidas a lesión cerebral acompañadas de fenómenos dolorosos (neuritis), o anatómicos (fracturas, artritis), en el miembro inferior o superior opuesto que le impedían su utilización en defecto del lado paralizado; ciegos con otras lesiones en brazos o piernas que exigían también grandes cuidados; síndromes conmocionales tardíos, que iban acompañados de mareos, irritabilidad, cambios de carácter y crisis nerviosas, que por la complicación del cuadro y por no curar en un plazo prudencial había que considerarles como inválidos que necesitaban el cuidado de otra persona.

7.^a Los casos en que lo psicógeno coloreaba más intensamente el cuadro orgánico era cuando el traumatismo sufrido fué más aparatoso, aun cuando no le afectara materialmente de una manera intensa (explosión cercana de bombas que alcanzaron a otros compañeros que vió morir, quedar sepultado por explosiones), lo que puede parangonarse con las catástrofes ferroviarias o derrumbamiento de casas en la práctica civil.

8.^a Las mejorías observadas, teniendo en cuenta que nuestros heridos llevaban un mínimo de seis meses desde la lesión, lo fueron generalmente en el transcurso del décimo mes al segundo año después del accidente, y que todo lo más que se consiguió fué cierta mejoría en los movimientos que les permitía marchar apoyados sobre un bastón.

9.^a En una gran proporción los trastornos puramente paralíticos estaban complicados con otros musculares o ligamentosos debidos a la inactividad que fijaban más en actitudes viciosas las articulaciones, lo que, unido a otros trastornos psicógenos que agravaban la parálisis, ensombrecieron grandemente el pronóstico. En un caso diagnosticado como medular no había la más mínima lesión de medula y sí una parálisis histérica, que después quedó fijada con graves retracciones de músculos y ligamentos que, fijando en grotesca figura ambas piernas, le impedían en absoluto colocarse de pie.

10. Pudimos observar que el trato frecuente con otros heridos menos graves y las conversaciones sobre proyectos de trabajo para la vida civil o militar y el entusiasmo por reintegrarse pronto a ella influyó grandemente en la actitud de curar, y con ello en las mejorías obtenidas.

RESUMEN. Si bien no puede decirse que existiera una tendencia más o

menos consciente al refugio en la enfermedad con fines más o menos egoístas, sí podía verse existía como una intensificación involuntaria de la vida instintiva, y con ello del abandono de todo sentimiento de comunidad y colaboración social: como una huida ante los problemas del mañana, buscando que el Estado, la sociedad o la familia resolviera sus problemas. Por eso ellos eran siempre los que con más insistencia y seguridad clamaban por más derechos, y entre éstos por una superabundante alimentación. La creencia—que sin duda es altamente popular—de que la debilidad es el principal factor que impide la curación de toda clase de enfermedades y lesiones les hacía pedir todos los medios que curara esa debilidad, más sensitiva que orgánica, y que en todo caso, como pudimos perfectamente apreciar, correspondía a un sentimiento de protesta social instintiva, pues a lo que se creían con más derecho era a que les sirvieran especiales manjares.

Complicaciones Pero es que, además, junto a las lesiones orgánicas están las complicaciones de tipo psicológico y psiquiátrico, y que tratándose de accidentados del trabajo, y más de los que han sufrido tan graves lesiones, se muestran muy patentes desde el principio. La reacción mental que sobreviene tras de un grave traumatismo, con pérdida funcional o anatómica de dos miembros, está determinada — aparte de la reacción o vivencia de espanto, siempre existente y siempre pasajera — por circunstancias temperamentales, por una parte, y por influencias del ambiente, por otra, que hacen más persistente y peligrosa dicha reacción primaria. La reacción puede haber conmocionado su corporalidad vegetativa, con lo cual sobrevienen multitud de reflejos que alcanzan a todos los órganos internos, haciendo más patente y molesta sus funciones, o el desorden afectar más a su manera de sentir y de situarse ante su invalidez, elaborando errónea y patológicamente los conceptos propios y colectivos sobre la importancia de las lesiones y de los órganos afectados (cerebro, medula), lo cual puede quedar fijado de una manera histerica, buscando desde aquí y a través de dichas lesiones mayor alcance y relieve a su personalidad social, llevado del afán de valimiento que existe innato en muchas personas, o de esa necesidad “de reconocimiento y honor a sus cualidades personales”, como define López Ibor a los llamados psicópatas filotímicos (ansiosos de valor). Desde ese momento, la personalidad, si logra establecer contacto con el ambiente, será a través y por medio de su desgracia: ella es la que le dará relieve social, procurando servirse inconscientemente de ella y exigiendo reconocimientos y derechos a través de la misma. En un grado menor, inconsciente e involuntariamente, por evitar dolor y por natural pasividad, no corregida por influjos médicos y psicoterápicos, el lesionado adopta una actitud corporal de pasividad y quietud que, sin interés en modificarla, quedará así fijada a través de un mecanismo psicógeno,

formándose el aparato ocasional (Krestmer), que automáticamente liberará, a esa actitud de pasividad motora, de todo influjo de la voluntad que por ello se ve impotente o no siente deseos de romper ese círculo vicioso. Muy claramente lo exponía Claude en una sesión de la Sociedad de Neurología de París en el año 1916. "Si el herido se abandona a sí mismo, mal aconsejado y con la apatía y la incuria que tan frecuentemente se observa en los sujetos para quienes la vida de hospital representa una mejora en su condición social, la posición viciosa del miembro, que primitivamente se explicaba por la reacción de defensa o por el reflejo doloroso, es fijada definitivamente, ya sea gracias a un proceso psíquico de naturaleza histérica, ya sea simplemente por la costumbre adquirida." "Sea cual fuere el mecanismo de esta fijación de la actitud viciosa, una vez instalada, se exagera y se hace cada día más irreductible a consecuencia de las lesiones articulares y musculares, que son muchas veces simultáneas con el comienzo de la afección y que se agravan progresivamente", complicación ésta que, como decimos en otro lugar, ensombrece terriblemente el pronóstico.

De acuerdo, por lo tanto, con los conocimientos que tenemos de esta materia y la experiencia recogida, creemos poder anunciar que las consecuencias de un grave accidente de trabajo serán ampliadas y agravadas según tres factores, aparte de las lesiones orgánicas:

a) La intensidad y profundidad de la primitiva reacción psicológica de espanto;

b) El "espíritu del tiempo" en que se viva, o reacción colectiva, que tiene su arranque en todas las doctrinas sociales y políticas del momento;

c) El tipo de reacción temperamental y la "vivencia" que se forme, tanto como valoración de su lesión y como valoración del "espíritu del tiempo" (crisis existencial).

Del primero depende la principal alteración orgánica reflejada por la conmoción de los mecanismos nerviosos vegetativos, que regulan las funciones de todos los órganos entre sí y que alteran a su vez la personalidad.

Del segundo depende la tendencia al abandono de la voluntad, a la línea del menor esfuerzo, a observar e hipervalorar el ambiente social familiar, profesional y político tras de la búsqueda de más derechos.

Del tercero depende la formación del "hábito histérico" y el refugio de la enfermedad como única salvación a una vivencia "amenazadora de su yo", como "reacción ante la crisis existencial que percibe", pues, como dice Jaspers, se padece una "angustia vital como problema el más importante de estos días". Angustia que se ve parcialmente dominada cuando el hombre consigue trabajar, pero que llega a la destrucción de su complejo psicofísico en cuanto la amenaza se ha hecho real. En suma: se ha creado ese aparato ocasional utilizable por el le-

sionado para vivir por y para su enfermedad, y más adelante, como dice Velzaker, para hacer valer sus derechos (neurosis de derecho).

Y no es sólo la existencia real de una crisis existencial: es suficiente que el sujeto la perciba como tal, aunque en realidad no exista. Es suficiente tener el sentimiento amenazador de su existencia y el conocer a la par sus medios de salvación y amparo en las leyes protectoras del Estado para desarrollar así todo ese mecanismo psicológico. Lo que sigue a esta primitiva reacción en el accidentado es de todos conocido. Familiares y amigos que le rodean, enfermos y enfermeras, y aun también los médicos que conocen de cerca la catástrofe, sugieren remedios que, por considerar son impracticables dentro del régimen de ese hospital o sanatorio, o por pensar *a priori* que están condenados al fracaso, no se ponen en práctica. Alguien piensa en operaciones quirúrgicas, como más adelante se pensará en las prótesis de excepcionales cualidades que sólo caben en la ilusión de las gentes, y que, por lo complicadas y artificiosas, creen que sólo podrán hacerlas en el Extranjero. Hay un pesimismo aterrador en medio del cual alguien sugiere una esperanza; pero en seguida se ve lo costoso de los gastos que se producirían. La respuesta es inmediata: el Estado o el Seguro pagará todo. En tanto, el grave lesionado está rodeado de multitud de cuidados, y así la solicitud extremada e inadecuada de las enfermeras afianza y prolonga las situaciones neuróticas. En heridos de guerra paralizados de ambas piernas, pero que conservaban completamente útiles los miembros superiores, nosotros pudimos ver cómo les llevaban el alimento a la boca, les lavaban la cara y les arreglaban las uñas. Un ambiente de abnegación y de caridad verdaderamente sublime rodeaba a los pacientes graves; pero ellos lo percibían más como un derecho y reconocimiento a su condición personal que como un instinto de caridad cristiana. Otras veces lo perciben como una compasión que agudiza más su crisis existencial y su pesimismo, con todo lo cual terminan por creer que no son sólo los brazos y las piernas lo que no pueden mover, sino que es todo su cuerpo. Una colaboración y un contacto mayor con la sociedad y sus problemas, como decía yo en un libro dedicado a los mutilados de guerra, prepararía mejor a estos futuros inválidos para una colaboración el día de mañana con la sociedad. Labor ésta que debe hacerse desde que pueda temerse la invalidez permanente, bien por la gravedad de las lesiones o por la excesiva prolongación de los días de baja.

Aparece más adelante—en un plazo próximo—la ayuda del Estado. No necesitarás hacer nada. El Estado te protege. La vida creadora y de trabajo; las obligaciones sociales y familiares, en él ya no van a contar. Se ha emancipado de la sociedad. El cómo influye esto en su interior dependerá de su temperamento: o se abandona y se convierte en el centro de admiración, o se revuelve contra esto. Pero para revolverse contra esto alguien ha de ayudarle, y generalmente las sugestio-

nes que recibe del ambiente son opuestas, pues todos piensan que ya no podrá hacer nada en esta vida ni entonces ni nunca.

En tanto, situado en esa situación angustiosa de "espera" (Bonheffer), que caracteriza todos los síntomas psicógenos, todo cuanto se hable, se diga y se haga delante del enfermo y aun sobre el mismo en todo lo que son medidas terapéuticas, resulta un arma de dos filos: o sirven para afianzar más la idea de enfermedad (inconveniente de muchas exploraciones, punciones lumbares, juntas médicas, etc.), abriendo el camino para el fácil deslizarse hacia el refugio de la enfermedad, o si, por el contrario, el abandono médico y terapéutico es grande y se ven desasistidos en todo, reaccionan ellos y sus familiares con violencia tras de conseguir sus derechos, que consideran han sido infringidos. El camino, por lo tanto, es tratamiento—el preciso—, cuidando mucho del factor psicológico y de tratar de conservar la tendencia al trabajo, o, por lo menos, hacia la función creadora, social y colectiva.

Problemas que con características parecidas se observa en los amputados dobles de brazos o piernas, pues si no se ha cuidado por un tratamiento postoperatorio adecuado, sólo posible de hacer en Centros bien organizados, de conservar los muñones en buenas condiciones de nutrición sanguínea y movilidad articular, mediante gimnasia local, masajes y prótesis provisionales o de hospital, sobrevendrá la atrofia de dichos muñones, y con ello la imposibilidad de utilizar prótesis que, por lo menos en los miembros inferiores, resolvería por completo el problema de poder servirse de las mismas para trasladarse dentro de cortos espacios sin necesidad de ser auxiliado por otra persona. Que el tratamiento médicoquirúrgico es preciso esté coordinado con los otros tratamientos físicos y psicoterápicos, se ve perfectamente en los fracturados de columna vertebral, que justamente, por lesiones de vecindad, son los que presentan las parálisis de ambas piernas, y que cuando se consigue les hagan la reducción inmediata de dichas fracturas, tras de lo cual sobreviene la mejoría de dichas parálisis, el efecto psíquico es prodigioso, pues a los pocos días pueden ya empezar a mover las piernas y más adelante a andar por la sala. Y como no es posible en los primeros momentos de la lesión hacer un diagnóstico preciso de sección medular o meramente de conmoción o compresión de la misma, ya que la sintomatología es siempre análoga (parálisis más o menos completa de ambas piernas), es por lo que sistemáticamente debe hacerse la reducción de los fragmentos vertebrales, a fin de que la medula quede libre de toda presión exterior. Cuando no se ha sabido o no se ha podido reducir una fractura y no se ha recibido la asistencia adecuada los primeros quince o treinta días del accidente, la invalidez es un hecho irremediable en mayor o menor cuantía, según el tiempo transcurrido sin asistencia adecuada y la vida y cuidados que haya observado. De aquí la necesidad de que todo grave lesionado sea asistido, desde el principio en establecimientos adecuados, considerando

como tales a los que posean una dirección técnica preferente o exclusivamente dedicada a la traumatología de los accidentados del trabajo, y en los que junto al cirujano traumatólogo trabaje el neurólogo, el fisioterapeuta y el protésico. Que no ocurra, como hoy, que en los Hospitales y aun en algunos Sanatorios el cirujano haya de diluir sus trabajos entre los operados de estómago, de pulmón o de riñón con los heridos de huesos o de cerebro y medula, que requieren diferente atención, vigilancia y asistencia.

Complejidad del problema de los grandes inválidos. De todo lo expuesto se deduce lo complejo del problema de la asistencia a los grandes inválidos del trabajo, por lo que se requiere crear un tipo de organización, ya que la existente, como hemos demostrado, no podrá resolver fundamentalmente el problema, que, como también hemos demostrado, está, no tan sólo en prolongar la asistencia más allá de la declaración de la gran invalidez, sino en evitar ésta o reducirla a sus justos límites, sólo posible si desde el principio se organiza debidamente la asistencia. No se trata de crear de la noche a la mañana amplios establecimientos dedicados exclusivamente a este fin; como se crearon ya desde la anterior guerra en algunos Estados y que después sirvieron a los fines de paz. Así, Italia, en plena guerra y con la ayuda de la Associazione Nazionale di Mutilati ed Invalidi di Guerra, ampliada por la "Opera Nazionale per le Protezione ed Assistenza degli Invalidi di Guerra", se creó un Establecimiento especial para lesionados del sistema nervioso en Arosio-Milano, diferente de otro que se creó para los lesionados de huesos y miembros en Gallizo-Firenze. Poco más tarde, con la creación de una Institución Nacional para los grandes inválidos del trabajo, que fué reformada por la Ley del 19 de febrero de 1929, se daba un amplio avance en esta labor protectora, ya que, según lo que disponía el art. 3.º de la referida Ley, la labor era tan amplia que se extendía desde "la curación, asistencia, reeducación y colocación" hasta "cualquiera otra forma de asistencia social en favor de los grandes inválidos del trabajo", para lo cual habían de servirse tanto de sus propios establecimientos como de los creados por Asociaciones similares, tanto públicas como privadas. Y así en otros muchos países, que para no alargar más este trabajo desisto de reseñar; pero que por la relación con ese derecho de opción que estamos comentando hemos de señalar el art. 607 del Código de Seguros que existía en Alemania, y que decía: "El beneficiario de una pensión podrá a voluntad propia ser acogido en un Hospital de Inválidos o Institución análoga cuando renuncie a la pensión." En nuestra Patria, si bien hay Instituciones de Inválidos, algunas muy bien organizadas, sin embargo, no acogen a los grandes inválidos que no sean susceptibles de curación o de reeducación. Para éstos, en los que ya no cabe esperar curación, y que por presentar úlceras y lesiones abier-

tas que requieren prolijos cuidados no pueden —como expresa con gran criterio la repetida Orden ministerial— “ser atendidos adecuadamente en sus domicilios”, pudieran ser atendidos en un Hospital de Inválidos o de Incurables; pero justamente los Hospitales de estas últimas características, dependientes de la Beneficencia General del Estado, hacen excepción, por su Reglamento del 10 de noviembre de 1945, de la asistencia a “los que padezcan lesiones o úlceras con supuración persistente”, y el Instituto Nacional de Reeducción de Inválidos, dependiente del Ministerio de la Gobernación, hace excepción, por su Reglamento del 5 de junio de 1933, de todos los lesionados en “accidentes del trabajo”.

Solución posible.

Expuesto así en sus detalles más importantes el problema que se cierne sobre los grandes inválidos del trabajo, sólo me resta—en un afán de colaboración a los importantes problemas de la Previsión social—exponer mis modestas ideas de solución a este problema con relación al momento actual. Como no es posible fundar Institutos y Sanatorios de Cura, de Reeducción y de Asistencia de la invalidez de la noche a la mañana, y como, por otra parte, antes que eso se precisa la organización funcional que acuda presurosa y eficazmente a amparar desde un principio al grave lesionado, y que a partir de entonces le proteja en todo momento y le encauce permanentemente hacia la máxima reintegración a su vida social y profesional, lo que más importa es crear Juntas o Servicios Provinciales de Rehabilitación y Tutela Social de los Inválidos del Trabajo, como hemos venido propugnando en nuestras publicaciones desde hace algún tiempo (1). Dichas Juntas servirían de asesoramiento a los grandes inválidos en ese derecho que les concede la Orden ministerial que comentamos, ya que conocería y clasificaría todos los Establecimientos sanitarios hoy existentes y establecería contratos con los mismos para la organización de dicha asistencia. Vigilaría y atendería también, en lo que fuera posible, a la asistencia y cuidado a domicilio, conociendo en detalle el medio ambiente que rodea a todos estos lesionados, así como la asistencia que les es prestada por las Entidades aseguradoras en sus Centros sanitarios para comprobar si es la que corresponde a su situación, de acuerdo con lo que dispone el art. 3.º de la referida Orden del 17 de octubre próximo pasado. En trabajos anteriores (2) exponía el pensamiento de que para arbitrar fondos con que sostener estos Servicios se “gravara con una pequeña indemnización a las Empresas y Entidades aseguradoras cuando se demostrara de una manera irrefutable que por una deficiente

(1) *La protección a los inválidos del trabajo*. “Revista de Trabajo”, enero de 1944.

(2) *La rehabilitación de los inválidos ante el Seguro total*. BOLETÍN DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN, abril de 1945.

asistencia se había producido una incapacidad permanente para el trabajo”, por lo que celebro ver corroborado este pensamiento en la Orden ministerial que comentamos, ya que por su art. 4.º se dispone la “obligación de ingresar en la Caja Nacional, a beneficio del Fondo de Garantía, de un 10 por 100 del coste de la renta que corresponda, cuando de las investigaciones efectuadas se viniera en conocimiento de que el inválido internado en un Establecimiento sanitario por cuenta de la Entidad aseguradora se hallaba desasistido o inatendido”, como celebro también que el proyecto que exponía sobre creación de Juntas o Servicios Provinciales de Rehabilitación tenga ciertas analogías con los Comités Consultivos Regionales que, a efectos de rehabilitación y asesoramiento de inválidos del trabajo, dispone la Gran Bretaña, se creen en virtud de lo que determina el art. 17 de su importante Ley del 1.º de marzo de 1944, sobre rehabilitación profesional y colocación de incapacitados para el trabajo.

• Es indudable que la orientación hacia lo humano y biológico, es decir, hacia la protección de la salud del trabajador aparece cada vez más definida dentro de las campañas por una mayor Previsión social, que, como continuamente estamos viendo, no es de orden meramente económico. Problema de la salud que, por adquirir tonalidades tan afectivas y por aparecer tan enraizados en el alma individual y colectiva de un pueblo, no pueden estructurarse con todas sus variantes en el articulado concreto de un Reglamento. Y por ello que sea precisa la colaboración de Organismos provinciales que con amplia responsabilidad y capacitación puedan adaptar las medidas reglamentarias a las características individuales de las personas que haya de proteger, para que este sentido tan humano y cristiano que impregna toda la obra social del Estado español adquiera su mayor gloria y eficacia.

DOCTOR NOGALES PUERTAS,

*Inspector Médico provincial de la Caja Nacional
de Seguro de Accidentes.*

«LOS PRESTAMOS SOBRE EL HONOR» EN EL SEGURO DE AMORTIZACION DE PRESTAMOS

Sólo el sentimiento del honor sirve de estímulo a la formación de hábitos morales.—LOCKE.

La honorabilidad del crédito.

La exaltación de los valores éticos, en una política conceptualmente espiritual, en lucha abierta con la preponderancia materialista que, anegando lo más elegante del ser humano, parece querer hundirle bajo estratos físicos de intereses exclusivamente temporales, tiene una tangible realidad y una forma de elocuente expresión, digna de toda loa, en la Declaración IX, párrafo 2.º, del “Fuero del Trabajo”, que dice: “La honorabilidad y la confianza, basadas en la competencia y en el trabajo, constituirán garantías efectivas para la concesión de créditos.”

Fundado en este Código social del Estado, amena y competentemente comentado por Pérez Botija y de tan enconadas discusiones técnicolegales, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid tiene creado un servicio merecedor de entusiasta alabanza e imitación, denominado “Préstamos sobre el Honor para estudiantes”, prueba eficaz de su magnífica obra benéficosocial, cuya implantación se proponen también la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, la Municipal de San Sebastián, la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad del Sureste de España, domiciliada en Alicante, la de Santiago de Compostela, y que seguramente serán imitadas con plausible y sincera pauta por el resto de las que integran la Confederación Española de Cajas de Ahorros Benéficas.

Necesidad del crédito.

Es indudable que en los últimos años de una carrera facultativa o especial—incluyendo en este último término la eclesiástica y la militar—, o a la terminación de ella, si desgraciadas circunstancias o avatares inesperados obligan a renunciar unos estudios inteligente y amorosamente asimilados con el noble propósito, no sólo de superar una individual situación, sino elevar el nivel cultural de la Patria—esa Patria del sentir hondo, hablar claro y pensar alto, como ha dicho de España el Dr. Arenas, Presidente del II Congreso Interamericano de Estudios Sociales—, los Préstamos en metálico sobre el Honor, otorgados a los estudiantes, vienen a cumplir una misión trascendental de eficacia y eficiencia a todas luces importantísima.

¿Quién no ha conocido, entre nosotros, al estudiante pobre que a la muerte de su progenitor o patrocinador ha tenido que abandonar las aulas para buscar empleo con que subvenir a sus más perentorias necesidades, o a aquel otro que por cursar disciplinas ajenas a toda posible y usual transformación se vió obligado a trabajar en oficios modestos y duros, con el consiguiente quebranto moral y físico?

Es notable la captación que entre estos muchachos fracasados por falta de medios crematísticos hacían las ideas filosófico-políticas más extremistas y el extravío que su concepción social experimentaba al variar su posición económica, siendo presa de inevitables utopías motivadas las más de las veces por la rebeldía a un orden que no acertaba resolver situaciones hijas sólo de la fatalidad, complaciéndose en sepultarles en simas que sólo los muy formados, y éstos no siempre, podían obviar.

Claro que el bache, hondísimo a veces, era salvado por aquellos que, previsores en su niñez o adolescencia, figuraban como titulares de un Seguro Dotal—flor delicada en el jardín de la Previsión, al donoso decir del Sr. Sangro—o Cartilla de Ahorro que les ponía en posesión de un capital constituido con que poder afrontar o paliar la necesidad inaplazable; pero hay que convenir que no todos practican esa difícil virtud, síntesis y compendio de otras muchas, bien por indolencia, por desconocimiento o por cualquier otra causa, y que la mayoría de los escolares padecía los deplorables efectos de un desamparo tangible cuando los ingresos de la familia eran mermados o suprimidos con la muerte, invalidez o paro del cabeza que la formaba.

La idea del honor.

Los “Préstamos sobre el Honor para estudiantes”, concebidos y concedidos con una alteza de miras que propaga el ideal social de España, recogiendo el generoso sentir y pensar del Caudillo, dan testimonio de una inversión benéfica tan peculiar y honorable, rindiendo así pleitesía al ingenio y acuciando esa cualidad moral, de solera raigambre patriótica, proclamada y enaltecida en esa Ley fundamental del Estado nacional que, promulgada en 17 de julio de 1945, Fiesta de la exaltación del trabajo, se conoce con el nombre de “Fuero de los Españoles”, al decir en su artículo 4.º: “Los españoles tienen derecho al respeto de su honor personal y familiar. Quien lo ultrajase, cualquiera que fuese su condición, incurrirá en responsabilidad.” Singular reconocimiento no recogido, que nosotros sepamos, en ninguna Constitución extranjera.

Descansan dichos créditos sólo en un limpio expediente escolar y en un concepto impoluto del alumno al juicio del profesor, a quien así se eleva de su mera función instructiva, a la magistral docencia de educador que conoce y conduce no sólo el entendimiento del escolar, sino esa pléyade de valores permanentes y trascendentes que, como el honor, son patrimonio del alma, según expresa nuestro insigne Calderón

por boca de Pedro Crespo, su popular e integérrimo Alcalde de Zalamea.

Que del honor hacemos los españoles un culto, es legendario. Toda nuestra historia está impregnada de honorable espiritualidad, y nuestras instituciones castrenses templaron siempre sus armas al fuego sagrado de esa peculiar cualidad, juzgando en Tribunales de Honor a quienes, incapaces de sentir el blasón inexcusable del cumplimiento del deber, no merecen continuar perteneciendo a los órganos de defensa de la Patria. Sólo cuando la historia de España hizo crisis—por la última generosidad de una Monarquía, como dice Pemán—, perdiendo sus más raciales valores, pudo atenuarse y hasta pretender suprimirse este elevado sentimiento del honor, borrando de las páginas de la *Gaceta* los depuradores Tribunales del más genuino y tradicional grado moral de la Nación. Pero esto fué sólo un paréntesis en la recta trayectoria del sentir hispano. En nuestros días, regresados ya de la loca aventura disgregante, de donde, como Don Quijote tras su primera salida, hemos tenido que retornar molidos y quebrantados, nuestros Organismos civiles, recogiendo y plasmando en sus Estatutos la honorable jurisdicción militar, no hacen sino manifestar pública y corporativamente la norma de pervivencia que constituye la medula substancial de nuestra idiosincrasia.

El honor como
única garan-
tía.

De manera sencilla—las grandes cosas nacen siempre de principios simples—se resuelve la situación y el porvenir de muchos jóvenes que en otros tiempos no lejanos necesitaban fiadores, avalantes, garantías, hipotecas y toda esa gama de obstáculos precisa para obtener crédito a un interés siempre superior al legal, oneroso muchas veces y quien sabe si hasta abusivo en algunas; pues olvidado es por sabido que sólo los sujetos jurídicos de patrimonio suelen obtener crédito, y a quien nada tiene nada le prestan.

Pero los estudiosos españoles, portadores y guardadores con la ciencia de las más cívicas virtudes patrias—como aquellos hidalgos que surcaron los cinco océanos en el primer periplo del orbe, donde, como Francisco I de Francia en Pavía, todo lo perdieron menos el honor y la gloria, ganados en primacía para España—, pueden carecer de bienes materiales, pueden, si se quiere, llevar zurcida la chaqueta, como sus antepasados el jubón y los calzones; pero también, como en ellos, resplandece su elevado sentido ético que ahora exaltan, las Cajas de Ahorro Benéficas al recabarle como única condición exigible para entregar un dinero con que puedan finalizar la carrera elegida o iniciar una especialidad o desenvolverse en los primeros años de su vida profesional.

La idea y el hombre.

Nació esta feliz idea de la formación hondamente católica y profundamente social de hombres—siempre el hombre es la medida de todas las cosas, como decía Protágoras—tan destacados en el mundo de los conceptos económico-cristianos como D. Alberto Martín Artajo—actual Ministro de Asuntos Exteriores—y D. Andrés de Soloaga y Asúa, al llegar el uno a la Presidencia de la Junta de Gobierno de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, y el segundo a la Dirección de la misma, procedente de la de Vitoria. Entrambos, con el concurso y la aquiescencia de los demás Consejeros, todos de la misma contextura y valía, estudiaron y propusieron la creación de un crédito anual de 200.000 pesetas que el Consejo de dicha entidad podía disponer para otorgar préstamos basados únicamente en garantía moral.

Condiciones del prestatario.

En la denominación genérica de estudiantes o escolares se entienden comprendidos los que no hayan terminado su carrera, faltándoles dos cursos o menos para acabarla, o los que se encuentran dentro de los dos siguientes años a la fecha de la terminación de sus estudios.

A los beneficios de este peculiar servicio, poco conocido y apreciado, pese la enorme conquista que alcanza, puede aspirar todo español, de cualquiera de los dos sexos, mayor de dieciocho años que, hallándose estudiando los cursos señalados de una carrera superior o de Bellas Artes, o encontrándose dentro de los dos años siguientes a aquel en que hubiera terminado cualquiera de los trabajos referidos, acredite estar vecindado en alguno de los Municipios que pertenecen a la región de Castilla la Nueva, a la que se extiende la jurisdicción del Establecimiento, seguir los estudios estando matriculado, ya sea como alumno oficial o como libre, en cualquier centro docente enclavado en la misma región, o haber cursado los dos últimos años en él, en el caso que tuviese terminada la carrera.

Es imprescindible estudiar con notorio e indiscutible aprovechamiento y encontrarse el interesado y su familia en situación económica tal que, de no percibir el préstamo de la Caja de Ahorros, tendría que renunciar a la continuación de sus estudios, a la preparación de unas oposiciones o a su establecimiento para ejercitar la profesión, no limitándose la acción benéfica de la entidad únicamente a la concesión del crédito suficiente para costear libros, matrículas, derechos, expedición de títulos, incorporaciones profesionales y demás gastos de esta índole, sino que su tutela se extiende también a las necesidades del perceptor, incluso su propio sostenimiento y el de su familia pobre, pues su cuantía no es nunca menor a 1.000 pesetas, ni sus fracciones inferiores a 250, pudiendo llegarse a obtener préstamos de 3.000 duros.

Siguiendo la práctica teoría del positivismo inglés, y acaso teniendo presente aquel lema que en su escudo solariego de Escocia ostentaba

Walter Scott "Waut not, Waste not"—No carezcas de nada necesario, pero no desperdicias nada necesario—, como felizmente recordaba Allué Salvador en su interesante conferencia de la Escuela Social de Madrid la tarde del 17 de enero último, la Caja de Ahorros, para evitar ligerezas disculpables en una edad y ambiente de juventud, consideró oportuno facultarse la posibilidad de fijar la cifra total al conceder el préstamo, pero subrogando la entrega de éste a la apertura de una cuenta de ahorro en el Establecimiento por su total importe, cuenta que devenga el correspondiente interés en beneficio del prestatario cuya renta produce el dinero suficiente para abonar o minorar el coste de la prima del "Seguro de Amortización de Préstamos" de finalidad social que se contrata con el Instituto Nacional de Previsión a nombre del interesado, acomodándose las sucesivas entregas de cantidades a las razones justificadas de la inversión que proyecte dar a las mismas, de acuerdo con las finalidades y atenciones señaladas a este servicio, bien en la sede de la Caja en Madrid, si la entrega se hiciese en la capital de España, o en la Sucursal o Agencia que corresponda si se hiciera en diferente población.

Amortización del préstamo. Sin embargo, el plazo de las operaciones del préstamo es suficientemente largo para que el prestatario solucione sin agobios de tiempo la cancelación del que le beneficia, ya que los diez años se consideran bastantes para salvar la hendedura de sus adversas circunstancias y poder reintegrar a la Caja el capital del préstamo, sus intereses y las primas del "Seguro de Amortización", patentizando así el exacto cumplimiento de lo pactado con la Institución y recibiendo de ésta un "Diploma de Mérito", en el que consta tanto el fruto conseguido por el beneficiario como la fidelidad con que cumplió sus compromisos con el benefactor.

Las entregas por el Establecimiento se efectuarán necesariamente dentro de los primeros cinco años de vida de la operación, en forma periódica, no pudiendo el estudiante reclamar ninguna entrega si hubiese dejado de retirarla dentro de dicho quinquenio, ni retrasar el comienzo del reintegro a partir del sexto año de la fecha de concesión, verificándose los reembolsos en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid mediante devoluciones parciales y también periódicas, trimestrales generalmente, no devengando las cantidades desembolsadas más interés que el 2,50 por 100 anual o simple, considerado indispensable para que, sin espíritu alguno de lucro, pueda perpetuarse el fondo destinado a esta prestación, bonificándose al escolar, cuando cancelé la totalidad del crédito antes del período de diez años calculado, con un descuento del 1 por 100 del importe del capital que reintegra anticipadamente, con deducción, además, de los intereses que no se hayan podido devengar y del importe de las primas del "Seguro de

Amortización de Préstamos” de finalidad social que correspondan al período posterior a la fecha en que la cancelación se verifique.

Y como España, en su renacer espiritual sigue las perdurables normas de la Iglesia, y como toda la reconstrucción del actual desbarajuste mundial ha de reincorporarse a ese mismo cuerpo místico, al que, como dice San Pablo, todos pertenecemos—pensamiento oportunamente recordado por un Delegado americano en la Asamblea de la O. N. U.—, nuestra Nación, que ha encontrado para todas sus actividades un patronazgo celestial, celebra el 7 de marzo, fecha dedicada por el mundo cristiano a conmemorar la santidad de Tomás de Aquino—el más culminante pensador del siglo XIII, padre del Escolasticismo—, la “Fiesta del Estudiante”, y todos los años, en ese día, los escolares que a sazón estén disfrutando un “Préstamo sobre el Honor” se reúnen en la capilla del Establecimiento prestamista para asistir con los directivos del mismo al Santo Sacrificio de la Misa, en acción de gracias al Señor, que en la piedad inspiró la idea del crédito.

El préstamo y el Seguro. El Instituto Nacional de Previsión—avanzadilla, la más adelantada en nuestra política social, como le define Carlos Pinilla—, atento siempre a todo lo que signifique dignificación moral, conquista social y mejora económica de los españoles, no podía desconocer la función educativa y cultural, estimulante y benefactora que las Cajas y Montes realizan en los “Préstamos sobre el Honor para estudiantes”, ya que sus principales fines son también la enseñanza y preservación de toda esa serie de momentos indigentes capaces de desviar y hasta truncar la trayectoria de nuestra propia vida.

Instruido el Servicio Nacional de Seguros Libres de que en el Reglamento para los “Préstamos sobre el Honor para estudiantes”, aprobado por el Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid en su sesión de 27 de abril de 1940, se insertaba todo un capítulo III, que desarrollaba los artículos 12, 13 y 14 para tratar del Seguro de vida del prestatario, entabló relación con dicha entidad, dándole a conocer la Ley, Reglamento y Tarifas del “Seguro de Amortización de Préstamos” de finalidad social que tan admirablemente responde a la preocupación estatal de poner a salvo previsoramente los préstamos que se realicen para crear riqueza, evitando la catástrofe que supone para la familia beneficiaria la muerte del prestatario antes de terminar el plazo de la operación. Claro es que aquí la eventualidad de cancelación del préstamo sólo afecta a la misma Caja de Ahorros, ya que por haber sido concedido sin más garantía que la honorabilidad y valía de los beneficiados, avaladas por la solidaridad de dos valedores morales, en el posible riesgo de defunción del prestatario queda el Establecimiento sin resarcirse del dinero prestado, dada la pobreza familiar de quien lo disfruta y el no contraer los ava-

lantes ningún compromiso jurídico, sin que, por consiguiente, se pueda ejercer contra ellos ninguna acción de reintegro del préstamo.

Muy pronto vió la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid en el “Seguro de Amortización de Préstamos” de finalidad social que el Servicio Nacional de Seguros Libres del Instituto Nacional de Previsión sometía a su estudio una nueva forma de Seguro social con todas las peculiaridades del Seguro popular de vida, y que, precisamente por esa popularidad, encuadraba dentro de prestación y entidad tan castizamente populares—por la cuantía de los créditos, por sus típicas características y por los fines eminentemente sociales que cubrían—como los “Préstamos sobre el Honor para estudiantes” y el Establecimiento que les facilitaba.

El Seguro de Amortización y la vida del prestatario. Al conceder el dinero había dado a conocer al agraciado la facultad de poder acordar que el mismo suscribiera como asegurado una póliza a vida entera y prima vitalicia en la que le facultaba libertad para nombrar el beneficiario que estimara conveniente;

pero desde el mismo momento de suscribirse el Seguro el asegurado cedería, con intervención y consentimiento del asegurador, todos los derechos y obligaciones derivados de la póliza a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, en la inteligencia de que mientras durara la cesión no habría más beneficiario que el propio Establecimiento.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el coste de toda prima de Seguro de vida resulta elevado—no en balde esta clase de pólizas representan la aristocracia del Seguro—, no encontraba fórmula satisfactoria para resolver las incidencias derivadas de la posible muerte del prestatario sin lesionar a éste en sus intereses extracrediticios más de lo estrictamente indispensable, pese a la obligación que sobre sí echaba la entidad de satisfacer, con cargo al asegurado, las primas del Seguro cedido durante el tiempo de los diez años, y a que este pago de primas no devengaría interés de ningún género.

Por otra parte, el “Seguro de Amortización de Préstamos” de finalidad social, que representa una fórmula de aplicación práctica de los principios de la ciencia matemática y la humana solidaridad, había sido solicitado ya en 1914, cuando la Asamblea Nacional de Delegados de Cajas de Ahorros, celebrada en Madrid, recabó unánime del Gobierno la inmediata presentación al Parlamento del correspondiente proyecto de Ley de Seguro popular, deseo recogido por el Gabinete en el anteproyecto presentado a las Cortes en junio de aquel mismo año, y era indudable que al crearlo y patrocinarlo el Estado por el Real Decreto-ley de 9 de diciembre de 1927 (*Gaceta* del 13), modificándolo luego por el de 22 de noviembre de 1929 (*Gaceta* del 24) y confirmando “su gran trascendencia social” la exposición de motivos del Decreto de 24 de junio de 1931 (*Gaceta* del 25), resultaba el único Seguro que

puesto al servicio de un ideal elevado podía concretar en las columnas de unas tarifas la solución de problema social tan importante.

Estos considerandos movieron al Consejo de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, en sesión celebrada el 21 de marzo de 1945, a modificar los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento para el Servicio de "Préstamos sobre el Honor para estudiantes" en este sentido:

Para cubrir el posible riesgo de defunción del prestatario, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, al otorgar el préstamo, concierta un "Seguro de Amortización de Préstamos" de finalidad social con el Instituto Nacional de Previsión, obligándose a satisfacer, con cargo al asegurado, las primas correspondientes, que no devengarán interés de ninguna clase, suponiendo la cancelación del préstamo la automática rescisión del Seguro, y autorizando a la Junta de Gobierno del Establecimiento llevar a cabo el concierto de este Seguro con el Instituto Nacional de Previsión.

Préstamo y Se-
guro.

Elogiar la competente diligencia y buena voluntad que el Instituto Nacional de Previsión, por mediación de su Servicio Nacional de Seguros Libres, puso en la satisfactoria solución del problema planteado a las Cajas de Ahorros en el de "Préstamos sobre el Honor para estudiantes", escapa a nuestro propósito; pero sí queremos resaltar aquí que ambos Organismos, Cajas de Ahorros y Monte de Piedad e Instituto Nacional de Previsión, que tantos puntos de contacto ofrecen al inculcar el ahorro de primero y segundo grado, respectivamente—y no debe olvidarse que todo Seguro no es en sí sino un ahorro diferido para una necesidad determinada—, tienen en el "Seguro de Amortización de Préstamos" de finalidad social un lazo más de unión que reafirma los excelentes vínculos de afecto que entre ambos existen para continuar la gloriosa tradición que en la obra benemérita de sus distintos campos de acción les ha encomendado el Estado, dentro del amplio espacio de la Previsión social española, para la prosperidad, elevación y mejora de las clases más económicamente necesitadas de la Nación.

LUCIANO ARIAS LORENZO

PREMIO MARVA 1942

HISTORIA
DE LA
PREVISION SOCIAL
EN ESPAÑA

Cofradías. — Gremios. — Hermandades. — Montepíos

POR

A. RUMEU DE ARMAS

55 ptas.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Sir William Beveridge, en Madrid.

Motivo del viaje.—El ilustre sociólogo y político inglés ha venido a Madrid invitado por la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad

Central para inaugurar con unas conferencias la Cátedra de Seguros Sociales creada recientemente en aquella Facultad y con el concurso económico del Instituto Nacional de Previsión. La visita tenía, pues, un carácter exclusivamente científico.

Personalidad del Sr. Beveridge.—La popularidad de que hoy goza el nombre del Sr. Beveridge la debe a ser el autor del famoso "Plan Británico de Seguridad Social", publicado en noviembre de 1941, es decir, del proyecto más amplio y de más trascendencia surgido en estos últimos años para luchar contra la miseria, utilizando en gran escala los Seguros sociales. Este proyecto le fué encargado por el Gobierno, y ya se comprende que tal encargo sólo podía hacerse a una personalidad de excepcional capacidad y de competencia reconocida en el país. He aquí algunos detalles de su vida, que justifican la elección de que entonces fué objeto el Sr. Beveridge.

Es de familia escocesa, y nació hace sesenta y siete años en la India, donde su padre desempeñaba el cargo de Juez. Dotado de una enorme capacidad de trabajo y de una gran aptitud organizadora, Sir William Beveridge es el prototipo del funcionario eficiente; de aquí que su concurso sea requerido en cuantas situaciones difíciles debe afrontar la Administración británica. Fué Mr. Churchill quien sugirió al señor Lloyd George la idea de confiar a Sir William la ejecución del Plan nacional de Seguros concebido por el Premier liberal. A partir de entonces le fueron encomendadas tareas tan delicadas como la organización de las Bolsas del Trabajo y del racionamiento alimenticio durante la primera guerra mundial. En junio de 1941, el Ministro sin cartera, encargado de los problemas de la Reconstrucción, Mr. Arthur Greenwood, le nombró Presidente de la Comisión Interministerial para el

estudio de los sistemas de Seguros sociales que se hallaban en vigor en aquel entonces. Los representantes de los diversos Departamentos en la Comisión quedaron reducidos a simples consejeros y asesores de Sir William, por lo que el informe, el famoso Plan, terminado el 20 de noviembre de aquel año, fué obra exclusiva personalísima suya.

Como universitario, la tarea de Sir William Beveridge no ha sido ni menos intensa ni menos destacada. Doctor en Ciencias Económicas por la Universidad de Londres, y en Derecho por las de Aberdeen y Chicago, así como Master of Arts por la de Oxford, Sir William ha dirigido la Escuela de Economía y Ciencia Política de Londres desde 1919 hasta 1937. En este año fué nombrado Master del University College de Oxford. En 1938 se creó el Instituto Nacional de Investigación Económica y Social. Se encargó a Sir William Beveridge la tarea de dirigirlo, y el nuevo Instituto ha iniciado su labor en forma tal, que está llamado a ser una de las instituciones que ejerzan mayor influjo en el pensamiento económico de Gran Bretaña.

Entre las obras publicadas por Sir William Beveridge merecen destacarse *Unemployment, Causes and Cures of Unemployment* y *Tariffs*, defensa del librecambio, realizada en colaboración con varios economistas. Pero la obra cumbre de su vida es el informe sobre los Seguros sociales, popularizado en el mundo entero bajo el nombre *Beveridge, Report (Plan Beveridge)*. Como ampliación del mismo, publicó en 1944 el libro titulado *Full Employment in a Free Society*.

Sir William Beveridge es Comendador de la Orden del Baño, milita en el partido liberal y pertenece al Reform Club.

Llegada y recibimiento.—Llegó a Madrid Sir William Beveridge el lunes 22 del corriente mes de marzo, por vía aérea. En el mismo avión regresaba de Inglaterra el Sr. Jordana de Pozas, Comisario-Director del Instituto, que en Londres había ultimado las gestiones para el viaje a España del sociólogo británico. Fué recibido en el aeropuerto de Barajas por los Profesores Castiella, decano de la Facultad de Ciencias Económicas, y Royo-Villanova, Secretario de la misma; el agregado cultural de la Embajada británica, Mr. Walter Starkie; el Excelentísimo Sr. D. Pedro Sangro y Ros de Olano, Marqués de Guad-el-Jelú, Presidente del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión; el Ilmo. Sr. Subcomisario del mismo Instituto, D. Jesús Rivero Meneses, y otras distinguidas personalidades.

Inauguración de la Cátedra de Seguros Sociales.—Tres conferencias dió el Sr. Beveridge en la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas ocupando la Cátedra de Seguros Sociales. Tuvieron lugar en las tardes de los días 27, 28 y 29 del corriente; la primera en el gran salón de actos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y las otras dos en el aula Magna de la Universidad Central. En las dos primeras desarrolló el tema de "La ocupación total en una sociedad libre", y en la tercera, el de "La Seguridad social".



Sir William Beveridge a su llegada al aeropuerto de Barajas (Madrid),
el 25 de marzo de 1946.

Sir William Beveridge saluda en el aeropuerto de Barajas al Presidente del I. N. P., Marqués de Guad-el-Jelú. En la fotografía aparecen también los Sres. Starky (Director del Instituto Británico en Madrid), Rivero Meneses (Subcomisario del I. N. P.) y Jordana de Pozas (Comisario-Director del I. N. P.)



La primera Conferencia, la del día 27, fué presidida por los Ministros de Justicia y de Industria y Comercio, a cuyo lado se sentaron el Embajador de Su Majestad británica, Sir Victor Mallet; el Presidente del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión, Marqués de Guad-el-Jelú; los ex Ministros Sres. Larraz, Lequerica y Gascón y Marín; el Presidente del Consejo de Economía Nacional, Sr. Zumalacárregui; el Director de Comercio y Política Arancelaria, D. José Sebastián de Erice; el Director general de Enseñanza Universitaria, D. Cayetano Alcázar, y el Excmo. Sr. D. Manuel Valdés Larrañaga.

Comenzó el acto con unas palabras pronunciadas en inglés por el Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, D. Fernando María Castiella, con una cordialísima salutación para el Profesor Beveridge y una loa del gesto realmente ejemplar y generoso del Instituto Nacional de Previsión contribuyendo a la creación de nuevas enseñanzas universitarias.

Seguidamente, el Director del Instituto Nacional de Previsión, Excelentísimo Sr. D. Luis Jordana de Pozas, hizo del ilustre conferenciante la siguiente presentación:

“Muy pocos minutos, puesto que habéis de estar impacientes por escuchar la palabra de nuestro ilustre huésped, para hacer su presentación, realmente innecesaria, y explicar el fin perseguido con la creación de la Cátedra de Seguridad Social que hoy se inaugura. Todo ello cumpliendo la expresa indicación del Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas. La dotación de una Cátedra de Seguridad Social en la nueva Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de Madrid fué acordada por el Consejo del Instituto Nacional de Previsión, presidido entonces por el Sr. Ministro de Trabajo, con la finalidad de que cada año pudiera darse un curso sobre alguna de las amplias materias comprendidas en este nuevo concepto de Seguridad social, en el que se hallan cifradas las esperanzas de muchos millones de hombres, que confían en que la ciencia haya encontrado el medio técnico de garantizar a toda persona humana un mínimo decoroso de subsistencia compatible con su libertad individual.

La frase “Seguridad Social” fué empleada por primera vez en Norteamérica muy poco antes de que el famoso Informe de Sir William Beveridge le diera una popularidad mundial. El concepto complementario del Full Employment u ocupación total había sido utilizado por el economista inglés Keynes, aunque se debe también a Sir William Beveridge su actual difusión y definición. Con absoluta objetividad puede afirmarse que el Informe sobre Seguridad Social y Servicios Afines —que había sido encargado a mediados de 1941 y se presentó en noviembre de 1942— constituye el acontecimiento más importante en el orden civil ocurrido durante los seis años de la segunda guerra mundial. La gran competencia de Beveridge, unida a un estilo claro, abun-

dante en frases felices y a un patriotismo constructivo, hizo de aquel documento una especie de proclamación de los fines de carácter social perseguidos por las Naciones Unidas. Los millones de soldados que se preguntaban en sus horas de vigilia cuál era el sentido de la lucha y para qué habían de sufrir los terribles sacrificios de una guerra sin ejemplo, encontraron en las páginas de Beveridge una esperanzadora respuesta. Al término de la guerra, no sólo habría sido vencido el ejército enemigo, sino que los cuatro gigantes dañinos causantes de todos los males sociales—la Necesidad, la Enfermedad, la Miseria y la Ignorancia—serían reducidos en tales términos que nadie dejara de disfrutar de un nivel mínimo de vida decorosa. Como, según el mismo Informe, era un presupuesto básico del Plan anterior la supresión del paro forzoso, Sr. William Beveridge publicó pocos meses después de su primer Informe el magnífico libro sobre la ocupación total en una sociedad libre, que constituye el complemento del sistema “Beveridiano”. Bien se comprende que una obra de esta naturaleza no podía surgir sin una larga preparación de toda una vida de investigación, enseñanza y trabajo. No he de detallar la brillante carrera de Sir William Beveridge, porque en las notas que os han sido repartidas la encontraréis suficientemente expuesta.

En la historia moderna de las instituciones inglesas aparecen un cierto número de hombres que sin haber ocupado cargos políticos en primera línea, han ejercido en la vida pública inglesa un influjo extraordinario. Tal fué el caso de Bentham en la primera mitad del siglo pasado, y el de Sidney Webb en las postrimerías del mismo y comienzos del actual. Beveridge puede ocupar un puesto completando la trilogía. Ha hecho el milagro de suministrar un programa de acción económicosocial del Estado con el que se hallan fundamentalmente conformes todos los partidos políticos. En realidad, la discusión parlamentaria en torno a los proyectos de Subsidios familiares, Seguro de accidentes del trabajo, Seguridad nacional, Servicio sanitario nacional, así como la de los presupuestos en la nueva orientación por él marcada, que corresponde al Programa Beveridge, no afecta a la parte esencial del mismo, sino a extremos de carácter secundario.

Sir William Beveridge, respondiendo a la invitación de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, ha interrumpido un descanso bien ganado y fecundo en su finca de Northumberland para venir a España a exponer un magistral resumen de su doctrina. Es la primera visita que realiza a nuestro país, y la primera también que hace a una nación neutral. El régimen español de Seguros sociales se anticipó en importantes extremos a algunas de las recomendaciones del Plan Beveridge, y gracias al desarrollo que el Movimiento Nacional ha impuesto a la legislación laboral, ocupa un puesto de avanzada en la lucha por la Seguridad social. Pero queda aún mucho camino hasta lograr las finalidades perseguidas, y la visita de Sir William Beveridge puede marcar

un momento interesante en la rápida evolución social española. Por todo ello merece nuestra gratitud y nuestro aplauso.”

Habló a continuación el Sr. Beveridge, comenzando por leer unas frases de saludo en nuestro idioma castellano, entrando inmediatamente en el tema del “Full Employment” que desenvolvió en las dos primeras disertaciones. La ocupación total es aquella situación, dijo, en la que hay, por lo menos, tantas ocupaciones retribuidas vacantes como hombres y mujeres que busquen trabajo, o dicho de otra manera: la situación en que hay de hecho más ocupaciones que hombres y mujeres que las desempeñen. Una sociedad en que no hay ocupación total, no ofrece a sus ciudadanos las condiciones esenciales de una vida feliz, puesto que una de estas condiciones es que todo ciudadano en edad de trabajar que tenga oportunidad para hacerlo y obtener una ganancia, experimente la sensación de que su aportación es necesaria. El paro de masas es el asesino de la felicidad.

La ocupación total no se conseguía en las economías de mercado, no planeadas, de los siglos XIX y XX, de que son ejemplo típico las grandes naciones industriales como Inglaterra y los Estados Unidos. En estos países, el número total de empleos, así como su carácter, quedaba al arbitrio de las Empresas privadas bajo el influjo de los precios y de los beneficios.

La adopción de una política de ocupación total en un país cualquiera supone que el Estado acepta la responsabilidad de garantizar en todo momento que el gasto total sea adecuado, y, como consecuencia, que proteja a los ciudadanos contra el paro de masas en época de paz, de forma tan absoluta como acepta la responsabilidad de protegerle contra la violencia en las personas y en las cosas, o en la guerra contra los ataques del exterior.

La forma de lograr la ocupación total en la paz consiste en que la colectividad persiga el propósito, la finalidad común de mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos y gastar el dinero que sea necesario para lograr dicha finalidad, en tanto haya hombres aptos para trabajar. Esto supone, entre otras cosas, atacar a los gigantescos males sociales de la Necesidad (mediante unos Seguros sociales completos); la Enfermedad (mediante los servicios sanitarios y una política de alimentación y de vivienda); la Miseria (mediante los planes de ordenación urbana y rural, así como de edificación), y la Ignorancia (por medio de un programa educativo). Requiere también un programa de inversiones mediante un gasto de dinero en maquinaria y otros medios de producción y transporte que incremente la cantidad total producida *per capita* y eleve, en consecuencia, el tenor de vida.

La adopción de una política de ocupación total implica una nueva responsabilidad para el Estado, pero no supone el socialismo, en el sentido de que el Estado posea y dirija todos los medios de producción. La ocupación total es posible tanto en una comunidad socialista

como en una comunidad que mantenga la empresa privada en una gran parte del campo de la actividad industrial. Puede conseguirse por el método de demanda social mejor que por el de producción socializada. La política de la vivienda constituye un ejemplo de ello.

El instrumento práctico de esta política es el presupuesto presentado cada año por el Ministro de Hacienda. El presupuesto influye en el gasto privado, tanto de consumo como de inversión, por medio de los impuestos, y autoriza el gasto público. Más que cualquier otra medida, el presupuesto determina cuál será el gasto total y si habrá paro u ocupación total. Pero los presupuestos de otras épocas, raras veces si acaso se han redactado pensando en esta finalidad vital; su preocupación primordial ha sido equilibrar gastos e ingresos. La ocupación total requiere un principio nuevo: el gasto total de todo género, público y privado, debe ser suficiente para crear una demanda de todo el trabajo disponible. El presupuesto debe basarse en el potencial de trabajo.

La ocupación total no significa la inexistencia de paro. Habrá inevitablemente cierto paro eventual, debido al progreso técnico, a los cambios de demanda, las variaciones estacionales, etc. El volumen de este tipo de paro dependerá de las medidas que se adopten para influir sobre la localización de la industria y para aumentar la movilidad y capacidad de adaptación de los trabajadores. No supone, por el contrario, el fin de la competencia, de la iniciativa, del espíritu de empresa, del progreso y del riesgo; ni tampoco que los hombres ya no tengan jamás necesidad de cambiar de ocupación. Pero sí significa una demanda de trabajo fuerte y continuada, de modo que si, por una razón cualquiera, el trabajo de un hombre deja de ser imprescindible, habrá otro empleo en el cual sea necesario.

Una política de ocupación total es esencialmente positiva. Pretende que toda necesidad se transforme en demanda efectiva, mediante el adecuado gasto, y que haya siempre oportunidades.

No es preciso que la política de ocupación total sea igual en todas las naciones, pero todas las naciones que participan en cuantía apreciable en el comercio internacional deberían mantener una ocupación estable mediante métodos apropiados. El comercio internacional asocia a las naciones tanto en el bienestar como en la adversidad.

Esta política es compatible con el mantenimiento de una sociedad libre, definida como aquella que preserva las libertades esenciales del ciudadano, a saber: de conciencia, de palabra, de Prensa y de enseñanza, así como la libertad en la elección de profesión, en el gasto de la renta personal y la de asociación para fines políticos o económicos, incluida la de crear nuevos partidos y cambiar los Gobiernos por medios pacíficos.

No quiere que la paz se parezca en muchos aspectos a la guerra, sino solamente en uno: la inexistencia de masas de parados. A este respecto tiene importancia relevante una lección de la guerra: que la ocu-

pación total se consigue planeando la demanda, haciendo una lista de necesidades por orden de prioridad y procurando que haya dinero suficiente para dedicar todos nuestros recursos productivos a satisfacerlas. La importancia de esta elección es muy grande, porque las necesidades de la paz, aunque diferentes de las de la guerra, son igualmente ilimitadas.

La tercera y última Conferencia de Sir William Beveridge fué dedicada al tema de la "Seguridad social". Denomina Seguridad social la seguridad de los individuos, organizada o fomentada por el Estado, frente a los riesgos que puedan sobrevenirles, incluso cuando la situación general de la sociedad sea satisfactoria. Esta definición de Seguridad social no abarca las disposiciones encaminadas a conseguir la ocupación total, la fijación de salarios mínimos, la sanidad pública, la reglamentación del trabajo o los planes educativos y de construcción de viviendas. Todas estas medidas tienden a lograr que la situación general de la sociedad sea satisfactoria; pero su realización deja expuesto, no obstante, al individuo a los riesgos inherentes a los cambios de ocupación, enfermedades, accidentes, pérdida de capacidad para el trabajo por razón de edad, fallecimiento e interrupción o fin de sus ganancias, así como a los gastos extraordinarios ocasionados por nacimiento, matrimonio o muerte.

Dejar que los individuos afronten solos estos riesgos, puede significar que un número considerable de ellos no consiga cubrirlos satisfactoriamente y sufra escasez. Pues bien: el Plan de Seguridad Social contenido en el Informe sobre Seguros Sociales y Servicios Afines, que elevó al Gobierno británico en noviembre de 1942, pretende librar de la penuria a todos los ciudadanos, garantizándoles el derecho a una renta, suficiente para atender a su subsistencia cuando sus ingresos se interrumpen o cesen.

El Informe propone un Plan general y unificado de Seguros sociales contra las pérdidas de ingresos debidas a paro, enfermedad, accidentes de trabajo, ancianidad y fallecimiento del trabajador, mediante una sola aportación semanal que cubra todos estos riesgos. El Plan afecta a toda la población, pero estableciendo las adecuadas diferencias entre aquellas personas que realizan un trabajo asalariado y las que trabajan por su propia cuenta o como patronos, así como aquellas otras que no realizan trabajo remunerado. Los premios en dinero previstos han de ser suficientes para atender a las necesidades imprescindibles de la persona asegurada y de las que de ella dependan, aun cuando carezca de otros medios, y no se reducirán si posee dichos medios. Deben más bien considerarse como un mínimo susceptible de aumento. El Informe prevé los gastos originados por maternidad, fallecimiento y tratamiento médico integral, tanto a domicilio como en hospitales, sin exigir ningún pago en razón de dicho tratamiento. Propone también un sistema de Subsidios familiares aun cuando el padre perciba ingre-

sos, que tiene por objeto garantizar que ningún hijo sufra penuria por muy numerosa que sea la familia.

El Plan de Seguridad Social ha sido sustancialmente incorporado al Proyecto de Seguros Nacionales, que se halla actualmente en el Parlamento, pero con ciertas modificaciones, la más importante de las cuales es el aumento que experimenta la asignación en caso de accidente del trabajo cuando se trata de personas que han alcanzado la edad suficiente para obtener pensiones o se encuentran próximas a ella. Por el contrario, los subsidios en razón al número de hijos son inferiores.

El Plan representa una ampliación del principio de un mínimo nacional que cubra tanto las épocas en que la percepción de ingresos se interrumpe como aquellas otras en que dichos ingresos se perciben normalmente. El Plan

a) no es un fomento de la ociosidad. El Subsidio de paro no se pagará a aquellas personas que rehusen un trabajo adecuado. Todos los premios en dinero se hallan condicionados a la aportación individual;

b) no es un freno de la iniciativa ni de la responsabilidad individual. Los premios en dinero previstos son un mínimo que no se reduce por la existencia de otros medios, sino que deja campo a la iniciativa de cada individuo para obtener ingresos suplementarios. El Plan no iguala a todos coercitivamente, sino que establece un tope a las desigualdades;

c) no supone cargas adicionales para la comunidad. Asegura simplemente que las necesidades debidas a enfermedad, paro, niñez, ancianidad, etc., sean atendidas de una forma equitativa y ordenada, con objeto de conservar la salud y la capacidad de trabajo de la gente. Es una redistribución del poder adquisitivo, tanto entre ricos y pobres (por medio de la imposición), como entre las épocas en que se perciben ingresos y las épocas en que éstos no existen, con objeto de poner en primer lugar las cosas importantes. Se pretende que todos puedan comer pan en cualquier tiempo, mejor que pasteles algunas veces y sólo algunos.

Todo país necesita algún Plan de Seguridad Social, pero no el mismo Plan precisamente. Los países que tienen una gran población campesina o aquellos en que las diferentes clases que integran la comunidad tienen grandes diferencias en el tenor de vida, podrán muy bien necesitar algo diferente del Plan británico, relativamente sencillo y amplio al propio tiempo, que prevé asignaciones uniformes para aportaciones también uniformes que no guardan relación con los salarios. La Seguridad social es una materia en la cual cada país obrará prudentemente estudiando lo que hacen los demás, pero no imitándolos servilmente.

Visitas al Instituto.—El Sr. Beveridge visitó casi todas las dependencias del Instituto durante los días que estuvo en Madrid. Comenzó



Sir William Beveridge visita la Exposición Permanente de Previsión del I. N. P.



por la Exposición Permanente de Previsión, instalada en la "Casa de las Flores". En realidad, inauguró la misma después de la gran modificación que en ella se ha realizado, con objeto de ofrecer siempre los datos más modernos en la aplicación de nuestros Seguros y Subsidios sociales. La visita girada no fué de mera cortesía. El Sr. Beveridge fué viendo con detenimiento todos los gráficos y solicitando aclaraciones de las personas que le acompañaban, especialmente del Comisario del Instituto y del Jefe del Servicio Exterior y Cultural. Llamaron poderosamente su atención las fotografías expuestas de las familias que obtuvieron los premios nacionales de natalidad. Y manifestó su gran interés por cuanto se refiere a nuestro sistema de Subsidios familiar y de vejez.

Estuvo también el Sr. Beveridge en el Servicio Nacional de Vejez, donde contempló la maqueta del edificio que el Instituto va a levantar en la calle de Alcalá, y en la Clínica del Trabajo, acompañado, entre otros Jefes del Instituto, por el Director de la Caja de Accidentes, señor Galcerán, y el de la Clínica, Dr. Garma.

Sus impresiones sobre la labor social del Instituto las sintetizó el ilustre sociólogo inglés en unas palabras que se transmitieron por Radio Nacional. Dijo que había visto con grandísimo interés lo que aquí se hacía en materia de Seguros sociales. Lo que más le había interesado eran los Subsidios familiares. No hay dinero mejor invertido—afirmó—que el que se gasta para asegurar que las generaciones futuras estén bien alimentadas y cuidadas, y esas generaciones futuras se puede apreciar en España que son muy numerosas. Reconoció que, por desgracia, no había conocido nada hasta ahora de la legislación social española en la práctica. Por eso se alegraba tanto de haber venido, pues en el poco tiempo que llevaba en el país había podido hablar con algunas personas y se había convencido de que los beneficiarios de los Seguros y Subsidios sociales cobraban todos los beneficios que les habían sido prometidos, alegrándose de ver que el sistema funcionaba bien, cuando menos por lo que a los trabajadores se refiere.

Regreso.—El Sr. Beveridge piensa regresar a su país por vía aérea en la mañana del día 3 del próximo abril.

<p>Premios a la Natalidad.</p>

VI Concurso de concesión de Premios (1946).—Los Premios a la Natalidad fueron instaurados por Decreto de 22 de febrero de 1941.

La primera concesión de los mismos tuvo lugar el 16 de julio de aquel año, habiéndose convocado en el mes de diciembre de los siguientes años los sucesivos concursos, hasta el presente, que lo ha sido en el último mes del año 1945.

La finalidad que se persigue con la concesión de estos Premios es la de honrar y enaltecer la tradicional fecundidad de nuestra institu-

ción familiar, en la cual prevé el Nuevo Estado el fundamento cardinal de la nación.

Se conceden estos Premios teniendo en cuenta dos conceptos: primero, el número de hijos habidos por el matrimonio, con independencia de que vivan al presente o hayan fallecido; y segundo, por número de hijos habidos con que cuenta el matrimonio en la fecha de convocatoria del concurso, siendo requisito indispensable para poder concurrir al mismo que el último vástago haya nacido en el año inmediatamente anterior al del concurso.

Se otorgan por cada uno de estos dos conceptos 50 Premios para aquellos matrimonios que reúnan estas condiciones en cada una de las provincias españolas. Son los llamados Premios Provinciales, cuya cuantía es de 1.000 pesetas cada uno.

Además se otorgan dos Premios, llamados Nacionales, para aquellos matrimonios que entre todos los solicitantes presenten las más elevadas cifras de hijos por cada uno de los conceptos ya enumerados. La cuantía de estos Premios es de 5.000 pesetas cada uno.

Actos de entrega.—La distribución de Premios está fijada para el día 19 de marzo—festividad de San José, Patrono de la familia—de cada año.

Estos actos han revestido siempre en los pasados Concursos la máxima solemnidad en todas las provincias, realizándose con la asistencia de todas las Autoridades provinciales, con lo cual se ha logrado la divulgación de esta importante labor de dignificación de las familias numerosas.

Culminaron estos actos con el celebrado en la sede central de este Instituto en marzo de 1942. Fue presidido por S. E. el Caudillo, que repartió los Premios Nacionales y los Provinciales de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Guadalajara, Valladolid y Avila.

Distribución de los Premios Nacionales de 1946.—Bajo la presidencia del Excmo. Sr. Marqués de Guad-el-Jelú, asistido en el estrado por la Sra. Sanz Bachiller, el Vicepresidente del Instituto, Sr. Corral, el Comisario General, Sr. Jordana de Pozas, y el Consejero y Gobernador civil de Madrid, D. Carlos Ruiz, se ha verificado el día 27 del corriente, en el salón de Consejos del Instituto, la entrega de los Premios a la natalidad de carácter nacional y los dos correspondientes a la provincia de Madrid.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Director de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, Sr. Fuentes Cascajares, leyó los nombres de los agraciados, que fueron desfilando para recibir los premios, a los que acompañaban la medalla-insignia de ellos y un ramo de flores para las señoras.

Después de la entrega, el Sr. Presidente, en un breve discurso, ex-

presa su satisfacción, no sólo como Presidente de la Institución, sino también por el hecho de haber tenido doce hijos, de los cuales conserva diez, ya que dos los ofreció a Dios Nuestro Señor en la Guerra de Liberación.

Dedica un elogio a nuestra legislación social, que sin exageración, puede calificarse como la más avanzada del mundo. Su característica es que gira en derredor de la consideración máxima a la familia. Alude a lo que ahora se llama "Seguridad social", y afirma que, dadas las cualidades de nuestra legislación, deberíamos cambiar aquella frase por esta otra de contenido más español: "Seguridad familiar".

Todo el sistema de Seguros sociales se mueve en torno de esta protección que el Estado dispensa a la familia. Nos diferencia de muchos países esta psicología que permite no asustarse de vernos reproducidos y continuados en la familia. Somos cristianos, y también algo moros y romanos; por esto tenemos como consuelo y aliento en nuestras empresas familiares un refrán que dice que cada hijo trae un pan debajo del brazo. Porque confiamos en Dios, no vemos en la familia los problemas pavorosos que asustan a los naturales de otras naciones.

En los recientes estudios que ha leído sobre problemas de población, ha visto que nuestro índice de reproductividad nos coloca en segundo lugar de Europa, después de Portugal.

El acto de hoy es un homenaje cordial y simpático a esos matrimonios que valientemente, sin miedo a las enormes dificultades, han dado a la Patria y a Dios muchos hijos.

Estamos regidos por un Caudillo, que es ejemplo vivo de la familia española.

Estos Premios que hemos tenido el honor de entregaros hoy, tenemos la seguridad de que los ha entregado el Caudillo por nuestra mano. Tal es la satisfacción que él sentirá al conocer vuestros nombres esclarecidos.

Los Premios Nacionales de natalidad fueron los siguientes:

1. *Por el concepto de mayor número de hijos habidos.*—D. Antonio Román Pedrote, casado con D.^a María Rodríguez Seguí, vecinos de San Lucas de Barrameda (Cádiz), que han tenido 20 hijos, viviendo 15 en la actualidad, todos en el hogar paterno. Tienen cincuenta y seis y cincuenta años, respectivamente, y han declarado unos ingresos anuales de 3.650 pesetas, que el solicitante percibe por su profesión de pescadero.

2. *Por el concepto de mayor número de hijos vivos.*—D. José Antonio Dopico Paz, casado con D.^a Milagros Picado Domínguez, que residen en Betanzos (Coruña). Contando el solicitante cincuenta años y su esposa cuarenta y tres. Han tenido en su matrimonio 16 hijos, que conservan actualmente, viviendo todos a cargo de sus padres. Ocho de ellos son beneficiarios del Régimen de Subsidios familiares. El peticio-

nario es de profesión peón, contando con 9.276 pesetas como ingresos anuales por todos conceptos. Este matrimonio ya fué beneficiario en 1944 con el Premio Provincial de La Coruña, por tener en aquella fecha 15 hijos vivos.

Los Premios Provinciales de Madrid fueron:

1. *Por el mayor número de hijos.*—Doña Ana Prado Sánchez, viuda de D. Mariano Pérez Agudo, de cuyo matrimonio nacieron 15 hijos; de ellos viven 10 en este momento, seis en el hogar materno, quienes atienden al sostenimiento de su madre, de profesión sus labores, reuniendo entre todos sus ingresos anuales unas 11.000 pesetas, aproximadamente. Tiene cincuenta años y vive en esta capital.

2. *Por el mayor número de hijos que viven actualmente.*—Al matrimonio integrado por D. Miguel Gómez Ramos, de cincuenta y dos años, y D.^a Eulalia Herrera Escalante, de cuarenta y siete, vecinos también de esta capital, que han tenido, y conservan en esta fecha, 15 hijos, que viven en el hogar paterno. El cabeza de familia es industrial, habiendo declarado unos ingresos de 10.950 pesetas anuales.

Actos celebrados en provincias con ocasión de la entrega de los premios.—**Alava.**—El día 19 de marzo tuvo lugar la entrega de los Premios a la Natalidad correspondientes a esta provincia en el presente año.

Se celebró en el Salón de Juntas del Convento de los Reverendos Padres Carmelitas. Después de la Misa, a la que asistieron las más destacadas personalidades y Autoridades de la provincia, el Delegado del Instituto Nacional de Previsión en aquella provincia pronunció breves palabras, glosando la significación del acto, e inmediatamente después el Ilmo. Sr. Secretario del Sr. Obispo y el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Foral de Alava entregaron las medallas distintivas y la cantidad objeto del premio a los matrimonios beneficiarios de este galardón.

Albacete.—La entrega de los Premios Provinciales a la Natalidad tuvo lugar en un acto organizado en colaboración con la Delegación del Trabajo, celebrado el día de la festividad de San José, Patrono de la Familia. Asistieron al mismo el Sr. Subjefe provincial del Movimiento, en representación de la primera Autoridad civil de la provincia, acompañado del Excmo. Sr. Presidente y Fiscal de la Audiencia Territorial y Sres. Delegado provincial de Trabajo, Alcalde de la ciudad y demás Autoridades y Jerarquías. Tras breves palabras del Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión en aquella ciudad, en que puso de relieve la trascendencia del acto, se hizo entrega a los beneficiarios de los premios con que han sido favorecidos.

VI Concurso de Premios a la Natalidad. El Presidente del Instituto hace entrega de los Premios Nacionales.



VI Concurso de Premios a la Natalidad. Matrimonios beneficiarios de los Premios Nacionales en el acto de entrega celebrado en el Salón de Consejo del Instituto el día 27 de marzo.



Almería.—A las doce y media, en las Oficinas de la Delegación de Trabajo de esta capital, se celebró con gran brillantez el acto de adjudicación de Premios a la Natalidad a las familias beneficiarias en el último concurso celebrado. Presidió el Excmto. Sr. Gobernador civil, al que acompañaba el Excmo. Sr. Obispo, Gobernador militar, Comandante de Marina y otras Autoridades y Jerarquías.

El Jefe de Servicios de Subsidios Familiares en aquella Delegación explicó la trascendencia del acto; resaltando la obra social que viene realizando el nuevo Estado en su afán de mejorar el nivel social y moral de los españoles. A continuación, el Sr. Delegado provincial de Trabajo destacó el espíritu cristiano de que está impregnada toda labor social del Ministerio de Trabajo, de lo cual era buena prueba el acto que los reunía, y terminó diciendo que aquellos matrimonios ponían de manifiesto la honestidad cristiana de la familia española.

Seguidamente, la Autoridad que presidió hizo entrega de los Premios y medallas a D. Antonio Jiménez Padilla, con doce hijos, y a D.^a María Rubio Gómez, madre que ha tenido dieciséis. Por último, y debido a la generosidad del Excmo. Sr. Gobernador civil, se entregaron cuatro premios en metálico de 500 pesetas a cada una de las familias que seguían en cuantía de hijos.

Avila.—El día de la festividad de San José, Patrono de la Familia y del Ministerio de Trabajo, se procedió en esta provincia a la entrega de los Premios a la Natalidad del último concurso. A la referida ceremonia asistieron la mayoría de las Autoridades y Jerarquías provinciales, efectuando el Sr. Delegado de Trabajo la entrega de los indicados premios, conjuntamente con los diplomas y medallas acreditativos de los mismos.

El acto dió final con unas breves frases pronunciadas por esta misma Autoridad, quien destacó y encomió la labor que el Instituto Nacional de Previsión, como instrumento del nuevo Estado, viene realizando en favor de las familias españolas.

Badajoz.—Se ha celebrado en esta capital el acto de entrega de Premios a la Natalidad, el cual tuvo lugar en el salón de actos de la Delegación Provincial de Sindicatos; siendo presidido por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil, Jefe provincial del Movimiento; Presidente de la Excm. Diputación, Alcalde, Delegado provincial de Sindicatos, Autoridades del Gobierno Militar y demás Autoridades y Jerarquías.

Dió comienzo el acto con unas palabras del Delegado del Instituto Nacional de Previsión, hablando a continuación el Asesor Jurídico de la Delegación Provincial de Sindicatos, quien disertó sobre la justicia social, y a continuación se procedió a la entrega de los Premios.

Barcelona.—El día 19 de marzo tuvo lugar, en el edificio de la Delegación Provincial de Trabajo, la entrega de los Premios de la Natalidad, que han correspondido a D. Jaime Segura Serma en la categoría de hijos vivos, y D. José Iya Casaby, en la categoría de “No vivos”.

Burgos.—El día 19 de marzo se celebró, en los locales de la Delegación del Instituto Nacional de Previsión, la ceremonia de entrega de los Premios Provinciales a la Natalidad. Al acto asistieron el Excelentísimo Sr. Presidente de la Diputación, en funciones de Gobernador civil, representaciones del Excmo. Sr. Capitán General de la Región, Sres. Delegados de Hacienda y Trabajo y demás Autoridades y Jerarquías de la localidad.

Inició el acto el Delegado del Instituto Nacional de Previsión, pronunciando breves palabras, en las que puso de relieve la labor llevada a cabo en materia social en los últimos años, y destacando especialmente la asistencia que prestan los Subsidios familiares, Préstamos a la Nupcialidad y Premios a la Natalidad. A continuación se repartieron los premios, diplomas y medallas a los beneficiarios galardonados en este último concurso.

Al finalizar el acto, la Autoridad que presidió, con breves palabras, puso de manifiesto el cariño y el entusiasmo con que todas las Autoridades acogían la labor que realiza el Instituto Nacional de Previsión.

Cáceres.—Tras la ceremonia religiosa con que los funcionarios del Ministerio de Trabajo celebraron la festividad de su Santo Patrón el Patriarca San José, las Autoridades y representaciones de Centros oficiales que asistieron a la misma se trasladaron a las Oficinas del Instituto Nacional de Previsión en esta ciudad, con objeto de proceder al reparto de los Premios a la Natalidad concedidos a los matrimonios más pródigos de la provincia.

Presidieron el acto los Excmos. Sres. Gobernador civil y militar, el Delegado provincial de Trabajo y demás Autoridades y Jerarquías.

Se inició la ceremonia con unas palabras del Delegado del Instituto Nacional de Previsión, y en breve párrafo destacó la estimación que han de merecer, por parte de todos, los matrimonios pródigos, los cuales procuran hijos para el servicio de Dios y de la Patria. Hizo una sucinta exposición de los antecedentes de esta ceremonia en la provincia, finalizando con unas frases de agradecimiento a las Autoridades que con su presencia asistieron al acto.

Seguidamente, el Excmo. Sr. Gobernador civil procedió a la entrega de los premios a los matrimonios galardonados, y dedicó un elogio a la familia y a la gran labor social que desarrolla el Estado por iniciativa de nuestro Caudillo.

Cádiz.—A las doce de la mañana del día 19 de marzo, en el des-

pacho del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, con asistencia de las demás Autoridades y Jerarquías locales, se procedió a hacer entrega a los matrimonios beneficiarios en el último concurso de Premios a la Natalidad en esta provincia de los galardones a que se han hecho mérito.

Con tal motivo pronunció unas breves palabras el Delegado del Instituto Nacional de Previsión, y a continuación se procedió a hacer entrega de los donativos a los beneficiarios Sebastián Narváz Muñoz, que ha tenido dieciséis hijos, de los que le viven catorce, y a Patricio Leyva, que ha tenido trece hijos, todos los cuales le viven.

Castellón.—En el Palacio de San Agustín, residencia oficial del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se celebró el acto de entrega de los Premios a la Natalidad, asistiendo al mismo los Excelentísimos Sres. Gobernador civil y militar, Delegado del Trabajo, Delegado de la Caja Nacional de Subsidijs Familiares y diversas Autoridades y Jerarquías del Movimiento.

Ciudad Real.—En los salones de la Diputación, y tras breves palabras del Delegado del Instituto Nacional de Previsión en esta provincia, se procedió al reparto de los Premios a la Natalidad adjudicados en el presente año a Tomás López, que cuenta con diecinueve hijos, y a Julián León, que ha tenido un total de dieciséis hijos. Asistieron al acto las Autoridades y Jerarquías de la localidad.

Córdoba.—En el local de la Delegación de Trabajo se celebró, el día de la festividad de San José, la entrega de los Premios Provinciales a la Natalidad, que este año han correspondido a D. Gervasio Infante, que cuenta con trece hijos, y a D.^a María del Río, que ha tenido veinte.

Al acto asistieron los Sres. Delegado provincial de Trabajo y del Instituto Nacional de Previsión.

Coruña.—El día de San José, como en años anteriores, se celebró el reparto de Premios a la Natalidad a los beneficiarios de esta provincia. Presidió la ceremonia el Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente y Fiscal de la Audiencia y demás Autoridades y Jerarquías.

Las Autoridades que presidían procedieron a imponer las medallas y hacer entrega de los premios a D.^a Rogelia Díaz, que tuvo en su matrimonio quince hijos, y a D. Ramón Cobián Otero, que en su matrimonio cuenta con quince hijos.

Cuenca.—El día 19, festividad de San José, se ha celebrado en la Diputación Provincial un solemne acto, presidido por las primeras Au-

toridades de la provincia y Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión, con asistencia de numeroso público.

Hizo uso de la palabra en primer lugar el Jefe de los Servicios provinciales de Subsidio Familiar.

Seguidamente, por las citadas Autoridades fueron impuestas las medallas acreditativas y entregados los diplomas provinciales y efectivos de los Premios a los adjudicatarios, D.^a Isabel Roldán Rocaveldi y D. Castro Velariano Pérez.

Finalmente cerró el acto el Ilmo. Sr. Delegado provincial de Trabajo con unas breves palabras.

Gerona.—En el salón de actos de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana se realizó la entrega de los Premios a la Natalidad.

Asistieron al acto un representante del Excmo. Sr. Gobernador civil, el Jefe provincial del Movimiento y todas las Autoridades y Jerarquías de la localidad. Inició el mismo el Delegado del Instituto Nacional de Previsión con un breve discurso.

Inmediatamente se impusieron a los matrimonios premiados la medalla conmemorativa, haciéndoles entrega del importe de los premios.

En breves palabras, el Delegado accidental de Trabajo, en representación de la primera Autoridad civil, felicitó a los matrimonios premiados y puso de relieve la obra social que en el terreno de la Previsión se viene realizando en estos últimos años por impulso de nuestro Caudillo.

Granada.—En la Jefatura Provincial del Movimiento tuvo lugar el reparto de los Premios Provinciales a la Natalidad del presente año.

Asistieron al acto el Consejo Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., Delegado provincial de Trabajo y demás Autoridades y Jerarquías de la provincia, todas ellas presididas por el Subjefe provincial del Movimiento, camarada Estella. La Autoridad que presidía entregó las mil pesetas objeto del premio a los beneficiarios D. Manuel Pérez, que tiene doce hijos, y a D. Joaquín Hidalgo, el cual tuvo doce vástagos.

Guadalajara.—El salón de sesiones del Ayuntamiento de esta ciudad fué el lugar elegido para celebrar la entrega de los Premios Provinciales a la Natalidad del último concurso.

Abrió el acto el Delegado del Instituto Nacional de Previsión con un elocuente discurso, en el que puso de manifiesto la coincidencia que existe de premiar a las familias numerosas precisamente en el día del Patriarca San José, patrón modelo de virtudes.

Seguidamente, y por el Excmo. Sr. Gobernador civil, que presidía, fueron impuestas las medallas a los beneficiarios, al mismo tiempo que se les entregaba las mil pesetas objeto del galardón.

Guipúzcoa.—De acuerdo con la Delegación de Trabajo se han celebrado el día de San José los actos para el reparto de Premios Provinciales de Natalidad, los cuales, después de una Misa en la iglesia de los Padres Jesuítas de esta capital, se entregaron en los locales de la Delegación del Instituto Nacional de Previsión.

En dicho acto pronunció breves palabras el Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión, exaltando la Familia y la labor social del Estado para con la misma. Al referido acto asistieron diversas Autoridades y Jerarquías.

Huelva.—En los locales de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión en esta provincia tuvo lugar la distribución de los Premios Provinciales a la Natalidad. Asistieron al acto las Autoridades civil, militar y eclesiástica y Jerarquías del Movimiento de esta provincia.

Lo abrió el Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión con una breve síntesis de toda la legislación en favor de la familia dictada por el nuevo Estado español.

Inmediatamente se efectuó la entrega de los premios, y, por último, el Delegado provincial de Sindicatos, que presidía, resaltó en breves palabras la importancia social de los hijos y la gran obra que en este sentido se viene realizando por nuestro Caudillo.

Huesca.—En el despacho oficial de la primera Autoridad civil de la provincia se procedió, el día 19 de marzo, a repartir los dos Premios a la Natalidad que han correspondido a los matrimonios más prolíficos de esta provincia.

Con este motivo, el Delegado del Instituto Nacional de Previsión pronunció un discurso alusivo a los mismos, al final del cual el Exce-lentísimo Sr. Gobernador civil impuso y entregó las medallas y premios en metálico a los dos beneficiarios.

Jaén.—En el salón de actos de la Excma. Diputación Provincial fué el lugar donde se desarrolló la ceremonia de distribución de los premios concedidos a los dos matrimonios más prolíficos de esta provincia, como consecuencia del resultado del sexto concurso de los Premios a la Natalidad. En este acto pronunció unas palabras el Ilmo. Sr. Delegado provincial de Trabajo.

Las Palmas.—En los locales del Instituto Nacional de Previsión en esta provincia se procedió a la distribución de los Premios a la Natalidad a los beneficiarios del último concurso. La ceremonia resultó de extraordinario realce, debido a la cantidad de público que asistió a la misma.

León.—En los locales de la Delegación del Instituto Nacional de Previsión de esta capital se procedió a la entrega de los Premios a la Natalidad concedidos por el nuevo Estado a las dos familias más numerosas de la provincia. La entrega fué efectuada por el Ilmo. Sr. Gobernador civil y Jefe provincial del Movimiento, que presidió el acto.

Los beneficiarios fueron D. Rutilio Valbuena, que cuenta con quince hijos, y D. Domnino Santos, que tiene en la actualidad doce, el último de los cuales cuenta cuatro meses de edad.

En esta ceremonia hicieron uso de la palabra el Delegado del Instituto Nacional de Previsión y el Ilmo. Sr. Delegado de Trabajo, los cuales pusieron de manifiesto la importancia y significación del acto.

Lérida.—Los Premios Provinciales a la Natalidad correspondientes a 1946 fueron entregados a los beneficiarios en la mañana del día 19 de los corrientes en el despacho del Delegado del Instituto Nacional de Previsión en esta ciudad.

Asistieron a esta ceremonia el Presidente de la Excma. Diputación Provincial, a quien acompañaban Autoridades y Jerarquías de la localidad.

Logroño.—En la Delegación Provincial del Trabajo de esta provincia se verificó, el día 19 del corriente, el acto de entrega de las medallas y Premios Provinciales a la Natalidad del concurso últimamente convocado.

Con tal motivo hicieron uso de la palabra el Excmo. Sr. Gobernador civil interino, que presidía, así como los Ilmos. Sres. Delegado provincial del Trabajo y Presidente de la Excma. Diputación. Inmediatamente después se procedió al reparto de los premios a los beneficiarios D. Pascual Gutiérrez, que ha tenido diecinueve hijos, de los cuales le viven doce, siendo la quinta vez que percibe el Premio a la Natalidad. Este trabajador se calcula ha percibido por Subsidio familiar, desde la implantación del mismo hasta el 31 de diciembre de 1945, más de 17.000 pesetas, y en el año actual, caso de no producirse variación en su familia, percibirá un total de 6.760 pesetas como ayuda a sus cargas familiares. El otro beneficiario es D. Santiago Casero, que ha tenido trece hijos, de los cuales, en la actualidad, le viven doce.

Lugo.—En la Diputación, y en su salón de sesiones, tuvo lugar en la mañana del día 19 la ceremonia del reparto de los Premios a la Natalidad.

Asistieron las Autoridades de la capital, y pronunciaron discursos el Delegado del Instituto Nacional de Previsión y el Inspector de Trabajo, que presidía en representación del Delegado del mismo Ministerio, y a continuación de su elocuente discurso realizó la distribución de:

los premios a los beneficiarios que resultaron ganadores en el concurso de 1946.

Málaga.—Tras la Misa con que fué honrada la festividad de San José por los funcionarios en esta provincia dependientes del Ministerio de Trabajo, se trasladaron todas las Autoridades asistentes a la misma a los locales de la Delegación del Instituto Nacional de Previsión en esta ciudad, donde se procedió seguidamente a la distribución de los Premios a la Natalidad de 1946.

Hizo uso de la palabra el Delegado de este Organismo, poniendo de relieve la intensa labor de Previsión social que el nuevo Estado viene realizando en favor de las familias numerosas españolas.

Los agraciados fueron objeto de felicitación por parte de las Autoridades y numerosa concurrencia que asistía al acto.

Murcia.—En la Delegación de Trabajo, con asistencia de las Autoridades civiles y militares de la provincia, se realizó el día 19 la entrega de los Premios Provinciales de Natalidad a los beneficiarios D. Ginés Nicolás y D. Antonio Moreno.

Navarra.—En la Delegación Provincial del Trabajo, y presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se realizó, con ocasión de la festividad del Santo Patriarca San José, la ceremonia de distribución de los Premios a la Natalidad del año en curso.

Han resultado favorecidos este año D. Javier Urrutia, que ha tenido diecinueve hijos, de los que le viven doce, y D. Longinos Andueza, que en su matrimonio con D.^a Ceferina Veramendi ha tenido y le viven doce hijos.

Procedió a la entrega de los premios la Autoridad que presidía, y puso de relieve la significación del acto el Delegado del Trabajo.

Orense.—El día de San José se han celebrado los actos organizados por la Delegación del Instituto Nacional de Previsión, en colaboración con la del Trabajo, para la entrega de los Premios provinciales de la Natalidad, que han correspondido este año a D. Paulino Arias Chaparro y D. Francisco Menos Bila. El Excmo. Sr. Gobernador civil impuso las medallas y entregó las credenciales a los beneficiarios, pronunciando unas palabras resaltando la labor del Instituto Nacional de Previsión secundando la obra del Caudillo.

Oviedo.—En el salón de actos del Instituto Nacional de Previsión se ha celebrado la entrega de los Premios a la Natalidad, que han sido adjudicados a D. Martiniano Bajo Estévez y D. Víctor Alea García.

A dicho acto asistió el Reverendo Obispo de la Diócesis, Dr. Avila y Castro; un representante del Excmo. Sr. Gobernador militar, el Ex-

celentísimo Sr. Gobernador civil, Presidente de la Diputación, Excelentísimo Sr. Rector de la Universidad, Alcalde y otras Autoridades y Jerarquías del Movimiento.

El Prelado de la Diócesis hizo entrega de los Premios y credenciales, pronunciando discursos el Inspector-Jefe de Trabajo y el Delegado del Instituto Nacional de Previsión.

Uno de los adjudicatarios pronunció unas palabras de agradecimiento, diciendo que "sólo en una sólida paz cristiana es posible-sobrellevar los sacrificios que al matrimonio impone una numerosa prole". Finalmente, el Excmo. y Reverendísimo Sr. Obispo pronunció un discurso, en el que exaltó al Instituto Nacional de Previsión por la labor que realiza, asegurando las directrices que recibe del Ministro de Trabajo.

Palencia.—Conjuntamente con la Delegación Provincial del Trabajo, se celebró la festividad del Santo Patriarca de este Organismo con la distribución de los Premios a la Natalidad del último concurso convocado. Presidieron los Excmos. e Ilmos. Sres. Gobernador civil, militar, Alcalde, Delegado de Trabajo y demás Autoridades y Jerarquías de la provincia. Con tal motivo pronunciaron discursos el Jefe del Servicio Provincial de Subsidios Familiares y el Ilmo. Sr. Delegado de Trabajo.

La primera Autoridad civil de la provincia hizo entrega de los premios a los dos matrimonios galardonados.

Pontevedra.—En los salones de la Sociedad del Real Club Náutico de la ciudad de Vigo se procedió el día 19 a distribuir los Premios Provinciales a la Natalidad de 1946.

Inició el acto el Sr. Delegado del Instituto Nacional de Previsión con unas palabras, y a continuación el Ilmo. Sr. Delegado de Trabajo procedió al reparto y entrega de los galardones a los beneficiarios.

Salamanca.—En la Delegación del Trabajo de esta ciudad tuvo lugar la entrega de los Premios a la Natalidad correspondientes a 1946, adjudicados a D. Teófilo Alonso, que ha tenido diecinueve hijos, de los cuales le viven en la actualidad quince, y a D. Ezequiel Delgado, que ha tenido ocho. El Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión pronunció breves palabras, manifestando cómo aquel acto ponía de relieve el reconocimiento a la función trascendental de la familia.

El Ilmo. Sr. Delegado provincial del Trabajo cerró la ceremonia con sentidas palabras de elogio y felicitación a los premiados.

Zamora.—En un acto celebrado conjuntamente con la Delegación de Trabajo se hicieron entrega de los Premios de Natalidad en los salones de la Obra de "Educación y Descanso".

Dicho acto tuvo lugar con asistencia del Sr. Obispo, Gobernador civil, Autoridades y Jerarquías, pronunciando en el mismo unas palabras el Delegado accidental del Instituto Nacional de Previsión, para destacar la significación de los Premios a la Natalidad, imponiendo las medallas el Ilmo. Sr. Obispo y el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Después de unas palabras del Delegado de Trabajo, cerró el acto con un breve discurso el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Nombramientos.

El Consejo del Instituto, en su sesión de 26 de febrero último, acordó designar a D. Emilio Ferrando Beltrán para la Jefatura del Servicio Central de Patrimonio, y a D. Juan Pagés y Pagés, para la Jefatura de la Inspección de Sucursales.

La Comisión Permanente, en su sesión del 6 del actual, acordó nombrar a D. Antonio Tormo Cervino para Delegado provincial en Barcelona, y a D. José Antonio Monen Jane, para Delegado provincial en Coruña.

Actos.

Huércal-Overa (Almería), 4 de febrero.—Se ha celebrado el acto de inauguración del Dispensario de la Obra Maternal e Infantil del Instituto Nacional de Previsión. Presidieron las Autoridades locales, e hizo uso de la palabra el Delegado provincial del Instituto.

Vigo, 6 de febrero.—Sobre el tema “Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión”, ha pronunciado una Conferencia el Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión, D. Luis Tena Ibarra.

Logroño, 8 de febrero.—En el salón de actos de la Delegación Provincial de Sindicatos tuvo lugar el acto de clausura del cursillo de corresponsales de la Obra Sindical de Previsión Social. Presidieron, con el Gobernador civil, los Delegados provinciales de Sindicatos y del Instituto Nacional de Previsión, que pronunciaron discursos.

Zaragoza, 8 de febrero.—Se ha celebrado en la Casa Sindical el acto de clausura del cursillo de capacitación de corresponsales de Previsión. Presidieron los Delegados provinciales de Sindicatos y de la Obra Sindical, que pronunciaron discursos.

Respaldiza (Vitoria), 10 de febrero.—Se celebró una fiesta escolar, organizada por el Instituto Nacional de Previsión, en la que, con asistencia de Autoridades, Comisión organizadora, Maestros, niños y vecindario, se dió una charla sobre “Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión”.

Calcena (Zaragoza), 11 de febrero.—Se ha celebrado en esta villa una concentración sindical, en la que tuvo lugar la entrega de 183.000 pesetas en concepto de Subsidio familiar a los beneficiarios de este subsidio en la Rama agrícola. Asistieron al acto el Delegado provincial de Sindicatos, el Subdelegado del Instituto Nacional de Previsión, el Jefe de la Obra Sindical de Previsión y otras personalidades. Hicieron uso de la palabra el Alcalde, Sr. Lejárraga; el Subdelegado, Sr. San Pío, y el Delegado provincial de Sindicatos.

Teruel, 14 de febrero.—En el salón de actos de la Delegación Provincial de Sindicatos dió comienzo el cursillo de capacitación de corresponsales de Previsión. Presidieron el Delegado provincial de Sindicatos, el de Trabajo, Sr. Catalá; el alto funcionario del Instituto Nacional de Previsión Sr. Biel y el Delegado del Instituto Nacional de Previsión, Sr. Fuentes, quienes hicieron uso de la palabra.

Madrid, 21 de febrero.—Se ha celebrado una conferencia a cargo del Dr. Bosch Marín, Jefe de Puericultura de la Sanidad Nacional y de la Obra Maternal e Infantil del Instituto Nacional de Previsión, refiriéndose a la historia de las instituciones españolas de protección a la infancia, mortalidad de ésta y organización actual de la lucha contra la mortalidad.

—Se celebró brillantemente en todas las Delegaciones del Instituto Nacional de Previsión el día de San José, festividad de exaltación de la familia. Con este motivo se ha dado lugar a la entrega de premios de natalidad y préstamos de nupcialidad que el Instituto concede, siguiendo la política demográfica de protección a la familia.

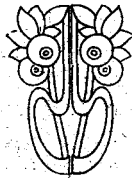
Barcelona, 21 de febrero.—Se ha reunido la Comisión Provincial de Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión para tratar de la organización de estas instituciones educativas en las escuelas primarias de la Provincia.

Madrid, 27 de febrero.—En el salón de Consejos del Instituto Nacional de Previsión, presidido por el Excmo. Sr. Marqués de Guadal-Jelú, se ha celebrado el acto de entrega de los premios nacionales de Natalidad y los provinciales correspondientes a Madrid. Asistieron, con el Sr. Presidente del Instituto, el Vicepresidente, Sr. Del Corral; Comisario y Subcomisario del mismo, Sres. Jordana de Pozas y Rivero Meneses; el Consejero D.^a Mercedes Sans Bachiller y el Director de la Caja Nacional de Subsidios Familiares.

Lérida, 27 de febrero.—Se ha celebrado en el salón de actos de la Delegación Provincial de Sindicatos el acto de apertura del primer cur-

sillo de corresponsales de Previsión. Presidieron el acto los Delegados provinciales de Sindicatos y del Instituto Nacional de Previsión. El Delegado de este Organismo pronunció un discurso.

Madrid, 28 de febrero.—Se ha celebrado, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Severino Aznar, la apertura del segundo ciclo de conferencias demográficas. Corrió a cargo la primera del Dr. Bosch Marín, Jefe de la Obra Maternal e Infantil, que desarrolló el tema “Vidas de infancia recuperables en España”. La segunda fué pronunciada por D. Rafael la Roda.



MINISTERIO DE TRABAJO

Extensión del Régimen de Servicios concertados del Seguro de Enfermedad al Seguro de Maternidad.

Un Decreto del 5 de febrero, aparecido en el *B. O. E.* del 4 de marzo, dispone que las Entidades acogidas al Régimen de Servicios concertados del Seguro Obligatorio de Enfermedad, regulado por Decreto de 2 de marzo de 1944, que tuvieran firmado el oportuno concierto con la Caja Nacional del Seguro de Enfer-

medad del Instituto Nacional de Previsión, podrán ser declaradas colaboradoras para la práctica del Seguro de Maternidad, regulado por Real Decreto de 22 de marzo de 1929, su Reglamento de 29 de enero de 1930 y disposiciones complementarias. Esta colaboración será solicitada de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, y si fuere concedida, la Entidad colaboradora percibirá las cuotas reglamentarias fijadas para el Seguro de Maternidad.

Como algunas de las Entidades colaboradoras han sido autorizadas para la prestación de los servicios de especialidades, entre los que ocupa lugar destacado la Maternidad, se hacía realmente preciso extender dicho Régimen de colaboración al Seguro de Maternidad, mientras subsista en su forma actual, ya que, por otra parte, las disposiciones sustantivas de dicho Seguro sientan el principio de admitir Entidades coadyuvantes para su gestión.

Creación de la Asesoría General y Técnica de Previsión Social.

Por Decreto de 22 de febrero de este año, aparecido en el *B. O. E.* de 5 de marzo, se reorganiza la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, que se transforma en la Asesoría General y Técnica de Previsión Social, es decir, en

el órgano superior consultivo y asesor del Ministerio y del Gobierno en materia de Previsión social, sin más preeminencia sobre él que la del Consejo de Estado en los asuntos en que este alto Cuerpo tenga que ser oído. Desaparece, pues, el simple órgano asesor de la Dirección mencionada, para surgir una institución superior, enclavada en el Ministerio de Trabajo, a la que se debe consultar y la que debe asesorar en cuanto se refiere a Previsión social.

Razona el preámbulo del Decreto esta reforma cuando dice que la “experiencia en el desenvolvimiento de la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, el volumen de asuntos en que entiende y, sobre todo, la trascendencia y rango alcanzado últimamente por los Seguros sociales, por el ahorro benéficosocial y por el mutualismo y cooperación, así como la complejidad de funciones del Instituto Nacional de Previsión y el desarrollo de los principios contenidos en el Decreto del Ministerio de Trabajo de 23 de diciembre de 1944 (Seguro total), aconsejan que el mencionado Organismo se acomode a dicha realidad, transformándose en una Asesoría General y Técnica de Previsión Social, para que sus funciones consultivas y asesoras alcancen con eficacia a las diversas esferas de la Administración, finalidad que se identifica con la tradición administrativa española y el ejemplo de la legislación comparada sobre la materia. Ello exige una estructura especial y los elementos representativos y técnicos adecuados a dicho alto cometido”.

Regula el Decreto con todo detalle la competencia de la nueva Asesoría, su constitución por un Presidente, dos Vicepresidentes y doce Vocales; manera de funcionar en régimen de Pleno, Comisión permanente y Subcomisión, constitución de órganos administrativos, etc.

**Trabajo en las minas
de carbón: reglamentación.**

Disposiciones que se refieren a Previsión.—Por Orden de 26 de febrero de este año (*B. O. E.* del 1.º de marzo) se aprueba la reglamentación nacional del trabajo en las minas del carbón. El capítulo VIII de tan importante y extensa medida está dedicado a Previsión. Dice que en las zonas o provincias a las que la presente reglamentación se refiere se constituirán, con carácter obligatorio, Mutualidades o Cajas de Previsión, a cuyo cargo correrán las obligaciones compatibles e independientes de los Seguros sociales del Estado. Estas Mutualidades o Cajas habrán de nutrirse: a) Con una aportación de los trabajadores, equivalente, como mínimo, al 3 por 100 de todos los emolumentos que perciban. b) Con la aportación de la cantidad que suponga la aplicación de lo dispuesto en el art. 90. c) Con la cantidad de 0,50 pesetas por tonelada de carbón extraída a que se refiere la Orden de 12 de julio de 1945.

Para la constitución de las citadas Mutualidades se seguirá el procedimiento siguiente:

a) En el término de quince días, las Empresas de cada provincia o zona, recabando el parecer de su propio personal, informarán sobre el ámbito territorial que, a su juicio, haya de tener la Mutualidad o Caja que deba constituirse, al Sindicato Nacional de Combustible, el que, a su vez, en el término de otros quince días, informará a la Direc-

ción General de Trabajo, que resolverá en definitiva sobre el referido extremo. Los Delegados de Trabajo informarán también a la Dirección General.

b) La Dirección General de Trabajo comunicará las resoluciones que adopte a las Delegaciones de Trabajo correspondientes, las cuales, de acuerdo con la Junta Sindical, designarán las personas que, en representación de Empresas y trabajadores, hayan de confeccionar el oportuno Reglamento de la Mutualidad o Caja de Previsión.

c) La referida Comisión elevará, en el plazo de un mes, el proyecto de Reglamento a que se hace referencia en el apartado anterior a la Dirección General de Previsión, que procederá a su aprobación o reparos, previo informe de la Dirección General de Trabajo, en todo aquello que sea materia propia de su competencia.

d) Las aportaciones, tanto de Empresas como de trabajadores, serán retenidas por las primeras, a partir de la publicación de las presentes Ordenanzas, reintegrándolas a la Mutualidad o Caja a la cual pasen a pertenecer tan pronto queden éstas legalmente constituidas.

Las Empresas, dentro de los quince días siguientes, deberán comunicar al Departamento de Trabajo haber dado cumplimiento a la citada obligación, especificando las cantidades retenidas y entregadas a la Mutualidad o Caja por los distintos conceptos que en el presente artículo se menciona.

Las cantidades retenidas por las Empresas en virtud de lo dispuesto en el apartado 2.º de la Orden de 12 de julio de 1945 deberán también ser entregadas por aquéllas a los citados organismos, comunicándolo a Trabajo, con indicación precisa de las cantidades retenidas cada mes y del total importe a que asciende la entrega efectuada.

En la provincia de Asturias subsistirá, con su actual denominación, la Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería, que continuará rigiéndose por el Decreto de 2 de marzo de 1944, Ordenes ministeriales de 31 de mayo del mismo año y 2 de julio de 1945, complementadas en lo pertinente por lo que en el presente artículo se dispone.

Refundición de disposiciones complementarias del Seguro de Enfermedad.

Las disposiciones complementarias relativas al Seguro de Enfermedad se han refundido en un texto que publica la Orden del Ministerio de Trabajo fecha 19 de febrero, aparecida en el *B. O. E.* del 17 de marzo. Esta disposición, que comprende 164 artículos, distribuidos en cinco títulos, dos disposiciones transitorias y cuatro finales, se publica íntegramente en el Apéndice final de este BOLETÍN. Es preciso, sin embargo, advertir que la citada Orden no se limita sólo a refundir disposiciones anteriores complementarias de la Ley y Reglamento del Se-

guro de Enfermedad. Además de refundir, crea en algunos casos una nueva legislación para resolver, en lo posible, cuestiones de indudable interés, tales como la posición de la clase médica respecto al Seguro, el ejercicio de ciertos derechos por parte de las Empresas y beneficiarios y otros problemas de no menos trascendencia.

Después de publicada la Orden de 19 de febrero, las disposiciones sustantivas del Seguro Obligatorio de Enfermedad serán las siguientes. (Véase disposición preliminar): Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943, Decreto de 2 de marzo de 1944 sobre concierto con Entidades colaboradoras, Decreto de 14 de septiembre de 1945 sobre elección y cambio de Entidad aseguradora y designación de personal facultativo de las mismas y Decreto de 15 de febrero de 1946 sobre realización del Seguro de Maternidad por Entidades colaboradoras. Y las normas auxiliares de todas estas disposiciones están contenidas en la indicada Orden.

**Modificación en
Subsidios Familia-
res.**

Actualmente no puede considerarse como beneficiaria la madre de un trabajador menor de edad, huérfano de padre, que aun no teniendo cincuenta años de edad sufra invalidez absoluta para el trabajo. Para remediar esta situación, poniendo en armonía el amplio espíritu y finalidad del Régimen de Subsidios Familiares con la ordenación establecida, se modifica, por Orden de 11 de marzo, la condición 3.^a del art. 20 de la Orden de 11 de junio de 1941, que quedará redactada en la siguiente forma: "3.^a Que los huérfanos tengan menos de catorce años o sufran invalidez absoluta para el trabajo desde antes de haber cumplido dicha edad, y la madre sufra asimismo invalidez absoluta para el trabajo o tenga más de cincuenta años."

**El plazo de afiliación
al Seguro de En-
fermedad y los pes-
cadores.**

Por Orden de 11 de marzo se exceptúa de la prórroga obligatoria establecida por el Decreto de 14 de septiembre de 1945, para la elección de Entidad aseguradora del Seguro de Enfermedad, a los pescadores inscritos en el Censo de Seguros sociales y a las Empresas de pesca que ocupen trabajadores igualmente inscritos en dicho Censo. Tanto los pescadores censados como dichas Empresas podrán optar, en cualquier momento, por recibir las prestaciones en que el Seguro consiste de la Caja Nacional del Fondo Regulador de Seguros Sociales para los Pescadores, previa la rescisión de las pólizas que tengan actualmente suscritas con otras Entidades aseguradoras.

Plus de cargas familiares.

Unificación de las normas para su aplicación.—En el Apéndice legislativo que figura al final de este número encontrará el lector la importante Orden de 29 de marzo unificando las normas para la aplicación del Plus de cargas familiares establecido por Orden de 19 de junio de 1945. Esta última Orden hizo extensivo a todas las Empresas dedicadas a la industria y al comercio que no lo tenían implantado, el Plus de cargas familiares que, como primer paso al salario familiar, y tendente de modo primordial a reintegrar al hogar a las mujeres casadas que trabajan por cuenta ajena, venían incluyendo las Reglamentaciones de trabajo aprobadas a partir de abril del año 1942.

La experiencia obtenida en estos meses de aplicación general del Régimen de Plus familiar—dice la reciente Orden de 29 de marzo en su preámbulo—aconseja recoger en una sola disposición unificadora las mejoras, modificaciones y aclaraciones a que ha dado lugar la aplicación del sistema, sometiendo a estas normas generales todas las actividades no excluidas de modo expreso, y terminando con la multiplicidad de preceptos sobre el Plus que, al resolver con criterio dispar casos similares, sembraban algunas veces dudas y confusiones, manteniendo tan sólo las diferencias en el porcentaje destinado al Plus, que las Reglamentaciones o normas específicas de diversas actividades establecen.



ESTADISTICA

Accidentes



del Trabajo

Caja Nacional
de S. A. T.

Se publican a continuación ocho cuadros estadísticos con sus gráficos correspondientes (insertos al final de los cuadros), en los que se recoge la labor rea-

lizada por la Caja durante el mes de enero de este año.

El primer cuadro se refiere a las pólizas contratadas con la Caja Nacional en cada una de las Delegaciones provinciales.

El segundo inserta la clasificación de Empresas, productores y salarios, por grupos de tarifas.

El tercero indica los expedientes resueltos y las primas únicas, coste de rentas, según la incapacidad resultante y la entidad aseguradora.

El cuarto contiene el desglose de los siniestros de la Caja Nacional, por grupos y tarifas.

El quinto indica las hernias operadas con cargo al Fondo de prestaciones complementarias, y su clasificación por el riesgo amparado en la póliza.

El sexto señala el importe mensual de las pensiones declaradas por silicosis, clasificadas por Delegaciones provinciales.

El séptimo nos muestra el importe mensual de las pensiones declaradas por accidentes, según el concepto de la renta.

Y el octavo a las prestaciones concedidas por incapacidad temporal.

CUADRO PRIMERO

Empresas afiliadas durante el mes de enero de 1946, número de productores asegurados y salarios que representan, clasificados por Delegaciones provinciales.

DELEGACIONES	Número de empresas	Número de productores	Salarios
Alava.....	26	58	147.535,80
Albacete.....	8	78	170.112,00
Alicante.....	18	104	312.050,00
Almería.....	30	414	454.815,00
Ávila.....	15	45	80.281,20
Badajoz.....	16	309	602.338,95
Baleares.....	16	888	3.093.669,60
Barcelona.....	25	150	526.095,31
Burgos.....	18	115	192.161,25
Cáceres.....	19	198	436.542,68
Cádiz.....	13	1.095	2.445.435,80
Castellón.....	7	84	152.815,00
Ciudad Real.....	10	131	220.812,50
Córdoba.....	12	112	54.413,40
Coruña (La).....	6	89	191.005,00
Cuenca.....	26	221	125.614,59
Gerona.....	14	134	460.084,70
Granada.....	50	446	593.753,00
Guadalajara.....	10	26	29.275,00
Guipúzcoa.....	22	118	319.052,83
Huelva.....	21	60	144.574,00
Huesca.....	11	47	175.870,00
Jaén.....	21	550	439.908,00
León.....	14	20	56.855,00
Lérida.....	13	99	490.101,50
Logroño.....	13	153	333.185,00
Lugo.....	17	416	1.313.460,00
Madrid.....	49	2.763	7.593.547,50
Málaga.....	38	555	784.489,33
Murcia.....	28	154	261.759,00
Navarra.....	13	87	223.027,00
Orense.....	5	100	82.340,00
Oviedo.....	12	81	198.432,50
Palencia.....	44	176	380.970,50
Pontevedra.....	8	24	43.260,00
Salamanca.....	9	193	226.890,00
Santander.....	21	513	821.481,00
Segovia.....	15	72	148.170,00
Sevilla.....	24	263	544.121,00
Soria.....	13	27	47.207,50
Tarragona.....	3	25	95.902,00
Teruel.....	16	54	67.980,00
Toledo.....	31	376	456.742,00
Valencia.....	15	1.005	2.005.200,00
Valladolid.....	57	477	542.000,30
Vizcaya.....	12	601	1.414.976,00
Zamora.....	8	150	168.700,00
Zaragoza.....	11	128	214.160,00
Santa Cruz de Tenerife.....	19	370	505.134,00
Palmas (Las).....	101	198	359.749,25
Ceuta.....	4	19	43.208,00
Melilla.....	3	9	29.382,50
TOTALES.....	1.030	14.580	30.820.646,49

CUADRO SEGUNDO

Empresas afiliadas durante el mes de enero de 1946, número de productores asegurados y salarios que representan, clasificados por grupos de tarifas.

GRUPOS	Número de empresas	Número de productores	Salarios
I. — Agricultura y ganadería:			
a) Secano.....	48	235	217.080,50
b) Regadío.....	28	92	97.791,50
c) Otros trabajos.....	203	532	1.224.372,70
d) Máquinas.....	3	12	48.674,00
II. — Alimentación.....	37	186	283.379,90
III. — Bebidas y tabaco.....	5	19	32.300,00
IV. — Vestido y limpieza.....	21	145	222.218,75
V. — Minas, canteras y salinas.....	37	663	1.587.772,00
VI. — Trabajo de las piedras y tierra	24	194	437.317,50
VII. — Vidrio y cristal.....	»	»	»
VIII. — Metalurgia e industrias anejas	»	»	»
IX. — Trabajo de los metales.....	5	9	16.770,00
X. — Maquinaria.....	4	221	957.080,00
XI. — Pequeña maquinaria.....	9	355	700.968,70
XII. — Industrias químicas.....	17	62	130.316,00
XIII. — Industria de la madera.....	49	514	2.301.923,50
XIV. — Industria textil.....	5	52	149.785,00
XV. — Pteles y goma.....	20	56	217.064,00
XVI. — Papel.....	1	1	2.400,00
XVII. — Artes gráficas.....	5	34	77.120,00
XVIII. — Construcciones en tierra.....	131	3.757	6.118.073,23
XIX. — Construcción de edificios.....	107	2.336	4.912.744,05
XX. — Gas, agua y electricidad.....	13	114	331.347,23
XXI. — Transportes.....	32	1.291	3.977.420,70
XXII. — Pesca y navegación marítima..	»	»	»
XXIII. — Comercio por mayor.....	12	1.233	3.086.850,09
XXIV. — Comercio por menor.....	36	77	223.427,25
XXV. — Empleados y dependientes....	109	1.549	3.466.449,89
Especial.....	69	841	»
TOTALES.....	1.030	14.580	30.820.646,49

CUADRO TERCERO

Expedientes de siniestros resueltos por la Caja Nacional durante el mes de...

	CAJA NACIONAL		COMPAÑÍAS	
	Número	Coste	Número	Coste
<i>I. permanente:</i>				
Parcial.....	33	880 516,30	54	1.372,96
Total.....	12	501.644,81	26	979,15
Absoluta.....	3	212.730,32	5	368,73
Gran inválido.....	1	84.169,14	»	»
<i>Suma.....</i>	49	1.679.060,57	85	2.720,84
<i>Muerte:</i>				
Viuda.....	2	83.987,01	10	223,00
Viuda e hijos.....	11	457.693,95	19	994,30
Ascendientes.....	2	42.675,20	4	75,00
Descendientes.....	2	63.861,49	2	29,40
Fondo de Garantía.....	3	45.144,27	11	163,00
<i>Suma.....</i>	20	693.361,92	46	1.485,70
TOTALES.....	69	2.372.422,49	131	4.206,54

Promedio:

I. P. parcial.....	
I. P. total.....	
I. P. absoluta.....	
Gran Inválido.....	
Muerte.....	
Promedio general.....	

ro de 1946, con expresión de las Primas Unicas reclamadas a las distintos
seguradoras.

MUTUALIDADES		NO ASEGURADOS		FONDO DE GARANTÍA		TOTAL	
Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste
46	1.351.600,10	5	86.035,17	1	13.213,30	139	3.704.326,04
26	1.376.652,16	1	100.469,47	1	43.404,34	66	3.001.328,14
1	65.523,12	2	53.218,59	»	»	11	700.204,78
»	»	»	»	»	»	1	84.169,14
73	2.793.775,38	8	239.723,23	2	56.617,64	217	7.490.028,10
8	185.235,63	1	15.780,76	»	»	21	508.971,81
20	1.190.095,73	2	60.870,33	»	»	52	2.702.986,92
12	166.594,80	»	»	»	»	18	284.308,83
4	80.156,35	»	»	»	»	8	173.424,17
14	199.791,84	»	»	»	»	28	407.983,74
58	1.821.874,35	3	76.651,09	»	»	127	4.077.675,47
131	4.615.649,73	11	316.374,32	2	56.617,64	344	11.567.703,57

..... 26.459,47
 45.474,66
 63.654,98
 84.169,14
 32.362,50
 33.627,04

CUADRO CUARTO

* Clasificación, por grupos e incapacidades, de los siniestros de

GRUPOS	I. P. PARCIAL		I. P. TOTAL	
	Número	Coste	Número	Coste
I.—Agricultura y ganadería:				
a) Secano	»	»	»	»
b) Regadío.....	»	»	»	»
c) Otros trabajos	»	»	»	»
d) Máquinas.....	»	»	»	»
II.—Alimentación.....	2	47.624,09	»	»
III.—Bebidas y tabaco	»	»	»	»
IV.—Vestido y limpieza.....	»	»	»	»
V.—Minas, canteras y salinas .. .	Comp.	7.360,27	1	32.100
VI.—Trabajo de las piedras.....	»	»	»	»
VII.—Vidrio y cristal.....	»	»	»	»
VIII.—Metalurgia.....	»	»	»	»
IX.—Trabajo de los metales.....	»	»	»	»
X.—Maquinaria.....	1	16.643,19	»	»
XI.—Pequeña maquinaria	1	50.408,10	»	»
XII.—Industrias químicas.....	»	»	»	»
XIII.—Industria de la madera.....	2	47.065,96	»	»
XIV.—Industria textil.....	»	»	»	»
XV.—Pielés y goma .. .	»	»	»	»
XVI.—Papel.....	»	»	»	»
XVII.—Artes gráficas.....	»	»	»	»
XVIII.—Construcciones en tierra.....	8	210.545,42	4	130.519
XIX.—Construcción de edificios.....	6	166.142,19	3	98.000
XX.—Gas, agua y electricidad.....	»	»	»	»
XXI.—Transportes.....	2	105.885,04	1	37.871
XXII.—Pesca y navegación marítima..	»	»	»	»
XXIII.—Comercio por mayor.. .	»	»	»	»
XXIV.—Comercio por menor.....	»	»	»	»
XXV.—Empleados y dependientes.....	10	199.904,88	3	203.153
Contrato especial.....	1	28.937,16	»	»
TOTALES.....	33	880.516,30	12	501.644

aja Nacional, tramitados durante el mes de enero 1946.

I. P. ABSOLUTA		GRAN INVÁLIDO		MUERTE		TOTAL	
Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	2	47.624,09
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
2	156.432,89	»	»	1	55.540,34	4	251.433,88
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	1	37.688,51	2	54.331,70
»	»	»	»	»	»	1	50.408,10
»	»	»	»	»	»	»	»
Comp.	15.273,07	»	»	»	»	2	62.339,03
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	1	84.169,14	5	227.759,78	18	652.987,13
1	41.024,36	»	»	4	92.883,39	14	398.056,26
»	»	»	»	1	32.680,93	1	32.680,93
»	»	»	»	5	177.314,46	8	321.071,31
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	3	69.494,51	16	472.552,90
»	»	»	»	»	»	1	28.937,16
3	212.730,32	1	84.169,14	20	693.361,92	69	2.372.422,49

CUADRO QUINTO

Hernias operadas con cargo al Fondo de Prestaciones Complementarias durante el mes de enero de 1946.

GRUPOS	Número	Coste	Promedio
I.—Agricultura y ganadería:			
a) Secano.....	»	»	»
b) Regadío.....	»	»	»
c) Otros trabajos.....	1	31,00	31,00
d) Máquinas.....	»	»	»
II.—Alimentación.....	»	»	»
III.—Bebidas y tabaco.....	»	»	»
IV.—Vestido y limpieza.....	»	»	»
V.—Minas, canteras y salinas....	1	1.244,50	1.244,50
VI.—Trabajo de las piedras.....	1	5.717,13	5.717,13
VII.—Vidrio y cristal.....	»	»	»
VIII.—Metalurgia.....	1	1.307,90	1.307,90
IX.—Trabajo de los metales.....	»	»	»
X.—Maquinaria.....	»	»	»
XI.—Pequeña maquinaria.....	2	1.716,50	858,25
XII.—Industrias químicas.....	»	»	»
XIII.—Industria de la madera.....	1	2.106,30	2.106,30
XIV.—Industria textil.....	»	»	»
XV.—Pieles y goma.....	»	»	»
XVI.—Papel.....	»	»	»
XVII.—Artes gráficas.....	»	»	»
XVIII.—Construcciones en tierra....	22	20.271,15	921,41
XIX.—Construcción de edificios....	15	13.790,90	919,39
XX.—Gas, agua y electricidad....	3	3.358,50	1.119,50
XXI.—Transportes.....	6	5.934,31	922,40
XXII.—Pesca y navegación marítima.	1	1.076,25	1.076,25
XXIII.—Comercio por mayor.....	»	»	»
XXIV.—Comercio por menor.....	»	»	»
XXV.—Empleados y dependientes...	11	8.624,80	748,07
Especial.....	1	1.094,45	1.094,45
TOTALES.....	66	66.273,69	1.004,14

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

VEJEZ E INVALIDEZ
VALORACION MEDICA

POR EL

DR. JULIO MARTIN DE PEREDA

3 ptas.

CUADRO SEXTO

Importe mensual de las pensiones por Silicosis declarada

DELEGACIONES	CARBÓN		
	Pensionistas	Beneficiarios	Pensión
Alava.....	»	»	»
Albacete.....	»	»	»
Alicante.....	»	»	»
Almería.....	»	»	»
Avila.....	»	»	»
Badajoz.....	»	»	»
Baleares.....	»	»	»
Barcelona.....	»	»	»
Burgos.....	»	»	»
Cáceres.....	»	»	»
Cádiz.....	»	»	»
Castellón.....	»	»	»
Ciudad Real.....	»	»	»
Córdoba.....	6	6	1.458,77
Coruña (La).....	»	»	»
Cuenca.....	»	»	»
Gerona.....	»	»	»
Granada.....	»	»	»
Guadalajara.....	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»
Huelva.....	»	»	»
Huesca.....	»	»	»
Jaén.....	»	»	»
León.....	37	37	11.328,22
Lérida.....	»	»	»
Logroño.....	1	1	215,18
Lugo.....	»	»	»
Madrid.....	»	»	»
Málaga.....	»	»	»
Murcia.....	»	»	»
Navarra.....	»	»	»
Orense.....	»	»	»
Oviedo.....	50	51	17.649,93
Palencia.....	2	2	465,30
Pontevedra.....	»	»	»
Salamanca.....	»	»	»
Santander.....	»	»	»
Segovia.....	»	»	»
Sevilla.....	2	2	467,93
Soria.....	»	»	»
Tarragona.....	»	»	»
Teruel.....	»	»	»
Toledo.....	»	»	»
Valencia.....	»	»	»
Valladolid.....	»	»	»
Vizcaya.....	»	»	»
Zamora.....	»	»	»
Zaragoza.....	»	»	»
Santa Cruz de Tenerife.....	»	»	»
Palmas (Las).....	»	»	»
Ceuta.....	»	»	»
Melilla.....	»	»	»
TOTALES.....	98	99	31.585,47

CUADRO SEPTIMO

Importe mensual de las pensiones declaradas durante el

DELEGACIONES	I. P. PARCIAL		I. P. TOTAL		I. P. ABSOLUTA		GRAN INVALIDO		VIUDA	
	Pensionistas.	Pensión	Pensionistas.	Pensión	Pensionistas.	Pensión	Pensionistas.	Pensión	Pensionistas.	Pensión
Alava	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Albacete.....	1	109,55	»	»	2	381,50	1	391,25	»	»
Alicante.....	2	310,72	2	328,66	»	»	»	»	»	»
Almería.....	1	343,00	2	351,47	»	»	»	»	»	»
Ávila.....	»	»	1	157,80	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	1	136,93	»	»	»	»	»	»	»	»
Baleares.....	2	108,17	»	»	»	»	»	»	1	12
Barcelona.....	16	2.118,45	7	1.176,74	1	323,75	»	»	1	22
Burgos.....	1	78,25	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáceres.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	114
Cádiz.....	3	250,71	1	66,91	»	»	»	»	»	»
Castellón.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	21
Ciudad Real....	2	222,65	»	»	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	1	149,04	1	157,80	»	»	»	»	»	»
Coruña (La)....	2	175,97	»	»	»	»	»	»	»	»
Cuenca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	1	65,20	4	757,71	»	»	»	»	»	»
Granada.....	2	334,67	»	»	»	»	»	»	»	»
Guadalajara....	1	91,29	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	6	902,15	2	253,97	»	»	»	»	1	13
Huelva.....	1	100,42	»	»	»	»	»	»	1	7
Huesca.....	2	273,87	»	»	»	»	»	»	»	»
Jaén.....	3	340,00	2	414,03	»	»	»	»	»	»
León.....	1	121,69	1	111,17	»	»	»	»	»	»
Lérida.....	1	204,16	»	»	»	»	»	»	»	»
Logroño.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	1	91,29	1	215,18	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	9	1.322,24	6	1.034,18	»	»	»	»	4	5
Málaga.....	»	»	1	172,15	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	1	109,55	1	129,11	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	1	82,16	2	365,69	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	6	613,25	3	558,01	»	»	»	»	»	»
Palencia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pontevedra.....	4	369,41	2	298,80	»	»	»	»	2	1
Salamanca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santander.....	3	257,39	»	»	1	300,78	»	»	1	1
Segovia.....	2	155,19	»	»	»	»	»	»	»	»
Sevilla.....	2	206,70	»	»	»	»	»	»	»	»
Soria.....	1	149,04	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	»	»	1	286,91	»	»	»	»	»	»
Teruel.....	2	198,62	1	107,59	»	»	»	»	»	»
Toledo.....	1	73,03	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	8	1.027,70	4	562,76	»	»	»	»	»	»
Valladolid.....	1	174,02	1	172,15	»	»	»	»	1	1
Vizcaya.....	14	1.698,52	2	584,79	»	»	»	»	1	16
Zamora.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	7	841,05	2	415,90	»	»	»	»	»	»
Sta. C. Tenerife	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Palmas (Las)...	1	105,55	»	»	»	»	»	»	»	»
Ceuta.....	»	»	1	267,66	»	»	»	»	»	»
Melilla.....	1	136,93	1	139,87	»	»	»	»	»	»
TOTALES....	115	14.048,53	52	9.087,01	4	1.006,03	1	391,25	16	2.210,7

nero de 1946, clasificadas por Delegaciones y concepto de la renta.

VIUDA CON HIJOS			ASCENDIENTES			DESCENDIENTES			TOTAL		
No- las	Benefi- ciarios	Pensión	Pensio- nistas	Benefi- ciarios	Pensión	Pensio- nistas	Benefi- ciarios	Pensión	Pensio- nistas	Benefi- ciarios	Pensión
	»	»	1	1	104,93	»	»	»	2	2	264,61
	»	»	»	»	»	»	»	»	4	4	882,30
1	3	342,18	»	»	»	»	»	»	5	7	981,56
	»	»	»	»	»	1	2	228,12	4	5	922,59
	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	157,80
	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	136,93
	»	»	»	»	»	»	»	»	3	3	232,61
4	12	1.515,64	»	»	»	»	»	»	29	37	5.357,00
1	2	272,46	»	»	»	»	»	»	2	3	350,71
	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	114,06
	»	»	»	»	»	»	»	»	4	4	317,62
	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	211,82
4	13	1.027,11	»	»	»	»	»	»	6	15	1.249,76
2	8	422,02	»	»	»	»	»	»	4	10	728,86
1	2	195,62	»	»	»	»	»	»	3	4	371,59
1	6	195,62	»	»	»	»	»	»	1	6	195,62
	»	»	»	»	»	»	»	»	5	5	822,91
	»	»	»	»	»	1	2	334,82	3	4	669,49
	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	91,29
1	4	383,25	»	»	»	»	»	»	10	13	1.676,24
4	14	1.182,81	2	3	224,52	»	»	»	8	19	1.587,59
	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2	273,87
3	12	610,22	1	1	101,74	1	1	65,00	10	19	1.530,99
	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2	232,86
	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	204,16
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2	306,47
7	24	1.988,07	1	1	109,50	»	»	»	27	44	5.025,47
	»	»	1	1	66,15	»	»	»	2	2	238,30
2	6	378,12	1	2	146,00	»	»	»	5	10	762,78
2	5	895,92	2	3	199,91	»	»	»	4	8	1.095,83
3	16	779,49	1	2	131,80	»	»	»	7	21	1.359,14
5	22	2.144,73	4	5	431,91	1	1	208,66	19	37	3.956,56
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	9	1.052,96	»	»	»	»	»	»	11	17	1.900,93
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	7	984,35	»	»	»	»	»	»	8	12	1.674,14
	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2	155,19
1	4	182,50	»	»	»	»	»	»	3	6	389,20
	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	149,04
1	2	273,75	»	»	»	»	»	»	2	3	560,86
	»	»	»	»	»	»	»	»	3	3	306,21
	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	73,03
	»	»	»	»	»	»	»	»	1	20	2.474,72
	4	319,37	1	2	187,80	1	2	377,09	15	20	2.474,72
	»	»	»	»	»	»	»	»	3	3	522,23
	5	945,07	2	3	210,89	1	2	195,62	22	27	3.787,59
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»	»	9	9	1.256,95
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	4	247,05	»	»	»	2	4	123,74	4	9	476,34
	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	267,66
	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2	276,80
53	184	16.388,31	17	24	1.915,15	8	14	1.533,05	266	410	46.580,08

CUADRO OCTAVO

Prestaciones relativas a Incapacidad Temporal, concedidas en el mes de enero de 1946.

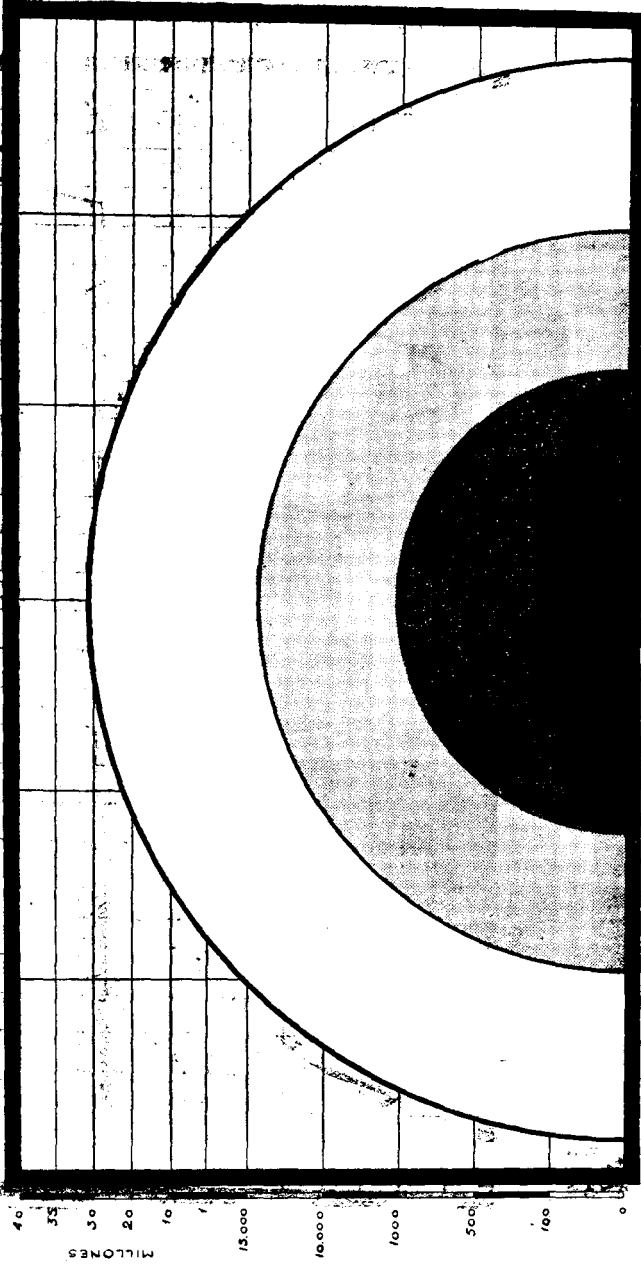
DELEGACIONES	CONCEPTOS					
	Indemnitzación	Médico	Farmacia	Sanatorio	Varios	Totales
Alava.....	6.091,93	1.150,00	111,71	»	48,00	7.401,64
Albacete (1).....	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	26.934,91	5.091,80	»	»	1.674,67	33.701,38
Almería.....	8.922,80	4.887,50	817,08	405,00	3.000,85	18.033,23
Ávila.....	4.278,98	882,50	314,85	586,50	»	6.062,83
Badajoz.....	11.762,53	5.257,50	1.310,01	1.143,00	1.665,25	21.138,29
Baleares.....	2.389,50	280,00	»	»	16,00	2.685,50
Barcelona.....	23.614,20	2.636,50	1.176,20	5.250,00	1.287,50	38.964,40
Burgos.....	8.138,85	2.777,50	114,95	»	1.310,55	12.341,85
Cáceres.....	6.167,40	532,50	»	»	840,00	7.539,90
Cádiz.....	10.926,65	4.640,00	»	6.132,50	1.058,55	22.757,70
Castellón.....	6.014,75	1.400,00	621,35	»	75,70	8.111,80
Ciudad Real.....	15.051,48	6.969,85	»	235,00	2.022,75	24.279,08
Córdoba.....	9.434,81	10.385,35	»	»	2.294,75	22.114,91
Coruña (La).....	27.180,02	10.653,65	1.854,75	1.647,00	3.331,50	44.666,92
Cuenca.....	3.214,00	1.065,00	»	»	271,75	4.550,75
Gerona.....	8.927,05	2.132,50	»	236,00	223,60	11.519,15
Granada.....	22.884,92	7.323,00	20,00	»	4.240,80	34.468,72
Guadalajara.....	8.112,70	2.554,00	375,35	2.320,00	505,90	13.867,95
Guipuzcoa.....	15.400,40	4.632,50	18,80	990,25	1.418,20	22.460,15
Huelva.....	2.630,75	420,00	100,00	»	216,00	3.366,75
Huesca.....	6.918,05	2.901,50	587,25	»	414,05	10.820,85
Jaén.....	26.953,85	16.281,25	5.220,92	130,00	3.319,95	51.905,97
León (1).....	»	»	»	»	»	»
Lérida.....	15.891,22	3.243,90	372,04	»	594,20	20.101,36
Logroño.....	4.495,51	2.445,50	220,00	»	50,00	7.211,01
Lugo.....	19.392,99	6.598,00	»	»	285,60	26.276,59
Madrid.....	91.136,40	9.859,10	»	»	2.739,50	103.735,00
Málaga.....	16.846,64	4.940,00	648,12	2.760,00	1.434,30	26.629,06
Murcia.....	45.385,84	18.302,05	»	902,50	284,90	64.875,74
Navarra.....	7.734,37	1.333,20	1.495,73	»	1.596,95	12.160,25
Orense.....	14.056,95	2.752,50	32,00	»	1.839,35	18.680,80
Oviedo.....	40.360,84	2.410,00	648,78	»	2.536,20	45.955,82
Palencia.....	6.558,52	2.292,30	701,62	»	4,00	9.556,44
Pontevedra.....	15.644,77	8.849,50	2.712,39	»	470,35	27.677,01
Salamanca.....	6.093,85	5.026,50	52,40	50,00	685,00	11.907,75
Santander.....	28.478,76	4.109,00	3.418,02	19.935,35	3.340,50	59.281,63
Segovia.....	4.857,55	4.203,85	1.185,00	932,90	754,55	11.933,85
Sevilla.....	23.989,51	4.102,50	918,20	5.653,45	17.359,44	52.023,10
Soria.....	2.595,45	420,00	80,00	»	810,00	3.905,45
Tarragona.....	12.436,44	726,45	227,60	»	324,50	13.714,99
Teruel.....	3.100,70	965,40	»	»	60,00	4.116,10
Toledo.....	15.631,37	3.962,50	922,32	»	126,80	20.642,99
Valencia.....	27.455,35	14.849,35	3.688,64	15.769,40	6.114,70	67.877,44
Valladolid.....	13.888,32	2.772,50	»	»	861,90	17.522,72
Vizcaya.....	22.473,53	5.407,50	1.092,73	»	1.346,90	30.320,66
Zamora.....	5.766,80	3.402,50	»	4.811,10	941,75	14.922,15
Zaragoza.....	24.847,70	7.352,80	3.844,05	475,00	3.592,40	40.111,95
Tenerife.....	18.473,84	8.820,00	»	1.050,00	1.381,00	29.724,84
Palmas (Las).....	13.731,03	3.708,40	631,10	»	2.101,60	20.172,13
Ceuta.....	2.309,75	1.957,50	455,03	1.215,00	100,00	6.037,28
Melilla.....	2.909,00	740,00	244,65	960,00	»	4.853,65
TOTAL.....	773.493,53	230.407,65	36.233,64	73.589,95	79.952,71	1.194.697,48

(1) No se consignán datos por no haber sé recibido de las Delegaciones.

AFILIACION DE EMPRESAS

CIN
STAT
AGENCIAS GENERALES
ESTADISTICA

Empresas afiliadas a la Caja Nacional durante el mes de Enero de 1946, número de productores asegurados y salarios que representan clasificados por delegaciones Provinciales.

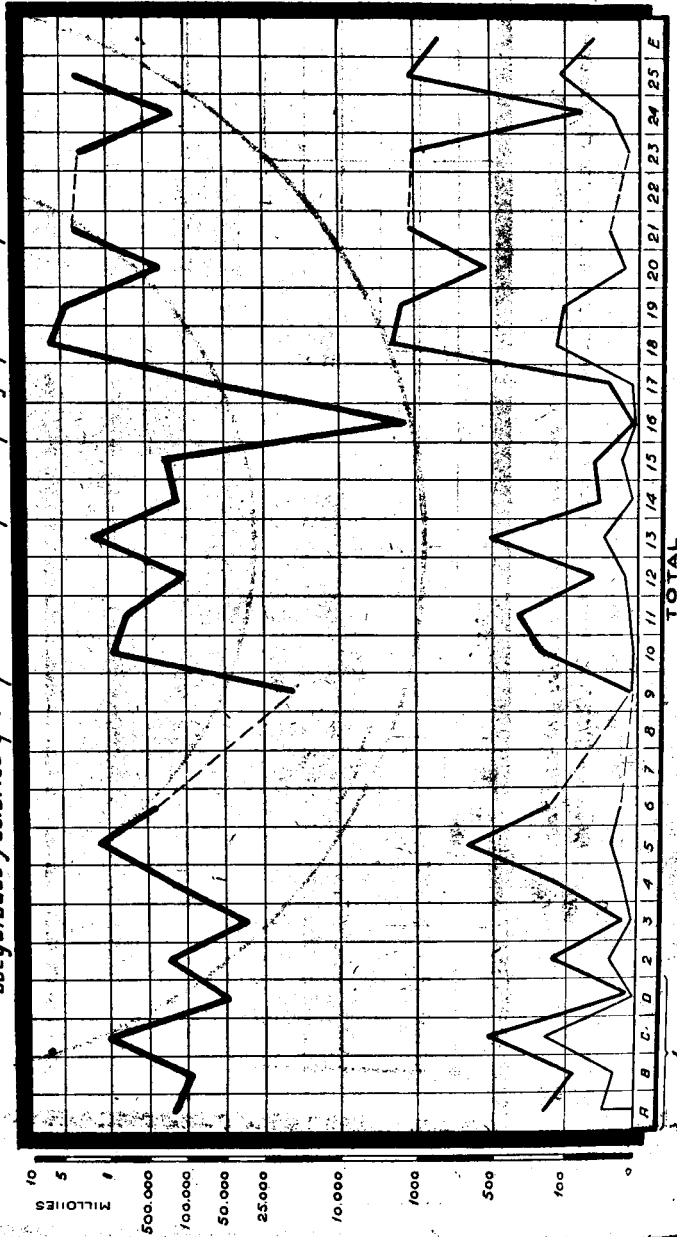


Empresas ● **1.030** **Productores** ● **14.580** **Salarios** ● **30.820.646,49**
TOTAL

AFILIACION DE EMPRESAS

CIN
SAT
AGENCIAS GENERALES
ESTADÍSTICA

Empresas afiliadas a la Caja Nacional durante el mes de Enero de 1946, número de productores asegurados y salarios que representan clasificados por grupos de tarifa.

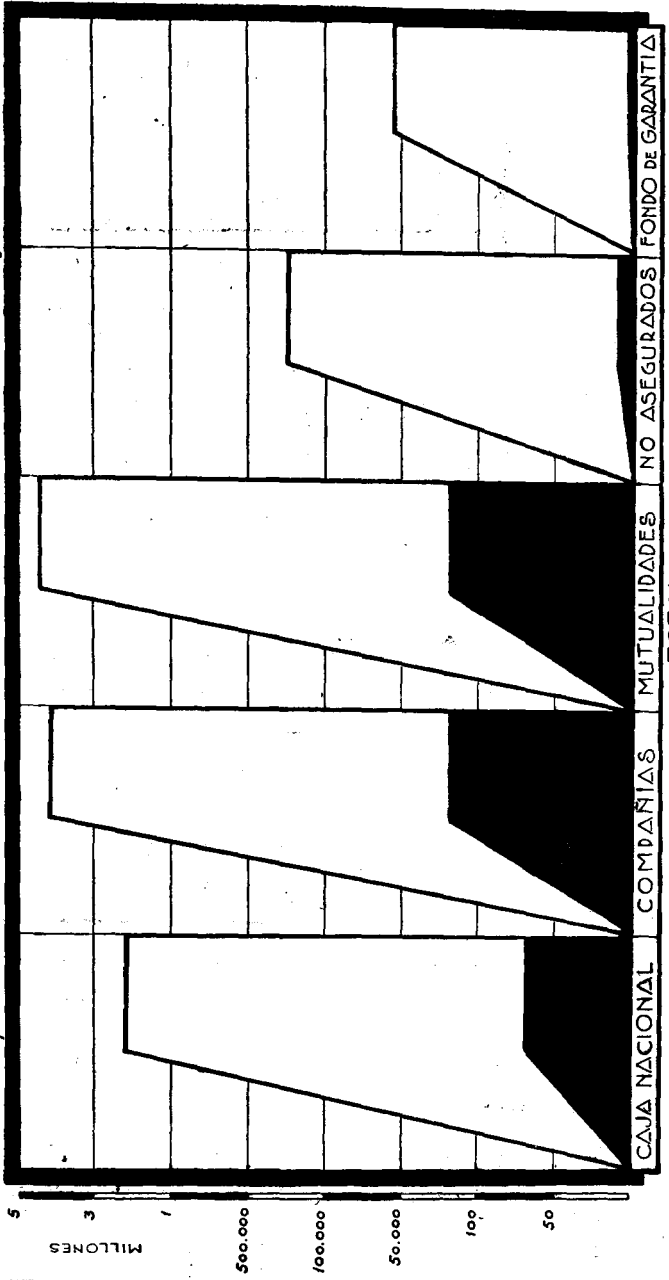


TOTAL
1030 Productores — 14,580 Salarios — 30,820,646.49

SINIESTROS

CN
SAT
ASUNTOS GENERALES
ESTADÍSTICA

Siniestros resueltos por la Caja Nacional durante el mes de Enero de 1946, con expresión de los Primas Unicas reclamadas a las distintas entidades aseguradoras.

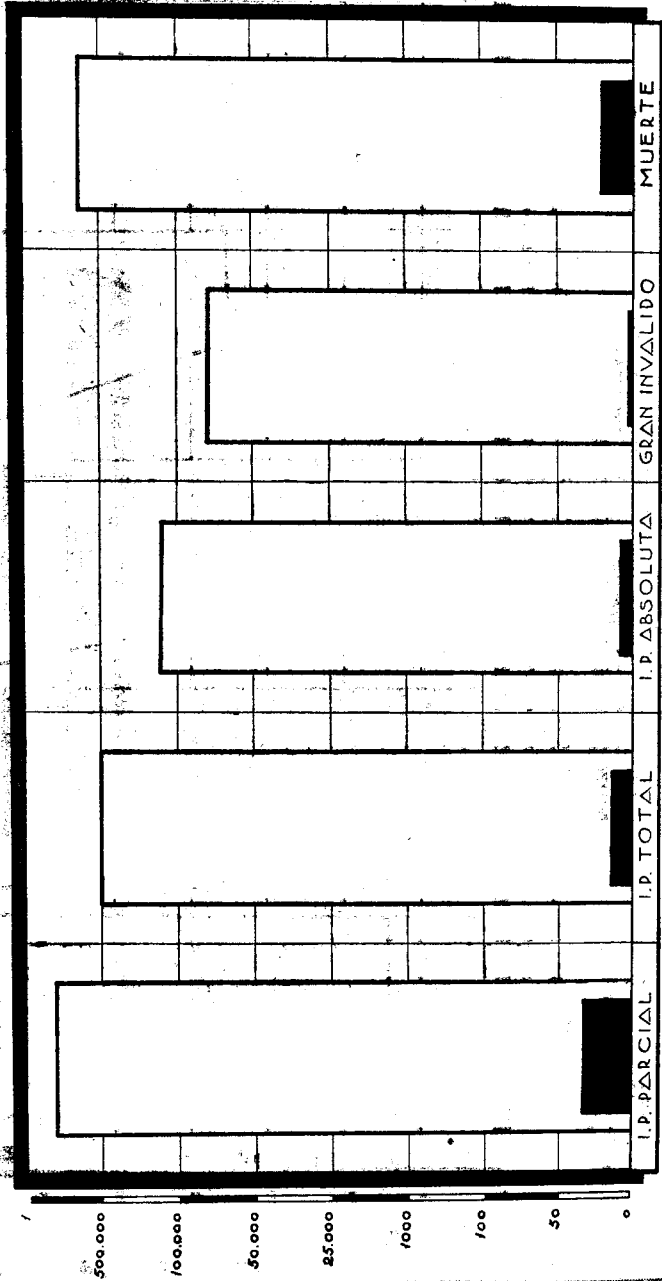


Expedientes **344** Coste **11.567.703,57**

SINIESTROS

CN
SAT
ASUNTOS GENERALES
ESTADÍSTICA

*Clasificación por incapacidades de los siniestros de Caja Nacional.
tramitados durante el mes de Enero de 1946.*

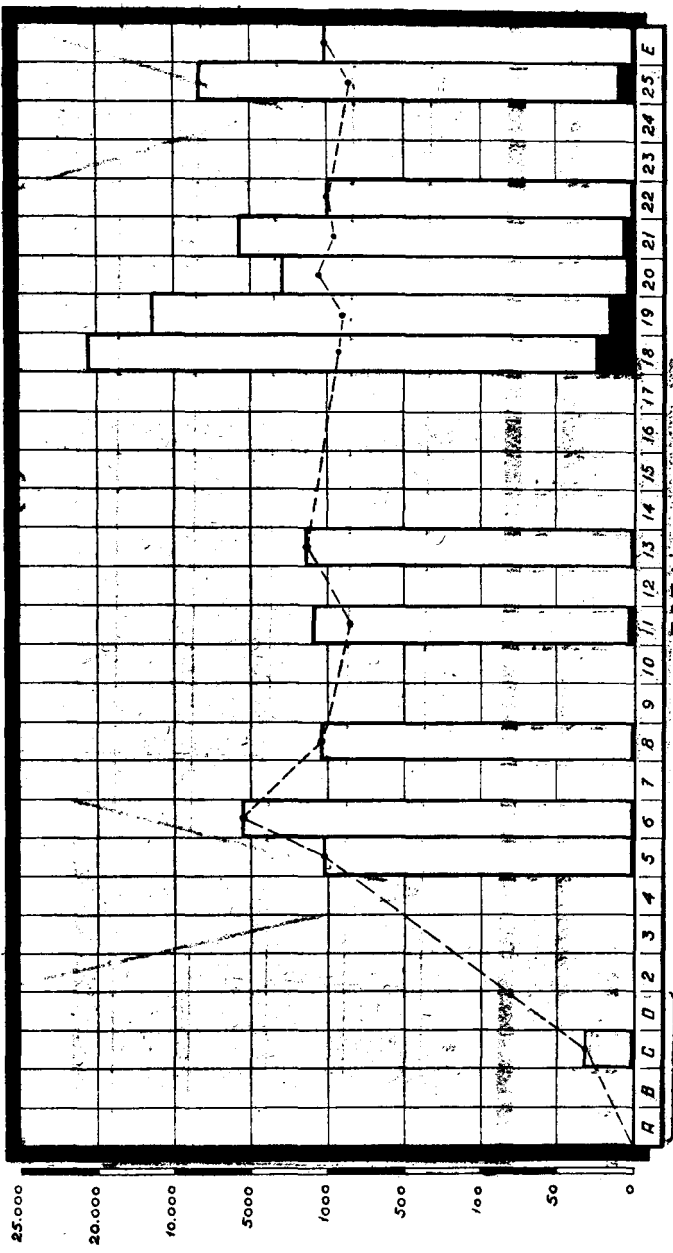


Expedientes **69** Coste **2.372.422.49**

ACCIDENTES

Hernias operadas con cargo al Fondo de Prestaciones Complementarias durante el mes de Enero de 1946.

CN
SAT
AGENCIAS GENERALES
ESTADÍSTICA

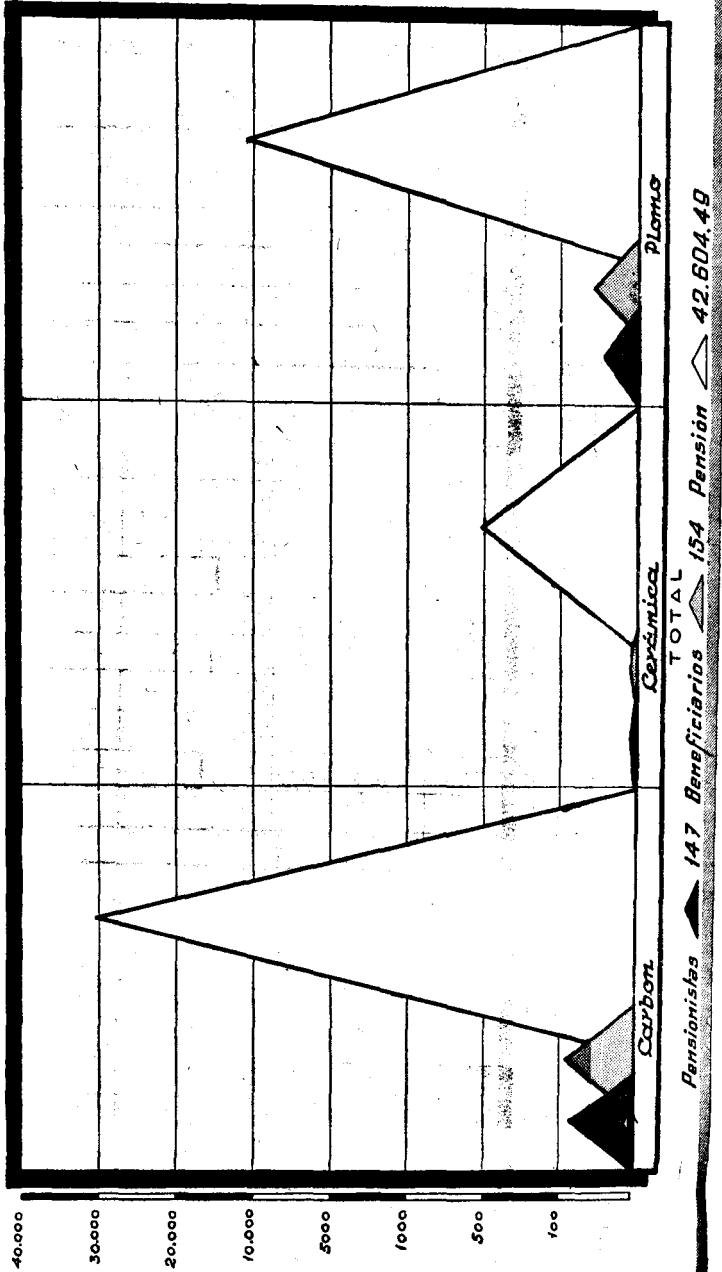


Operaciones ■ 66 Coste □ 66,273,69 Promedio --- 1,004,14

PENSIONES

CN
SAT
ASUNTOS GENERALES
ESTADÍSTICA

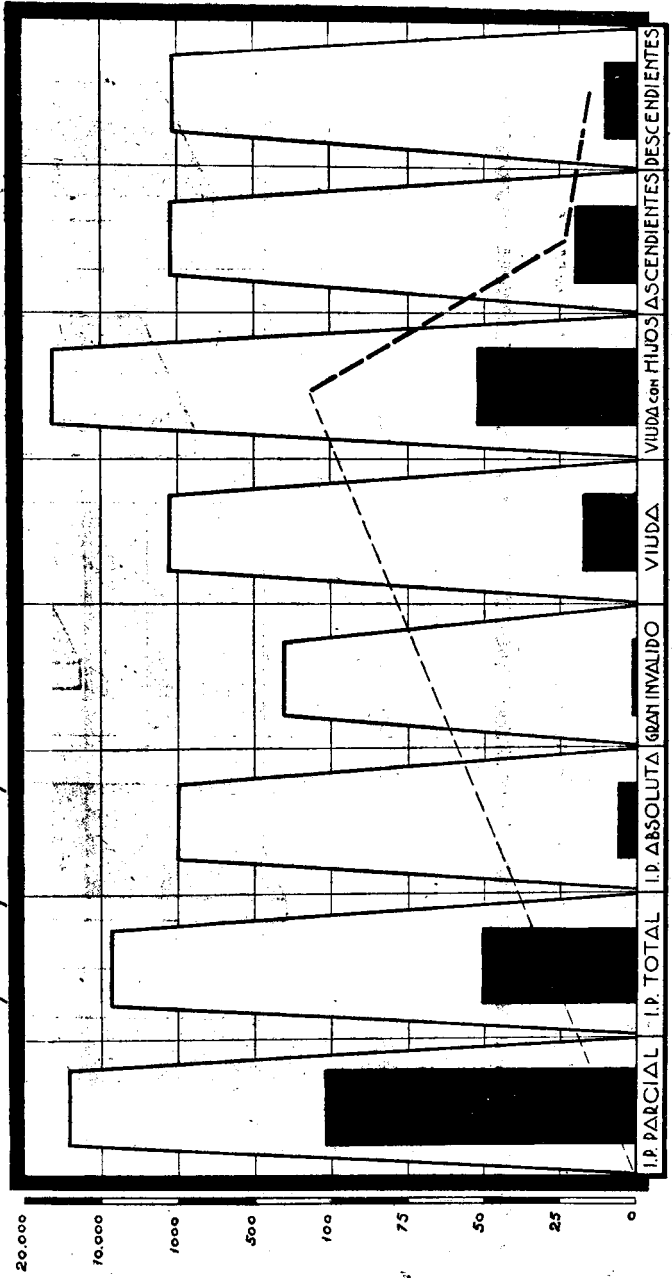
Importe de las pensiones reconocidas por la Caja Nacional con cargo al Seguro de Silicosis durante el mes de Enero de 1946.



PENSIONES

CN
SA
ASUNTOS GENERALES
ESTADÍSTICA

Importe mensual de las pensiones declaradas durante el mes de Enero de 1946
clasificadas por concepto de la renta.

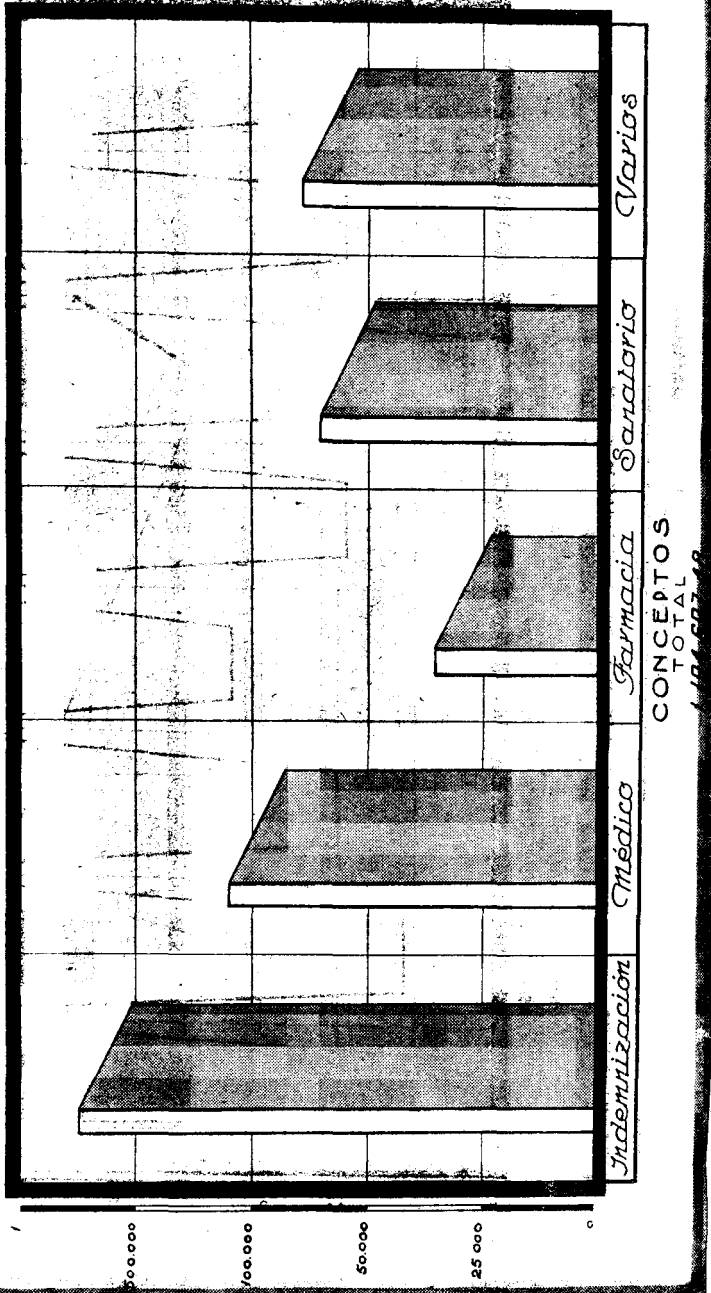


Pensionistas ■ 266 Beneficiarios - - - 410 Pensión ◻ 46.580,08

INCAPACIDAD

CN
SAT
AGENCIAS GENERALES
ESTADÍSTICA

Prestaciones relativas a Incapacidad Temporal concedidas en el mes de Enero de 1946.



PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

LA TUBERCULOSIS
EN
MEDICINA DEL TRABAJO

POR

V. DE ANDRES BUENO

2 ptas.

Clinica del Trabajo. — Estadística mensual de los servicios médicos prestados

ESPECIALIDADES	Ingresos	CAJA NACIONAL			Compañías	Mutuas		
		Incapacidad temporal	Incapacidad permanente	Fondo de P. c.				
Traumatología.....	291	107	22	9	38	3		
Medicina interna.....	44	3	»	6	1	»		
Urología.....	1	»	»	»	»	»		
Neurología.....	14	5	2	»	3	»		
Otorrinolaringología.....	11	5	2	»	»	»		
Oftalmología.....	17	3	6	»	2	»		
Aparato digestivo.....	»	»	»	»	»	»		
Estomatología.....	7	3	»	»	2	»		
Dermatología.....	7	4	2	»	»	»		
Hospitalización.....	78	42	7	5	19	»		
Quirófano.....	35	14	1	8	9	»		
Fisioterapia.....	83	41	3	2	25	2		
Rayos X... {		Radiografías.....	186	95	11	»	43	2
		Radioscopias.....	10	4	»	»	2	»
Fotografía.....	10	7	1	»	»	1		
Laboratorio.....	80	19	»	»	9	1		
Ortopedia.....	57	32	2	1	12	1		
TOTALES.....	931	384	59	31	165	10		

Clinica del Trabajo, en Madrid, durante el mes de marzo del año actual.

Sin asegurar	Magistratura del Trabajo	Subsidio de Vejez	Subsidio Familiar	Seguro de Maternidad	Funcionarios	Familiares de funcionarios	Servicios sanitarios	Asistencias	Altas	Curas	Pequeñas intervenciones en la consulta
»	5	14	17	18	3	9	29	742	285	355	3
»	»	3	»	»	3	1	27	43	35	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	35	1	»	»
»	»	»	3	»	»	»	1	26	12	»	»
»	1	»	»	»	2	1	»	34	7	»	»
»	»	2	1	»	1	1	»	41	13	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	1	»	»	19	3	»	»
»	»	»	»	»	»	1	»	78	6	22	»
»	»	»	»	»	1	»	2	2.669	75	749	»
»	»	»	»	»	2	1	»	35	»	»	»
»	»	»	»	»	3	»	»	2.355	58	»	»
»	1	»	»	3	3	3	5	186	»	»	»
»	»	»	»	1	»	1	1	10	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	10	»	»	»
»	1	»	»	18	9	7	16	80	»	»	»
1	»	»	»	1	3	1	1	506	47	»	»
1	8	19	21	41	31	26	82	6.869	542	1.126	3

Subsidios



Familiares

Estadística.

Se publican a continuación varios cuadros estadísticos, en los que se recoge la labor realizada por la Caja en los meses que se indican.

El *primero* representa los resultados de febrero, reducidos a promedios, y en él se han separado la Rama General, de la Agropecuaria, para que pueda compararse fácilmente el desarrollo y la importancia de ésta con la General.

El *segundo* representa las Empresas afiliadas del Régimen, con las altas y bajas en la afiliación.

El cuadro *tercero* es un resumen general de las operaciones de cobros y pagos realizados por la Caja en la Rama General, con separación del sistema normal de aquéllos del sistema P. A. I.

Los cuadros *cuarto*, *quinto* y *sexto* son de características similares al anterior, reflejándose en ellos el número de los subsidios o recibos satisfechos por la Caja en las dos Ramas de Viudedad y Orfandad y Agropecuaria.

Los cuadros *séptimo*, *octavo* y *noveno* representan la afiliación nominal de subsidiados en las diferentes Ramas que administra la Caja Nacional, con separación de subsidiados, viudas y huérfanos.

En los cuadros *diez*, *once*, *doce*, *trece*, *catorce* y *quince* se han clasificado según las diferentes Ramas y sistemas, y en razón al número de beneficiarios, todos los pagos efectuados.

Los cuadros del *dieciséis* al *diecinueve* representan prestaciones económicas del citado mes de febrero; el primero de ellos corresponde a la Rama General, con separación de ambos sistemas, y con un arrastre total de lo satisfecho por la Caja desde primero de año; el segundo corresponde a la Rama de Viudedad y Orfandad; el tercero, a Viu-

edad y Orfandad de la Rama Agropecuaria, representando el cuarto el desarrollo que alcanzan las prestaciones en la Rama Agropecuaria.

El cuadro *veinte* recoge, clasificados por Delegaciones, los préstamos a la nupcialidad que se han concedido en el actual mes de marzo.

El cuadro *veintiuno* recoge la labor realizada por la Intervención de Empresas durante el mes de noviembre del pasado año de 1945.

A continuación se insertan siete gráficos, que se refieren al número de liquidaciones de Empresas, a los trabajadores cotizantes, a los subsidiados de la Rama General, de la Agropecuaria y de viudas y huérfanos, a los beneficiarios y a los Préstamos de nupcialidad.



CUADRO PRIMERO

Promedio de resultados en febrero de 1946

	Del mes	Desde 1.º de enero
RAMA GENERAL		
Cuota media ingresada por cada empresa.....	274,218	452,941
— — asegurado.....	24,390	23,936
— — subsidiado.....	122,611	132,351
— — beneficiario.....	43,755	48,585
 Subsidio medio percibido por cada subsidiado.....	 63,214	 60,878
— — beneficiario.....	22,554	22,348
 Número medio de asegurados por cada empresa.....	 11,245	 18,922
— de subsidiados —	2,237	3,422
— de asegurados por cada subsidiado.....	5,026	5,529
 Número medio de beneficiarios que corresponden a cada empresa.....	 6,268	 9,322
Número medio de beneficiarios que corresponden a cada asegurado.....	0,557	0,492
Número medio de beneficiarios que corresponden a cada subsidiado.....	2,802	2,724
 RAMA AGROPECUARIA		
Subsidio medio percibido por cada subsidiado.....	70,979	71,536
— — beneficiario.....	23,713	23,835
 Número medio de beneficiarios que corresponden a cada subsidiado.....	 3,006	 3,001

Afiliación

DELEGACIONES	Empresas en activo final mes anterior	Altas en el mes	Bajas en el mes	Empresas que quedan en activo en el mes
1 Alava.....	2.262	26	21	2.267
2 Albacete.....	2.888	48	15	2.921
3 Alicante.....	7.300	133	24	7.409
4 Almería.....	2.750	53	20	2.783
5 Avila.....	1.458	21	2	1.477
6 Badajoz.....	3.735	51	8	3.778
7 Baleares.....	7.027	134	97	7.064
8 Barcelona.....	40.678	289	130	40.837
9 Burgos.....	2.227	39	49	2.217
10 Cáceres.....	3.603	63	52	3.614
11 Cádiz.....	5.598	58	16	5.640
12 Castellón.....	2.853	42	17	2.878
13 Ciudad Real.....	3.014	83	113	2.984
14 Córdoba.....	5.676	82	106	5.652
15 Coruña (La).....	5.836	24	7	5.853
16 Cuenca.....	2.578	60	117	2.521
17 Gerona.....	4.994	24	372	4.646
18 Granada.....	4.809	33	7	4.835
19 Guadalajara.....	1.072	16	126	962
20 Guipúzcoa.....	5.655	52	10	5.697
21 Huelva.....	3.221	70	21	3.270
22 Huesca.....	1.998	67	52	2.013
23 Jaén.....	4.831	80	27	4.884
24 León.....	4.420	74	7	4.487
25 Lérida.....	2.432	29	78	2.383
26 Logroño.....	2.630	29	59	2.600
27 Lugo.....	1.954	20	8	1.966
28 Madrid.....	40.774	521	115	41.180
29 Málaga.....	6.206	109	94	6.221
30 Murcia.....	4.277	40	9	4.308
31 Navarra.....	8.427	95	25	8.497
32 Orense.....	1.431	15	14	1.432
33 Oviedo.....	7.730	60	1.536	6.254
34 Palencia.....	2.157	36	8	2.185
35 Palmas (Las).....	2.772	55	35	2.792
36 Pontevedra.....	4.384	125	81	4.428
37 Salamanca.....	3.682	66	8	3.740
38 Sta. Cruz Tenerife.....	3.823	54	23	3.854
39 Santander.....	3.754	17	27	3.744
40 Segovia.....	1.216	29	10	1.235
41 Sevilla.....	10.270	109	122	10.257
42 Soria.....	679	15	16	678
43 Tarragona.....	3.982	42	27	3.997
44 Teruel.....	1.100	15	5	1.110
45 Toledo.....	2.645	46	57	2.634
46 Valencia.....	16.657	181	55	16.783
47 Valladolid.....	4.869	353	11	5.211
48 Vizcaya.....	7.562	62	34	7.590
49 Zamora.....	1.672	31	12	1.691
50 Zaragoza.....	8.644	97	17	8.724
51 Ceuta.....	660	12	8	664
52 Melilla.....	810	21	3	828
53 Delg.ón Central...	124	»	»	124
TOTALES.....	287.806	3.906	-3.913	287.799

DELEGACIONES	LIQUIDACION DE EMPRESAS			ASEGURADOS		
	Sistema normal	Sistema P. A. I.	TOTALES	Sistema normal	Sistema P. A. I.	TOTALES
1 Alava.....	1.511	79	1.590	3.030	7.947	10.977
2 Albacete.....	1.606	47	1.653	5.255	4.453	9.708
3 Alicante.....	3.338	241	3.579	11.585	21.543	33.128
4 Almería.....	1.178	112	1.290	3.875	10.739	14.614
5 Avila.....	709	29	738	2.254	2.050	4.304
6 Badajoz.....	1.805	227	2.032	7.447	4.778	12.225
7 Baleares.....	3.935	134	4.069	12.040	5.294	17.334
8 Barcelona.....	23.678	1.498	25.176	74.335	252.420	326.755
9 Burgos.....	1.680	38	1.718	5.226	3.166	8.392
10 Cáceres.....	1.446	93	1.539	3.912	8.009	11.921
11 Cádiz.....	2.709	236	2.945	7.838	25.594	33.432
12 Castellón.....	1.808	200	2.008	6.351	14.894	21.245
13 Ciudad Real.....	1.487	183	1.670	4.099	27.870	31.969
14 Córdoba.....	1.851	145	1.996	8.120	15.938	24.058
15 Coruña (La).....	2.814	378	3.192	8.319	28.203	36.522
16 Cuenca.....	638	31	669	2.209	2.036	4.245
17 Girona.....	2.786	305	3.091	8.598	49.858	58.456
18 Granada.....	2.754	57	2.811	10.186	6.547	16.733
19 Guadalajara.....	503	10	513	2.168	1.734	3.902
20 Guipúzcoa.....	399	1.301	1.700	1.012	84.954	85.966
21 Huelva.....	1.243	100	1.343	4.179	7.089	11.268
22 Huesca.....	995	76	1.071	3.204	7.253	10.457
23 Jaén.....	2.115	89	2.204	10.451	16.137	26.588
24 León.....	1.581	58	1.639	3.651	10.392	14.043
25 Lérida.....	1.635	47	1.682	4.814	4.836	9.650
26 Logroño.....	1.396	35	1.431	4.982	1.671	6.653
27 Lugo.....	1.135	83	1.218	3.469	8.982	12.451
28 Madrid.....	16.262	1.934	18.196	42.034	169.249	211.283
29 Málaga.....	3.289	212	3.501	10.584	22.846	33.430
30 Murcia.....	2.240	184	2.424	8.136	21.221	29.357
31 Navarra.....	4.163	99	4.262	7.337	3.324	10.661
32 Orense.....	1.064	96	1.160	3.381	5.720	9.101
33 Oviedo.....	2.615	160	2.775	10.607	14.077	24.684
34 Palencia.....	1.100	64	1.164	3.140	2.765	5.905
35 Palmas (Las).....	1.587	193	1.780	4.503	22.540	27.043
36 Pontevedra.....	2.251	86	2.337	7.754	6.694	14.448
37 Salamanca.....	1.944	71	2.015	4.977	10.297	15.274
38 Sta. C. Tenerife.....	1.909	230	2.139	6.492	12.498	18.990
39 Santander.....	1.991	86	2.077	6.589	4.883	11.472
40 Segovia.....	794	35	829	2.714	3.751	6.465
41 Sevilla.....	3.716	340	4.056	13.656	81.478	95.134
42 Soria.....	519	24	543	1.541	1.956	3.497
43 Tarragona.....	2.220	90	2.310	6.753	6.632	13.385
44 Teruel.....	670	257	927	2.718	10.674	13.392
45 Toledo.....	907	150	1.057	2.900	15.184	18.084
46 Valencia.....	8.168	972	9.140	23.965	63.246	87.211
47 Valladolid.....	1.138	61	1.199	5.510	5.626	11.136
48 Vizcaya.....	3.425	588	4.013	10.693	59.803	70.496
49 Zamora.....	835	33	868	2.315	2.842	5.157
50 Zaragoza.....	4.439	53	4.492	12.688	4.016	16.704
51 Ceuta.....	268	10	278	729	164	893
52 Melilla.....	565	6	571	1.558	146	1.704
53 Deleg. ción Central.....	»	36	36	»	60.491	60.491
TOTALES.....	136.814	11.902	148.716	425.883	1.246.510	1.672.393
Promedios hasta fin del mes.....	136.581	23.920	160.501	435.025	2.602.042	3.037.067

SUBSIDIADOS			BENEFICIARIOS		
Sistema normal	Sistema P. A. I.	TOTALES	Sistema normal	Sistema P. A. I.	TOTALES
629	1.501	2.130	2.079	3.901	5.980
1.368	1.362	2.730	4.161	3.891	8.052
1.764	4.322	6.086	4.615	11.057	15.672
956	3.546	4.502	2.901	10.285	13.186
467	547	1.014	1.434	1.740	3.174
2.865	1.686	4.551	9.245	5.303	14.548
1.858	800	2.658	5.074	2.118	7.192
6.331	26.078	32.409	15.058	58.613	73.671
1.551	577	2.128	4.997	1.649	6.646
1.858	2.202	4.060	6.024	6.573	12.597
2.413	6.177	8.590	8.143	19.178	27.321
878	1.978	2.856	2.122	4.682	6.804
914	8.660	9.574	2.726	24.448	27.174
2.147	4.440	6.587	6.761	13.411	20.172
1.418	5.518	6.936	4.609	17.065	21.674
574	540	1.114	1.748	1.501	3.249
824	4.128	4.952	1.959	8.963	10.922
2.583	2.018	4.601	7.593	6.063	13.656
492	686	1.178	973	1.991	2.964
94	12.917	13.011	247	35.922	36.169
1.248	1.472	2.720	3.587	3.835	7.422
592	1.219	1.811	1.603	3.154	4.757
1.285	4.442	5.727	4.114	12.875	16.989
1.041	2.055	3.096	3.556	6.100	9.656
579	636	1.215	1.459	1.650	3.109
955	190	1.145	2.635	494	3.129
612	1.794	2.406	2.005	5.244	7.249
8.475	44.332	52.807	22.820	115.800	138.620
2.407	5.941	8.348	7.526	17.415	24.941
2.036	4.646	6.682	6.049	13.114	19.163
4.369	868	5.237	16.248	2.778	19.026
614	1.216	1.830	2.238	3.642	5.880
1.756	4.434	6.190	4.932	12.850	17.782
1.390	680	2.070	4.641	2.190	6.831
1.758	7.363	9.121	6.778	24.309	31.087
1.990	1.882	3.872	6.579	5.568	12.147
1.980	2.218	4.198	6.831	6.907	13.738
2.738	4.397	7.135	9.934	14.641	24.575
1.122	1.224	2.346	3.290	3.735	7.025
848	861	1.709	2.768	2.444	5.212
3.964	17.981	21.945	12.730	52.176	64.906
522	511	1.033	1.682	1.554	3.236
756	1.355	2.111	1.788	3.388	5.176
448	1.840	2.288	1.261	5.101	6.362
907	4.365	5.272	2.891	11.796	14.687
4.000	11.088	15.088	10.013	27.312	37.325
2.126	1.404	3.530	7.086	4.171	11.257
1.284	12.105	13.369	3.341	31.353	34.694
394	797	1.191	1.282	2.425	3.707
2.090	746	2.836	5.520	1.888	7.408
178	116	294	552	343	895
327	33	360	995	95	1.090
»	12.037	12.037	»	32.047	32.047
3.755	245.931	332.686	261.503	670.748	932.251
88.378	460.900	549.278	264.269	1.232.025	1.496.294

CUADRO CUARTO

FEBRERO 1946

Operaciones de Viudedad y Orfandad de la Rama General.

DELEGACIONES	Subsidiados	Beneficiarios
1 Alava	60	79
2 Albacete.....	142	305
3 Alicante.....	440	631
4 Almería.....	215	413
5 Avila.....	163	343
6 Badajoz.....	175	349
7 Baleares.....	241	324
8 Barcelona.....	1.245	1.418
9 Burgos.....	160	345
10 Cáceres.....	954	1.943
11 Cádiz.....	868	1.748
12 Castellón.....	196	288
13 Ciudad Real.....	583	1.211
14 Córdoba.....	343	600
15 Coruña (La).....	301	437
16 Cuenca.....	194	545
17 Gerona.....	87	110
18 Granada.....	328	674
19 Guadalajara.....	74	155
20 Guipúzcoa.....	274	473
21 Huelva.....	1.033	1.553
22 Huesca.....	59	100
23 Jaén.....	604	1.269
24 León.....	224	490
25 Lérida.....	39	103
26 Logroño.....	196	327
27 Lugo.....	141	256
28 Madrid.....	1.632	2.759
29 Málaga.....	579	1.288
30 Murcia.....	522	994
31 Navarra.....	278	561
32 Orense.....	135	301
33 Oviedo.....	1.220	1.915
34 Palencia.....	244	511
35 Palmas (Las).....	529	1.214
36 Pontevedra.....	619	1.047
37 Salamanca.....	358	707
38 Santa Cruz de Tenerife.....	319	795
39 Santander.....	459	735
40 Segovia.....	82	152
41 Sevilla.....	806	1.565
42 Soria.....	36	55
43 Tarragona.....	179	238
44 Teruel.....	129	255
45 Toledo.....	323	699
46 Valencia.....	1.114	1.535
47 Valladolid.....	500	892
48 Vizcaya.....	1.370	1.596
49 Zamora.....	152	387
50 Zaragoza.....	463	717
51 Ceuta.....	110	305
52 Melilla.....	108	184
53 Delegación Central.....	»	»
TOTALES.....	21.605	37.796
Promedios hasta fin de mes.....	22.391	39.103

Operaciones en la Rama Agropecuaria.

DELEGACIONES	Subsidiados	Beneficiarios
1 Alava	»	»
2 Albacete	7.731	24.689
3 Alicante	14.780	41.157
4 Almería	13.975	42.156
5 Avila	2.786	8.943
6 Badajoz	3.353	10.756
7 Baleares	4.555	13.338
8 Barcelona	6.009	15.787
9 Burgos	18.691	58.166
10 Cáceres	14.463	44.265
11 Cádiz	18.274	62.191
12 Castellón	7.634	19.448
13 Ciudad Real	14.377	42.700
14 Córdoba	22.695	71.532
15 Coruña (La)	51.944	162.849
16 Cuenca	10.624	31.177
17 Gerona	3.879	10.125
18 Granada	23.118	73.603
19 Guadalajara	11.173	21.037
20 Guipúzcoa	3.233	11.432
21 Huelva	2.949	8.281
22 Huesca	12.047	31.723
23 Jaén	16.506	46.822
24 León	49.686	149.837
25 Lérida	13.829	34.249
26 Logroño	6.928	20.133
27 Lugo	10.697	33.007
28 Madrid	9.139	25.973
29 Málaga	18.921	61.143
30 Murcia	15.278	45.517
31 Navarra	»	»
32 Orense	31.802	88.344
33 Oviedo	21.567	65.805
34 Palencia	5.144	17.664
35 Palmas (Las)	7.971	30.281
36 Pontevedra	13.099	40.640
37 Salamanca	11.727	37.480
38 Santa Cruz de Tenerife	18.360	62.715
39 Santander	13.174	38.282
40 Segovia	9.943	30.635
41 Sevilla	15.909	51.766
42 Soria	69	251
43 Tarragona	10.768	25.319
44 Teruel	4.738	13.283
45 Toledo	13.258	38.796
46 Valencia	17.912	47.947
47 Valladolid	2.368	7.796
48 Vizcaya	5.513	16.641
49 Zamora	186	566
50 Zaragoza	11.149	31.308
51 Ceuta	14	42
52 Melilla	»	»
53 Delegación Central	»	»
TOTALES	623.945	1.867.597
Promedios hasta fin de mes	547.110	1.642.059

Operaciones de V. y O. de la Rama Agropecuaria.

DELEGACIONES	Subsidiados	Beneficiarios
1 Alava.....	»	»
2 Albacete.....	55	142
3 Alicante.....	»	»
4 Almería.....	14	38
5 Avila.....	60	139
6 Badajoz.....	15	39
7 Baleares.....	10	18
8 Barcelona.....	4	11
9 Burgos.....	5	17
10 Cáceres.....	12	15
11 Cádiz.....	12	46
12 Castellón.....	8	19
13 Ciudad Real.....	19	47
14 Córdoba.....	160	414
15 Coruña (La).....	»	»
16 Cuenca.....	»	»
17 Gerona.....	»	»
18 Granada.....	34	111
19 Guadalajara.....	15	39
20 Guipúzcoa.....	»	»
21 Huelva.....	34	70
22 Huesca.....	3	8
23 Jaén.....	22	50
24 León.....	19	40
25 Lérida.....	»	»
26 Logroño.....	»	»
27 Lugo.....	1	3
28 Madrid.....	22	58
29 Málaga.....	89	296
30 Murcia.....	1	1
31 Navarra.....	»	»
32 Orense.....	»	»
33 Oviedo.....	»	»
34 Palencia.....	26	72
35 Palmas (Las).....	»	»
36 Pontevedra.....	6	14
37 Salamanca.....	25	48
38 Santa Cruz de Tenerife.....	11	33
39 Santander.....	»	»
40 Segovia.....	60	116
41 Sevilla.....	28	58
42 Soria.....	»	»
43 Tarragona.....	1	2
44 Teruel.....	»	»
45 Toledo.....	104	243
46 Valencia.....	72	173
47 Valladolid.....	66	112
48 Vizcaya.....	»	»
49 Zamora.....	8	34
50 Zaragoza.....	69	114
51 Ceuta.....	»	»
52 Melilla.....	»	»
53 Delegación Central.....	»	»
TOTALES.....	1.090	2.640
Promedios hasta fin de mes.....	1.263	3.236

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

ORIENTACIONES SOCIALES
DEL GOBIERNO

POR

J. A. GIRÓN DE VELASCO
Ministro del Trabajo

2 ptas.

DELEGACIONES	Ultimo número R. G. 21		
	Subsidiados	Viudas	Huérfanos
1 Alava.....	5.481	134	2
2 Albacete.....	18.077	99	9
3 Alicante.....	31.827	845	52
4 Almería.....	13.649	312	14
5 Avila.....	10.616	233	7
6 Badajoz.....	29.108	800	8
7 Baleares.....	17.663	453	8
8 Barcelona.....	108.452	2.320	79
9 Burgos.....	14.150	168	6
10 Cáceres.....	27.833	1.102	17
11 Cádiz.....	32.264	1.269	52
12 Castellón.....	11.796	254	10
13 Ciudad Real.....	23.838	804	10
14 Córdoba.....	39.152	905	24
15 Coruña (La).....	27.813	736	28
16 Cuenca.....	11.039	160	1
17 Gerona.....	10.660	158	17
18 Granada.....	21.899	384	11
19 Guadalajara.....	5.433	95	6
20 Guipúzcoa.....	22.719	401	12
21 Huelva.....	17.157	2.030	73
22 Huesca.....	6.111	96	6
23 Jaén.....	37.685	1.052	22
24 León.....	22.361	301	9
25 Lérida.....	8.499	74	»
26 Logroño.....	11.186	979	2
27 Lugo.....	7.705	150	5
28 Madrid.....	86.102	2.010	40
29 Málaga.....	27.268	684	11
30 Murcia.....	35.246	958	20
31 Navarra.....	17.178	324	18
32 Orense.....	9.400	132	2
33 Oviedo.....	41.403	1.611	»
34 Palencia.....	13.286	335	6
35 Palmas (Las).....	25.562	203	3
36 Pontevedra.....	28.288	873	25
37 Salamanca.....	21.408	687	14
38 Santa Cruz de Tenerife.....	22.608	321	12
39 Santander.....	23.327	809	14
40 Segovia.....	9.010	156	7
41 Sevilla.....	56.620	1.289	72
42 Soria.....	5.679	137	3
43 Tarragona.....	9.456	166	»
44 Teruel.....	7.183	95	»
45 Toledo.....	27.037	331	»
46 Valencia.....	47.677	1.432	»
47 Valladolid.....	20.064	599	»
48 Vizcaya.....	45.033	2.445	»
49 Zamora.....	11.378	206	»
50 Zaragoza.....	31.250	501	»
51 Ceuta.....	2.972	128	»
52 Melilla.....	3.488	204	»
53 Delegación Central.....	93.617	»	»
TOTALES.....	1.315.713	32.950	82

ma General

Subsidiados reconocidos en el mes			Bajas hasta fin de mes			Quedan en pleno derecho a fin de mes		
Subsidiados	Viudas	Huérfanos	Subsidiados	Viudas	Huérfanos	Subsidiados	Viudas	Huérfanos
28	1	»	2.915	78	»	2.594	57	2
72	4	»	8.102	11	2	10.047	92	7
145	17	1	6.896	194	15	25.076	668	38
118	7	»	5.756	91	1	8.011	228	13
33	1	»	7.163	84	2	3.486	150	5
116	14	1	10.090	88	»	19.134	726	9
120	12	»	9.194	193	1	8.589	272	7
843	33	2	38.329	916	12	70.966	1.437	69
89	4	»	8.419	58	»	5.820	114	6
72	7	»	13.764	27	»	14.141	1.082	17
132	12	»	8.075	488	20	24.321	793	32
74	1	»	7.513	86	1	4.357	169	9
146	3	»	13.017	235	»	10.967	572	10
108	11	»	25.516	176	2	13.744	740	22
142	22	»	9.588	144	5	18.367	614	23
87	2	»	7.097	»	»	4.029	162	1
70	»	»	4.832	56	6	5.898	102	11
102	5	1	8.625	86	6	13.376	303	6
17	1	»	2.436	11	1	3.014	85	5
79	1	1	5.611	192	4	17.187	210	9
89	18	»	5.950	1.039	»	11.296	1.009	73
14	2	1	3.765	32	1	2.360	66	6
180	12	2	18.255	180	3	19.610	884	21
82	6	»	4.809	84	1	17.634	223	8
38	1	»	6.015	23	»	2.522	52	»
63	4	»	5.750	783	»	5.499	200	2
28	»	»	1.890	28	»	5.843	122	5
704	31	»	5.637	525	11	81.169	1.516	29
103	9	»	9.000	128	3	18.371	565	8
198	15	»	12.695	311	3	22.749	652	17
112	9	1	3.885	83	5	13.405	250	14
66	»	»	3.878	8	»	5.588	124	2
272	18	»	1.628	488	»	40.047	1.141	»
82	2	»	4.490	117	»	8.878	220	6
67	9	»	6.762	144	»	18.867	68	3
189	10	1	6.479	243	1	21.998	640	25
73	3	»	7.051	257	1	14.430	433	13
93	7	»	12.406	40	2	10.295	288	10
132	16	»	5.036	293	2	18.423	532	12
61	2	»	5.447	74	2	3.624	84	5
273	14	1	25.140	391	18	31.753	912	55
31	»	»	3.698	35	1	2.012	102	2
60	1	»	4.335	35	4	5.181	132	4
40	2	»	2.449	23	»	4.774	74	2
82	6	»	18.709	55	»	8.410	282	2
357	37	1	11.263	308	5	36.771	1.161	18
80	8	»	7.620	189	5	12.524	418	13
201	29	»	15.390	1.346	5	29.844	1.128	38
183	3	»	4.867	47	»	6.594	162	9
170	12	»	20.110	125	2	11.310	388	18
40	4	»	763	31	»	2.249	101	8
20	2	»	1.164	59	»	2.344	147	3
01	»	»	13.673	»	»	80.545	»	»
7	450	13	462.947	10.738	153	880.043	22.662	732

DELEGACIONES	Ultimo número R. G. 21		
	Subsidiados	Viudas	Huérfanos
1 Alava.....	»	»	»
2 Albacete.....	13.416	39	»
3 Alicante.....	18.519	»	»
4 Almería.....	12.931	39	2
5 Avila.....	14.314	51	»
6 Badajoz.....	31.479	60	»
7 Baleares.....	7.268	16	»
8 Barcelona.....	9.329	7	»
9 Burgos.....	18.762	7	»
10 Cáceres.....	30.102	44	»
11 Cádiz.....	16.744	17	»
12 Castellón.....	8.484	9	»
13 Ciudad Real.....	20.884	58	»
14 Córdoba.....	37.612	278	6
15 Coruña (La).....	33.384	»	»
16 Cuenca.....	20.483	40	»
17 Gerona.....	7.395	»	»
18 Granada.....	28.087	51	1
19 Guadalajara.....	11.179	18	»
20 Guipúzcoa.....	4.892	»	»
21 Huelva.....	10.953	114	5
22 Huesca.....	9.217	10	»
23 Jaén.....	40.230	130	»
24 León.....	25.176	19	»
25 Lérida.....	10.714	»	»
26 Logroño.....	8.212	»	»
27 Lugo.....	28.096	4	3
28 Madrid.....	9.056	24	»
29 Málaga.....	26.761	»	»
30 Murcia.....	22.411	39	2
31 Navarra.....	»	»	»
32 Orense.....	28.461	»	1
33 Oviedo.....	19.622	»	»
34 Palencia.....	9.535	51	»
35 Palmas (Las).....	9.042	24	»
36 Pontevedra.....	16.130	5	»
37 Salamanca.....	15.365	40	»
38 Santa Cruz de Tenerife.....	13.623	10	»
39 Santander.....	9.958	»	»
40 Segovia.....	10.814	57	1
41 Sevilla.....	31.806	103	2
42 Soria.....	8.946	5	»
43 Tarragona.....	8.643	2	»
44 Teruel.....	9.908	»	»
45 Toledo.....	23.239	49	»
46 Valencia.....	31.894	51	»
47 Valladolid.....	12.697	110	»
48 Vizcaya.....	5.610	»	»
49 Zamora.....	16.050	14	»
50 Zaragoza.....	14.950	53	27
51 Ceuta.....	41	»	»
52 Melilla.....	»	»	»
53 Delegación Central.....	»	»	»
TOTALES.....	832.424	1.648	55

Agropecuaria

Dados reconocidos en el mes			Bajas hasta fin de mes			Quedan en pleno derecho a fin de mes		
Dados	Viudas	Huérfanos	Subsidiados	Viudas	Huérfanos	Subsidiados	Viudas	Huérfanos
312	»	»	»	»	»	»	»	»
146	1	»	233	2	»	13.495	38	»
247	»	»	1.515	»	»	17.150	»	»
194	1	»	682	24	»	12.496	16	2
795	3	»	1.165	2	»	13.343	52	»
185	10	»	1.104	1	»	31.170	69	»
192	1	»	822	2	»	6.631	15	»
447	1	»	1.076	1	»	8.445	7	»
645	»	»	1.546	1	»	17.663	6	»
228	7	»	3	3	»	30.744	48	»
509	3	»	765	»	»	16.207	20	»
760	1	»	1.253	»	»	7.740	10	»
117	11	»	1.838	»	»	19.806	69	»
087	9	»	1.771	11	1	35.958	276	5
209	»	»	399	»	»	34.072	»	»
123	4	»	1.292	1	»	19.400	43	»
706	»	»	852	»	»	6.666	»	»
100	5	»	377	2	»	28.416	54	1
60	3	»	405	1	»	10.874	20	»
184	»	»	81	»	»	4.871	»	»
78	3	»	685	35	»	10.452	82	5
607	»	»	1.454	»	»	7.841	10	»
12	13	»	4.414	2	»	36.423	141	»
343	2	»	101	9	»	25.087	12	»
178	»	»	712	»	»	10.345	»	»
208	»	»	831	»	»	7.559	»	»
20	»	1	279	»	»	28.383	4	4
68	»	»	326	»	»	8.850	24	»
305	»	»	362	»	»	26.467	»	»
»	3	»	2.102	»	»	21.114	42	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	1.101	»	»	27.695	»	1
»	»	»	895	»	»	18.945	»	»
»	4	»	831	4	»	8.856	51	»
»	»	»	1.453	»	»	7.850	24	»
»	»	1	946	»	»	15.922	5	1
»	3	»	541	2	»	15.262	41	»
»	»	»	641	»	»	13.334	10	»
»	»	»	637	»	»	9.525	»	»
»	4	»	749	10	1	10.232	51	»
»	6	»	550	»	»	31.858	109	2
»	1	»	877	»	»	8.127	6	»
»	»	»	936	»	»	7.851	2	»
»	»	»	754	»	»	9.308	»	»
»	3	»	1.257	1	»	22.577	51	»
»	12	»	1.173	28	»	31.315	35	2
»	6	»	153	4	»	12.713	112	3
»	»	»	725	»	»	4.928	»	»
»	2	»	829	»	»	15.432	16	»
»	1	»	2.614	4	26	12.518	50	1
»	»	»	4	»	»	38	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	123	2	46.111	150	28	801.954	1.621	29

DELEGACIONES	Último número R. G. 21		
	Subsidiados	Viudas	Hijos
1 Alava.....	1 344	7	
2 Albacete.....	1.375	49	
3 Alicante.....	4.588	77	
4 Almería.....	3.639	44	
5 Avila.....	2.696	67	
6 Badajoz.....	7.223	22	
7 Baleares.....	3.580	78	
8 Barcelona.....	11.537	115	
9 Burgos.....	5.636	47	
10 Cáceres.....	3.002	24	
11 Cádiz.....	10.380	210	
12 Castellón.....	2.851	26	
13 Ciudad Real.....	3.556	123	
14 Córdoba.....	5.567	113	
15 Coruña (La).....	10.346	134	
16 Cuenca.....	2.467	41	
17 Gerona.....	2.528	17	
18 Granada.....	10.351	108	
19 Guadalajara.....	3.183	25	
20 Guipúzcoa.....	1.988	»	
21 Huelva.....	4.459	107	
22 Huesca.....	3.209	42	
23 Jaén.....	6.210	250	
24 León.....	5.341	30	
25 Lérida.....	2.231	18	
26 Logroño.....	2.766	»	
27 Lugo.....	2.663	20	
28 Madrid.....	29.198	350	
29 Málaga.....	8.333	74	
30 Murcia.....	9.337	112	
31 Navarra.....	5.939	77	
32 Orense.....	2.704	11	
33 Oviedo.....	9.046	»	
34 Palencia.....	2.967	51	
35 Palmas (Las).....	770	11	
36 Pontevedra.....	5.362	65	
37 Salamanca.....	3.948	106	
38 Santa Cruz de Tenerife.....	3.710	33	
39 Santander.....	2.734	21	
40 Segovia.....	3.089	53	
41 Sevilla.....	12.720	294	
42 Soria.....	1.803	9	
43 Tarragona.....	2.258	16	
44 Teruel.....	1.948	4	
45 Toledo.....	3.889	139	
46 Valencia.....	9.213	30	
47 Valladolid.....	7.986	149	
48 Vizcaya.....	5.286	110	
49 Zamora.....	3.499	56	
50 Zaragoza.....	7.962	144	
51 Ceuta.....	4.956	54	
52 Melilla.....	3.286	66	
53 Delegación Central.....	11.436	»	
TOTALES.....	288.095	3.829	21 10

a de Funcionarios

Ados reconocidos en el mes			Bajas hasta fin de mes			Quedan en pleno derecho a fin de mes		
dia-	Viudas	Huérfanos	Subsidia- dos	Viudas	Huérfanos	Subsidia- dos	Viudas	Huérfanos
2	»	»	655	1	»	691	6	»
12	2	»	310	10	1	1.077	41	4
10	»	»	3.398	35	»	1.200	42	3
18	1	»	1.207	6	»	2.450	39	»
11	2	»	1.365	22	»	1.342	47	»
33	3	»	2.756	»	»	4.500	25	»
20	2	»	2.507	49	»	1.093	31	1
28	1	1	5.228	37	2	6.337	79	5
22	»	»	2.732	24	»	2.926	23	»
31	2	»	»	»	»	3.033	26	»
43	4	»	3.862	»	»	6.561	214	9
15	»	»	522	11	»	2.344	15	1
24	4	1	2.274	4	»	1.306	123	2
50	1	»	2.227	15	1	3.390	99	»
37	3	»	4.306	31	»	6.077	106	4
29	»	»	614	11	»	1.882	30	»
4	»	»	934	6	»	1.598	11	2
38	1	»	2.899	18	»	7.490	91	1
13	»	»	520	13	»	2.676	12	»
6	»	»	1.348	»	»	646	»	»
25	3	»	2.237	3	»	2.247	107	»
13	2	»	2.053	1	»	1.169	43	»
55	»	2	890	15	»	5.375	235	5
20	1	»	2.737	6	2	2.624	25	1
21	»	»	1.683	5	»	569	13	»
43	»	»	1.302	»	»	1.507	»	»
13	»	»	972	4	»	1.704	16	4
198	7	»	1.845	99	»	27.551	258	8
62	1	»	1.620	14	1	6.775	61	2
48	4	1	2.447	4	»	6.938	112	4
39	1	»	1.087	19	»	4.891	59	»
12	»	»	861	1	»	1.855	10	»
52	»	»	856	»	»	8.242	»	»
16	1	»	35	5	»	2.948	47	1
15	1	»	337	4	»	448	8	2
51	1	»	681	1	»	4.732	65	»
23	1	»	191	29	»	3.780	78	»
26	3	»	654	8	»	3.082	28	2
26	»	»	1.557	»	»	1.203	21	2
34	»	»	1.225	13	»	1.898	40	3
69	7	»	3.702	»	»	9.087	301	16
13	»	»	1.003	2	»	813	7	»
11	»	»	1.063	6	»	1.206	10	»
25	1	»	1.053	»	»	920	5	»
55	2	»	1.029	»	»	2.915	141	1
28	»	»	5.572	10	»	3.709	20	2
28	1	»	109	56	4	7.913	94	1
29	»	»	692	10	»	4.613	100	1
29	»	»	1.048	13	»	2.476	43	1
29	2	»	3.796	86	»	4.232	60	5
29	»	»	993	15	»	3.981	39	3
29	»	»	2.435	28	»	859	38	»
29	»	»	286	»	»	11.201	»	»
702	65	5	87.715	750	11	202.082	3.144	96

CUADRO DECIMO

Clasificación de subsidiados

DELEGACIONES	Sin	1 beneficia- rio	2 beneficia- rios	3 beneficia- rios	4 be
1 Alava.....	»	26	911	336	
2 Albacete.....	»	9	594	449	
3 Alicante.....	»	286	2.193	1.226	
4 Almería.....	»	87	1.423	1.175	
5 Avila.....	»	»	193	189	
6 Badajoz.....	»	13	562	446	
7 Baleares.....	»	28	433	212	
8 Barcelona.....	»	2.258	17.442	4.650	
9 Burgos.....	»	25	250	165	
10 Cáceres.....	»	93	872	608	
11 Cádiz.....	»	45	2.517	1.670	
12 Castellón.....	»	129	1.218	442	
13 Ciudad Real.....	»	64	4.137	2.557	
14 Córdoba.....	»	96	1.835	1.224	
15 Coruña (La).....	»	44	2.419	1.364	
16 Cuenca.....	»	6	237	207	
17 Gerona.....	»	617	2.559	686	
18 Granada.....	»	9	826	604	
19 Guadalajara.....	»	»	327	185	
20 Guipúzcoa.....	»	558	6.263	3.372	
21 Huelva.....	»	101	740	396	
22 Huesca.....	»	7	751	291	
23 Jaén.....	»	43	1.931	1.389	
24 León.....	»	6	939	551	
25 Lérida.....	»	25	347	164	
26 Logroño.....	»	5	102	64	
27 Lugo.....	»	14	875	444	
28 Madrid.....	»	905	25.049	11.624	
29 Málaga.....	»	25	2.659	1.720	
30 Murcia.....	»	78	2.121	1.430	
31 Navarra.....	»	6	333	254	
32 Orense.....	»	3	560	317	
33 Oviedo.....	»	24	2.342	986	
34 Palencia.....	»	1	225	215	
35 Palmas (Las).....	»	79	2.665	1.851	
36 Pontevedra.....	»	18	850	504	
37 Salamanca.....	»	48	375	582	
38 Sta. C. Tenerife.....	»	3	1.631	1.061	
39 Santander.....	»	»	596	288	
40 Segovia.....	»	5	435	217	
41 Sevilla.....	»	430	8.119	4.985	
42 Soria.....	»	»	213	140	
43 Tarragona.....	»	6	872	323	
44 Teruel.....	»	10	937	499	
45 Toledo.....	»	14	2.270	1.343	
46 Valencia.....	»	324	6.783	2.880	
47 Valladolid.....	»	41	576	419	
48 Vizcaya.....	»	548	6.702	3.016	
49 Zamora.....	»	3	348	218	
50 Zaragoza.....	»	69	378	190	
51 Ceuta.....	»	»	54	29	
52 Melilla.....	»	1	11	15	
53 Deleg. ón Central...	»	113	6.830	3.042	
TOTAL SUBSIDIADOS ..	»	7.348	127.339	63.214	
TOTAL BENEFICIARIOS.	»	7.348	254.678	189.642	
Subsidiados por 100 sobre total.	»	2,9878	51,7783	25,7040	
Promedio hasta fin de mes....	»	15.800	346.577	115.821	51.

en el número de beneficiarios

FEBRERO 1946

beneficia- rios	6 beneficia- rios	7 beneficia- rios	8 beneficia- rios	9 ó más be- neficiarios	TOTALES SUBSIDIADOS	TOTALES BENEFICIARIOS
60	29	»	»	3	1.501	3.901
50	24	3	»	»	1.362	3.891
160	30	3	»	2	4.322	11.057
209	52	18	4	»	3.546	10.285
39	17	10	6	»	547	1.740
97	34	1	»	»	1.686	5.303
32	6	12	»	»	800	2.118
347	92	17	3	3	26.078	58.613
33	15	6	»	»	577	1.649
204	53	22	5	»	2.202	6.573
546	202	80	22	6	6.177	19.178
25	2	2	»	»	1.978	4.682
475	135	16	2	6	8.660	24.448
365	137	39	13	5	4.440	13.411
484	236	75	27	7	5.518	17.065
20	10	»	»	»	540	1.501
45	20	7	»	»	4.128	8.963
162	36	7	1	3	2.018	6.063
60	10	2	»	»	686	1.991
723	277	132	37	1	12.917	35.922
63	30	1	»	»	1.472	3.835
47	9	9	»	»	1.219	3.154
250	87	17	3	»	4.442	12.875
136	39	24	9	1	2.055	6.100
29	5	»	»	»	636	1.650
7	3	»	1	»	190	494
124	51	18	6	»	1.794	5.244
1.597	467	94	14	8	44.332	115.800
363	116	38	10	3	5.941	17.415
273	53	19	»	»	4.646	13.114
87	35	29	»	»	868	2.778
85	39	19	1	»	1.216	3.642
288	130	57	28	5	4.434	12.850
56	20	10	3	»	680	2.190
881	390	148	31	13	7.363	24.309
137	50	6	7	3	1.882	5.568
223	72	36	9	»	2.218	6.907
483	240	99	22	7	4.397	14.641
113	46	22	8	3	1.224	3.735
62	11	6	»	»	861	2.444
1.280	475	125	27	10	17.981	52.176
31	21	1	»	»	511	1.554
28	6	5	»	»	1.355	3.388
89	17	7	»	»	1.840	5.101
164	32	7	3	»	4.365	11.796
195	63	19	»	»	11.088	27.312
97	49	14	3	»	1.404	4.171
464	172	47	12	»	12.105	31.353
73	33	7	»	»	797	2.425
43	7	»	»	»	746	1.888
13	»	1	»	»	116	343
1	1	»	»	»	33	95
610	123	38	22	»	12.037	32.047
1.006	4.309	1.375	339	89	245.931	»
1.030	25.854	9.625	2.712	811	»	670.748
1.945	1,7521	0,5591	0,1379	0,0362	100	»
1.022	7.119	2.150	557	161	460.900	1.232.025

CUADRO DECIMOPRIMERO

Clasificación de subsidiados

DELEGACIONES	Sin	1 beneficia- rio	2 beneficia- rios	3 beneficia- rios	4
1 Alava.....	»	8	232	166	
2 Albacete.....	»	»	545	422	
3 Alicante.....	»	77	929	476	
4 Almería.....	»	18	371	271	
5 Avila.....	»	»	188	147	
6 Badajoz.....	»	»	1.008	806	
7 Baleares.....	»	2	1.022	485	
8 Barcelona.....	»	78	4.490	1.272	
9 Burgos.....	»	12	579	404	
10 Cáceres.....	»	»	637	541	
11 Cádiz.....	»	»	822	649	
12 Castellón.....	»	39	530	232	
13 Ciudad Real.....	»	»	401	273	
14 Córdoba.....	»	3	836	594	
15 Coruña (La).....	»	5	582	349	
16 Cuenca.....	»	»	235	172	
17 Gerona.....	»	11	581	178	
18 Granada.....	»	»	1.049	784	
19 Guadalajara.....	»	216	137	90	
20 Guipúzcoa.....	»	3	55	23	
21 Huelva.....	»	»	605	363	
22 Huesca.....	»	»	326	162	
23 Jaén.....	»	»	446	414	
24 León.....	»	»	384	229	
25 Lérida.....	»	7	369	124	
26 Logroño.....	»	19	475	289	
27 Lugo.....	»	»	241	170	
28 Madrid.....	»	8	4.695	2.364	
29 Málaga.....	»	»	946	715	
30 Murcia.....	»	»	859	651	
31 Navarra.....	»	15	1.104	1.034	
32 Orense.....	»	»	198	134	
33 Oviedo.....	»	»	902	514	
34 Palencia.....	»	»	486	375	
35 Palmas (Las).....	»	»	443	415	
36 Pontevedra.....	»	»	680	561	
37 Salamanca.....	»	13	625	520	
38 Sta. C. Tenerife.....	»	1	780	686	
39 Santander.....	»	»	577	280	
40 Segovia.....	»	4	308	236	
41 Sevilla.....	»	»	1.549	1.018	
42 Soria.....	»	»	202	124	
43 Tarragona.....	»	37	495	157	
44 Teruel.....	»	6	215	124	
45 Toledo.....	»	»	355	236	
46 Valencia.....	»	7	2.497	1.073	
47 Valladolid.....	»	32	739	467	
48 Vizcaya.....	»	79	682	288	
49 Zamora.....	»	1	157	96	
50 Zaragoza.....	»	18	1.270	455	
51 Ceuta.....	»	3	69	55	
52 Melilla.....	»	11	134	84	
53 Deleg.ón Central...	»	»	»	»	
TOTAL SUBSIDIADOS..	»	733	39.042	22.747	
TOTAL BENEFICIARIOS.	»	733	78.084	68.241	
Subsidiados por 100 sobre total.	»	0,8449	45,0026	26,2198	
Promedio hasta fin de mes...	»	643	40.233	23.518	

Beneficia- rios	6 beneficia- rios	7 beneficia- rios	8 beneficia- rios	9 ó más be- neficiarios	TOTALES SUBSIDIADOS	TOTALES BENEFICIARIOS
56	50	10	5	2	629	2.079
101	33	10	1	»	1.368	4.161
84	15	2	1	»	1.764	4.615
84	28	»	1	»	956	2.901
35	22	2	1	»	467	1.434
317	78	38	5	»	2.865	9.245
84	27	13	»	»	1.858	5.074
97	32	14	3	1	6.331	15.058
137	81	26	1	2	1.551	4.997
186	75	11	7	2	1.858	6.024
307	132	44	14	5	2.413	8.143
14	1	1	»	»	878	2.122
51	23	10	2	2	914	2.726
209	74	23	3	2	2.147	6.761
136	67	39	13	5	1.418	4.609
44	22	2	»	»	574	1.748
16	2	4	1	»	824	1.959
206	85	18	2	1	2.583	7.893
12	1	1	»	»	492	973
2	2	1	1	»	94	247
65	32	10	1	1	1.248	3.587
31	6	»	»	1	592	1.603
120	48	12	7	»	1.285	4.114
125	66	31	7	2	1.041	3.556
13	5	1	»	»	579	1.459
49	19	8	»	»	955	2.635
58	24	17	8	4	612	2.005
328	113	33	9	»	8.475	22.820
211	82	29	7	3	2.407	7.526
140	45	11	»	2	2.036	6.049
623	351	146	46	22	4.369	16.248
82	47	33	8	1	614	2.238
83	36	15	4	2	1.756	4.932
179	63	35	2	2	1.390	4.641
259	166	94	34	7	1.758	6.778
197	97	37	13	5	1.990	6.579
254	122	40	14	2	1.980	6.831
370	181	101	34	11	2.738	9.934
79	32	18	1	7	1.122	3.290
83	41	17	6	»	848	2.768
»	136	78	14	8	3.964	12.730
»	25	2	1	»	522	1.682
»	4	»	»	»	756	1.788
»	4	»	»	»	448	1.261
»	37	15	»	»	907	2.891
»	11	2	»	»	4.000	10.013
»	98	32	9	5	2.126	7.086
»	24	20	»	2	1.264	3.341
»	18	10	2	»	394	1.282
»	34	16	»	»	2.090	5.520
15	9	3	»	»	178	552
40	10	4	»	»	327	995
»	»	»	»	»	»	»
»	2.836	1.142	288	109	86.755	»
»	17.016	7.994	2.304	996	»	261.503
»	3.2690	1,3163	0,3320	0,1256	100	»
»	2.736	1,011	293	94	88.378	264.269

CUADRO DECIMOSEGUNDO

Clasificación de subsi

(Viudedad y

DELEGACIONES	Sin	1 beneficia- rio	2 beneficia- rios	3 beneficia- rios	4 be
1 Alava	16	19	18	5	
2 Albacete.....	10	35	48	29	
3 Alicante.....	67	192	122	44	
4 Almería.....	23	58	69	46	
5 Avila.....	8	37	66	37	
6 Badajoz.....	12	53	57	30	
7 Baleares.....	47	104	61	20	
8 Barcelona.....	409	394	331	90	
9 Burgos.....	15	42	42	28	
10 Cáceres.....	97	239	283	229	
11 Cádiz.....	105	232	250	158	
12 Castellón.....	27	81	64	19	
13 Ciudad Real.....	39	144	206	133	
14 Córdoba.....	56	102	91	65	
15 Coruña (La).....	48	130	79	33	
16 Cuenca.....	1	25	76	28	
17 Gerona.....	18	40	20	6	
18 Granada.....	10	105	111	68	
19 Guadalajara.....	1	24	20	25	
20 Guipúzcoa.....	35	100	76	42	
21 Huelva.....	168	414	267	140	
22 Huesca.....	5	24	19	6	
23 Jaén.....	68	126	208	122	
24 León.....	6	58	91	36	
25 Lérida.....	1	11	12	1	
26 Logroño.....	23	67	71	24	
27 Lugo.....	18	45	46	18	
28 Madrid.....	221	555	504	241	
29 Málaga.....	82	119	140	120	
30 Murcia.....	55	153	183	74	
31 Navarra.....	54	60	67	53	
32 Orense.....	12	37	31	35	
33 Oviedo.....	226	447	284	171	
34 Palencia.....	35	66	61	38	
35 Palmas (Las).....	59	130	107	117	
36 Pontevedra.....	110	189	175	91	
37 Salamanca.....	53	101	94	57	
38 Sta. C. Tenerife...	17	97	53	60	
39 Santander.....	74	171	117	62	
40 Segovia.....	11	24	26	10	
41 Sevilla.....	92	226	238	157	
42 Soria.....	7	11	11	6	
43 Tarragona.....	37	60	69	12	
44 Teruel.....	13	35	44	22	
45 Toledo.....	12	83	113	78	
46 Valencia.....	234	418	305	128	
47 Valladolid.....	99	133	126	83	
48 Vizcaya.....	444	467	307	97	
49 Zamora.....	10	37	44	21	
50 Zaragoza.....	84	151	145	66	
51 Ceuta.....	9	40	34	18	
52 Melilla.....	15	33	38	14	
53 Deleg.ón Central...	»	»	»	»	
TOTAL SUBSIDIADOS...	3.398	6.744	6.120	3.313	1.845
TOTAL BENEFICIARIOS.	»	6.744	12.240	9.939	5.845
Subsidiados por 100 sobre total.	15,7278	31,2150	28,3268	15,3344	6,7207
Promedio hasta fin de mes...	3.450	7.001	6.466	3.405	1.845

Un el número de beneficiarios

FEBRERO 1946

(a Rama General)

beneficia- rios	6 beneficia- rios	7 beneficia- rios	8 beneficia- rios	9 ó más be- neficiarios	TOTALES SUBSIDIADOS	TOTALES BENEFICIARIOS
1	»	»	»	»	60	79
5	1	»	»	»	142	305
3	»	»	»	»	440	631
1	1	»	»	»	215	413
1	1	»	»	»	163	343
»	»	»	»	»	175	349
2	»	»	»	»	241	324
4	2	»	»	»	1.245	1.418
1	1	»	»	»	160	345
13	7	»	»	»	954	1.943
27	10	1	»	»	868	1.748
»	1	»	»	»	196	288
12	»	»	»	»	583	1.211
5	»	»	»	»	343	600
3	»	1	»	»	301	437
28	»	»	»	»	194	545
»	»	»	»	»	87	110
7	»	»	»	»	328	674
»	»	»	»	»	74	155
8	»	1	»	»	274	473
9	»	»	»	»	1.033	1.553
»	»	»	»	»	59	100
29	3	2	»	»	604	1.269
6	2	»	»	»	224	490
9	»	»	»	»	39	103
2	»	»	»	»	196	327
4	1	1	»	»	141	256
20	3	1	»	»	1.632	2.759
40	7	1	»	»	579	1.288
17	4	»	»	»	522	994
15	5	1	1	»	278	561
3	7	»	»	»	135	301
14	1	1	»	»	1.220	1.915
9	5	3	»	»	244	511
21	13	»	2	1	529	1.214
9	5	»	»	»	619	1.047
15	1	6	»	»	358	707
23	9	1	»	»	319	795
2	1	»	»	»	459	735
2	»	»	»	»	82	152
14	3	»	»	»	806	1.565
»	»	»	»	»	36	55
»	»	»	»	»	179	238
2	2	»	»	»	129	255
6	1	»	»	»	323	699
5	1	»	»	»	1.114	1.535
15	2	1	»	»	500	892
2	1	»	»	»	1.370	1.596
13	13	»	»	»	152	387
3	1	»	»	1	483	717
5	1	»	»	»	110	205
1	»	»	»	»	108	184
»	»	»	»	»	»	»
436	116	21	3	2	21.605	»
2.180	696	147	24	18	»	37.796
2.0181	0,5369	0,0972	0,0139	0,0092	100	»
305	108	18	2	1	22.391	39.103

CUADRO DECIMOTERCERO

Clasificación de subsidiados,

DELEGACIONES	Sin	1 beneficia- rio	2 beneficia- rios	3 beneficia- rios	4 beneficia- rios
1 Alava.....	»	»	»	»	»
2 Albacete.....	»	7	2.620	2.372	2.702
3 Alicante.....	»	252	6.940	4.565	2.072
4 Almería.....	»	93	5.394	4.525	2.522
5 Avila.....	»	»	1.007	816	533
6 Badajoz.....	»	»	1.255	971	596
7 Baleares.....	»	»	2.046	1.386	679
8 Barcelona.....	»	80	3.421	1.567	664
9 Burgos.....	»	25	7.376	5.345	3.351
10 Cáceres.....	»	4	5.558	4.572	2.716
11 Cádiz.....	»	»	5.566	5.080	4.049
12 Castellón.....	»	»	4.661	2.027	743
13 Ciudad Real.....	»	»	5.957	4.605	2.531
14 Córdoba.....	»	10	8.457	6.743	4.391
15 Coruña (La).....	»	387	20.517	14.407	8.918
16 Cuenca.....	»	»	4.367	3.551	1.936
17 Gerona.....	»	59	2.266	995	357
18 Granada.....	»	»	7.715	7.543	4.817
19 Guadalajara.....	»	5.163	3.258	1.897	649
20 Guipúzcoa.....	»	11	1.057	798	555
21 Huelva.....	»	2	1.523	765	450
22 Huesca.....	»	»	7.013	3.165	1.311
23 Jaén.....	»	»	7.328	5.471	3.002
24 León.....	»	»	20.622	15.313	8.332
25 Lérida.....	»	62	8.943	3.459	1.011
26 Logroño.....	»	50	3.111	2.020	1.141
27 Lugo.....	»	»	4.489	2.950	1.821
28 Madrid.....	»	»	4.357	2.780	1.301
29 Málaga.....	»	»	6.382	5.911	3.711
30 Murcia.....	»	74	6.137	4.918	2.771
31 Navarra.....	»	»	»	»	»
32 Orense.....	»	750	15.860	8.483	4.111
33 Oviedo.....	»	»	9.278	5.941	3.611
34 Palencia.....	»	»	1.598	1.358	1.111
35 Palmas (Las).....	»	»	1.917	2.053	1.911
36 Pontevedra.....	»	31	5.364	3.629	2.211
37 Salamanca.....	»	»	4.094	3.588	2.211
38 Sta. C. Tenerife.....	»	»	5.695	5.368	»
39 Santander.....	»	258	5.992	3.599	»
40 Segovia.....	»	60	3.977	2.830	»
41 Sevilla.....	»	»	5.528	4.697	»
42 Soria.....	»	»	19	16	»
43 Tarragona.....	»	379	7.168	2.494	»
44 Teruel.....	»	»	2.371	1.340	»
45 Toledo.....	»	»	5.781	4.132	»
46 Valencia.....	»	5	9.513	5.199	»
47 Valladolid.....	»	2	841	622	»
48 Vizcaya.....	»	150	2.331	1.431	»
49 Zamora.....	»	1	74	57	»
50 Zaragoza.....	»	61	5.546	3.090	»
51 Ceuta.....	»	»	4	6	»
52 Melilla.....	»	»	»	»	»
53 Deleg.ón Central...	»	»	»	»	»
TOTAL SUBSIDIADOS...	»	7.976	262.294	180.440	6
TOTAL BENEFICIARIOS.	»	7.976	524.588	541.320	2.944
Subsidiados por 100 sobre total..	»	1,2783	42,0380	28,9192	7
Promedio hasta fin de mes....	»	5.280	230.522	158.430	15

CUADRO DECIMOCUARTO

Clasificación de subsidia-

(Viudedad y O...

DELEGACIONES	Sin	1 beneficia- rio	2 beneficia- rios	3 beneficia- rios	4 beneficia- rios
1 Alava.....	»	»	»	»	»
2 Albacete.....	6	11	9	14	»
3 Alicante.....	»	»	»	»	»
4 Almería.....	»	3	2	6	»
5 Avila.....	5	17	12	12	»
6 Badajoz.....	1	»	8	2	»
7 Baleares.....	1	3	4	1	»
8 Barcelona.....	»	1	1	»	»
9 Burgos.....	1	»	1	»	»
10 Cáceres.....	1	8	2	1	»
11 Cádiz.....	1	»	1	2	»
12 Castellón.....	»	»	5	3	»
13 Ciudad Real.....	1	2	8	5	»
14 Córdoba.....	15	17	56	27	»
15 Coruña (La).....	»	»	»	»	»
16 Cuenca.....	»	»	»	»	»
17 Gerona.....	»	»	»	»	»
18 Granada.....	»	1	10	10	»
19 Guadalajara.....	1	1	6	3	»
20 Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»
21 Huelva.....	5	8	7	9	»
22 Huesca.....	»	»	1	2	»
23 Jaén.....	1	5	9	3	»
24 León.....	1	3	11	1	»
25 Lérida.....	»	»	»	»	»
26 Logroño.....	»	»	»	»	»
27 Lugo.....	»	»	»	1	»
28 Madrid.....	1	1	10	6	»
29 Málaga.....	1	3	19	32	»
30 Murcia.....	»	1	»	»	»
31 Navarra.....	»	»	»	»	»
32 Orense.....	»	»	»	»	»
33 Oviedo.....	»	»	»	»	»
34 Palencia.....	5	3	1	7	»
35 Palmas (Las).....	»	»	»	»	»
36 Pontevedra.....	»	1	3	1	»
37 Salamanca.....	3	2	16	3	»
38 Sta. C. Tenerife... ..	»	»	4	3	»
39 Santander.....	»	»	»	»	»
40 Segovia.....	5	24	13	9	»
41 Sevilla.....	»	»	26	2	»
42 Soria.....	»	»	»	»	»
43 Tarragona.....	»	»	1	»	»
44 Teruel.....	»	»	»	»	»
45 Toledo.....	5	12	49	19	»
46 Valencia.....	»	2	49	11	»
47 Valladolid.....	25	11	12	9	»
48 Vizcaya.....	»	»	»	»	»
49 Zamora.....	»	»	2	2	»
50 Zaragoza.....	13	20	21	8	»
51 Ceuta.....	»	»	»	»	»
52 Melilla.....	»	»	»	»	»
53 Deleg.ón Central ..	»	»	»	»	»
TOTAL SUBSIDIADOS...	98	160	379	214	11
TOTAL BENEFICIARIOS.	»	160	758	642	11
Subsidiados por 100 sobre total.	8,9908	14,6790	34,7706	19,6330	11
Promedio hasta fin de mes. . . .	96	165	385	304	11

Según el número de beneficiarios

FEBRERO 1946

(Rama Agropecuaria)

beneficia- rios	6 beneficia- rios	7 beneficia- rios	8 beneficia- rios	9 ó más be- neficiarios	TOTALES SUBSIDIADOS	TOTALES BENEFICIARIOS
»	»	»	»	»	»	»
3	4	»	»	»	55	142
»	»	»	»	»	»	»
1	»	»	»	»	14	38
6	»	»	»	»	60	139
1	»	»	»	»	15	39
»	»	»	»	»	10	18
»	»	»	»	»	4	11
1	1	»	»	»	5	17
»	»	»	»	»	12	15
3	»	1	»	»	12	46
»	»	»	»	»	8	19
4	1	»	»	»	19	47
»	»	5	»	»	160	414
9	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»
2	3	»	»	»	34	111
1	»	»	»	»	15	39
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	34	70
1	»	»	»	»	3	8
»	1	»	»	»	22	50
»	»	»	»	»	19	40
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	1	3
»	»	1	»	»	22	58
15	4	»	»	»	89	296
»	»	»	»	»	1	1
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»
3	»	1	»	»	26	72
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	6	14
1	»	»	»	»	25	48
»	»	»	»	»	11	33
»	»	»	»	»	»	»
3	»	»	»	»	60	116
»	»	»	»	»	28	58
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	1	2
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	104	243
»	»	»	»	»	72	173
1	5	1	»	»	66	112
»	»	»	»	»	»	»
»	4	»	»	»	8	34
»	»	»	»	»	69	114
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»
51	23	9	»	»	1.090	»
65	138	63	»	»	»	2.640
4639	2,1101	0.8257	»	»	100	»
»	28	5	»	»	1.263	3.236

CUADRO DECIMOQUINTO

Clasificación total de subsidios

DELEGACIONES	Sin	1 beneficia- rio	2 beneficia- rios	3 beneficia- rios	4 beneficia- rios
1 Alava...	16	53	1.161	507	
2 Albacete...	16	62	3.816	3.286	2.2
3 Alicante...	67	807	10.184	6.311	2.2
4 Almería...	23	259	7.259	6.023	3.2
5 Avila...	13	54	1.466	1.201	
6 Badajoz...	13	66	2.890	2.255	1.2
7 Baleares...	48	137	3.566	2.104	
8 Barcelona...	409	2.811	25.685	7.579	2.2
9 Burgos...	16	104	8.248	5.942	3.2
10 Cáceres...	98	344	7.352	5.951	3.2
11 Cádiz...	106	277	9.156	7.559	5.2
12 Castellón...	27	249	6.478	2.723	
13 Ciudad Real...	40	210	10.709	7.573	4.2
14 Córdoba...	71	228	11.275	8.653	5.2
15 Coruña (La)...	48	566	23.597	16.153	10.2
16 Cuenca...	1	31	4.915	3.958	2.2
17 Gerona...	18	727	5.426	1.865	5.2
18 Granada...	10	115	9.711	9.009	5.2
19 Guadalajara...	2	5.404	3.748	2.200	7.2
20 Guipúzcoa...	35	672	7.451	4.235	2.1
21 Huelva...	173	525	3.142	1.673	8.2
22 Huesca...	5	31	8.110	3.626	1.4
23 Jaén...	69	174	9.922	7.399	4.0
24 León...	7	67	22.047	16.130	8.2
25 Lérida...	1	105	9.671	3.748	1.1
26 Logroño...	23	141	3.759	2.397	1.2
27 Lugo...	18	59	5.651	3.583	4.1
28 Madrid...	222	1.469	34.615	17.015	4.2
29 Málaga...	83	147	10.146	8.498	2.2
30 Murcia...	55	306	9.300	7.073	3.2
31 Navarra...	54	81	1.504	1.341	1.7
32 Orense...	12	790	16.649	8.969	5.1
33 Oviedo...	226	471	12.806	7.612	5.2
34 Palencia...	40	70	2.371	1.993	4.2
35 Palmas (Las)...	59	209	5.132	4.436	3.2
36 Pontevedra...	110	252	7.072	4.786	2.2
37 Salamanca...	56	152	5.704	4.750	3.1
38 Sta. C. Tenerife...	17	100	8.163	7.178	
39 Santander...	74	429	7.282	4.229	
40 Segovia...	16	117	4.759	3.302	
41 Sevilla...	92	656	15.460	10.859	
42 Soria...	7	11	445	286	
43 Tarragona...	37	482	8.605	2.976	
44 Teruel...	13	51	3.567	1.985	
45 Toledo...	17	109	8.568	5.808	
46 Valencia...	234	756	19.147	9.291	
47 Valladolid...	124	219	2.294	1.600	
48 Vizcaya...	444	1.244	10.022	4.832	
49 Zamora...	10	42	625	394	
50 Zaragoza...	97	319	7.360	3.809	
51 Ceuta...	9	43	161	108	
52 Melilla...	15	45	183	113	
53 Deleg.ón Central...	»	113	6.839	3.042	
TOTAL SUBSIDIADOS...	3.496	22.961	435.174	269.928	
TOTAL BENEFICIARIOS...	»	22.961	870.348	809.784	
subsidiados por 100 sobre total.	0,3570	2,3446	44,4361	27,5626	
remedio hasta fin de mes. ...	3.546	28.889	524.183	301.478	157

FEBRERO 1946

Según el número de beneficiarios

5 beneficia- rios	6 beneficia- rios	7 beneficia- rios	8 beneficia- rios	9 ó más be- neficiarios	TOTALES SUBSIDIADOS	TOTALES BENEFICIARIOS
117	79	10	5	5	2.190	6.059
881	306	61	12	»	10.658	33.188
950	257	38	4	2	21.306	57.460
1.406	337	89	8	»	18.706	55.793
359	157	38	13	3	4.023	12.599
770	220	102	15	5	8.094	25.692
443	125	47	4	1	7.464	20.872
640	181	54	12	5	39.667	90.887
1.997	699	167	26	10	20.984	65.174
1.604	474	91	27	2	19.489	58.820
3.131	1.358	375	94	21	27.744	91.306
188	56	3	2	»	10.694	26.559
1.470	452	71	16	10	24.553	71.132
2.668	979	276	56	14	29.785	92.718
5.500	2.248	815	199	46	59.181	184.960
687	186	23	»	»	11.932	34.971
190	78	31	4	»	8.918	21.157
2.586	772	179	27	12	28.081	88.344
240	48	5	»	»	12.440	24.195
1.144	519	244	73	17	16.518	48.074
276	115	25	5	1	6.736	17.326
494	135	25	3	3	13.920	36.588
906	308	55	12	»	22.859	65.130
3.957	1.427	376	104	4	53.025	160.023
315	83	16	1	1	15.083	37.461
503	143	42	7	»	8.269	23.589
1.077	471	159	32	9	13.245	40.515
2.175	710	163	29	10	63.600	167.410
2.553	890	274	72	8	27.937	87.668
1.495	378	84	10	2	22.483	65.675
725	391	176	47	22	5.515	19.587
1.874	699	191	63	9	33.767	94.525
2.137	794	324	97	10	28.977	85.502
1.028	379	107	30	4	7.484	25.078
2.381	1.252	573	189	58	17.621	62.582
1.602	585	150	72	16	17.596	53.848
1.614	603	188	45	3	16.308	51.973
3.229	1.383	573	171	57	25.825	88.118
1.154	403	117	30	14	15.979	46.042
978	372	104	30	4	11.794	36.115
3.376	1.271	396	98	31	38.688	118.295
110	52	3	1	»	1.138	3.542
169	35	12	1	»	13.059	30.735
415	69	17	»	»	7.155	19.900
1.122	295	64	8	»	18.957	54.425
651	140	30	1	»	34.186	86.980
631	272	86	19	6	6.464	20.057
1.025	392	123	27	4	20.252	52.931
146	71	17	3	1	1.537	4.694
735	176	83	3	1	14.517	39.547
33	10	4	»	»	418	1.142
42	11	4	»	»	468	1.274
510	123	38	22	»	12.037	32.047
3.709	23.969	7.318	1.829	431	979.326	»
33.545	143.814	51.226	14.632	3.930	»	2.840.284
6.8117	2,4475	0,7472	0,1868	0,0440	100	»
70.278	25.137	7.047	1.811	439	1.120.042	3.180.692

Prestaciones: Rama General

DELEGACIONES	Subsidios pagados en sistema normal	Subsidios pagados en sistema P. A. I.	TOTAL	Subsidios pagados desde enero
1 Alava.....	51.038,02	85.286,58	136.324,60	392.961,73
2 Albacete... 4.....	90.372,45	79.261,24	169.633,69	654.618,25
3 Alicante.....	95.785,35	232.637,25	328.422,60	1.902.661,60
4 Almería.....	61.998,60	215.040,69	277.039,29	617.845,41
5 Avila.....	31.656,16	43.230,25	74.886,41	248.952,81
6 Badajoz.....	184.035,40	92.535,45	276.570,85	547.905,40
7 Baleares.....	109.788,90	49.422,10	159.211,—	954.399,38
8 Barcelona.....	315.267,85	1.268.265,91	1.583.533,76	7.187.683,22
9 Burgos.....	113.777,20	35.047,—	148.824,20	744.730,65
10 Cáceres.....	132.217,73	150.761,17	282.978,90	600.501,43
11 Cádiz.....	188.193,20	434.472,46	622.665,66	1.679.639,50
12 Castellón.....	43.073,70	96.093,11	139.166,81	488.384,61
13 Ciudad Real.....	59.990,46	534.257,58	594.248,04	882.733,36
14 Córdoba.....	150.100,30	315.052,28	465.152,58	1.555.642,17
15 Coruña (La).....	115.326,80	393.718,55	509.045,35	1.185.445,38
16 Cuenca.....	36.565,68	35.781,90	72.347,58	249.383,22
17 Gerona.....	44.130,90	198.800,45	242.931,35	575.526,97
18 Granada.....	173.930,95	135.678,—	309.608,95	906.741,75
19 Guadalupe.....	32.443,72	43.425,40	75.869,12	269.795,68
20 Guipúzcoa.....	5.817,90	848.063,11	853.881,01	1.918.800,32
21 Huelva.....	76.848,35	83.748,70	160.597,05	797.476,23
22 Huesca.....	32.581,70	66.943,80	99.525,50	228.708,90
23 Jaén.....	91.536,35	280.577,08	372.113,43	1.829.618,76
24 León.....	86.858,—	136.059,14	222.917,14	1.675.866,52
25 Lérida.....	30.299,95	34.589,79	64.889,74	380.745,97
26 Logroño.....	55.455,24	10.651,80	66.107,04	504.191,43
27 Lugo.....	50.360,20	119.243,30	169.603,50	332.492,95
28 Madrid.....	481.812,69	2.568.429,09	3.050.241,78	3.743.293,31
29 Málaga.....	186.066,50	390.588,30	576.654,80	1.526.142,12
30 Murcia.....	129.823,20	291.737,—	421.560,20	2.004.466,50
31 Navarra.....	413.418,50	65.278,45	478.696,95	1.439.580,72
32 Orense.....	61.200,62	79.701,40	140.902,02	555.132,54
33 Oviedo.....	106.774,10	292.934,92	399.709,02	3.254.487,44
34 Palencia.....	108.732,10	49.956,36	158.688,46	752.121,09
35 Palmas (Las).....	178.045,20	565.836,90	743.882,10	1.315.652,01
36 Pontevedra.....	156.837,14	126.360,35	283.197,49	1.720.741,28
37 Salamanca.....	161.344,70	163.269,95	324.614,65	956.016,80
38 Sta. Cruz Tenerife.....	244.422,—	333.134,03	577.556,03	1.439.300,98
39 Santander.....	75.409,25	89.562,10	164.971,35	1.767.646,20
40 Segovia.....	65.850,46	52.535,10	118.385,56	460.207,59
41 Sevilla.....	281.252,15	1.174.209,45	1.455.461,60	3.101.572,56
42 Soria.....	37.800,—	34.021,30	71.821,30	208.285,55
43 Tarragona.....	36.870,60	71.190,32	108.060,92	444.239,56
44 Teruel.....	29.732,60	109.814,—	139.546,60	357.974,80
45 Toledo.....	64.781,25	251.032,10	315.813,35	651.149,95
46 Valencia.....	214.092,76	740.086,46	954.179,22	3.015.914,99
47 Valladolid.....	168.589,59	95.262,96	263.852,55	899.461,14
48 Vizcaya.....	77.116,60	701.065,30	778.181,90	3.216.909,14
49 Zamora.....	29.214,50	53.692,16	82.906,66	465.539,56
50 Zaragoza.....	114.555,90	41.099,—	155.654,90	1.434.014,38
51 Ceuta.....	12.273,20	7.171,80	19.445,—	194.291,35
52 Melilla.....	21.984,30	2.120,—	24.104,30	226.856,42
53 Delección Central..	»	744.325,49	744.325,49	2.414.021,40
TOTALES.....	5.917.450,97	15.113.058,36	21.030.509,33	66.878.472,98
Promedios hasta fin de mes..	5.923.513,15	27.515.723,29	33.439.236,44	»

Prestaciones de Viudedad y Orfandad en la Rama General

DELEGACIONES	Subsidios pagados en Viudedad y Orfandad	Subsidios pagados desde enero
1 Alava.....	2.690,50	5.264,—
2 Albacete.....	7.958,45	16.127,55
3 Alicante.....	20.885,25	50.423,80
4 Almería.....	12.240,75	23.185,20
5 Avila.....	8.484,45	16.413,95
6 Badajoz.....	9.705,10	35.609,65
7 Baleares.....	12.022,50	25.011,65
8 Barcelona.....	53.117,75	126.693,—
9 Burgos.....	8.741,15	13.326,15
10 Cáceres.....	51.714,50	70.020,90
11 Cádiz.....	45.528,10	76.636,75
12 Castellón.....	9.333,95	17.753,80
13 Ciudad Real.....	31.808,—	49.623,80
14 Córdoba.....	17.145,30	57.087,55
15 Coruña (La).....	14.137,40	24.241,25
16 Cuenca.....	12.390,—	19.264,50
17 Gerona.....	3.939,20	8.340,70
18 Granada.....	18.087,—	28.441,85
19 Guadalajara.....	4.060,50	8.447,70
20 Guipúzcoa.....	13.282,15	24.181,95
21 Huelva.....	49.447,—	104.496,95
22 Huesca.....	2.917,15	6.584,65
23 Jaén.....	32.945,95	201.652,10
24 León.....	12.703,15	24.925,65
25 Lérida.....	2.410,35	5.924,—
26 Logroño.....	10.009,65	18.507,40
27 Lugo.....	7.244,41	8.752,26
28 Madrid.....	81.988,70	175.843,10
29 Málaga.....	30.975,30	54.860,30
30 Murcia.....	27.363,60	62.839,80
31 Navarra.....	14.167,—	27.246,05
32 Orense.....	7.625,—	16.560,—
33 Oviedo.....	59.753,40	114.393,70
34 Palencia.....	13.081,65	25.619,65
35 Palmas (Las).....	29.198,75	45.411,85
36 Pontevedra.....	30.723,75	69.443,40
37 Salamanca.....	19.161,95	39.766,90
38 Santa Cruz de Tenerife.....	18.747,16	33.433,46
39 Santander.....	22.196,90	40.424,30
40 Segovia.....	4.357,60	9.092,25
41 Sevilla.....	42.915,85	83.636,—
42 Soria.....	1.774,85	5.418,70
43 Tarragona.....	8.179,65	12.654,65
44 Teruel.....	6.881,70	8.561,35
45 Toledo.....	18.499,80	30.127,70
46 Valencia.....	51.465,90	103.481,40
47 Valladolid.....	26.140,30	32.576,15
48 Vizcaya.....	58.317,05	118.978,60
49 Zamora.....	9.158,80	17.042,65
50 Zaragoza.....	22.329,95	43.245,70
51 Ceuta.....	5.539,50	10.249,50
52 Melilla.....	5.394,80	9.451,95
53 Delegación Central.....	»	»
TOTALES.....	1.090.938,57	2.257.207,82
Promedios hasta fin de mes.....	1.128.603,91	»

CUADRO DECIMOCTAVO

Rama Agropecuaria

DELEGACIONES	Número de subsidiados con derecho reconocido hasta 28-II-946	Total pagado hasta 28-II-946
1 Alava.....	»	»
2 Albacete.....	13.768	14.456.904,17
3 Alicante.....	18.665	22.163.925,25
4 Almería.....	13.220	14.801.080,20
5 Avila.....	14.562	13.351.038,31
6 Badajoz.....	32.344	27.840.413,17
7 Baleares.....	7.470	8.235.177,52
8 Barcelona.....	9.529	7.339.969,—
9 Burgos.....	19.216	22.174.384,15
10 Cáceres.....	30.798	20.528.953,30
11 Cádiz.....	16.992	19.273.222,69
12 Castellón.....	9.003	7.850.916,70
13 Ciudad Real.....	21.713	22.635.134,25
14 Córdoba.....	38.022	53.413.997,77
15 Coruña (La).....	34.471	43.593.245,—
16 Cuenca.....	20.736	20.656.910,46
17 Gerona.....	7.518	8.265.325,60
18 Granada.....	28.850	21.539.514,67
19 Guadalajara.....	11.300	10.014.761,87
20 Guipúzcoa.....	4.952	10.923.915,35
21 Huelva.....	11.259	8.899.780,20
22 Huesca.....	9.305	10.101.011,05
23 Jaén.....	40.980	33.683.481,95
24 León.....	25.209	40.848.064,10
25 Lérida.....	11.057	8.588.290,20
26 Logroño.....	8.390	8.266.755,45
27 Lugo.....	28.670	41.647.427,69
28 Madrid.....	9.200	8.770.640,35
29 Málaga.....	26.829	31.962.636,60
30 Murcia.....	23.260	25.458.039,94
31 Navarra.....	»	»
32 Orense.....	28.797	37.364.196,40
33 Oviedo.....	19.840	24.218.776,80
34 Palencia.....	9.742	13.321.791,70
35 Palmas (Las).....	9.327	15.541.746,28
36 Pontevedra.....	16.874	12.556.830,29
37 Salamanca.....	15.846	20.086.764,47
38 Santa Cruz de Tenerife.....	13.985	17.239.351,50
39 Santander.....	10.162	13.459.166,35
40 Segovia.....	11.043	15.661.692,79
41 Sevilla.....	32.519	41.557.481,40
42 Soria.....	9.010	12.133.395,05
43 Tarragona.....	8.789	6.609.730,25
44 Teruel.....	10.062	6.747.009,95
45 Toledo.....	23.886	24.055.920,55
46 Valencia.....	32.553	24.043.908,70
47 Valladolid.....	12.985	15.971.364,60
48 Vizcaya.....	5.653	10.086.106,60
49 Zamora.....	16.277	17.408.168,84
50 Zaragoza.....	15.213	11.778.662,80
51 Ceuta.....	42	919,—
52 Melilla.....	»	»
53 Delegación Central.....	»	»
TOTALES.....	849.893	927 127.961,46

Prestaciones de V. y O. de la Rama Agropecuaria

DELEGACIONES	Subsidios pagados en Viudedad y Orfandad	Subsidios pagados desde enero
1 Alava	»	»
2 Albacete	3.115,30	5.266,45
3 Alicante	»	»
4 Almería	1.434,95	1.684,95
5 Avila	3.435,50	6.899,80
6 Badajoz	901,35	5.744,70
7 Baleares	1.076,35	1.586,35
8 Barcelona	250,—	430,—
9 Burgos	295,—	545,—
10 Cáceres	536,50	925,80
11 Cádiz	870,—	1.320,—
12 Castellón	470,—	1.070,—
13 Ciudad Real	1.100,—	1.870,—
14 Córdoba	9.331,45	16.264,40
15 Coruña (La)	»	»
16 Cuenca	»	»
17 Gerona	»	»
18 Granada	2.300,30	5.974,60
19 Guadalajara	897,—	1.617,—
20 Guipúzcoa	»	»
21 Huelva	1.797,60	3.268,45
22 Huesca	185,—	1.040,—
23 Jaén	1.194,15	38.783,—
24 León	1.055,—	1.695,—
25 Lérida	»	»
26 Logroño	»	»
27 Lugo	65,—	185,—
28 Madrid	1.340,—	2.376,—
29 Málaga	5.661,80	11.613,10
30 Murcia	45,—	512,—
31 Navarra	»	»
32 Orense	»	»
33 Oviedo	»	»
34 Palencia	1.565,—	1.675,—
35 Palmas (Las)	»	»
36 Pontevedra	328,—	503,—
37 Salamanca	1.279,15	2.601,15
38 Santa Cruz de Tenerife	705,—	965,—
39 Santander	»	»
40 Segovia	3.200,70	5.778,65
41 Sevilla	1.539,80	2.169,80
42 Soria	»	510,—
43 Tarragona	55,—	55,—
44 Teruel	»	»
45 Toledo	5.989,—	7.750,15
46 Valencia	3.948,—	4.946,30
47 Valladolid	4.904,10	5.159,10
48 Vizcaya	»	»
49 Zamora	620,—	860,—
50 Zaragoza	3.397,70	5.856,20
51 Ceuta	»	»
52 Melilla	»	»
53 Delegación Central	»	»
TOTAL	64.788,70	149.500,95
Promedio hasta fin de mes	74.750,47	»

CUADRO VIGESIMO

NUPCIALIDAD

Cuadro estadístico del Concurso de marzo de 1946

DELEGACIONES	TRAMITACION Y FALLO															
	Cupo provincial de préstamos		Solicitudes recibidas		Propuestas de concesión según cupo provincial		Préstamos excedentes		Distribución de préstamos excedentes		Total de solicitudes propuestas de concesión		Expedientes acordados			
	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.
1 Alava	1	1	7	1	1	»	»	»	»	1	»	6	»	»	»	»
2 Albacete.....	9	1	26	5	9	1	»	»	»	9	1	17	4	»	»	»
3 Alicante.....	13	5	40	39	13	5	»	»	»	13	5	24	32	3	2	»
4 Almería.....	7	3	30	22	7	3	»	»	»	7	3	22	18	1	1	»
5 Avila.....	6	1	19	1	6	1	»	»	»	6	1	13	»	»	»	»
6 Badajoz.....	20	9	36	6	20	6	»	3	»	20	6	10	»	6	»	»
7 Baleares.....	6	3	21	9	6	3	»	»	»	6	3	14	6	1	»	»
8 Barcelona.....	35	19	71	54	35	19	»	»	»	35	19	36	35	»	»	»
9 Burgos.....	7	2	13	6	7	2	»	»	»	7	2	4	3	2	1	»
10 Cáceres.....	9	3	24	3	9	3	»	»	»	9	3	15	»	»	»	»
11 Cádiz: Ceuta...	10	9	74	10	10	9	»	»	2	12	9	61	1	1	»	»
12 Castellón.....	9	2	4	1	4	1	5	1	»	4	1	»	»	»	»	»
13 Ciudad Real....	12	4	24	2	12	2	»	2	»	12	2	11	»	1	»	»
14 Córdoba.....	18	7	77	47	18	7	»	»	11	2	29	9	46	34	2	4
15 Coruña (La)....	17	7	27	12	17	7	»	»	»	17	7	10	5	»	»	»
16 Cuenca.....	8	3	11	1	8	1	»	2	»	8	1	3	»	»	»	»
17 Gerona.....	10	2	5	3	5	2	5	»	»	5	2	1	»	»	»	»
18 Granada.....	15	4	33	19	15	4	»	»	»	15	4	14	14	4	1	»
19 Guadalajara....	4	1	1	1	4	1	3	»	»	4	1	1	»	»	»	»
20 Guipúzcoa.....	10	1	13	5	10	1	»	»	»	10	1	3	4	»	»	»
21 Huelva.....	9	3	51	18	9	3	»	»	1	9	4	41	14	1	»	»
22 Huesca.....	5	1	6	1	5	1	»	»	»	5	1	1	»	»	»	»
23 Jaén.....	20	9	61	29	20	9	»	»	»	20	9	39	20	2	»	»
24 León.....	11	4	14	6	11	4	»	»	»	11	4	3	1	»	1	»
25 Lérida.....	8	1	6	»	6	»	2	1	»	6	»	»	»	»	»	»
26 Logroño.....	6	1	7	2	6	1	»	»	»	6	1	»	1	1	»	»
27 Lugo.....	9	3	5	3	5	3	4	»	»	5	3	»	»	»	»	»
28 Madrid.....	38	16	89	60	38	16	»	»	2	38	16	51	41	»	»	»
29 Málaga: Melilla.	11	7	163	60	11	7	»	»	2	11	9	151	51	1	»	»
30 Murcia.....	13	6	70	58	13	6	»	»	2	13	8	57	48	»	»	»
31 Navarra.....	5	2	9	3	5	2	»	»	»	5	2	4	1	»	»	»
32 Orense.....	7	3	6	2	5	2	2	1	»	5	2	»	1	»	»	»
33 Oviedo.....	24	7	42	4	24	4	3	»	»	24	4	17	»	1	»	»
34 Palencia.....	4	1	6	2	4	1	»	»	»	4	1	1	»	1	1	»
35 Palmas (Las)...	4	2	39	21	4	2	»	»	3	3	7	5	32	16	»	»
36 Pontevedra.....	12	6	30	33	12	6	»	1	»	13	6	16	22	1	5	»
37 Salamanca.....	10	3	9	4	9	2	1	»	»	9	2	»	»	2	»	»
38 Sta. C. Tenerife	7	2	23	8	7	2	»	»	»	7	2	16	6	»	»	»
39 Santander.....	7	2	31	11	7	2	»	»	»	7	2	23	9	»	»	»
40 Segovia.....	5	1	13	»	5	»	1	»	»	5	»	8	»	»	»	»
41 Sevilla.....	18	7	109	89	18	7	»	»	4	6	22	13	87	75	»	1
42 Soria.....	3	1	5	1	3	1	»	»	»	3	1	1	»	»	»	»
43 Tarragona.....	8	2	11	2	8	2	»	»	»	8	2	3	»	»	»	»
44 Teruel.....	5	2	7	»	5	»	2	»	»	5	»	2	»	»	»	»
45 Toledo.....	11	2	15	7	11	2	»	»	»	11	2	4	5	»	»	»
46 Valencia.....	23	8	65	22	23	8	»	»	»	23	8	41	13	1	1	»
47 Valladolid.....	9	2	11	2	9	2	»	»	»	9	2	1	»	1	»	»
48 Vizcaya.....	10	6	38	7	10	6	»	»	»	10	6	27	»	1	»	»
49 Zamora.....	7	3	9	5	7	3	»	»	»	7	3	1	1	1	»	»
50 Zaragoza.....	11	5	21	9	11	5	»	»	»	11	5	10	4	»	»	»
TOTALES....	546	205	1.527	716	524	187	22	18	21	18	545	205	946	495	36	20

VISITE USTED

LA

EXPOSICION PERMANENTE

DEL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

RODRIGUEZ SAN PEDRO, 66

(CASA DE LAS FLORES)

CUADRO VIGESIMOPRIMERO

INTERVENCIÓN

Resumen de la labor realizada por

PROVINCIAS	ACTUACION INTERVENTORA					Importe de descubiertos — Pesetas	V... cor...
	VISITAS DE INTERVENCIÓN				Total realizadas		
	De Administración Delegada	Especiales de Subsidio Familiar	Corresponsalías				
1 Alava.....	29	2	»		31	209,19	
2 Albacete.....	»	»	»		»	»	
3 Alicante.....	31	11	»		42	22.130,11	
4 Almería.....	16	10	7		33	17.209,90	
5 Avila.....	»	»	»		»	»	
6 Badajoz.....	»	»	»		»	»	
7 Baleares.....	55	10	1		66	41.134,27	
8 Barcelona.....	226	67	»		293	875.265,90	
9 Burgos.....	13	9	»		22	3.715,37	
10 Cáceres.....	27	6	»		33	70.805,85	
11 Cádiz.....	12	2	»		14	»	
12 Castellón.....	42	2	»		44	1.280,51	
13 Ciudad Real.....	33	4	»		37	1.737,51	
14 Córdoba.....	12	5	»		17	7.138,—	
15 Coruña (La).....	13	10	»		23	127.524,22	
16 Cuenca.....	14	»	2		16	9.329,21	
17 Gerona.....	25	»	»		25	27.202,67	
18 Granada.....	27	2	»		29	14.244,54	
19 Guadalajara.....	32	»	»		32	474,22	
20 Guipúzcoa.....	169	18	»		187	13.895,91	
21 Huelva.....	24	1	»		25	18.567,42	
22 Huesca.....	33	25	»		58	20.554,66	
23 Jaén.....	24	2	»		26	3.331,55	
24 León.....	2	22	»		24	94,68	
25 Lérida.....	28	23	»		51	47.144,81	
26 Logroño.....	19	2	2		23	12.135,18	
27 Lugo.....	11	1	»		12	8.154,58	
28 Madrid.....	255	98	»		353	362.420,16	
29 Málaga.....	38	14	»		52	94.028,50	
30 Murcia.....	16	6	»		22	7.044,71	
31 Navarra.....	39	»	»		39	203.312,51	
32 Orense.....	30	23	2		55	24.855,19	
33 Oviedo.....	37	34	»		71	195.590,31	
34 Palencia.....	16	6	»		22	6.825,15	
35 Palmas (Las).....	20	92	»		112	33.560,34	
36 Pontevedra.....	63	35	»		98	13.198,58	
37 Salamanca.....	27	101	»		128	3.367,71	
38 Sta. Cruz Tenerife.....	16	44	1		61	3.444,—	
39 Santander.....	39	11	»		50	37.053,64	
40 Segovia.....	11	7	»		18	8.143,41	
41 Sevilla.....	68	66	»		134	190.785,11	
42 Soria.....	16	4	»		20	8.657,99	
43 Tarragona.....	56	17	»		73	33.755,39	
44 Teruel.....	»	»	»		»	»	
45 Toledo.....	11	1	»		12	6.775,52	
46 Valencia.....	188	43	24		255	162.453,65	
47 Valladolid.....	71	7	1		79	45.579,74	
48 Vizcaya.....	63	6	»		69	98.614,07	
49 Zamora.....	32	9	»		41	17.824,34	
50 Zaragoza.....	67	24	»		91	49.025,47	
51 Ceuta.....	»	»	»		»	»	
52 Melilla.....	»	»	»		»	»	
53 Deleg. Central.....	3	40	»		43	»	
TOTALES.....	2.099	922	40		3.061	2.949.595,75	

EMPRESAS

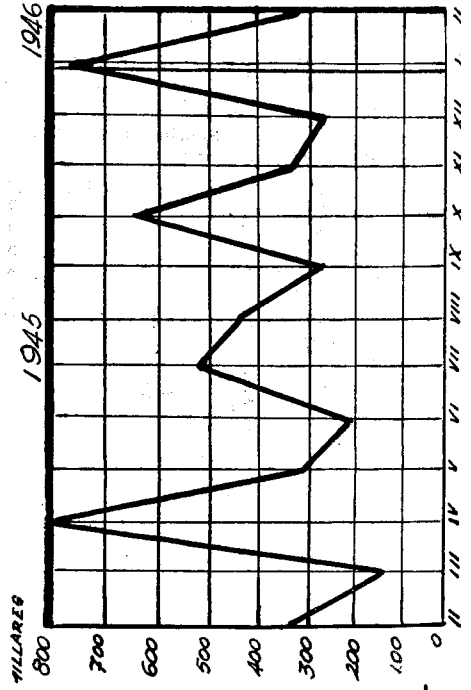
Inicio durante el mes de noviembre de 1945

SERVICIO CENTRAL

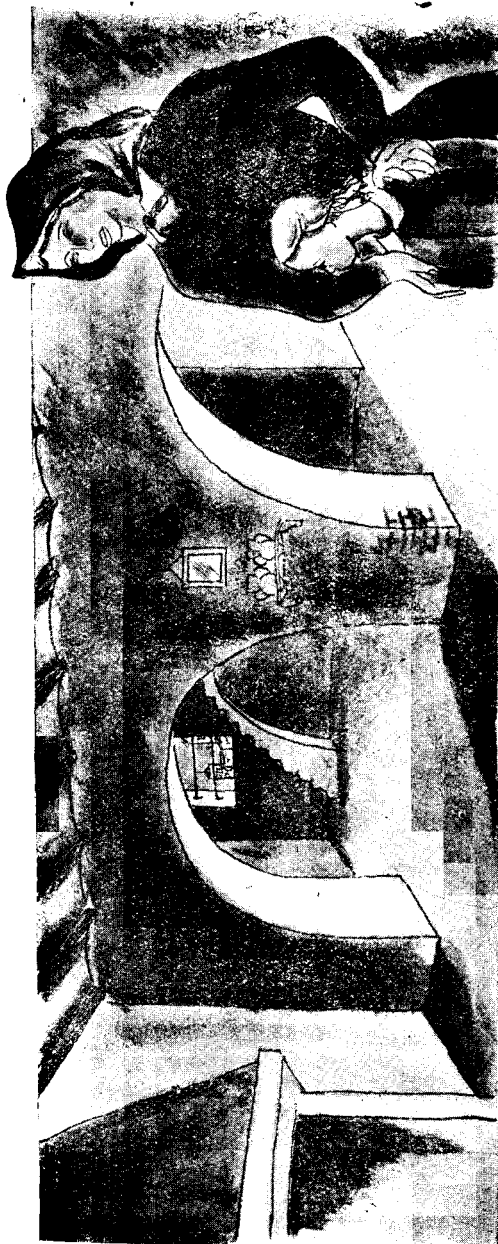
FICHAS INFORMATIVAS		ADMINISTRACION DELEGADA			
Peticidas	Recibidas	PAGO AUTORIZADO			P. IMPUESTO
		Solicitudes	Concesiones	Denegaciones	Inclusiones
»	8	»	»	»	»
52	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	1	1	»	»	1
283	207	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
29	8	»	»	»	»
»	16	»	1	»	»
17	2	»	»	»	»
»	3	»	»	»	»
»	1	»	»	»	»
»	11	»	»	»	»
»	3	»	»	»	»
»	2	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	29	»	»	»	»
»	9	»	»	»	»
»	14	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	3	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	10	»	»	»	»
»	65	1	»	1	»
148	13	»	»	»	»
171	1	1	»	1	»
»	24	»	»	»	»
46	4	»	»	»	»
114	17	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	2	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	2	»	»	»	»
»	42	»	»	»	»
»	10	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	27	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	21	»	»	»	»
»	65	»	»	»	»
»	37	1	»	»	»
»	2	»	1	»	»
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	1	»	»	»	»
865	669	4	2	2	1



*Hand
Sword*



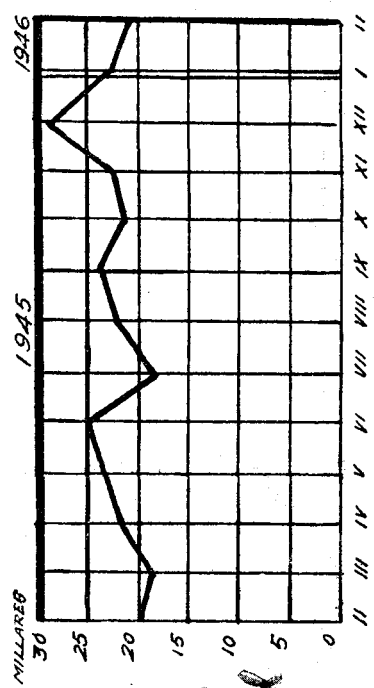
MINIARD
PERFECCION
CONSTRUCION

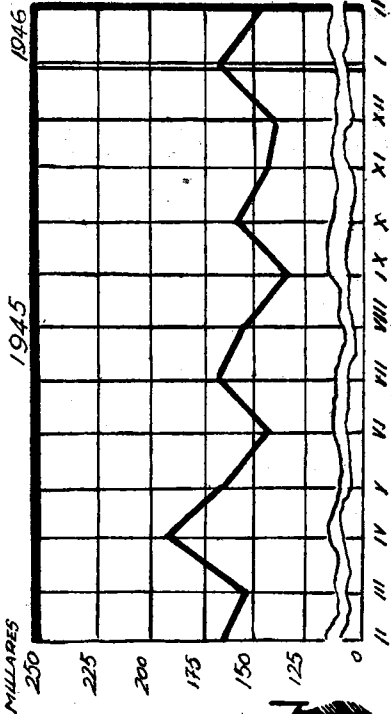


SUPERMERCADOS

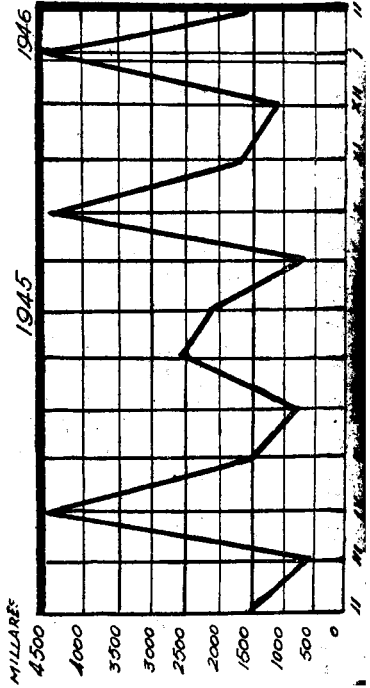
Verdad y Confianza

NÚMERO DE OPERACIONES DE PAGO EFECTUADAS



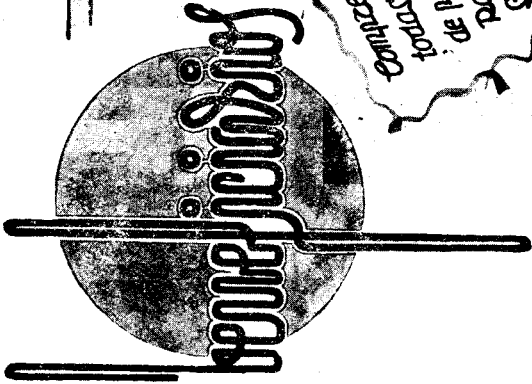


número de
LÍQUIDACIONES
de
EMPRESAS

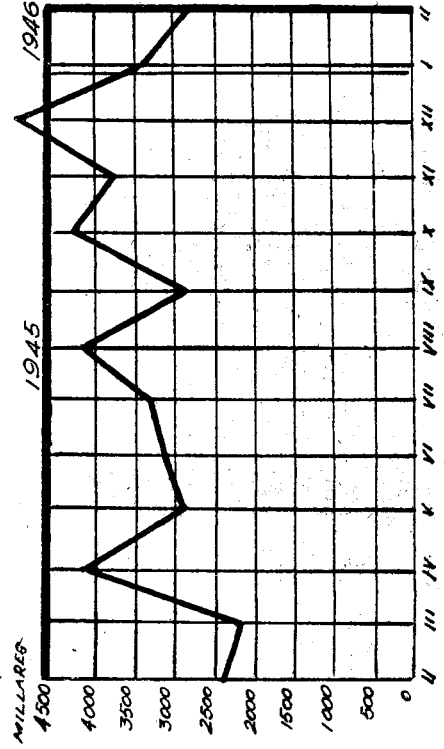


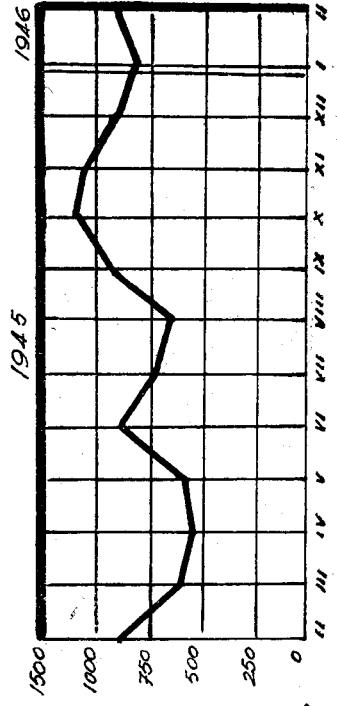
TRABAJADORES

**ASEGUADOS COTIZANTES COMPREN
DIDOS EN LAS LIQUIDACIONES DE EMPRESAS**



Compañía de
 Seguros
 de todo el mundo
 de la capital de
 San Francisco
 California





México
de los concedidos

Seguro de



Enfermedad

Promedios en el mes de febrero.

Enfermedad.—Promedios de los resultados obtenidos durante el mes, correspondientes a *asegurados directos a la*

Caja Nacional de Seguro de Enfermedad:

Asegurados por Empresa.....	4,93
Beneficiarios por Empresa.....	14,71
Beneficiarios por asegurado.....	2,98

Cuotas por Empresa.....	61,38
Cuotas por asegurado.....	12,44
Cuotas por beneficiario.....	4,17

Maternidad.—Promedios de los resultados obtenidos durante el mes:

Promedios de cuotas por Empresa.....	17,23
Promedios de cuotas por afiliada.....	3,80
Promedios de afiliadas por Empresa.....	4,53
Promedios de partos por afiliada.....	0,009
Promedios de prestaciones por cotizante.....	3,10

Estadística.

A continuación se insertan diversos cuadros y gráficos que reflejan el volumen de las operaciones de afiliación en

el Seguro de Enfermedad, Entidades colaboradoras que actúan en dicho Seguro, Prestaciones económicas y sanitarias satisfechas y cuanto hace relación a Maternidad.

Cuadro 1.º—Este cuadro nos muestra los promedios obtenidos, por provincias, de los resultados correspondientes al mes de febrero de *asegurados directos a la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad.*

Cuadro 2.º—Recoge el número de Empresas, por provincias, afiliadas al Seguro de Enfermedad.

Cuadro 3.º—Refleja los productores afiliados, por provincias, al Seguro de Enfermedad.

Cuadro 4.º—Nos muestra el número de afiliados por Delegaciones y clases de salario.

Cuadro 5.º—Podemos observar en este cuadro el total de productores afiliados, hombres y mujeres, por clases de salario, que alcanza la cifra de 2.842.724 en 28 de febrero de 1946.

Cuadro 6.º—Recoge el número de beneficiarios, por provincias, del Seguro de Enfermedad.

Cuadro 7.º—Nos muestra el número de Entidades colaboradoras que pueden actuar en cada provincia en sus distintos ámbitos. En 28 de febrero de 1946 se llevan firmados 226 convenios, que corresponden a:

CLASE DE ENTIDAD	RADIO DE ACCION			Total
	Nacional	Interprovincial	Provincial	
Especiales	1	1	»	2
Cajas de Empresa.....	»	3	35	38
Federaciones	»	1	1	2
Igualatorios	»	3	16	19
Montepíos	1	3	9	13
Mutualidades	27	37	80	144
Sociedades Mercantiles	2	»	6	8
<i>Totales.....</i>	31	48	147	226

Cuadro 8.º—Refleja las indemnizaciones satisfechas por periodos terminados de enfermedad durante el mes de enero de 1946, número de asegurados, días indemnizados y promedios, correspondientes al Seguro Directo.

Cuadro 9.º—Observamos en este cuadro las indemnizaciones sanitarias satisfechas en el mes de enero de 1946.

Cuadro 10.º—Se refiere a la afiliación de trabajadoras de la Rama Industrial en el Seguro de Maternidad.

Cuadro 11.º—Nos muestra las cuotas recaudadas por el Seguro de Maternidad en las Ramas Industrial y Agrícola.

Cuadro 12.º—Recoge las indemnizaciones satisfechas a las aseguradas en el Régimen de Maternidad, Ramas Industrial y Agrícola.

Cuadro 13.º—Se refiere a las prestaciones sanitarias satisfechas a las afiliadas al Seguro de Maternidad, Ramas Industrial y Agrícola.

Cuadro 14.º—Recoge los partos habidos en el Seguro de Maternidad, especificando los normales, distócicos y las intervenciones quirúrgicas.

Cuadro 15.º—Nos muestra las indemnizaciones satisfechas por el Régimen especial de Maternidad, creado según Ley de 18 de junio de 1942.

Cuadro 16.º—Recoge las prestaciones sanitarias de las comprendidas en el Régimen especial de Maternidad, creado por Ley de 18 de junio de 1942.

Cuadro 17.º—Refleja los partos ocurridos en el referido Régimen especial de Maternidad.

Gráficos 1.º y 2.º—Estos gráficos nos muestran las altas producidas de Empresas y productores afiliados al Seguro Obligatorio de Enfermedad desde marzo de 1945 a febrero de 1946.

Gráfico núm. 3.º—Este gráfico nos indica los productores afiliados al Seguro de Enfermedad, por clases de salario, en 28 de febrero de 1946.

Gráfico núm. 4.º—Este gráfico nos muestra los productores afiliados al Seguro de Enfermedad, por clases de salario y sexo, en 28 de febrero de 1946.

Gráfico núm. 5.º—Recoge este gráfico las altas y bajas de beneficiarios producidas desde el mes de julio de 1945 a febrero de 1946.

Gráficos 6.º y 7.º—Se refieren a las prestaciones económicas y sanitarias del Seguro de Enfermedad desde el mes de marzo de 1945 a enero de 1946.

Gráficos 8.º, 9.º, 10, 11 y 12.—Estos gráficos nos muestran la afiliación, recaudación, indemnizaciones, prestaciones sanitarias y partos habidos en el Régimen normal de Maternidad.

Gráficos 13, 14, y 15.—Se refieren a las indemnizaciones, prestaciones sanitarias y partos ocurridos en el Régimen especial de Maternidad.

Promedios por Delegaciones provinciales

DELEGACIONES	Asegurados por Empresa	Beneficiarios por Empresa	Beneficiarios por asegurado	Cuotas por Empresa	Cuotas por asegurado	Cuotas por beneficiario
Alava.....	3,30	9,30	2,81	43,54	13,18	4,67
Albacete.....	3,61	12,09	3,34	49,61	13,70	4,10
Alicante.....	6,33	16,03	2,53	66,01	16,41	4,11
Almería.....	3,91	15,29	3,90	33,57	8,57	2,19
Avila.....	2,87	10,42	3,89	25,60	9,55	2,45
Badajoz.....	5,85	20,13	3,44	57,70	9,86	2,86
Baleares.....	2,78	6,61	2,37	39,59	14,19	5,98
Barcelona.....	5,23	9,77	1,86	69,11	13,19	7,07
Burgos.....	2,91	9,18	3,15	42,16	14,48	4,59
Cáceres.....	2,57	9,74	3,78	43,08	16,71	4,42
Cádiz.....	5,38	18,10	3,36	70,07	13,02	3,87
Castellón.....	6,61	16,39	2,47	102,05	15,41	6,22
Ciudad Real.....	5,10	18,13	3,55	70,81	13,87	3,90
Córdoba.....	6,66	23,69	3,55	76,30	11,44	3,22
Coruña (La).....	6,18	18,54	2,99	52,32	8,45	2,82
Cuenca.....	2,63	9,38	3,56	28,23	10,72	3,00
Gerona.....	7,09	14,11	1,98	87,73	12,36	6,21
Granada.....	3,63	12,43	3,42	36,03	9,91	2,89
Guadalajara.....	3,46	10,16	2,93	39,57	11,42	3,89
Guipúzcoa.....	4,11	9,56	2,32	62,58	15,21	6,54
Huelva.....	4,12	13,61	3,29	47,88	11,59	3,51
Huesca.....	5,70	15,30	2,68	59,01	10,33	3,85
Jaén.....	5,68	21,01	3,69	56,11	9,87	2,67
León.....	6,94	23,90	3,43	61,72	8,88	2,58
Lérida.....	9,55	23,75	2,48	120,52	12,61	5,07
Logroño.....	5,09	14,49	2,84	46,37	9,10	3,20
Lugo.....	6,87	21,14	3,07	73,28	10,65	3,46
Madrid.....	6,85	13,95	2,03	140,72	20,53	10,08
Málaga.....	4,83	18,74	3,87	27,51	5,69	1,46
Murcia.....	7,74	24,98	3,22	93,08	12,01	3,72
Navarra.....	3,92	12,23	3,11	49,96	12,73	4,08
Orense.....	4,67	16,08	3,44	68,98	14,76	4,28
Oviedo.....	9,13	28,01	3,06	104,25	11,40	3,72
Palencia.....	3,66	11,82	3,22	45,80	12,50	3,87
Palmas (Las).....	6,97	29,78	4,27	72,72	10,43	2,44
Pontevedra.....	5,53	14,55	2,63	64,45	11,65	4,42
Salamanca.....	3,35	11,28	3,36	37,34	11,12	3,30
Santa Cruz de Tenerife..	6,27	23,69	3,77	51,26	8,17	2,16
Santander.....	7,94	24,44	3,07	100,59	12,65	4,11
Segovia.....	2,79	9,02	3,22	33,33	11,91	3,69
Sevilla.....	6,14	19,66	3,19	69,62	11,32	3,54
Soria.....	2,66	6,94	3,36	22,54	10,90	3,24
Tarragona.....	6,78	16,46	2,42	84,09	12,40	5,10
Teruel.....	10,65	30,68	2,88	81,57	7,65	2,65
Toledo.....	3,88	13,24	3,40	50,23	12,93	3,79
Valencia.....	4,48	12,08	2,69	63,17	14,07	5,23
Valladolid.....	2,30	7,93	3,44	29,42	12,77	3,70
Vizcaya.....	5,48	15,11	2,74	85,18	15,49	5,63
Zamora.....	3,03	8,21	2,70	44,54	14,65	5,38
Zaragoza.....	5,39	10,84	2,01	46,82	8,67	4,31
Ceuta.....	8,28	25,66	3,09	16,14	19,48	6,26
Melilla.....	12,36	42,84	3,46	157,96	12,78	3,68
TOTALES.....	4,93	14,71	2,98	61,38	12,44	4,17

Empresas afiliadas al Régimen obligatorio de Seguro de Enfermedad

DELEGACIONES	Mes anterior	Altas	Bajas	Total actual
Alava.....	1.923	45	50	1 918
Albacete.....	3.913	35	10	3 938
Alicante.....	6.431	79	91	6.419
Almería.....	2.623	7	»	2.630
Ávila.....	3.575	32	»	3.607
Badajoz.....	5.462	59	10	5.511
Baleares.....	9.452	108	22	9.538
Barcelona.....	34.558	»	»	34.558
Burgos.....	5.364	238	26	5.576
Cáceres.....	4.814	78	14	4.878
Cádiz.....	5.078	64	19	5.123
Castellón.....	2.610	41	64	2.587
Ciudad Real.....	6.400	74	»	6.483
Córdoba.....	5.770	151	40	5.881
Coruña (La).....	4.095	21	6	4.110
Cuenca.....	3.384	84	2	3.466
Gerona.....	4.487	32	»	4.519
Granada.....	5.740	46	10	5.776
Guadalajara.....	2.846	49	33	2.862
Guipúzcoa.....	5.001	31	»	5.032
Huelva.....	3.247	63	40	3.270
Huesca.....	2.137	103	4	2.236
Jaén.....	5.473	90	14	5.549
León.....	2.952	23	»	2.975
Lérida.....	2.266	16	87	2.195
Logroño.....	3.408	6	6	3.408
Lugo.....	1.504	12	»	1.516
Madrid.....	27.007	371	4	27.374
Málaga.....	7.149	»	»	7.149
Murcia.....	4.569	4	7	4.566
Navarra.....	3.905	57	1	3.961
Orense.....	1.503	16	1	1.518
Oviedo.....	4.667	52	1	4.718
Palencia.....	3.534	127	4	3.657
Palmas (Las).....	3.680	39	33	3.686
Pontevedra.....	3.502	14	13	3.503
Salamanca.....	4.340	70	6	4.404
Santa Cruz de Tenerife.....	3.996	»	»	3.996
Santander.....	3.013	60	18	3.055
Segovia.....	2.726	68	58	2.736
Sevilla.....	8.701	98	10	8.789
Soria.....	2.097	48	»	2.145
Tarragona.....	3.523	81	»	3.604
Teruel.....	1.203	71	»	1.274
Toledo.....	6.001	76	58	6.019
Valencia.....	13.225	132	2	13.355
Valladolid.....	7.276	57	6	7.327
Vizcaya.....	5.847	109	42	5.914
Zamora.....	3.379	42	»	3.421
Zaragoza.....	8.734	236	79	8.891
Ceuta.....	519	3	7	515
Melilla.....	729	14	5	738
TOTALES.....	279.347	3.432	903	281.876

Productores afiliados al Régimen obligatorio de Seguro de Enfermedad

DELEGACIONES	Mes anterior	Altas	Bajas	Total actual
Alava.....	15.557	264	7	15.814
Albacete.....	28.132	350	19	28.463
Alicante.....	88.556	1.079	53	89.582
Almería.....	17.151	880	»	18.031
Avila.....	11.835	275	5	12.105
Badajoz.....	36.017	573	10	36.580
Baleares.....	67.743	822	40	68.525
Barcelona.....	430.794	13.709	1.375	443.128
Burgos.....	35.064	703	10	35.757
Cáceres.....	23.040	786	16	23.810
Cádiz.....	51.937	723	65	52.595
Castellón.....	23.706	582	35	24.253
Ciudad Real.....	40.560	748	36	41.281
Córdoba.....	50.734	982	60	51.656
Coruña (La).....	43.773	770	24	44.519
Cuenca.....	14.413	601	5	15.009
Gerona.....	41.064	12.410	35	53.439
Granada.....	34.796	1.166	10	35.952
Guadalajara.....	15.556	199	7	15.748
Guipúzcoa.....	76.662	830	45	77.447
Huelva.....	29.221	327	42	29.506
Huesca.....	20.376	514	16	20.874
Jaén.....	42.197	921	8	43.110
León.....	37.601	1.211	18	38.794
Lérida.....	15.444	385	6	15.823
Logroño.....	22.952	1.228	251	23.929
Lugo.....	15.504	60	»	15.564
Madrid.....	328.799	4.691	1.575	331.915
Málaga.....	50.987	795	336	51.446
Murcia.....	59.450	751	38	60.163
Navarra.....	22.214	463	16	22.661
Orense.....	18.037	307	3	18.341
Oviedo.....	119.325	2.471	18	121.778
Palencia.....	21.177	388	17	21.548
Palmas (Las).....	37.815	636	44	38.407
Pontevedra.....	50.933	657	»	51.590
Salamanca.....	27.207	403	28	27.582
Santa Cruz de Tenerife.....	35.023	97	»	35.120
Santander.....	53.105	732	74	53.763
Segovia.....	9.763	383	14	10.132
Sevilla.....	113.450	1.537	16	114.971
Soria.....	7.706	110	2	7.814
Tarragona.....	33.236	833	15	34.054
Teruel.....	17.016	357	7	17.366
Toledo.....	30.800	922	»	31.722
Valencia.....	148.452	3.699	143	152.008
Valladolid.....	34.626	599	7	35.218
Vizcaya.....	116.256	1.582	1.187	116.651
Zamora.....	18.908	390	18	19.280
Zaragoza.....	84.086	2.106	41	86.151
Ceuta.....	4.621	54	5	4.670
Melilla.....	7.021	64	6	7.079
TOTALES.....	2.780.407	68.125	5.798	2.842.724

Afiliados por Delegaciones y clases de salarios

DELEGACIONES	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	TOTAL
Alava.....	2.795	3.225	4.491	2.871	1.772	423	198	39	15.814
Albacete.....	5.762	9.988	6.877	2.707	2.247	654	214	14	28.463
Alicante.....	21.083	19.597	20.975	15.009	9.377	2.263	807	471	89.582
Alicante.....	2.939	4.564	6.201	2.390	1.410	320	186	21	18.031
Almería.....	1.906	5.131	3.129	1.115	654	128	33	9	12.105
Badajoz.....	3.922	12.519	13.684	3.162	2.380	607	254	52	36.580
Baleares.....	20.302	16.801	19.171	7.211	3.905	845	290	»	68.525
Barcelona.....	41.811	58.965	105.763	74.606	87.370	46.095	19.305	9.213	443.128
Burgos.....	7.376	8.316	12.169	4.340	2.665	600	267	24	35.757
Cáceres.....	3.145	9.724	6.628	2.233	1.459	411	169	41	23.810
Cádiz.....	6.245	10.223	17.917	8.592	7.217	1.616	686	99	52.595
Castellón.....	5.146	5.145	3.623	4.416	2.260	489	151	23	24.253
Ciudad Real.....	3.435	14.764	14.292	4.348	2.996	1.056	345	45	41.281
Córdoba.....	6.259	11.345	20.495	7.337	4.373	1.227	559	61	51.656
Coruña (La).....	10.182	11.967	11.921	5.034	3.608	1.123	569	115	44.519
Cuenca.....	1.855	7.633	3.676	764	757	227	89	8	15.009
Ciudad Real.....	5.866	11.486	15.613	9.062	7.938	2.321	868	285	53.439
Cantabria.....	5.572	8.599	14.179	4.058	2.586	609	302	47	35.952
Cádiz.....	2.046	7.470	4.104	966	911	191	53	7	15.748
Cádiz.....	10.072	13.536	17.270	17.339	13.704	3.765	1.369	392	77.447
Cádiz.....	4.029	9.562	9.678	3.049	2.375	491	297	25	29.506
Cádiz.....	2.553	3.152	7.975	4.032	2.436	511	215	»	20.874
Cádiz.....	4.398	9.713	19.754	4.715	3.380	787	323	40	43.110
Cádiz.....	5.492	12.541	13.105	4.272	2.399	677	277	31	38.794
Cádiz.....	2.496	2.953	3.577	3.194	2.333	895	276	99	15.823
Cádiz.....	6.551	6.172	6.076	2.315	1.990	594	189	42	23.929
Cádiz.....	3.665	4.547	3.796	1.452	1.371	514	186	33	15.564
Cádiz.....	47.360	38.308	75.933	61.301	67.764	26.508	11.581	3.160	331.915
Cádiz.....	8.129	10.158	17.259	7.662	5.778	1.548	675	237	51.446
Cádiz.....	10.661	12.535	20.124	8.326	5.787	1.785	770	175	60.163
Cádiz.....	3.981	2.999	6.366	4.472	3.457	958	312	116	22.661
Cádiz.....	4.166	8.186	3.739	962	866	306	99	17	18.341
Cádiz.....	12.453	19.047	59.529	16.670	10.417	2.566	901	195	121.778
Cádiz.....	2.738	7.288	7.927	2.044	1.137	297	112	5	21.548
Cádiz.....	4.487	10.510	14.035	5.693	2.723	664	266	29	38.407
Cádiz.....	13.157	12.194	11.427	6.908	5.916	1.310	578	100	51.590
Cádiz.....	4.577	7.267	7.925	4.510	2.430	573	236	64	27.582
Cádiz.....	5.434	7.435	14.486	3.836	2.722	815	343	49	35.120
Cádiz.....	9.201	9.127	20.665	7.791	5.235	1.200	457	87	53.763
Cádiz.....	2.060	2.583	3.523	1.049	730	157	30	»	10.132
Cádiz.....	17.320	25.558	36.626	16.578	13.403	3.509	1.722	255	114.971
Cádiz.....	1.585	2.766	2.201	655	470	94	35	8	7.814
Cádiz.....	4.535	5.816	7.780	6.536	6.406	2.112	612	257	34.054
Cádiz.....	1.855	3.160	5.264	3.767	2.149	698	323	150	17.366
Cádiz.....	4.050	11.349	11.422	2.500	1.602	559	197	43	31.722
Cádiz.....	28.419	25.566	33.179	29.302	24.516	7.861	2.722	443	152.008
Cádiz.....	5.225	9.390	12.649	4.649	2.484	539	224	68	35.218
Cádiz.....	14.753	16.369	31.214	23.460	20.816	6.278	3.008	753	116.651
Cádiz.....	4.517	6.923	5.132	1.392	908	272	108	28	19.280
Cádiz.....	18.577	14.918	21.577	15.319	11.337	2.946	1.076	401	86.151
Cádiz.....	896	772	1.034	980	608	265	85	30	4.670
Cádiz.....	1.624	1.157	1.499	1.230	1.167	260	123	9	7.079
TOTALES.....	428.663	571.009	821.654	438.181	376.711	133.519	55.072	17.915	2.842.724

Productores afiliados, por clases de salario, al Régimen obligatorio de Seguro de Enfermedad

CLASES DE SALARIO	HOMBRES		MUJERES		TOTALES		TOTAL GENERAL
	Altas	Bajas	Altas	Bajas	Altas	Bajas	
I.....	237.128	19.455	231.330	20.340	468.458	39.795	428.663
II.....	414.238	43.066	221.745	21.908	635.983	64.974	571.009
III.....	762.105	67.799	144.590	17.242	906.695	85.041	821.654
IV.....	434.725	37.866	47.065	5.743	481.790	43.609	438.181
V.....	387.191	33.024	24.677	2.133	411.868	35.157	376.711
VI.....	138.679	12.431	7.939	668	146.618	13.099	133.519
VII.....	58.169	6.023	3.282	356	61.451	6.379	55.072
VIII.....	22.738	5.289	719	253	23.457	5.542	17.915
TOTALES....	2.454.973	224.953	681.347	68.643	3.136.320	293.596	2.842.724

Beneficiarios afiliados al Régimen obligatorio de Seguro de Enfermedad

DELEGACIONES	Mes anterior	Altas	Bajas	Total actual
Alava	37.612	1.293	1.095	37.810
Albacete.....	73.741	2.342	1.737	74.346
Alicante.....	185.096	7.457	5.568	186.985
Almería.....	61.133	3.275	249	64.159
Avila.....	43.094	2.309	1.770	43.633
Badajoz.....	107.801	2.289	821	109.269
Baleares.....	140.754	6.731	5.017	142.468
Barcelona.....	1.250.250	»	»	1.250.250
Burgos.....	77.296	4.700	3.770	78.226
Cáceres.....	69.234	4.408	3.149	70.493
Cádiz.....	134.277	4.601	3.488	135.390
Castellón.....	56.911	3.918	1.073	59.756
Ciudad Real.....	140.670	4.795	3.091	142.374
Córdoba.....	151.599	9.338	9.705	151.232
Coruña (La).....	107.753	5.932	5.956	107.729
Cuenca.....	40.037	2.356	1.288	41.105
Gerona.....	103.444	2.132	1.078	104.498
Granada.....	99.208	4.221	1.721	101.708
Guadalajara.....	34.577	1.153	1.092	34.638
Guipúzcoa.....	158.238	2.524	622	160.140
Huelva.....	85.270	1.947	1.031	86.186
Huesca.....	40.772	2.676	2.651	40.797
Jaén.....	130.419	6.428	3.047	133.800
León.....	123.568	3.974	2.612	124.930
Lérida.....	48.910	2.458	1.372	49.996
Logroño.....	61.635	3.396	909	64.122
Lugo.....	37.397	1.560	860	38.097
Madrid.....	777.340	33.955	20.730	790.565
Málaga.....	161.050	»	»	161.050
Murcia.....	153.690	3.783	2.619	154.854
Navarra.....	74.450	2.505	2.067	74.883
Orense.....	43.275	1.690	2.885	42.080
Oviedo.....	332.420	4.693	1.723	335.390
Palencia.....	69.495	3.437	3.635	69.297
Palmas (Las).....	136.784	3.501	2.526	137.759
Pontevedra.....	146.859	6.277	5.550	147.586
Salamanca.....	82.585	3.301	2.629	83.257
Santa Cruz de Tenerife.....	105.678	»	»	105.678
Santander.....	144.176	3.902	3.064	145.014
Segovia.....	36.303	1.689	1.094	36.898
Sevilla.....	281.709	9.938	4.004	287.643
Soria.....	22.696	826	868	22.654
Tarragona.....	70.456	2.816	1.999	71.273
Teruel.....	49.352	1.887	1.815	49.424
Toledo.....	89.404	5.054	3.403	91.055
Valencia.....	318.716	12.226	11.136	319.806
Valladolid.....	101.208	3.314	4.980	99.542
Vizcaya.....	306.384	14.813	12.119	309.078
Zamora.....	42.685	1.619	1.684	42.620
Zaragoza.....	161.707	4.883	1.469	165.121
Ceuta.....	11.077	400	240	11.237
Melilla.....	20.757	284	224	20.817
TOTALES.....	7.340.952	225.006	157.235	7.408.723

Cuadro demostrativo del número de Entidades colaboradoras que pueden actuar en cada provincia.

DELEGACIONES	Ambito provincial	Ambito interprovincial	Ambito nacional	Total
Alava.....	2	5	31	38
Albacete.....	»	2	31	33
Alicante.....	7	5	31	43
Almería.....	»	»	31	31
Avila.....	1	3	31	35
Badajoz.....	»	4	31	35
Baleares.....	2	2	31	35
Barcelona.....	33	17	31	81
Burgos.....	1	6	31	38
Cáceres.....	»	4	31	35
Cádiz.....	2	5	31	38
Castellón.....	1	6	31	38
Ciudad Real.....	»	3	31	34
Córdoba.....	»	6	31	37
Coruña (La).....	1	3	31	35
Cuenca.....	»	4	31	35
Gerona.....	1	13	31	45
Granada.....	3	2	31	36
Guadalajara.....	»	3	31	34
Guipúzcoa.....	6	6	31	43
Huelva.....	2	7	31	40
Huesca.....	»	7	31	38
Jaén.....	1	3	31	35
León.....	»	6	31	37
Lérida.....	1	13	31	45
Logroño.....	»	7	31	38
Lugo.....	»	2	31	33
Madrid.....	32	14	31	77
Málaga.....	2	3	31	36
Murcia.....	»	4	31	35
Navarra.....	1	8	31	40
Orense.....	»	1	31	32
Oviedo.....	7	5	31	43
Palencia.....	»	4	31	35
Palmas (Las).....	»	1	31	32
Pontevedra.....	1	3	31	35
Salamanca.....	1	4	31	36
Santa Cruz de Tenerife.....	1	1	31	33
Santander.....	4	8	31	43
Segovia.....	1	3	31	35
Sevilla.....	3	7	31	41
Soria.....	»	2	31	33
Tarragona.....	3	13	31	47
Teruel.....	»	7	31	38
Toledo.....	1	5	31	37
Valencia.....	15	10	31	56
Valladolid.....	1	4	31	36
Vizcaya.....	6	9	31	46
Zamora.....	»	3	31	34
Zaragoza.....	2	8	31	41
Ceuta.....	»	»	31	31
Melilla.....	1	»	31	32

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

CARACTERISTICAS
DEL
SEGURO ESPAÑOL
DE ENFERMEDAD

POR

L. JORDANA DE POZAS

2 ptas.

CUADRO OCTAVO

Indemnizaciones satisfechas por períodos terminados de enfermedad durante el mes de enero de 1946, clasificadas por Delegaciones, número de asegurados, días indemnizados y promedios, correspondientes al Seguro Directo

DELEGACIONES	INDENMIZACIONES SATISFECHAS POR		NUMERO DE ASEGURADOS		Días indemnizados	PROMEDIOS POR	
	Enfermedad	Fallecimiento	Enfermos	Fallecidos		Asegurados indemnizados	Días indemnizados
Alava.....	5.030,—	480	31	3	988	162,25	31,87
Albacete.....	3.322,—	»	24	»	677	138,41	28,20
Alicante.....	25.835,—	120	134	1	4.269	192,79	31,85
Alerria.....	3.499,50	240	21	1	573	166,64	27,28
Avila.....	3.342,—	480	12	2	553	278,50	46,08
Badajoz.....	6.886,50	240	55	1	1.156	125,20	21,01
Baleares.....	9.037,50	740	45	2	1.704	200,83	37,86
Barcelona.....	60.685,50	240	190	1	8.261	319,39	43,47
Burgos.....	8.278,—	360	59	2	1.317	140,30	22,32
Cáceres.....	1.977,50	»	18	»	355	109,86	19,72
Cádiz.....	7.652,50	»	34	»	1.171	225,07	34,44
Castellón.....	12.522,50	540	63	2	2.047	198,76	32,49
Ciudad Real.....	21.426,—	»	111	»	2.963	193,02	26,69
Córdoba.....	23.351,50	»	144	»	3.631	162,16	25,21
Coruña (La).....	11.399,—	»	51	»	2.004	223,50	39,29
Cuenca.....	2.056,50	»	12	»	423	171,37	35,25
Gerona.....	5.721,50	»	27	»	949	211,90	35,14
Granada.....	7.399,50	120	50	1	1.320	147,99	26,40
Guadalajara.....	1.172,—	»	13	»	240	90,15	18,46
Guipúzcoa.....	7.578,50	400	36	1	995	210,51	27,63
Huelva.....	7.154,50	600	56	3	1.257	127,75	22,44
Huesca.....	4.665,50	180	28	1	798	167,73	28,50
					1.803	166,73	25,16

Madrid.....	72.343,50	267	7	9.405	270,94	35,25
Málaga.....	5.685,50	23	1	1.032	248,45	44,86
Murcia.....	53.761,50	263	7	7.702	204,41	29,28
Navarra.....	13.629,—	52	1	2.159	262,09	41,51
Orense.....	1.272,—	5	»	242	254,40	48,40
Oviedo.....	38.623,50	167	»	5.719	231,27	34,24
Palencia.....	10.341,50	89	2	2.039	116,19	22,91
Palmas (Las).....	12.454,—	66	1	1.993	188,69	30,19
Pontevedra.....	10.160,50	49	»	1.725	207,35	35,20
Salamanca.....	10.155,—	32	4	1.559	317,34	48,71
Santa Cruz de Tenerife.....	8.276,—	33	»	1.281	250,78	38,81
Santander.....	23.023,—	100	6	3.434	230,23	34,34
Segovia.....	3.475,50	25	1	705	139,02	28,20
Sevilla.....	39.166,50	171	4	6.135	229,04	35,87
Soria.....	2.578,50	14	»	483	184,17	34,50
Tarragona.....	3.805,50	500	1	670	158,56	27,91
Teruel.....	3.867,—	23	1	620	168,13	26,95
Toledo.....	5.658,90	50	1	1.083	113,17	21,66
Valencia.....	37.092,50	169	6	6.080	219,48	35,97
Valladolid.....	22.078,—	116	3	4.252	190,32	36,65
Vizcaya.....	20.698,—	113	1	3.072	183,16	27,18
Zamora.....	2.563,—	19	1	420	134,89	22,10
Zaragoza.....	15.690,50	111	»	2.643	141,35	23,81
Ceuta.....	1.134,—	12	»	134	94,50	11,16
Meilla.....	8.228,—	52	1	1.174	152,23	22,57
TOTALES.....	705.317,40	3.557	73	111.793	198,28	31,42

**Prestaciones sanitarias satisfechas en el mes de enero de 1946,
correspondientes al Seguro Directo.**

DELEGACIONES	Honorarios médicos	Prestaciones farmacéuticas	Prestaciones especiales	TOTAL
Alava.....	9.893,16	10.553,63	»	20.446,79
Albacete.....	23.939,88	»	»	23.939,88
Alicante.....	52.172,20	»	2.055,—	54.227,20
Almería.....	18.152,08	»	559,—	18.711,08
Avila.....	21.717,72	»	»	21.717,72
Badajoz.....	53.494,04	»	910,95	54.404,99
Baleares.....	21.568,89	27.503,84	2.232,—	51.304,73
Barcelona.....	110.322,13	»	»	110.322,13
Burgos.....	38.267,40	»	»	38.267,40
Cáceres.....	31.638,40	»	458,33	32.096,73
Cádiz.....	43.350,96	»	»	43.350,96
Castellón.....	18.981,08	16.095,52	368,—	35.444,60
Ciudad Real.....	55.643,88	»	»	55.643,88
Córdoba.....	65.359,—	»	»	65.359,—
Coruña (La).....	40.218,26	»	2.232,—	42.450,26
Cuenca.....	27.482,32	»	5.631,50	33.113,82
Gerona.....	12.842,44	»	79,47	12.921,91
Granada.....	46.252,26	40.640,79	4.565,50	91.458,55
Guadalajara.....	19.515,52	11.668,68	1.116,—	32.300,20
Guipúzcoa.....	15.221,49	»	»	15.221,49
Huelva.....	19.048,36	»	»	19.048,36
Huesca.....	22.289,32	»	1.938,—	24.227,32
Jaén.....	67.394,40	1.306,87	1.206,67	69.907,94
León.....	44.651,20	»	1.107,90	45.759,10
Lérida.....	20.903,40	51,78	1.905,—	22.860,18
Logroño.....	25.581,12	»	400,—	25.981,12
Lugo.....	22.374,84	»	»	22.374,84
Madrid.....	193.943,34	»	»	193.943,34
Málaga.....	41.070,60	»	1.699,—	42.769,60
Murcia.....	52.100,—	»	435,—	52.535,—
Navarra.....	29.780,16	»	»	29.780,16
Orense.....	10.562,56	»	»	10.562,56
Oviedo.....	66.151,47	118.647,87	6.400,85	191.200,19
Palencia.....	38.778,96	42.953,82	650,—	82.382,78
Palmas (Las).....	54.680,89	»	»	54.680,89
Pontevedra.....	25.351,74	»	»	25.351,74
Salamanca.....	28.671,44	»	126,75	28.798,19
Sta. Cruz de Tenerife.....	31.637,88	»	»	31.637,88
Santander.....	41.666,51	46.895,70	»	88.562,21
Segovia.....	19.394,20	»	»	19.394,20
Sevilla.....	85.394,38	»	»	85.394,38
Soria.....	11.723,76	»	»	11.723,76
Tarragona.....	16.400,64	»	»	16.400,64
Teruel.....	17.847,04	»	»	17.847,04
Toledo.....	44.561,96	46.504,59	2.340,70	93.407,25
Valencia.....	71.218,21	»	430,05	71.648,26
Valladolid.....	55.194,—	»	»	55.194,—
Vizcaya.....	33.235,32	»	2.232,—	35.467,32
Zamora.....	22.529,68	»	»	22.529,68
Zaragoza.....	55.135,54	»	»	55.135,54
Ceuta.....	3.456,—	»	1.666,67	5.122,67
Melilla.....	12.864,—	29.291,77	»	42.155,77
TOTALES.....	2.011.626,03	392.114,86	42.748,34	2.446.487,23

Rama Industrial: Trabajadoras afiliadas al Régimen

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total	Con cotización durante el mes
Alava.....	6.166	56	6.222	401
Albacete.....	9.852	42	9.894	242
Alicante.....	68.157	1.089	69.246	4.538
Almería.....	6.193	245	6.438	423
Ávila.....	1.696	19	1.715	139
Badajoz.....	6.438	»	6.438	648
Baleares.....	35.976	198	36.174	3.141
Barcelona.....	399.354	2.615	401.969	78.499
Burgos.....	10.786	94	10.880	676
Cáceres.....	4.682	101	4.783	619
Cádiz.....	10.585	114	10.699	1.105
Castellón.....	54.792	213	55.005	509
Ceuta.....	3.064	12	3.076	27
Ciudad Real.....	3.390	29	3.419	50
Córdoba.....	20.388	376	20.764	608
Coruña (La).....	29.964	336	30.300	2.434
Cuenca.....	1.102	6	1.108	37
Gerona.....	22.939	252	23.191	7.247
Granada.....	13.638	116	13.754	958
Guadalajara.....	1.482	16	1.498	234
Guipúzcoa.....	47.591	49	47.640	6.837
Huelva.....	13.628	144	13.772	822
Huesca.....	5.520	39	5.559	657
Jaén.....	7.544	150	7.694	5.323
León.....	12.276	78	12.354	297
Lérida.....	6.580	27	6.607	158
Logroño.....	15.394	30	15.424	766
Lugo.....	6.108	82	6.190	341
Madrid.....	106.057	3.233	109.290	53.645
Málaga.....	26.337	258	26.595	1.061
Mejilla.....	3.568	14	3.582	372
Murcia.....	87.531	596	88.127	4.436
Navarra.....	14.582	81	14.663	228
Orense.....	3.733	27	3.760	141
Oviedo.....	25.377	143	25.520	1.963
Palencia.....	5.249	31	5.280	364
Palmas (Las).....	15.362	211	15.573	198
Pontevedra (1).....	51.562	»	51.562	»
Salamanca.....	8.706	61	8.767	178
Santa Cruz de Tenerife.....	13.607	151	13.758	1.448
Santander (1).....	19.956	»	19.956	»
Segovia.....	3.327	34	3.361	267
Sevilla.....	40.214	676	40.890	6.024
Soria.....	1.523	13	1.536	59
Tarragona.....	15.735	98	15.833	1.682
Teruel.....	1.889	13	1.902	242
Toledo.....	4.541	25	4.566	94
Valencia.....	144.880	3.405	148.285	14.452
Valladolid.....	11.663	77	11.740	1.334
Vizcaya.....	37.249	290	37.539	4.250
Zamora.....	4.319	16	4.335	93
Zaragoza.....	39.824	297	40.121	3.917
TOTALES.....	1.512.076	16.278	1.528.354	214.184

(1) No han remitido los datos del mes de la fecha.

Ramas Industrial y Agrícola: Cuotas recaudadas

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava	7.867,50	1.575,—	9.442,50
Albacete	3.112,—	282,—	3.394,—
Alicante	71.151,—	17.018,—	88.169,—
Almería	5.420,76	1.586,25	7.007,01
Avila	1.815,75	521,25	2.337,—
Badajoz	»	»	»
Baleares	38.006,25	11.778,75	49.785,—
Barcelona	359.020,35	295.259,45	654.279,80
Burgos	11.292,75	2.541,—	13.833,75
Cáceres	3.097,50	2.778,75	5.876,25
Cádiz	8.561,75	4.185,—	12.746,75
Castellón	20.677,50	13.538,25	34.215,75
Ceuta	2.013,75	101,25	2.115,—
Ciudad Real	4.072,50	322,50	4.395,—
Córdoba	»	2.531,53	2.531,53
Coruña (La)	23.752,50	9.127,50	32.880,—
Cuenca	1.042,87	139,87	1.182,74
Gerona	25.731,70	27.176,25	52.907,95
Granada	11.079,75	3.593,50	14.673,25
Guadalajara	923,50	877,50	1.801,—
Guipúzcoa	»	25.710,32	25.710,32
Huelva	9.014,16	3.135,82	12.149,98
Huesca	2.293,44	2.463,75	4.757,19
Jaén	»	20.157,50	20.157,50
León	8.881,—	1.113,75	9.994,75
Lérida	13.057,—	592,50	13.649,50
Logroño	19.207,50	2.955,—	22.162,50
Lugo	5.663,48	1.283,98	6.947,46
Madrid	121.328,12	201.192,37	322.520,49
Málaga	24.221,62	3.978,75	28.200,37
Melilla	2.201,62	1.395,—	3.596,62
Murcia	34.787,75	16.635,—	51.422,75
Navarra	16.648,40	855,—	17.503,40
Orense	1.366,—	727,23	2.093,23
Oviedo	31.526,75	7.361,25	38.888,—
Palencia	7.220,61	1.378,08	8.598,69
Palmas (Las)	20.627,75	806,25	21.434,—
Pontevedra (1)	47.745,—	»	47.745,—
Salamanca	7.027,50	735,—	7.762,50
Santa Cruz de Tenerife	7.833,75	5.321,25	13.155,—
Santander (1)	2.592,80	»	2.592,80
Segovia	3.011,25	1.005,—	4.016,25
Sevilla	61.635,—	22.790,—	84.425,—
Soria	1.537,50	432,71	1.970,21
Tarragona	23.872,50	6.307,50	30.180,—
Teruel	1.500,—	907,50	2.407,50
Toledo	6.348,75	453,19	6.801,94
Valencia	92.392,50	54.265,25	146.657,75
Valladolid	6.947,95	4.090,05	11.038,—
Vizcaya	43.100,71	16.143,95	59.244,66
Zamora	2.662,50	348,75	3.011,25
Zaragoza	38.941,25	14.688,75	53.630,—
TOTALES	1.263.833,94	814.164,05	2.077.997,89

(1) No han remitido los datos del mes de la fecha.

Ramas Industrial y Agrícola: Indemnizaciones a las aseguradas

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	820,—	925,—	1.745,—
Albacete.....	1.100,—	2.235,—	3.335,—
Alicante.....	24.265,—	24.605,—	48.870,—
Almería.....	800,—	2.040,—	2.840,—
Ávila.....	50,—	»	50,—
Badajoz.....	370,—	200,—	570,—
Baleares.....	7.982,50	9.815,—	17.797,50
Barcelona.....	122.097,50	112.657,50	234.755,—
Burgos.....	1.472,50	992,50	2.465,—
Cáceres.....	»	435,—	435,—
Cádiz.....	905,—	2.475,—	3.380,—
Castellón.....	11.235,—	13.560,—	24.795,—
Ceuta.....	85,—	50,—	135,—
Ciudad Real.....	»	30,—	30,—
Córdoba.....	2.137,50	3.477,—	5.614,50
Coruña (La).....	4.750,—	3.672,50	8.422,50
Cuenca.....	»	230,—	230,—
Gerona.....	8.541,30	8.075,—	16.616,30
Granada.....	1.340,—	3.355,—	4.695,—
Guadalajara.....	»	»	»
Guipúzcoa.....	9.260,—	14.160,—	23.420,—
Huelva.....	1.040,—	265,—	1.305,—
Huesca.....	250,—	2.005,—	2.255,—
Jaén.....	»	9.180,—	9.180,—
León.....	680,—	1.030,—	1.690,—
Lérida.....	1.975,—	695,—	2.670,—
Logroño.....	6.037,50	7.992,50	14.030,—
Lugo.....	300,—	1.670,—	1.970,—
Madrid.....	19.170,50	14.065,—	33.235,50
Málaga.....	4.142,50	4.005,—	8.147,50
Melilla.....	110,—	207,50	317,50
Murcia.....	23.715,—	22.565,—	46.280,—
Navarra.....	1.675,—	1.285,—	2.960,—
Orense.....	447,50	550,—	997,50
Oviedo.....	4.235,—	4.650,—	8.885,—
Palencia.....	1.630,—	2.190,—	3.820,—
Palmas (Las).....	3.828,75	2.830,—	6.658,75
Pontevedra (1).....	16.697,50	»	16.697,50
Salamanca.....	785,—	2.535,—	3.320,—
Santa Cruz de Tenerife.....	4.130,—	2.660,—	6.790,—
Santander (1).....	7.991,25	»	7.991,25
Segovia.....	465,—	200,—	665,—
Sevilla.....	13.640,—	9.980,—	23.620,—
Soria.....	230,—	230,—	460,—
Tarragona.....	3.475,—	2.938,—	6.413,—
Teruel.....	»	660,—	660,—
Toledo.....	830,—	1.115,—	1.945,—
Valencia.....	22.565,—	16.070,—	38.635,—
Valladolid.....	2.847,50	3.260,—	6.107,50
Vizcaya.....	10.030,—	8.260,—	18.290,—
Zamora.....	230,—	467,50	697,50
Zaragoza.....	9.592,50	5.805,—	15.397,50
TOTALES.....	359.936,80	332.355,—	692.291,80

(1) No han remitido los datos del mes de la fecha.

Ramas Industrial y Agrícola: Prestaciones sanitarias

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	224,05	527,40	751,45
Albacete.....	967,50	1.258,70	2.226,20
Alicante.....	12.168,—	9.977,35	22.145,35
Almería.....	75,—	262,50	337,50
Ávila.....	63,—	75,—	138,—
Badajoz.....	72,75	»	72,75
Baleares.....	8.404,37	10.677,78	19.082,15
Barcelona.....	67.341,73	55.726,13	123.067,86
Burgos.....	9.157,72	24.048,17	33.205,89
Cáceres.....	»	214,50	214,50
Cádiz.....	244,50	618,—	862,50
Castellón.....	8.427,29	13.897,86	22.325,15
Ceuta.....	»	97,50	97,50
Ciudad Real.....	30,—	30,—	60,—
Córdoba.....	5.154,38	11.526,84	16.681,22
Coruña (La).....	3.509,75	1.495,—	5.004,75
Cuenca.....	»	100,50	100,50
Gerona.....	7.556,79	5.108,40	12.665,19
Granada.....	4.660,90	»	4.660,90
Guadalajara.....	»	30,—	30,—
Guipúzcoa.....	7.732,85	7.644,60	15.377,45
Huelva.....	»	4.304,76	4.304,76
Huesca.....	30,—	30,—	60,—
Jaén.....	»	1.368,30	1.368,30
León.....	148,30	271,10	419,40
Lérida.....	128,25	436,10	564,35
Logroño.....	5.674,01	2.953,86	8.627,87
Lugo.....	322,—	337,50	659,50
Madrid.....	2.682,75	2.653,60	5.336,35
Málaga.....	2.970,50	3.072,76	6.043,26
Melilla.....	842,25	112,50	954,75
Murcia.....	9.413,91	10.778,48	20.192,39
Navarra.....	225,—	173,—	398,—
Orense.....	30,—	372,75	402,75
Oviedo.....	4.806,84	10.989,74	15.796,58
Palencia.....	1.498,20	694,80	2.193,—
Palmas (Las).....	1.625,05	1.011,05	2.636,10
Pontevedra (1).....	17.186,82	»	17.186,82
Salamanca.....	319,—	729,70	1.048,70
Santa Cruz de Tenerife.....	1.657,55	1.382,40	3.039,95
Santander (1).....	17.910,87	»	17.910,87
Segovia.....	60,—	1.263,75	1.323,75
Sevilla.....	29.472,20	28.987,03	58.459,23
Soria.....	30,—	30,—	60,—
Tarragona.....	8.773,34	4.174,85	12.948,19
Teruel.....	»	90,—	90,—
Toledo.....	285,—	185,50	470,50
Valencia.....	66.507,49	96.760,81	163.268,30
Valladolid.....	5.280,83	2.267,—	7.547,83
Vizcaya.....	2.358,70	3.626,50	5.985,20
Zamora.....	30,—	97,50	127,50
Zaragoza.....	15.638,59	10.438,14	26.076,73
TOTALES.....	331.698,03	332.909,71	664.607,74

(1) No han remitido los datos del mes de la fecha.

Ramas Industrial y Agrícola: Partos ocurridos

DELEGACIONES	NORMALES			DISTOCICOS			INTERVENCION QUIRURGICA		
	Fin del mes anterior	Mes actual	Total	Fin del mes anterior	Mes actual	Total	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	8	4	12	»	1	1	»	»	»
Albacete.....	11	10	21	2	1	3	»	»	»
Alicante.....	153	170	323	11	20	31	1	»	1
Almería.....	1	3	4	»	»	»	»	»	»
Avila.....	2	»	2	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	3	1	4	»	2	2	»	2	2
Baleares.....	71	26	97	12	5	17	5	2	7
Barcelona.....	579	508	1.087	72	55	127	7	7	14
Burgos.....	»	10	10	»	1	1	»	»	»
Cáceres.....	63	5	68	5	»	5	»	»	»
Cádiz.....	197	5	202	26	»	26	1	»	1
Castellón.....	44	49	93	18	15	33	»	»	»
Ceuta.....	»	2	2	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	2	2	4	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	15	13	28	3	2	5	»	»	»
Coruña (La).....	36	45	81	3	3	6	»	»	»
Cuenca.....	»	4	4	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	34	44	78	7	21	28	»	1	1
Granada.....	14	9	23	2	4	6	»	»	»
Guadalajara.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	48	40	88	13	12	25	»	1	1
Huelva.....	23	7	30	»	1	1	»	»	»
Huesca.....	1	2	3	»	»	»	»	»	»
Jaén.....	»	41	41	»	2	2	»	»	»
León.....	3	4	7	»	1	1	»	»	»
Lérida.....	2	10	12	1	1	1	»	1	1
Logroño.....	24	37	61	9	5	14	»	»	»
Lugo.....	5	2	7	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	98	65	163	1	1	2	1	»	1
Málaga.....	17	22	39	3	»	3	»	»	»
Melilla.....	3	2	5	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	218	109	327	16	4	20	1	2	3
Navarra.....	5	8	13	2	1	3	»	»	»
Orense.....	1	»	1	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	31	25	56	1	3	4	»	»	»
Palencia.....	11	3	14	»	»	»	»	»	»
Palmas (Las).....	20	21	41	3	1	4	»	»	»
Pontevedra (1).....	133	»	133	65	»	65	»	»	»
Salamanca.....	11	10	21	1	»	1	»	»	»
S.ta Cruz Tenerife.....	15	27	42	1	7	8	»	»	»
Santander (1).....	36	»	36	1	»	1	»	»	»
Segovia.....	3	4	7	»	1	1	»	»	»
Sevilla.....	146	110	256	13	11	24	»	»	»
Soria.....	1	1	2	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	14	11	25	6	2	8	»	»	»
Teruel.....	»	1	1	»	»	»	»	»	»
Toledo.....	5	5	10	»	2	2	»	»	»
Valencia.....	138	129	267	26	35	61	1	1	1
Valladolid.....	21	19	40	2	3	5	»	»	»
Vizcaya.....	53	31	84	11	8	19	»	»	»
Zamora.....	1	»	1	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	35	42	77	3	6	9	1	»	1
TOTALES.....	2.355	1.698	4.053	338	237	575	18	17	35

(1) No han remitido los datos del mes de la fecha.

Régimen especial (Ley 18 de junio de 1942): Indemnizaciones

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	2.300,—	1.250,—	3.550,—
Albacete.....	2.845,—	2.445,—	5.290,—
Alicante.....	7.290,—	5.000,—	12.290,—
Almería.....	1.565,—	3.840,—	5.405,—
Avila.....	1.350,—	850,—	2.200,—
Badajoz.....	1.810,—	2.450,—	4.260,—
Baleares.....	4.645,—	4.630,—	9.275,—
Barcelona.....	14.290,—	15.505,—	29.795,—
Burgos.....	1.760,—	1.805,—	3.565,—
Cáceres.....	1.520,—	2.010,—	3.530,—
Cádiz.....	6.530,—	8.821,—	15.351,—
Castellón.....	2.000,—	2.550,—	4.550,—
Ceuta.....	900,—	1.375,—	2.275,—
Ciudad Real.....	2.000,—	4.600,—	6.600,—
Córdoba.....	16.205,—	18.565,—	34.770,—
Coruña (La).....	2.235,—	1.805,—	4.040,—
Cuenca.....	295,—	115,—	410,—
Gerona.....	1.760,—	1.260,—	3.020,—
Granada.....	3.290,—	3.340,—	6.630,—
Guadalajara.....	875,—	1.220,—	2.095,—
Guipúzcoa.....	7.080,—	8.025,—	15.105,—
Huelva.....	4.150,—	5.100,—	9.250,—
Huesca.....	1.360,—	1.120,—	2.480,—
Jaén.....	»	20.085,—	20.085,—
León.....	1.750,—	1.735,—	3.485,—
Lérida.....	1.150,—	1.800,—	2.950,—
Logroño.....	2.470,—	3.980,—	6.450,—
Lugo.....	455,—	270,—	725,—
Madrid.....	17.860,—	18.510,—	36.370,—
Málaga.....	7.131,—	4.995,—	12.126,—
Melilla.....	1.805,—	1.555,—	3.360,—
Murcia.....	8.750,—	11.450,—	20.200,—
Navarra.....	6.330,—	5.545,—	11.875,—
Orense.....	1.100,—	1.850,—	2.950,—
Oviedo.....	3.950,—	5.215,—	9.165,—
Palencia.....	2.485,—	2.290,—	4.775,—
Palmas (Las).....	3.175,—	2.980,—	6.155,—
Pontevedra (1).....	4.625,—	»	4.625,—
Salamanca.....	1.250,—	1.450,—	2.700,—
Santa Cruz de Tenerife.....	5.075,—	4.790,—	9.865,—
Santander (1).....	4.900,—	»	4.900,—
Segovia.....	1.290,—	1.450,—	2.740,—
Sevilla.....	14.575,—	16.230,—	30.805,—
Soria.....	1.150,—	2.000,—	3.150,—
Tarragona.....	2.115,—	2.630,—	4.745,—
Teruel.....	800,—	1.650,—	2.450,—
Toledo.....	1.650,—	2.260,—	3.910,—
Valencia.....	12.020,—	11.360,—	23.380,—
Valladolid.....	7.470,—	7.455,—	14.925,—
Vizcaya.....	11.888,—	11.723,—	23.611,—
Zamora.....	1.630,—	1.935,—	3.565,—
Zaragoza.....	6.565,—	7.150,—	13.715,—
TOTALES.....	223.469,—	252.024,—	475.493,—

(1) No han remitido los datos del mes de la fecha.

Régimen especial (Ley 18 de junio de 1942): Prestaciones sanitarias

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	1.747,20	2.823,45	4.570,65
Albacete.....	6.217,10	3.094,45	9.311,55
Alicante.....	8.836,—	8.474,60	17.310,60
Almería.....	4.027,40	5.577,45	9.604,85
Ávila.....	2.539,50	1.608,—	4.147,50
Badajoz.....	9.651,76	6.114,37	15.766,13
Baleares.....	8.361,37	9.874,07	18.235,44
Barcelona.....	19.780,93	24.597,89	44.378,82
Burgos.....	4.366,10	11.794,70	16.160,80
Cáceres.....	1.443,—	1.422,—	2.865,—
Cádiz.....	10.098,75	13.506,75	23.605,50
Castellón.....	2.804,45	7.778,—	10.582,45
Ceuta.....	3.547,—	3.168,75	6.715,75
Ciudad Real.....	4.785,—	8.542,50	13.327,50
Córdoba.....	27.319,50	38.967,—	66.286,50
Coruña (La).....	4.754,25	1.652,75	6.407,—
Cuenca.....	2.625,50	300,—	2.925,50
Gerona.....	3.051,—	3.140,84	6.191,84
Granada.....	8.294,50	8.608,65	16.903,15
Guadalajara.....	816,—	1.883,—	2.699,—
Guipúzcoa.....	29.204,95	15.895,20	45.100,15
Huelva.....	6.185,25	5.755,—	11.940,25
Huesca.....	1.188,70	1.599,75	2.788,45
Jaén.....	»	18.821,20	18.821,20
León.....	2.598,31	3.960,53	6.558,84
Lérida.....	2.459,—	3.691,70	6.150,70
Logroño.....	5.872,08	6.020,87	11.892,95
Lugo.....	824,45	231,—	1.055,45
Madrid.....	12.667,70	11.542,05	24.209,75
Málaga.....	837,56	9.016,20	9.853,76
Melilla.....	4.516,52	2.093,84	6.610,36
Murcia.....	11.733,65	14.560,10	26.293,75
Navarra.....	5.424,75	3.553,50	8.978,25
Orense.....	255,—	5.426,82	5.681,82
Oviedo.....	5.242,50	6.400,03	11.642,53
Palencia.....	4.476,—	5.228,80	9.704,80
Palmas (Las).....	4.352,15	4.390,10	8.742,25
Pontevedra (1).....	8.684,80	»	8.684,80
Salamanca.....	4.744,65	5.936,35	10.681,—
Santa Cruz de Tenerife.....	6.306,40	6.687,45	12.993,85
Santander (1).....	14.318,35	»	14.318,35
Segovia.....	1.296,—	5.828,75	7.124,75
Sevilla.....	26.951,06	25.864,44	52.819,50
Soria.....	2.653,75	1.672,50	4.331,25
Tarragona.....	3.387,92	3.032,25	6.420,17
Teruel.....	540,—	1.020,—	1.560,—
Toledo.....	2.888,20	1.505,—	4.393,20
Valencia.....	16.707,10	18.571,87	35.278,97
Valladolid.....	10.486,28	8.222,25	18.708,53
Vizcaya.....	10.371,15	14.817,95	25.189,10
Zamora.....	1.620,—	2.204,—	3.824,—
Zaragoza.....	10.405,96	29.006,90	40.312,86
TOTALES.....	354.271,50	406.389,62	760.661,12

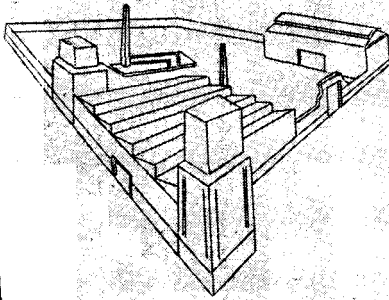
(1) No han remitido los datos del mes de la fecha.

Régimen especial (Ley 18 de junio de 1942): Partos ocurridos

DELEGACIONES	NORMALÉS			DISTOCICOS			INTERVENCION QUIRURGICA		
	Fin del mes anterior	Mes actual	Total	Fin del mes anterior	Mes actual	Total	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava	51	28	79	3	7	10	1	»	1
Albacete	102	90	192	5	7	12	1	»	1
Alicante	135	148	283	13	11	24	»	1	1
Almería	66	39	105	5	»	5	»	»	»
Avila	30	29	59	4	4	8	»	»	»
Badajoz	120	120	240	11	3	14	11	3	14
Baleares	90	81	171	15	14	29	16	17	33
Barcelona	339	419	758	41	35	76	20	7	27
Burgos	52	141	193	12	12	24	»	»	»
Cáceres	66	51	117	5	7	12	»	»	»
Cádiz	200	126	326	27	4	31	1	»	1
Castellón	44	56	100	18	15	33	»	»	»
Ceuta	37	18	55	2	»	2	5	»	5
Ciudad Real	219	149	368	15	11	26	»	»	»
Córdoba	507	305	812	36	26	62	2	1	3
Coruña (La)	73	99	172	7	3	10	»	»	»
Cuenca	23	28	51	3	3	6	3	3	6
Gerona	47	35	82	16	15	31	1	2	3
Granada	131	105	236	15	17	32	»	»	»
Guadalajara	14	16	30	1	1	2	»	»	»
Guipúzcoa	181	165	346	38	30	68	1	»	1
Huelva	125	98	223	7	6	13	»	»	»
Huesca	31	28	59	3	7	10	»	»	»
Jaén	»	445	445	»	59	59	»	1	1
León	49	38	87	3	8	11	»	»	»
Lérida	38	43	81	7	13	20	3	3	6
Logroño	97	78	175	10	8	18	»	»	»
Lugo	19	10	29	1	2	3	»	»	»
Madrid	443	426	869	9	10	19	2	4	6
Málaga	179	122	301	3	10	13	2	»	2
Melilla	24	33	57	2	1	3	»	»	»
Murcia	210	170	380	15	7	22	2	2	4
Navarra	97	82	179	15	5	20	»	»	»
Orense	48	44	92	6	4	10	»	»	»
Oviedo	230	163	398	14	23	37	1	»	1
Palencia	71	72	143	4	7	11	»	»	»
Palmás (Las)	109	91	200	1	6	7	»	»	»
Pontevedra (1)	118	»	118	6	»	6	»	»	»
Salamanca	50	62	112	8	7	15	»	1	1
S.ta Cruz Tenerife	97	112	209	5	5	10	2	»	2
Santander (1)	99	»	99	12	»	12	2	»	2
Segovia	35	45	80	2	1	3	»	»	»
Sevilla	550	257	807	47	34	81	»	»	»
Soria	48	55	103	3	5	8	»	»	»
Tarragona	64	53	117	19	20	39	»	»	»
Teruel	32	24	56	»	5	5	»	»	»
Toledo	48	67	115	1	»	1	»	»	»
Valencia	382	383	765	63	67	130	»	»	»
Valladolid	184	155	339	9	18	27	»	»	»
Vizcaya	269	252	521	57	47	104	»	2	2
Zamora	31	33	64	»	2	2	»	»	»
Zaragoza	184	133	317	10	16	26	»	»	»
TOTALES	6.488	5.827	12.315	634	628	1.262	76	47	123

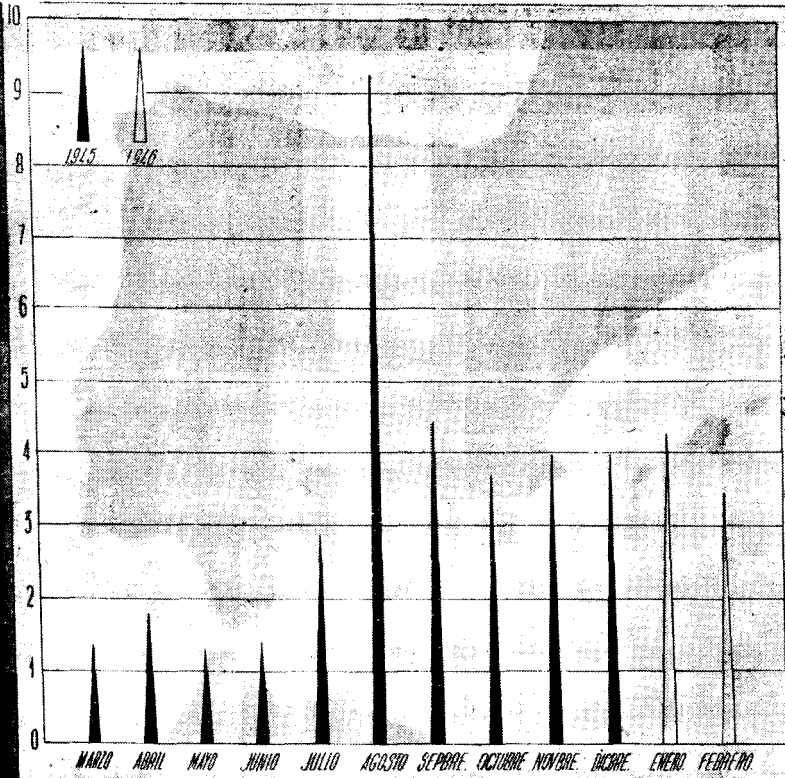
(1) No han remitido los datos del mes de la fecha.

SEGURO de ENFERMEDAD




EMPRESAS
AFILIADAS

Altas



Millares.

SEGURO de ENFERMEDAD

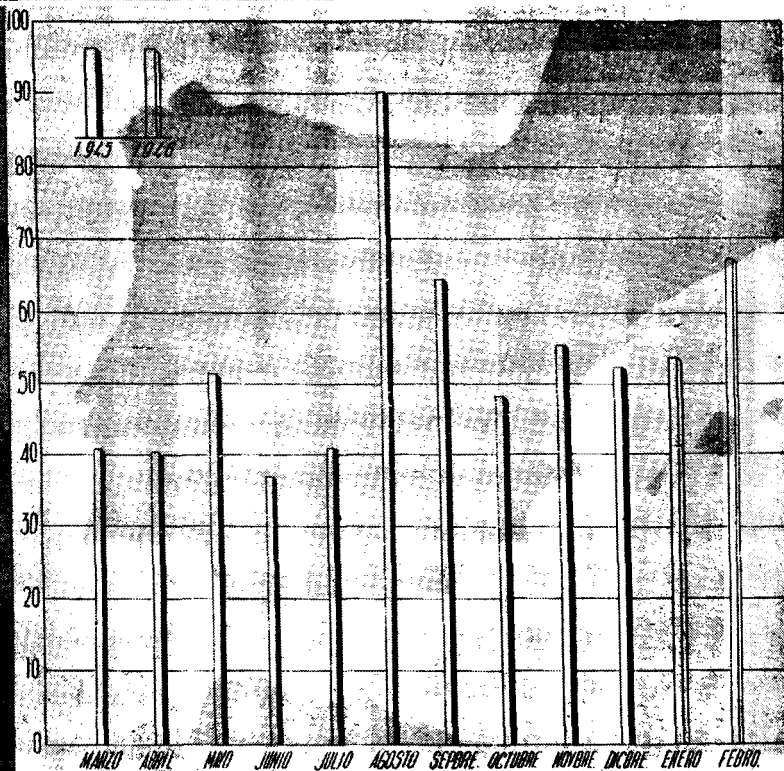

 INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS DE ENFERMEDAD
 CAJA NACIONAL DE SEGUROS DE ENFERMEDAD
 Hoja individual de afiliación con padrón de YUTELACADO de
 EMPRESA:

Nombre: *La Grana*
 Domicilio: _____
 Profesión: _____
 Número de: _____
 Fecha de: _____
 Año de: _____
 Clase de: _____

En la Empresa que lo afilió sobre por de: _____

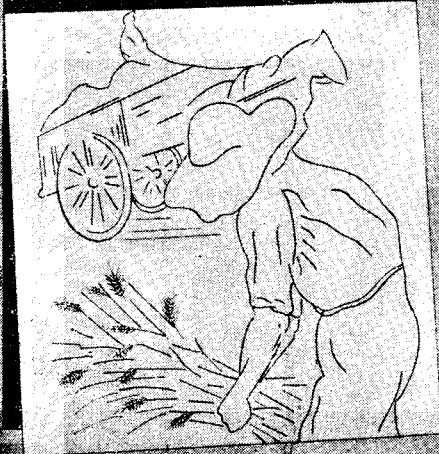
PRODUCTORES
AFILIADOS

Altas



Altas

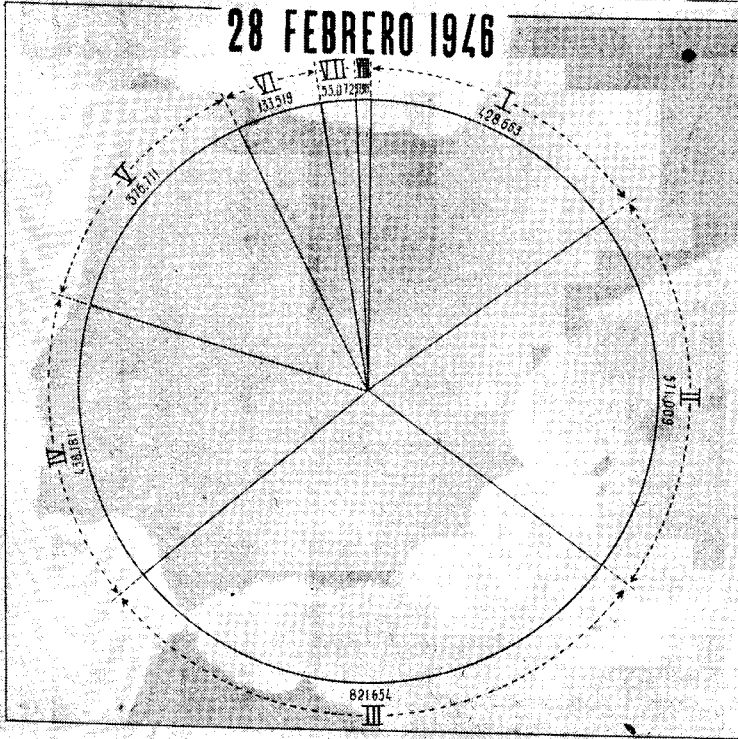
SEGURO de ENFERMEDAD



PRODUCTORES

AFILIADOS

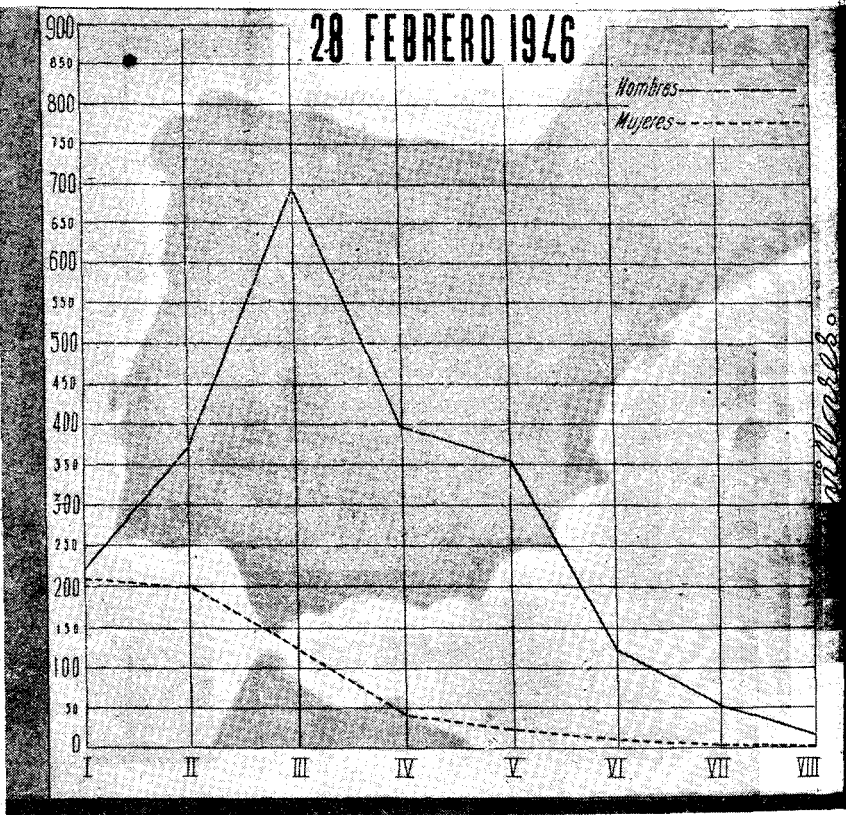
por clases de salario



SEGURO de ENFERMEDAD



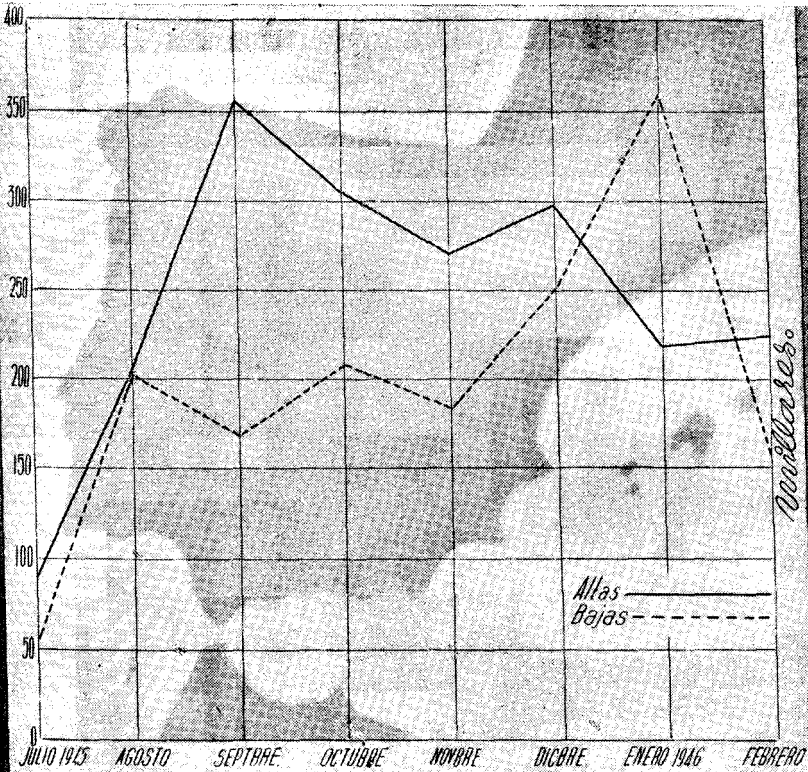
PRODUCTORES
AFILIADOS
por clases de
Salario y Sexo
en



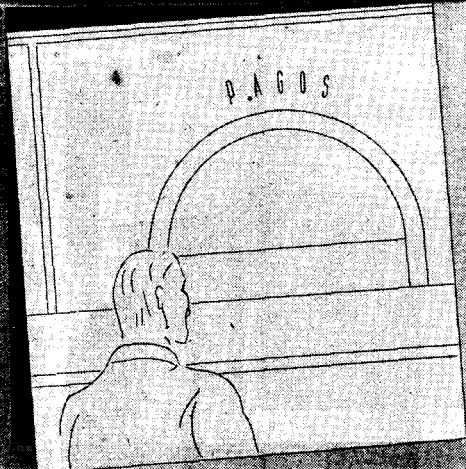
SEGURO de ENFERMEDAD



BENEFICIARIOS

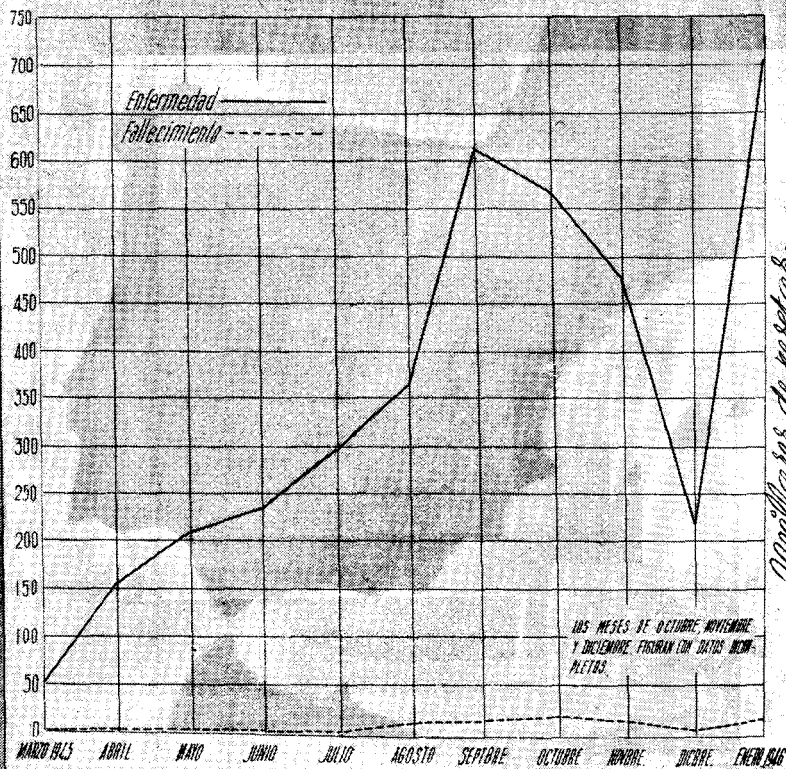


SEGURO de ENFERMEDAD

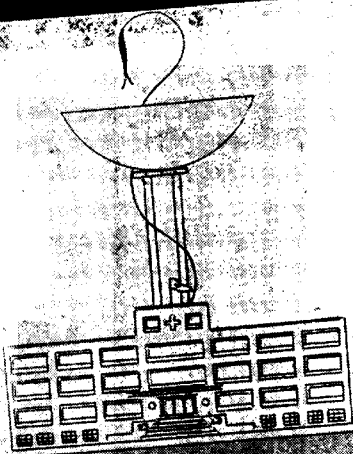


PRESTACIONES
ECONOMICAS

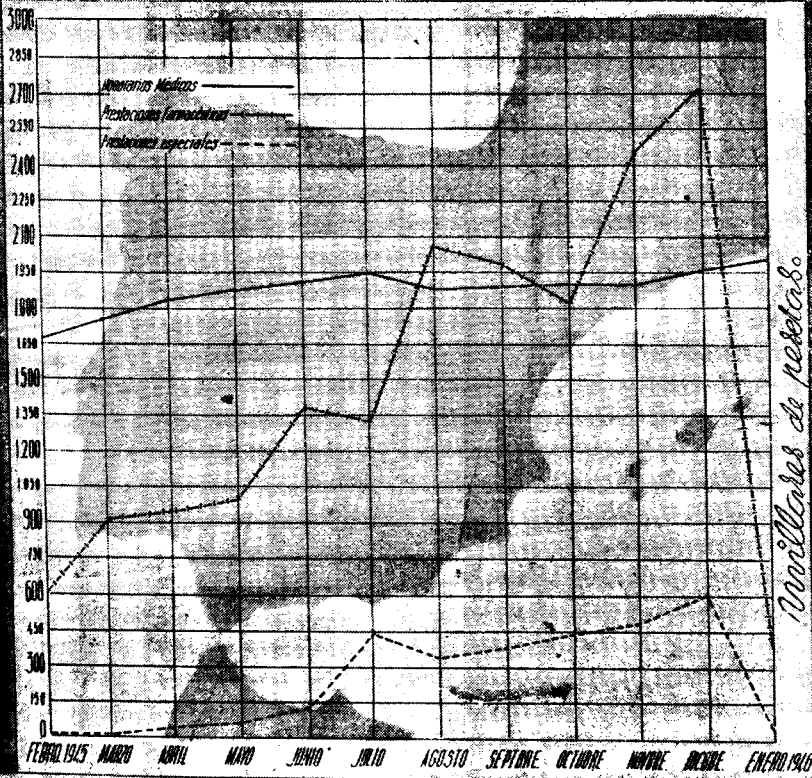
en el
SEGURO
DIRECTO



SEGURO *de* ENFERMEDAD



PRESTACIONES
SANITARIAS
en el
SEGURO
DIRECTO



SEGURO de ENFERMEDAD



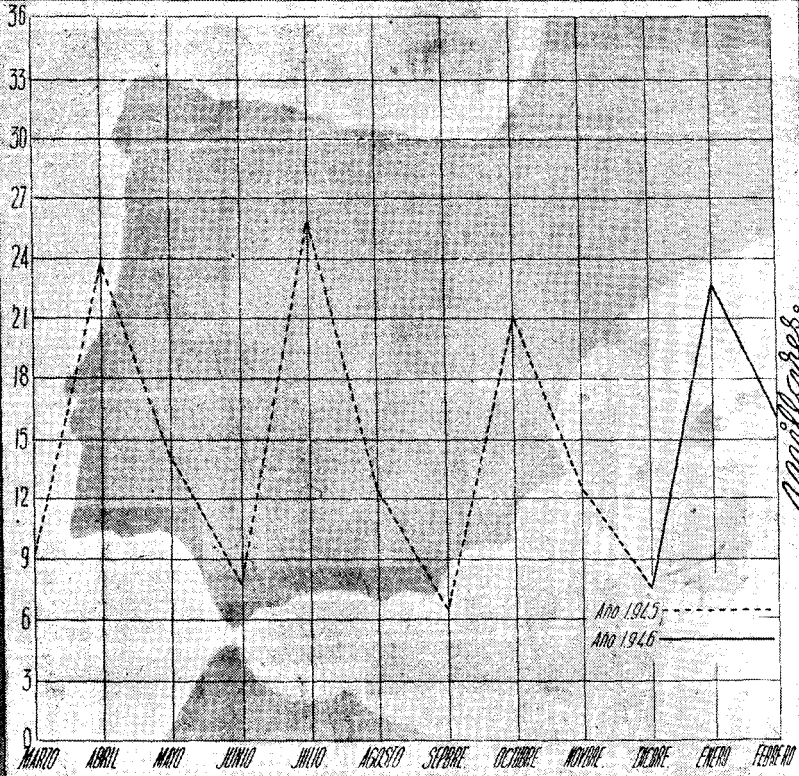
MATERNIDAD

Reserva Industrial

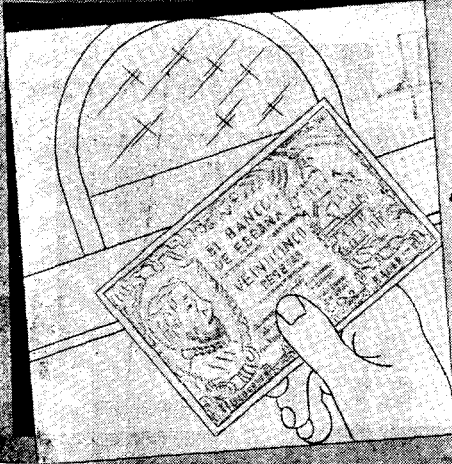
TRABAJADORAS

AFILIADAS

Cuotas.



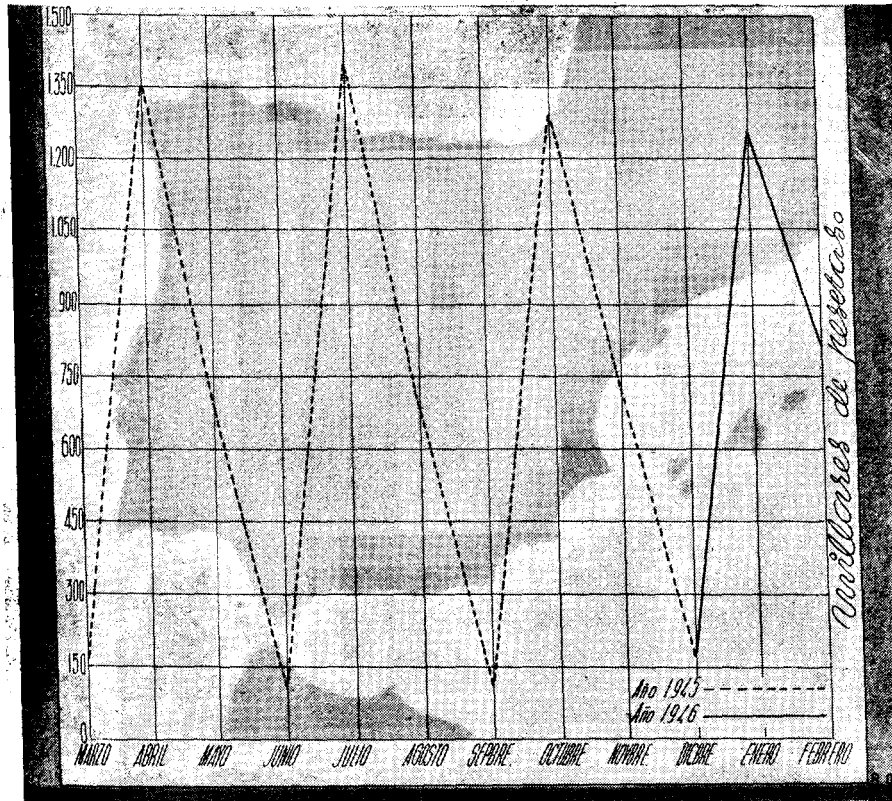
SEGURO ENFERMEDAD



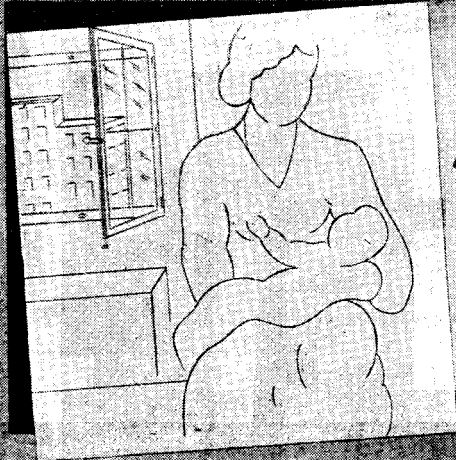
MATERNIDAD

*Rama Industrial
y Agrícola*

RECAUDACION



SEGURO de ENFERMEDAD

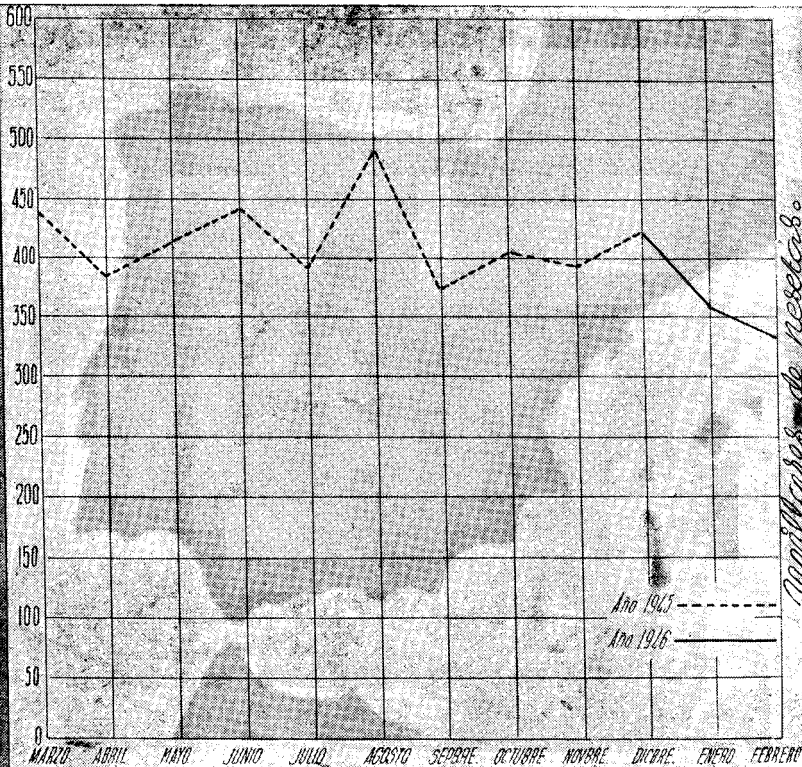


MATERNIDAD

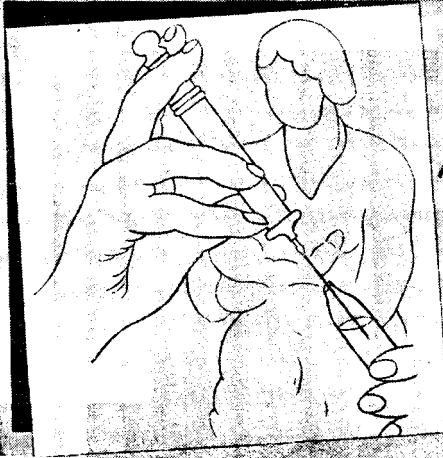
*Ramita Industrial
y Agrícola*

INDEMNIZACIONES

en las
ASEGURADAS



SEGURO de ENFERMEDAD

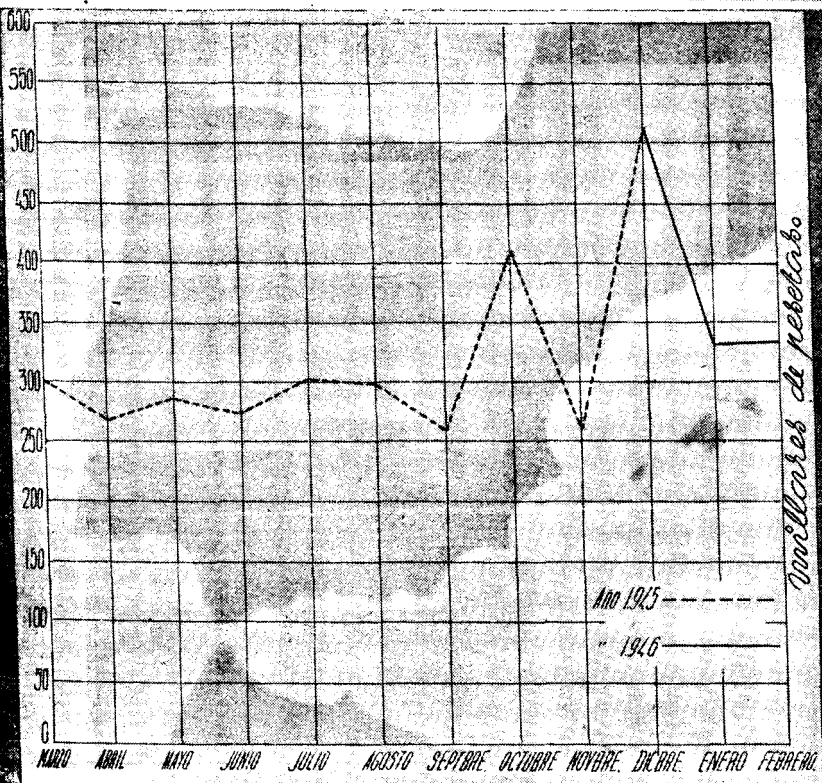


MATERNIDAD

*Planta Industrial
y Agrícola*

PRESTACIONES

SANITARIAS.



millares de pesetas

Año 1945

1946

MARZO ABRIL MAYO JUNIO JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE ENERO FEBRERO

SEGURO de ENFERMEDAD

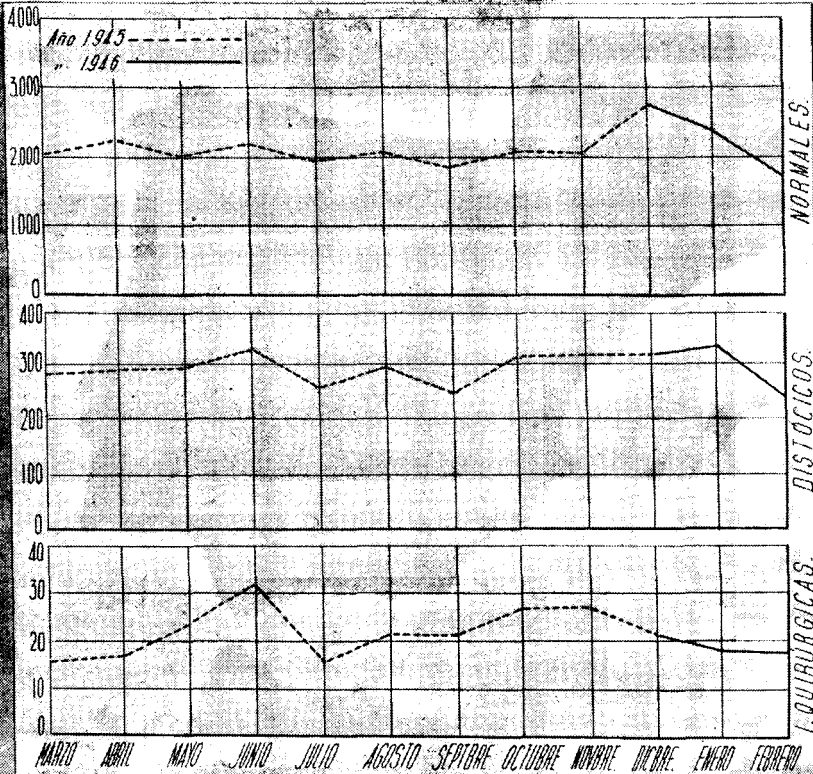


MATERNIDAD

*Planeta Industrial
y Agrícola*

PARTOS

OCURRIDOS



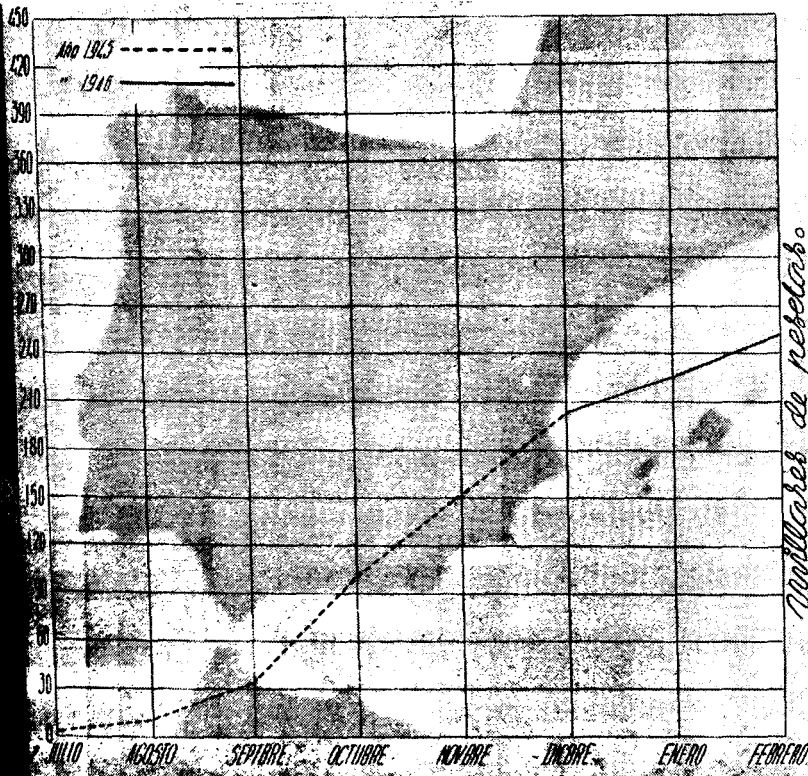
SEGURO de ENFERMEDAD

MATERNIDAD

Régimen Especial

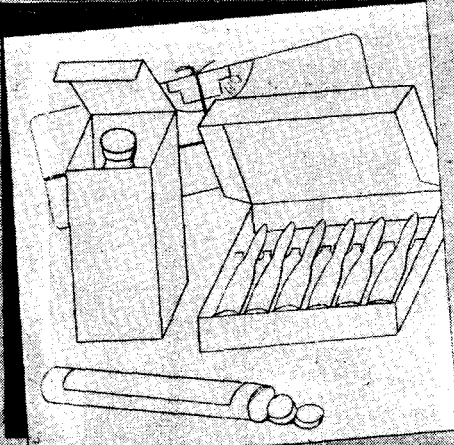
INDEMNIZACIONES

a las BENEFICIARIAS



Millones de pesetas

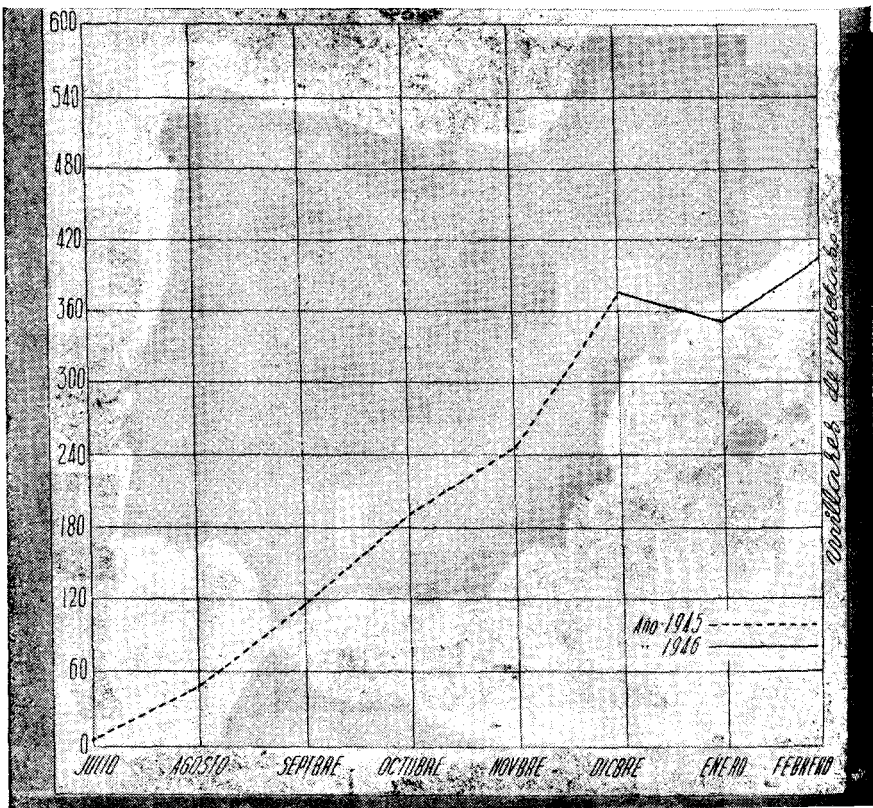
SEGURO de ENFERMEDAD



MATERNIDAD

Regimen Especial

PRESTACIONES SANITARIAS



SEGURO de ENFERMEDAD



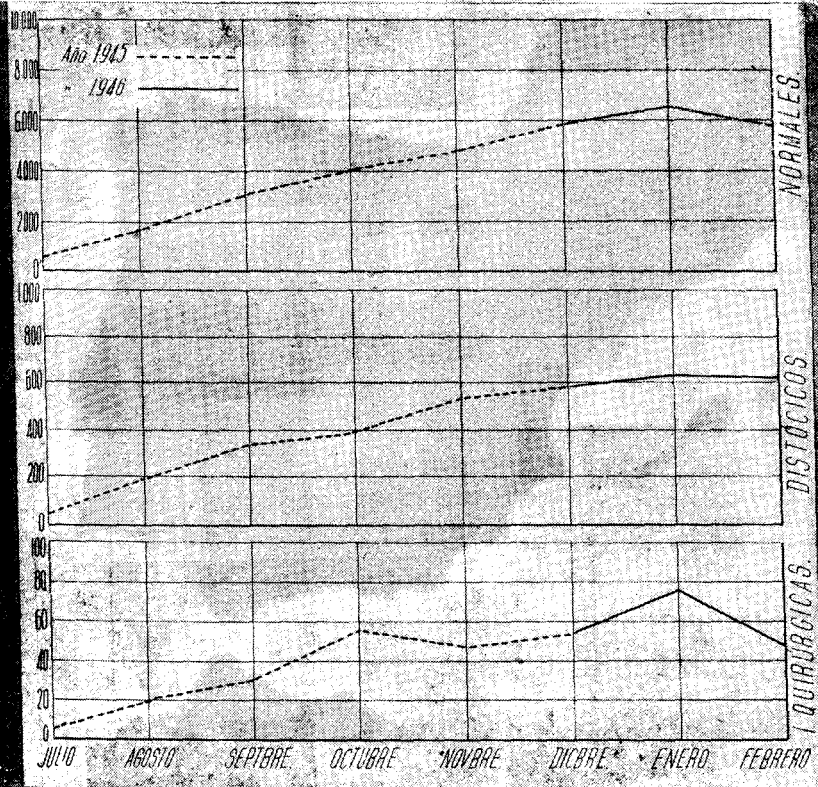
MATERNIDAD

Régimen 15

Especial

PARTOS

OCURRIDOS



Obra Maternal
e Infantil.

Estadística de los servicios prestados por los Dispensarios que se citan a continuación durante el mes de febrero de 1946.

DISPENSARIOS	MATERNOLOGÍA			PUERICULTURA				
	Consultas	Análisis	Visitas	Conferencias	Número de oyentes	Visitas	Vacunaciones	Consultas
Alava	49	47	11	3	40	74	»	222
Amurrio	5	»	»	»	»	»	»	26
Laguardia	13	»	13	»	»	36	»	36
Llodio	5	10	»	»	»	30	»	4
Salvatierra	4	»	4	»	»	17	»	12
Albacete	65	51	»	»	»	51	»	330
Almansa	156	»	60	»	»	131	»	760
Hellín	42	31	20	»	»	47	6	128
La Roda	7	10	8	2	18	11	»	62
Villarrobledo	48	13	43	»	»	28	»	72
Alicante	282	127	57	4	32	216	9	722
Alcoy	66	29	29	5	110	36	6	171
Denia	113	68	64	»	»	105	26	282
Elche	87	48	»	»	»	»	»	222
Elda	82	84	32	4	46	67	1	92
OrihueLA	73	86	42	»	»	75	6	222
Villena	33	»	41	»	»	78	»	»
Almería	79	83	7	»	»	33	»	120
Badajoz Azuaga	25	»	»	»	»	13	»	62
Mérida	6	»	»	»	»	»	2	51
Barcelona: C. Córcega	1.036	478	326	4	55	566	162	2.022
Sagrada Familia	326	270	66	8	397	240	7	622
Paseo de San Juan	242	250	45	6	55	152	21	422
Valencia 22	232	186	98	7	354	295	11	»
Badalona	92	55	47	6	72	106	»	»
Berga	15	12	7	3	29	20	»	»
Calella	73	19	12	4	69	32	22	»
Granollers	53	122	6	3	36	97	13	»
Igualada	104	95	14	7	50	87	5	»
Manresa	65	57	49	2	34	105	3	»
Mataró	99	68	16	2	43	223	27	»
Sabadell	125	63	92	4	53	149	»	»
Sans	273	25	142	5	193	315	5	»
San Feliú de Llobregat	49	51	6	2	19	36	12	»
San Andrés	365	267	85	6	218	210	76	»
San Martín	219	346	39	7	172	110	21	»
Tarrasa	84	62	50	6	61	247	6	»
Vich	50	40	4	3	32	58	»	»
Villafranca	5	»	4	4	35	10	»	»
Villanueva	43	45	16	»	»	58	1	»
Bilbao	139	44	»	6	297	»	90	»
Gran Vía	141	30	66	6	140	51	65	»
Baracaldo	65	»	»	4	83	»	»	»
Burgos	58	15	»	»	»	32	»	»
Miranda de Ebro	48	7	»	»	»	21	»	»
Cáceres	39	»	»	»	»	20	»	»
Cádiz	282	142	37	»	»	»	16	1.09
Suma y sigue	5.562	3.436	1.658	123	2.743	4.288	619	14.48

DISPENSARIOS	MATEROLOGÍA			PUERICULTURA				
	Consul- tas	Análi- sis	Visitas	Confere- ncias	Número de oyentes	Visitas	Vacuna- ciones	Consul- tas
<i>Suma anterior</i>	5.562	3.436	1.658	123	2.743	4.288	619	14.485
Puerto de Santa María.	70	48	8	»	»	25	2	189
Castellón.	21	37	»	4	58	54	»	127
Valls de Uxó	18	12	»	4	52	»	»	91
Nules.	14	14	»	»	»	»	»	51
Córdoba	144	64	»	»	»	»	»	195
Cabra	32	»	22	»	»	37	»	310
Castro del Río	2	»	»	»	»	»	»	54
Lucena.	97	55	»	»	»	»	47	242
Peñarroya	48	»	4	»	»	149	12	713
Puente Genil.	47	»	»	»	»	3	»	365
Ciudad Real: A. S. Juan.	7	»	»	»	»	»	»	4
Infantes.	4	4	»	»	»	»	»	4
Puertollano.	117	»	»	»	»	»	»	»
Tomelloso	6	1	»	»	»	»	»	31
Valdepeñas.	38	38	»	»	»	»	»	92
Cuenca: Priego	2	»	4	1	85	»	»	37
Tarancón.	11	10	4	»	»	12	»	94
Gerona.	84	73	12	»	»	129	3	113
Olot.	15	15	6	»	»	83	24	66
Ripoll.	10	»	»	»	»	»	»	7
San Felú de Guixols. . .	44	»	4	»	»	66	»	90
Granada.	167	94	21	3	81	671	4	480
Guadalajara.	48	5	19	»	»	74	18	93
Molina de Aragón. . . .	»	»	»	»	»	»	»	34
Sigüenza.	16	5	»	»	»	»	»	23
Huesca: Barbastro.	7	5	3	»	»	10	»	47
Jaca.	2	24	»	»	»	13	»	37
Huelva.	42	»	»	»	»	»	»	147
Jaén: Andújar	11	»	»	»	»	»	»	64
La Carolina.	62	40	»	»	»	»	»	516
Linares.	18	1	»	»	»	»	»	79
La Coruña	104	103	56	»	»	327	16	206
León.	22	6	»	»	»	»	15	197
Ponferrada.	58	59	»	»	»	»	»	268
Logroño	81	81	36	4	36	169	10	386
Calahorra.	51	11	10	»	»	28	»	322
Cervera Río Alhama. . . .	5	5	5	»	»	18	»	86
Arnedo.	4	»	4	1	14	19	»	12
Haro	20	4	2	»	»	4	4	53
Las Palmas	131	103	43	10	143	94	»	109
Madrid: Cuatro Caminos.	149	149	23	»	»	569	560	1.096
Las Flores.	185	185	22	»	»	522	74	1.777
Mallorca.	300	300	32	»	»	586	95	1.769
Málaga.	318	188	»	»	»	449	»	1.025
Murcia	143	205	17	4	60	36	29	280
Aguilas	62	46	5	5	145	13	28	104
Archena.	104	85	33	2	14	27	19	147
Cieza.	130	49	46	5	65	75	»	271
Molina de Segura.	20	48	16	5	60	82	6	164
Melilla	70	21	»	»	»	»	»	55
Oviedo	54	54	16	»	»	11	11	92
Sama de Langreo	»	»	12	»	»	9	»	127
<i>Suma y sigue</i>	8.777	5.683	2.143	171	3.727	8.652	1.596	27.426

DISPENSARIOS	MATERNOLOGÍA			PUERICULTURA				
	Consul- tas	Análi- sis	Visitas	Confe- rencias	Número de oyentes	Visitas	Vacuna- ciones	Con- tas
<i>Suma anterior</i>	8.777	5.683	2.143	171	3.727	8.652	1.596	27.4
Palencia	36	»	»	»	»	»	»	»
Palma de Mallorca	179	187	44	»	»	108	»	»
Pamplona	56	56	13	»	»	5	1	»
Tudela	14	»	8	»	»	22	»	»
Pontevedra	22	22	»	»	»	»	»	»
Cangas de Morrazo	23	29	8	»	»	43	»	»
Vigo	180	173	128	5	69	334	20	»
Bouzas	26	32	52	5	104	94	»	»
Teis	81	134	70	5	76	195	28	»
Villagarcía	38	43	61	»	»	64	»	»
San Sebastián	271	747	114	»	»	202	37	»
Santa Cruz de Tenerife	68	68	9	2	16	55	»	»
Santander	90	42	18	»	»	155	8	»
Reinosa	42	»	»	»	»	60	»	»
Santoña	5	»	9	»	»	21	»	»
Torrelavega	22	»	»	»	»	»	»	»
Segovia	130	130	60	»	»	192	30	»
Sevilla	291	322	42	5	100	481	35	»
Barriada R. Obrero	197	168	77	»	»	707	18	»
La Pintada	157	157	54	»	»	275	»	»
Soria	20	»	»	»	»	11	5	»
Toledo	22	»	10	»	»	29	»	3
Quintanar de la Orden	18	18	10	»	»	21	»	»
Talavera de la Reina	67	67	»	»	»	75	»	»
Teruel	75	75	113	»	»	27	18	»
Calamocha	4	4	4	»	»	5	»	»
Monreal del Campo	3	3	»	»	»	»	57	»
Valencia	539	656	»	5	105	»	100	»
Grupo Jesús	472	536	»	»	»	»	52	1
Grao	»	»	»	»	»	32	»	»
Alcira	67	68	6	»	»	32	»	»
Gandía	75	»	4	»	»	9	9	»
Liria	»	»	»	»	»	»	»	»
Onteniente	»	»	»	»	»	»	»	»
Silla	»	»	»	»	»	»	»	»
Sueca	38	27	»	»	»	21	4	»
Valladolid	212	287	»	»	»	»	»	»
Zamora	52	7	41	»	»	38	»	»
Zaragoza	561	85	126	»	»	373	99	1
Calatayud	40	40	»	»	»	84	13	»
Tarazona	10	23	»	»	»	90	»	»
TOTALES	12.980	9.889	3.224	198	4.197	12.512	2.130	38



Subsidio

de Vejez

**Resumen en las operaciones realizadas
en el mes de febrero de 1946.**

Empresas afiliadas hasta el mes de febrero.....	267.667
Empresas liquidantes en el mes de febrero.....	147.572
Jornales pagados por las Empresas liquidantes en el mes de febrero, pesetas.....	410.682.599,66
Trabajadores afiliados hasta el mes de febrero.....	7.700.837
Trabajadores con cotización en el mes de febrero.....	1.035.402
Cuotas cobradas (Régimen general y Censo de ancianos) en el mes de febrero, pesetas.....	12.320.477,99
Subsidios pagados (Régimen general y Censo de ancianos y de octogenarios) en el mes de febrero, pesetas	20.634.394,66
Ancianos que han percibido el subsidio (Régimen general y Censo de ancianos y de octogenarios) en el mes de febrero.....	277.004

*Promedio de los resultados en el mes de febrero
de 1946.*

Cuota media ingresada por Empresa cotizante.....	83,48
Cuota media ingresada por obrero con cotización.....	11,89
Obrero con cotización por Empresa cotizante.....	7,01
Jornal medio devengado por obrero con cotización...	396,64
Jornales medios pagados por Empresa cotizante.....	278,29
Ancianos que han percibido el subsidio por obrero afiliado al Régimen.....	0,35
Promedio diario de cuotas cobradas en el mes de febrero, pesetas.....	410.682,59
Promedio diario de pagos en el mes de febrero, pesetas	687.813,15

*Tanto por ciento de los resultados en el mes de
febrero de 1946.*

De Empresas cotizantes en relación con el de afiliadas al Régimen.....	55,13
De Empresas afiliadas en relación con la población de España (Censo 1940 = 26.014.278).....	1,02
De Empresas cotizantes en relación con la población de España (Censo 1940 = 26.014.278).....	0,56
De obreros con cotización en relación con el de afiliados al Régimen.....	13,44

De obreros afiliados al Régimen en relación con la población de España, comprendida entre las edades de 16 a 65 años (Censo 1930 = 14.281.172).....	53,92
De obreros con cotización en relación con la población de España, comprendida entre las edades de 16 a 65 años (Censo 1930 = 14.281.172).....	7,25
De los subsidios pagados en relación con las cuotas cobradas	16,74
Del importe de los subsidios pagados en relación con el de los jornales devengados por los obreros con cotización	5,02
De ancianos que perciben el subsidio en relación con la población de España mayor de 65 años (Censo de 1930 = 1.489.044).....	18,60

Número índice respecto a recaudación, pagos y subsidios correspondiente a los meses de febrero de los años 1941 a 1946.—Base 1941 = 100.

Número índice de la recaudación obtenida en el mes de febrero correspondiente a los años de 1941 a 1946.	}	1941 = 100
		1942 = 126
		1943 = 81
		1944 = 116
		1945 = 95
Número índice de la cantidad pagada por subsidios en el mes de febrero correspondiente a los años de 1941 a 1946.....	}	1941 = 100
		1942 = 88
		1943 = 96
		1944 = 125
		1945 = 159
Número índice de los ancianos que han percibido el subsidio en el mes de febrero correspondiente a los años de 1941 a 1946.....	}	1941 = 100
		1942 = 126
		1943 = 127
		1944 = 167
		1945 = 205
		1946 = 205

Estadística. Los cuadros numéricos que se publican a continuación se refieren a las materias que en cada caso se indica, y recogen en determinados casos, no sólo los resultados obtenidos en el mes de febrero a que se refiere esta estadística, sino al arrastre de las operaciones a partir de la puesta en marcha del Régimen. Los gráficos que se insertan seguidamente recogen las operaciones correspondientes a los meses de marzo de 1945 a febrero de 1946, por entender que de esta forma se puede apreciar mejor la marcha del Régimen de Subsidios de vejez e invalidez.

Rama general.

Señalado con el num. 1, insertamos un cuadro que nos muestra el número de Empresas afiliadas hasta el mes de enero anterior, una vez deducidas las bajas que se han ido produciendo mensualmente; las altas y bajas ocurridas en el mes de febrero, el total de Empresas que se creen activas y el número de las que han cotizado en dicho mes. El

gráfico núm. 1 se refiere a las altas ocurridas en los meses de marzo de 1945 a febrero de 1946.

El cuadro núm. 2, refleja el número de obreros afiliados hasta el mes de enero pasado, las altas ocurridas en el mes de febrero, el total de afiliados al Régimen hasta dicho mes y el número de obreros por los que se ha cotizado en el referido mes. El gráfico núm. 2 se contrae a mostrar las altas ocurridas en los meses de marzo de 1945 a enero de 1946.

Señalado con el núm. 3, insertamos un cuadro por el que podemos apreciar la recaudación obtenida en el mes de febrero. El gráfico número 3 recoge la cifra recaudada en los meses de marzo de 1945 a febrero de 1946.

Se refiere el cuadro núm. 4 a las prestaciones satisfechas en el mes de febrero. Se contrae el gráfico señalado con el núm. 4 a indicar la cantidad pagada a subsidiados en los meses de marzo de 1945 a febrero de 1946.

Contiene el cuadro señalado con el núm. 5 el número de ancianos que han percibido el subsidio en el mes de enero anterior, el número de altas y bajas ocurridas en el mes de febrero y el número total de ancianos que han percibido el subsidio en este último mes. El gráfico se refiere a indicar el número de ancianos que han producido alta como beneficiarios en los meses de marzo de 1945 a febrero de 1946.

Régimen transitorio: Censo de ancianos.

Se contrae el cuadro núm. 6 a exponer la cifra recaudada por cuotas conforme a "Baremo". El cuadro correspondiente a este número se refiere a las cuotas cobradas en los meses de marzo de 1945 a febrero de 1946.

El cuadro núm. 7 señala el número de ancianos que han percibido el subsidio en el mes de enero anterior, el número de altas y bajas ocurridas en el mes de febrero y el número total de ancianos que han percibido el subsidio en este último mes. El correspondiente gráfico número 7 se circunscribe a indicar las altas registradas en los meses de marzo de 1945 a febrero de 1946.

Con el núm. 8 insertamos un cuadro relativo a las prestaciones satisfechas en el mes. Y su correspondiente cuadro núm. 8 se refiere a exponer gráficamente las pesetas pagadas por subsidios durante los meses de marzo de 1945 a febrero de 1946.

Régimen transitorio: Censo de octogenarios.

Y, por último, insertamos los cuadros números 9 y 10, que se refieren a los ancianos que han percibido el subsidio y al importe en pesetas a que se elevan las prestaciones satisfechas por dicho concepto en el mes de febrero.

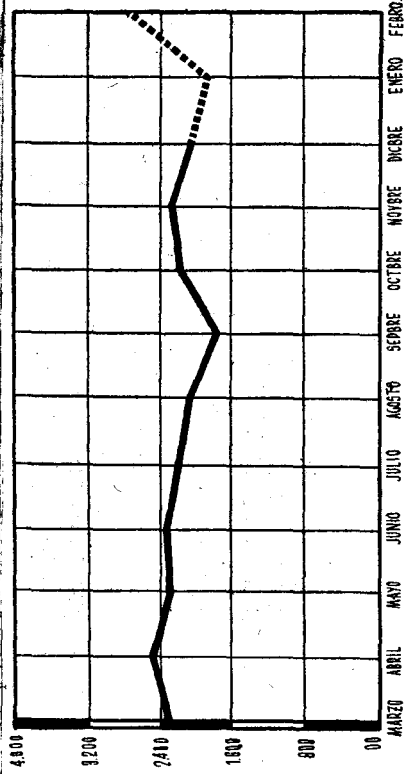
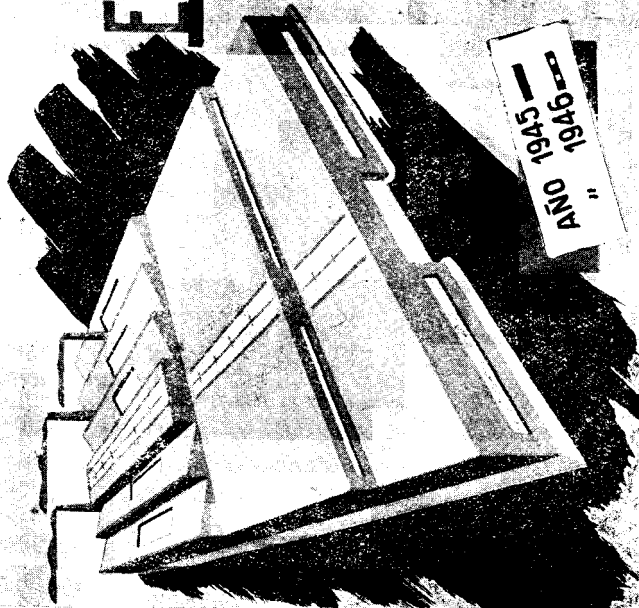
Rama Industrial: Empresas afiliadas al Régimen

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	MES ACTUAL			Cotizantes
		Altas	Bajas	Total	
Alava.....	1.561	41	144	1.458	1.404
Albacetè.....	3.079	28	35	3.072	1.407
Alicante.....	6.868	69	32	6.905	3.450
Almería.....	2.966	42	»	3.008	1.200
Avila.....	1.699	22	»	1.721	938
Badajoz.....	4.301	17	5	4.313	1.754
Baleares.....	7.966	78	86	7.958	4.349
Barcelona.....	41.191	208	91	41.308	24.026
Burgos.....	3.703	36	2	3.737	1.700
Cáceres.....	2.995	37	10	3.022	1.443
Cádiz.....	5.730	60	10	5.780	2.776
Castellón.....	2.839	39	41	2.837	2.216
Ceuta.....	705	8	3	710	254
Ciudad Real.....	4.053	33	12	4.074	1.495
Córdoba.....	4.186	26	8	4.204	2.058
Coruña (La).....	6.390	36	3	6.423	3.074
Cuenca.....	1.157	26	8	1.175	578
Gerona.....	5.438	42	7	5.473	3.659
Granada.....	3.770	52	32	3.790	2.804
Guadalajara.....	1.128	13	15	1.126	788
Guipúzcoa.....	6.338	24	9	6.353	1.608
Huelva.....	3.491	59	5	3.545	1.351
Huesca.....	1.979	39	32	1.986	1.396
Jaén.....	4.449	66	9	4.506	2.189
Las Palmas.....	2.474	33	23	2.484	1.927
León.....	3.128	34	15	3.147	1.732
Lérida.....	2.833	12	4	2.841	1.750
Logroño.....	2.506	28	15	2.519	1.460
Lugo.....	1.952	21	43	1.930	1.203
Madrid.....	31.241	419	42	31.618	20.568
Málaga.....	6.791	61	5	6.847	3.035
Melilla.....	934	22	4	952	581
Murcia.....	4.597	53	18	4.632	3.080
Navarra.....	5.193	98	3	5.288	2.530
Orense.....	1.427	13	18	1.422	1.010
Oviedo.....	5.329	25	18	5.336	2.813
Palencia.....	1.216	23	29	1.210	1.430
Pontevedra.....	5.162	34	23	5.173	2.324
Salamanca.....	2.525	63	10	2.578	2.147
Santa Cruz Tenerife..	3.343	36	»	3.379	1.011
Santander.....	3.916	38	25	3.929	2.204
Segovia.....	2.151	19	24	2.146	824
Sevilla.....	9.062	74	23	9.113	3.579
Soria.....	944	16	6	954	621
Tarragona.....	4.588	37	17	4.608	2.259
Teruel.....	1.476	12	2	1.486	561
Toledo.....	2.762	61	10	2.813	1.033
Valencia.....	13.615	199	95	13.719	8.338
Valladolid.....	3.266	53	39	3.280	2.108
Vizcaya.....	6.486	67	19	6.534	3.814
Zamora.....	2.080	19	11	2.088	838
Zaragoza.....	7.109	91	43	7.157	4.875
TOTALES.....	266.088	2.762	1.183	267.667	147.572

SUBSIDIO DE VEJEZ

aplicación de

EMPRESAS INDUSTRIALES

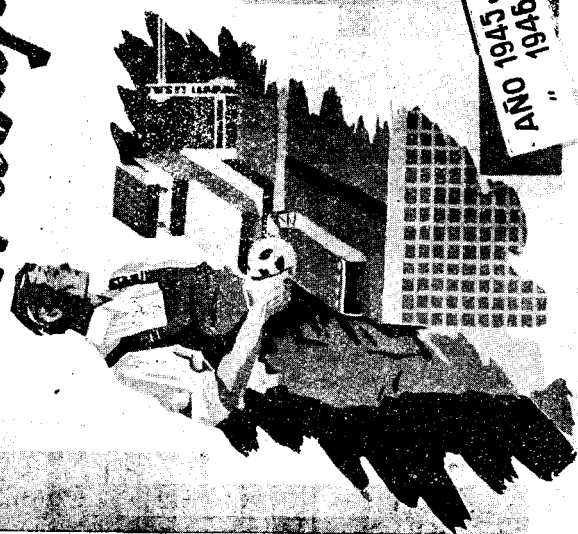


Rama Industrial: Trabajadores afiliados al Régimen

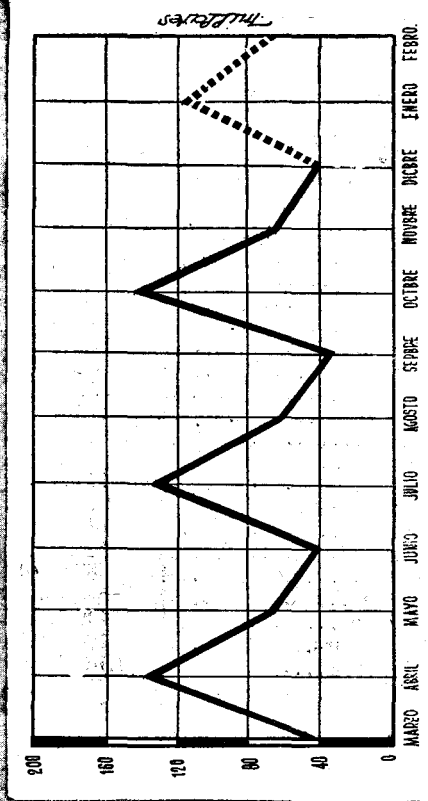
DELEGACIONES	Fin del mes anterior	MES ACTUAL		Con cotización durante el mes
		Altas	Total	
Alava	35.942	386	36.328	7.179
Albacete.....	65.924	1.065	66.959	8.626
Alicante.....	200.429	2.206	202.635	15.870
Almería.....	64.951	843	65.794	6.661
Avila.....	29.543	342	29.885	3.979
Badajoz.....	100.363	2.178	102.541	13.771
Baleares.....	133.857	633	134.490	23.196
Barcelona.....	997.485	4.250	1.001.735	205.070
Burgos.....	83.030	751	83.781	8.778
Cáceres.....	73.252	2.183	75.435	11.870
Cádiz.....	156.988	1.547	158.535	9.793
Castellón.....	141.146	764	141.910	15.591
Ceuta.....	22.346	57	22.403	1.373
Ciudad Real.....	83.819	555	84.374	9.178
Córdoba.....	122.220	852	123.072	12.083
Coruña (La).....	118.336	1.334	119.670	26.376
Cuenca.....	32.690	299	32.989	1.162
Gerona.....	91.057	935	91.992	47.812
Granada.....	107.122	1.189	108.311	13.993
Guadalajara.....	29.095	274	29.369	3.759
Guipúzcoa.....	167.152	2.638	169.790	27.963
Huelva.....	92.916	628	93.544	12.501
Huesca.....	62.757	1.203	63.960	11.289
Jaén.....	142.358	1.289	143.647	13.013
Las Palmas.....	113.355	620	113.975	11.129
León.....	122.172	1.644	123.816	14.916
Lérida.....	60.063	486	60.549	11.219
Logroño.....	67.995	337	68.332	5.991
Lugo.....	44.128	602	44.730	6.402
Madrid.....	1.077.741	10.664	1.088.405	159.028
Málaga.....	151.570	1.003	152.573	9.749
Melilla.....	22.315	59	22.374	2.526
Murcia.....	275.128	2.008	277.136	30.360
Navarra.....	83.918	986	84.904	13.909
Orense.....	48.794	266	49.060	6.068
Oviedo.....	248.202	1.013	249.215	14.611
Palencia.....	43.069	466	43.535	8.240
Pontevedra.....	182.904	1.472	184.376	9.320
Salamanca.....	81.325	634	81.959	13.885
Santa Cruz de Tenerife.....	107.524	471	107.995	14.944
Santander.....	132.194	1.011	133.205	11.726
Segovia.....	44.960	380	45.340	3.528
Sevilla.....	256.650	2.406	259.056	32.433
Soria.....	25.763	407	26.170	2.380
Tarragona.....	129.563	377	129.940	7.831
Teruel.....	47.977	421	48.398	7.761
Toledo.....	63.758	661	64.419	7.802
Valencia.....	461.277	6.389	467.666	47.734
Valladolid.....	82.090	1.693	83.783	12.735
Vizcaya.....	229.748	2.005	231.753	30.819
Zamora.....	53.488	381	53.869	3.429
Zaragoza.....	220.765	360	221.125	24.101
TOTALES	7.633.214	67.623	7.700.837	1.035.402

SUBSIDIO DE VEJEZ

Trabajadores afiliados al **REGIMEN**



ANO 1945 —
" 1946 —

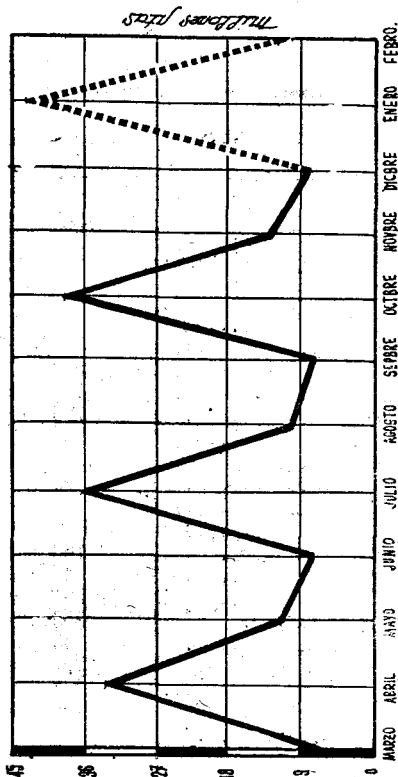
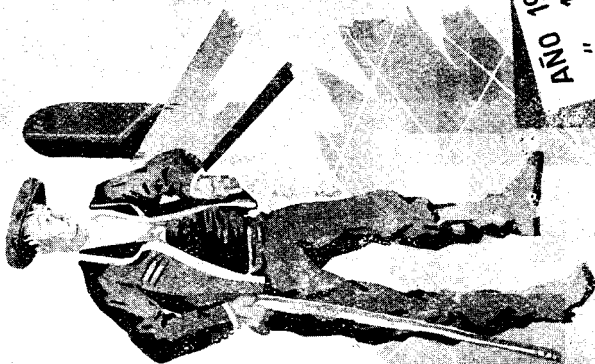


Rama Industrial: Cuotas recaudadas

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	262.210,30	89.845,22	352.055,52
Albacete.....	267.636,59	67.290,67	334.927,26
Alicante.....	1.373.184,76	141.991,96	1.515.176,72
Almería.....	226.477,67	54.633,46	281.111,13
Avila.....	60.100,84	32.860,86	92.961,70
Badajoz.....	147.597,48	137.753,32	285.350,80
Baleares.....	755.701,99	172.112,16	927.814,15
Barcelona.....	10.106.347,96	2.180.200,01	12.286.547,97
Burgos.....	332.141,09	85.943,80	418.084,89
Cáceres.....	116.801,64	101.235,70	218.037,34
Cádiz.....	835.413,68	119.029,46	954.443,14
Castellón.....	273.649,28	102.961,31	376.610,59
Ceuta.....	114.743,08	14.391,19	129.134,27
Ciudad Real.....	230.110,90	105.173,40	335.284,30
Córdoba.....	747.769,35	121.708,52	869.477,87
Coruña (La).....	524.410,87	290.565,75	814.976,62
Cuenca.....	87.813,40	27.759,03	115.572,43
Gerona.....	545.447,21	376.699,84	922.147,05
Granada.....	442.303,37	112.356,03	554.659,40
Guadalajara.....	124.129,73	28.560,93	152.690,66
Guipúzcoa.....	1.163.949,03	913.397,90	2.077.346,93
Huelva.....	358.877,91	131.656,19	490.534,10
Huesca.....	161.467,83	100.041,38	261.509,21
Jaén.....	400.284,13	173.364,85	573.648,98
Las Palmas.....	453.277,07	104.453,16	557.730,23
León.....	531.237,36	146.800,80	678.038,16
Lérida.....	406.331,09	78.613,09	484.944,18
Logroño.....	306.575,83	37.941,49	344.517,32
Lugo.....	111.617,07	62.989,72	174.606,79
Madrid.....	5.324.794,94	2.321.252,68	7.646.047,62
Málaga.....	593.292,70	142.198,52	735.491,22
Melilla.....	118.621,55	21.046,32	132.667,87
Murcia.....	749.240,38	239.140,13	988.380,51
Navarra.....	534.676,80	103.989,39	638.666,39
Orense.....	187.176,45	39.325,83	223.502,28
Oviedo.....	3.008.155,98	254.412,34	3.262.568,52
Palencia.....	273.406,38	69.549,65	342.956,04
Pontevedra.....	730.437,07	72.716,57	803.153,64
Salamanca.....	215.236,33	118.599,04	333.835,37
Santa Cruz de Tenerife..	273.595,41	128.903,89	402.499,30
Santander.....	1.031.474,31	100.760,65	1.132.234,96
Segovia.....	154.414,98	29.474,93	183.889,91
Sevilla.....	1.123.605,63	467.807,89	1.591.413,52
Soria.....	61.847,17	27.027,05	88.874,22
Tarragona.....	513.579,53	80.562,41	594.141,94
Teruel.....	150.642,53	81.827,78	232.470,31
Toledo.....	203.252,67	70.812,90	274.065,57
Valencia.....	2.777.489,06	665.725,76,	3.443.214,82
Valladolid.....	329.704,90	99.777,43	429.482,33
Vizcaya.....	2.376.648,93	770.850,61	3.147.499,54
Zamora.....	145.459,09	41.754,22	187.213,31
Zaragoza.....	1.270.563,12	250.631,39	1.531.194,51
TOTALES.....	43.714.924,42	12.320.477,99	56.035.402,41

SUBSIDIO DE VEJEZ

RECAUDACION

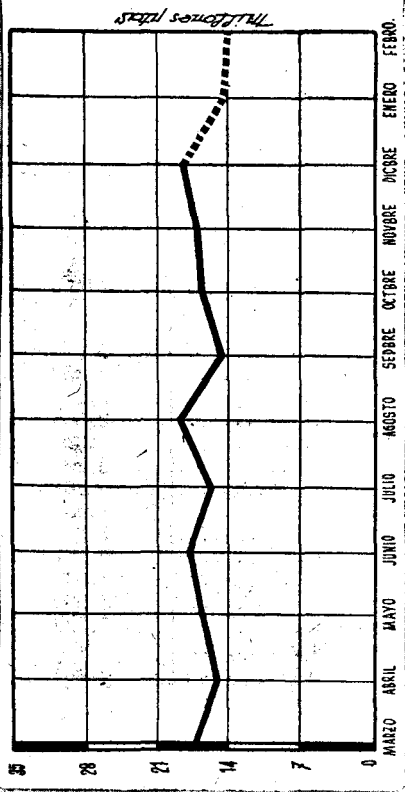
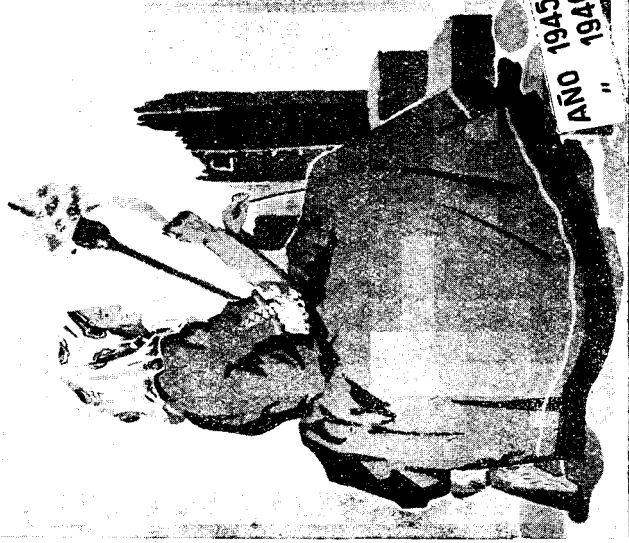


Rama Industrial y Agrícola: Prestaciones

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	67.834,75	67.408,52	135.243,27
Albacete.....	122.784,78	43.266,98	166.051,76
Alicante.....	735.253,08	545.433,75	1.280.686,83
Almería.....	130.083,71	111.328,98	241.412,69
Avila.....	207.563,54	115.922,04	323.485,58
Badajoz.....	161.739,17	453.674,56	615.413,73
Baleares.....	317.291,13	587.726,11	905.017,24
Barcelona.....	1.572.501,33	1.490.689,53	3.063.200,86
Burgos.....	150.636,51	175.334,25	325.970,76
Cáceres.....	175.573,54	194.656,16	370.229,70
Cádiz.....	297.446,53	321.583,49	619.030,02
Castellón.....	323.944,17	105.945,23	429.889,40
Ceuta.....	23.890,96	24.383,96	48.274,92
Ciudad Real.....	72.498,81	103.554,14	176.052,95
Córdoba.....	673.531,09	746.619,61	1.420.150,70
Coruña (La).....	183.876,47	195.576,64	379.453,11
Cuenca.....	44.968,42	181.848,12	226.816,54
Gerona.....	281.286,56	304.700,44	585.987,—
Granada.....	653.201,54	464.148,86	1.117.350,40
Guadalajara.....	40.965,50	86.171,—	127.136,50
Guipúzcoa.....	227.335,03	220.785,67	448.120,70
Huelva.....	337.912,12	243.988,22	581.900,34
Huesca.....	132.100,14	144.724,05	276.824,19
Jaén.....	785.784,38	480.879,44	1.266.663,82
Las Palmas.....	82.878,84	133.145,04	216.023,88
León.....	177.537,58	149.229,68	326.767,26
Lérida.....	51.330,—	30.780,—	82.110,—
Logroño.....	170.344,48	171.775,48	342.119,96
Lugo.....	56.574,49	62.549,31	119.123,80
Madrid.....	384.397,67	447.400,67	531.798,34
Málaga.....	504.429,19	663.014,08	1.167.443,27
Melilla.....	31.771,43	32.491,43	64.262,86
Murcia.....	475.648,70	232.087,93	707.736,63
Navarra.....	188.388,27	254.706,69	443.094,96
Orense.....	28.242,16	27.076,74	55.318,90
Oviedo.....	268.178,90	352.552,42	620.731,32
Palencia.....	42.627,13	37.095,13	79.722,26
Pontevedra.....	189.512,78	201.006,77	390.519,55
Salamanca.....	399.390,36	258.721,36	658.111,72
Santa Cruz de Tenerife..	134.002,50	170.493,10	304.495,60
Santander.....	264.429,85	234.904,62	499.334,47
Segovia.....	104.604,83	107.988,13	212.592,96
Sevilla.....	624.640,74	990.769,99	1.615.410,73
Soria.....	90.995,16	76.297,99	167.293,15
Tarragona.....	184.608,04	142.395,04	327.003,08
Teruel.....	140.160,92	156.320,66	296.481,58
Toledo.....	211.631,89	161.438,76	373.070,65
Valencia.....	489.456,53	427.477,51	916.934,04
Valladolid.....	199.739,30	388.433,87	588.173,17
Vizcaya.....	418.869,92	432.808,37	851.678,29
Zamora.....	122.658,45	18.644,51	141.302,96
Zaragoza.....	452.052,29	219.959,44	672.011,73
TOTALES.....	14.209.105,66	14.092.424,47	28.301.530,13

SUBSIDIO DE VEJEZ

PRESTACIONES



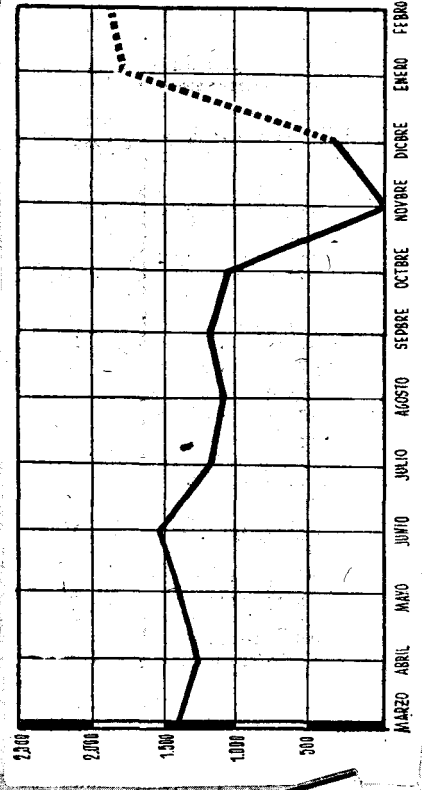
Las pensiones mensuales

Rama Industrial y Agrícola: Subsidiados

DELEGACIONES	ANCIANOS QUE HAN PERCIBIDO EL SUBSIDIO			
	En el mes anterior	Altas	Bajas	En el mes de la fecha
Alava.....	801	19	9	811
Albacetè.....	1.071	8	13	1.066
Alicante.....	7.695	58	47	7.706
Almería.....	1.693	23	13	1.703
Avila.....	1.393	16	11	1.398
Badajoz.....	3.546	11	16	3.541
Baleares.....	5.673	11	39	5.645
Barcelona.....	23.438	233	72	23.599
Burgos.....	2.216	23	16	2.223
Cáceres.....	2.563	27	21	2.569
Cádiz.....	5.670	33	53	5.650
Castellón.....	3.294	70	24	3.340
Ceuta.....	264	3	5	262
Ciudad Real.....	1.351	17	12	1.356
Córdoba.....	7.939	34	98	7.875
Coruña (La).....	2.961	6	14	2.953
Cuenca.....	1.038	5	12	1.031
Gerona.....	3.560	68	26	3.602
Granada.....	5.728	22	31	5.719
Guadalajara.....	448	8	5	451
Guipúzcoa.....	3.273	46	23	3.296
Huelva.....	5.180	48	55	5.173
Huesca.....	2.394	47	31	2.410
Jaén.....	8.017	8	78	7.947
Las Palmas.....	1.738	43	6	1.775
León.....	1.892	18	5	1.905
Lérida.....	626	4	5	625
Logroño.....	1.831	24	18	1.837
Lugo.....	698	13	8	703
Madrid.....	5.136	61	41	5.156
Málaga.....	7.833	51	82	7.802
Melilla.....	500	5	»	505
Murcia.....	4.758	33	26	4.765
Navarra.....	3.325	20	»	3.345
Orense.....	396	4	2	398
Oviedo.....	4.291	81	26	4.346
Palencia.....	1.635	14	14	1.635
Pontevedra.....	2.250	25	21	2.254
Salamanca.....	3.919	19	50	3.888
Sta. Cruz de Tenerife.....	1.846	9	»	1.855
Santander.....	3.362	39	34	3.367
Segovia.....	1.403	28	12	1.410
Sevilla.....	12.314	108	99	12.323
Soria.....	1.013	4	9	1.006
Tarragona.....	1.928	34	13	1.949
Teruel.....	1.494	18	16	1.496
Toledo.....	1.513	11	18	1.506
Valencia.....	9.592	189	63	9.718
Valladolid.....	3.480	24	32	3.472
Vizcaya.....	4.879	92	33	4.938
Zamora.....	1.291	12	9	1.294
Zaragoza.....	5.345	54	41	5.358
TOTALFS.....	191.494	1.881	1.407	191.968

SUBSIDIO DE VEJEZ

SUBSIDIADOS



(Régimen transitorio: Censo)

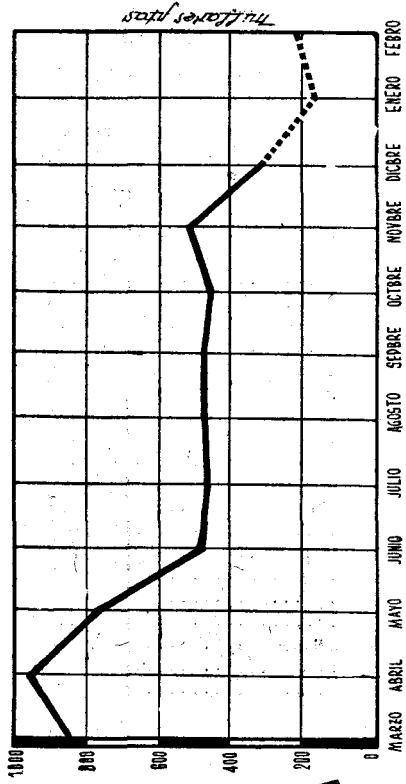
Rama Industrial y Agrícola: Cuotas recaudadas

DELEGACIONES	Empresas cotizantes	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	»	485,70	»	485,70
Albacete.....	13	8.171,43	3.430,20	11.601,63
Alicante.....	16	10.122,46	5.448,45	15.570,91
Almería.....	6	3.118,27	1.998,96	5.117,23
Avila.....	2	1.080,—	360,—	1.440,—
Badajoz.....	6	7.035,49	1.613,21	8.648,70
Baleares.....	13	10.071,83	7.432,97	17.504,80
Barcelona.....	8	1.674,96	2.523,40	4.198,36
Burgos.....	»	»	»	»
Cáceres.....	2	1.695,13	755,35	2.450,48
Cádiz.....	16	2.685,35	4.792,—	7.477,35
Castellón.....	5	1.743,17	1.524,66	3.267,83
Ceuta.....	»	»	»	»
Ciudad Real.....	6	4.991,45	2.726,17	7.717,62
Córdoba.....	17	980,90	3.881,69	4.862,59
Coruña (La).....	46	12.428,43	15.755,43	28.183,86
Cuenca.....	2	713,10	360,—	1.073,10
Gerona.....	»	821,93	»	821,93
Granada.....	25	10.710,12	5.068,26	15.778,38
Guadalajara.....	1	»	360,—	360,—
Guipúzcoa.....	2	»	1.353,93	1.353,93
Huelva.....	6	180,—	1.020,—	1.200,—
Huesca.....	»	»	840,21	840,21
Jaén.....	36	12.351,37	10.224,94	22.576,31
Las Palmas.....	7	10.575,48	4.695,04	15.270,52
León.....	»	»	»	»
Lérida.....	2	180,—	662,80	842,80
Logroño.....	»	331,90	»	331,90
Lugo.....	2	4.417,90	998,36	5.416,26
Madrid.....	8	4.353,94	1.129,73	5.483,67
Málaga.....	66	13.497,61	16.588,71	30.086,32
Melilla.....	»	»	»	»
Murcia.....	108	36.684,28	44.665,72	81.350,—
Navarra.....	»	964,24	»	964,24
Orense.....	11	2.310,09	3.179,44	5.489,53
Oviedo.....	5	4.019,53	1.616,53	5.636,06
Palencia.....	1	1.022,94	792,30	1.815,24
Pontevedra.....	47	4.280,53	21.122,51	25.403,04
Salamanca.....	»	781,75	»	781,75
Santa Cruz de Tenerife.....	2	»	360,—	360,—
Santander.....	5	2.867,52	2.065,37	4.932,89
Segovia.....	»	344,20	»	344,20
Sevilla.....	21	8.023,08	17.209,71	25.232,79
Soria.....	»	»	»	»
Tarragona.....	5	3.287,85	1.247,04	4.534,89
Teruel.....	3	»	1.546,—	1.546,—
Toledo.....	3	217,39	1.917,31	2.134,70
Valencia.....	53	4.656,08	21.713,15	26.369,23
Valladolid.....	1	258,85	180,—	438,85
Vizcaya.....	»	3.838,74	»	3.838,74
Zamora.....	»	665,64	»	665,64
Zaragoza.....	3	1.192,57	1.600,91	2.793,48
TOTALES.....	581	199.833,20	214.760,46	414.593,66

SUBSIDIO DE VEJEZ

Regimen Transitorio. Censo

RECAUDACION



(Régimen transitorio: Censo)

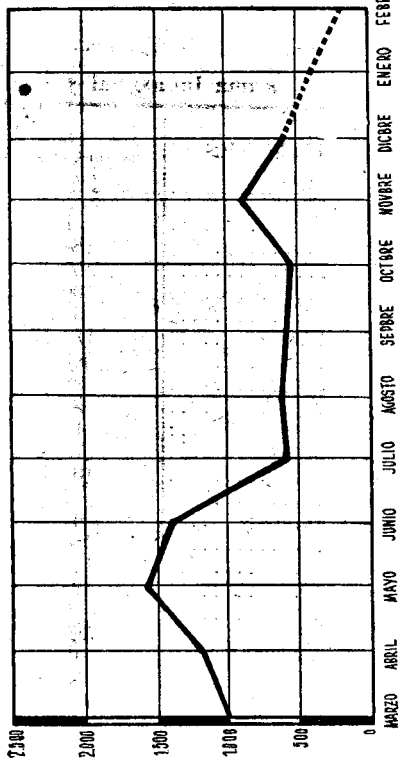
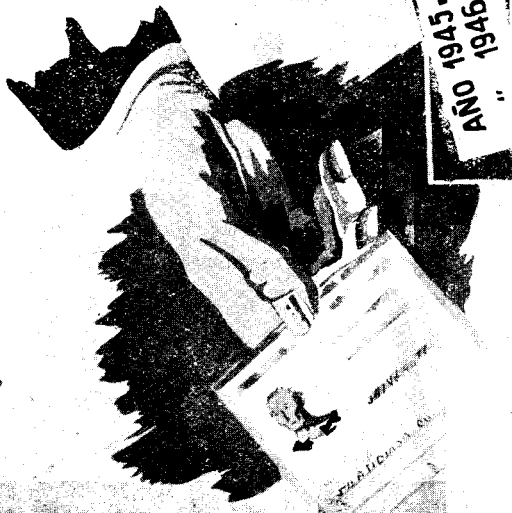
Rama Industrial y Agrícola: Subsidiados

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Altas	Bajas	Quedan
Alava.....	85	»	»	85
Albacete.....	1 756	9	16	1.749
Alicante.....	4.609	6	28	4.587
Almería.....	1.956	2	10	1.948
Ávila.....	419	»	7	412
Badajoz.....	1.495	2	16	1.481
Baleares.....	7.133	12	37	7.108
Barcelona.....	2.051	6	99	1.958
Burgos.....	437	»	2	435
Cáceres.....	1.598	1	15	1.584
Cádiz.....	1.204	3	17	1.190
Castellón.....	1.721	»	17	1.704
Ceuta.....	19	»	»	19
Ciudad Real.....	744	2	8	738
Córdoba.....	4.282	7	40	4.249
Coruña (La).....	2.449	18	17	2.450
Cuenca.....	956	3	9	950
Gerona.....	685	»	7	678
Granada.....	4.399	27	24	4.402
Guadalajara.....	322	1	3	320
Guipúzcoa.....	250	1	4	247
Huelva.....	1.104	»	12	1.092
Huesca.....	591	1	6	586
Jaén.....	4.320	28	50	4.298
Las Palmas.....	2.548	»	7	2.541
León.....	403	1	3	401
Lérida.....	163	1	1	163
Logroño.....	538	1	4	535
Lugo.....	309	»	6	303
Madrid.....	1.069	13	12	1.070
Málaga.....	3.474	17	50	3.441
Melilla.....	76	»	»	76
Murcia.....	6.003	19	38	5.984
Navarra.....	1.311	1	»	1.312
Orense.....	696	2	8	690
Oviedo.....	1.128	1	9	1.120
Palencia.....	191	»	2	189
Pontevedra.....	1.229	3	13	1.219
Salamanca.....	1.485	2	14	1.473
Santa Cruz de Tenerife.....	1.798	10	»	1.808
Santander.....	889	1	6	884
Segovia.....	273	1	5	269
Sevilla.....	3.701	21	25	3.697
Soria.....	177	»	»	177
Tarragona.....	844	5	7	842
Teruel.....	371	2	5	368
Toledo.....	1.184	1	12	1.173
Valencia.....	5.495	4	51	5.448
Valladolid.....	414	»	2	412
Vizcaya.....	528	»	2	526
Zamora.....	511	»	3	508
Zaragoza.....	1.192	5	9	1.188
TOTALES.....	82.585	240	738	82.087

SUBSIDIO DE VEJEZ

Regimen Transitorio. Censo

SUBSIDIADOS



(Régimen transitorio: Censo)

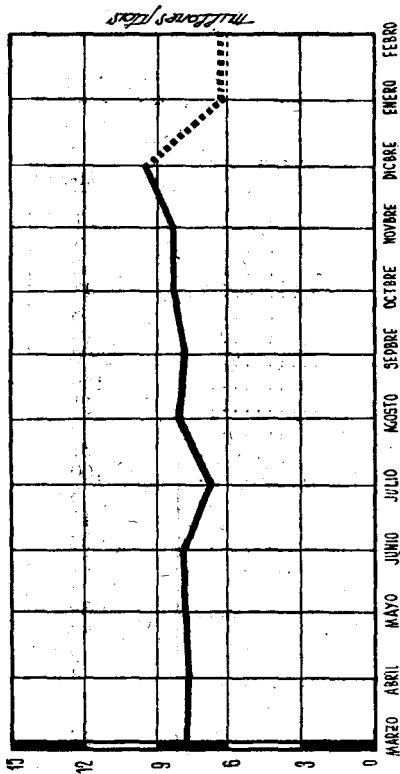
Rama Industrial y Agrícola: Prestaciones

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	7.870,—	7.510,—	15.380,—
Albacete.....	184.152,94	72.085,—	256.237,94
Alicante.....	551.808,27	185.516,28	737.324,55
Almería.....	106.851,73	114.612,08	221.463,81
Avila.....	31.822,50	39.382,74	71.205,24
Badajoz.....	172.569,54	187.946,52	360.516,06
Baleares.....	340.277,27	804.771,02	1.145.048,29
Barcelona.....	198.835,22	129.650,94	328.486,16
Burgos.....	23.182,—	28.132,—	51.314,—
Cáceres.....	14.001,98	255.474,38	269.476,36
Cádiz.....	74.995,25	58.676,50	133.671,75
Castellón.....	162.756,08	61.223,34	223.979,42
Ceuta.....	1.890,—	2.250,—	4.140,—
Ciudad Real.....	41.178,94	23.628,94	64.807,88
Córdoba.....	380.132,24	221.181,88	601.314,12
Coruña (La).....	146.875,65	199.196,48	346.072,13
Cuenca.....	23.821,48	175.741,48	199.562,96
Gerona.....	59.078,66	51.032,81	110.111,47
Granada.....	397.367,41	411.966,91	809.334,32
Guadalajara.....	19.578,94	47.617,88	67.196,82
Guipúzcoa.....	21.502,86	21.682,86	43.185,72
Huelva.....	99.775,—	92.215,—	191.990,—
Huesca.....	19.083,28	43.979,72	63.063,—
Jaén.....	460.699,28	165.655,78	626.355,06
Las Palmas.....	96.300,—	248.940,—	345.240,—
León.....	32.841,89	33.271,89	66.113,78
Lérida.....	3.770,—	9.360,—	13.130,—
Logroño.....	50.108,10	49.928,10	100.036,20
Lugo.....	29.481,98	25.161,98	54.643,96
Madrid.....	110.512,83	93.171,91	203.714,74
Málaga.....	248.266,50	475.296,48	723.562,98
Melilla.....	8.730,—	5.670,—	14.400,—
Murcia.....	570.522,28	320.790,52	891.312,80
Navarra.....	86.940,73	136.253,19	223.193,92
Orense.....	68.780,—	57.921,98	126.701,98
Oviedo.....	61.764,50	75.292,50	137.057,—
Palencia.....	8.220,02	3.190,82	11.410,84
Pontevedra.....	122.264,—	115.204,—	237.468,—
Salamanca.....	131.191,67	104.561,67	235.753,34
Santa Cruz de Tenerife.....	100.800,—	113.990,—	214.790,—
Santander.....	86.057,60	72.215,80	158.273,40
Segovia.....	25.110,—	17.010,—	42.120,—
Sevilla.....	153.184,37	328.500,54	481.684,91
Soria.....	14.593,94	13.333,94	27.927,88
Tarragona.....	97.118,32	54.950,—	152.068,32
Teruel.....	33.686,68	33.317,60	67.004,28
Toledo.....	104.167,23	6.840,—	111.007,23
Valencia.....	257.993,25	370.711,14	628.704,39
Valladolid.....	24.700,—	31.990,—	56.690,—
Vizcaya.....	45.558,97	48.843,97	94.402,94
Zamora.....	50.879,48	4.860,—	55.739,48
Zaragoza.....	90.695,96	65.093,98	155.789,94
TOTALES.....	6.254.376,82	6.316.802,55	12.571.179,37

SUBSIDIO DE VEJEZ

Regimen Transitorio. Censo

PRESTACIONES



(Censo de octogenario.)

Rama Industrial y Agrícola: Subsidiados

DELEGACIONES	ANCIANOS QUE HAN PERCIBIDO EL SUBSIDIO			
	En el mes anterior	Altas	Bajas	En el mes de la fecha
Alava.....	1	»	»	1
Albacete.....	17	2	1	18
Alicante.....	136	2	4	134
Almería.....	47	1	»	48
Ávila.....	8	»	»	8
Badajoz.....	18	»	»	18
Baleares.....	306	5	8	303
Barcelona.....	189	2	10	181
Burgos.....	11	1	»	12
Cáceres.....	19	»	»	19
Cádiz.....	31	»	»	31
Castellón.....	100	3	5	98
Ceuta.....	3	»	»	3
Ciudad Real.....	11	»	»	11
Córdoba.....	63	»	4	59
Coruña (La).....	71	4	»	75
Cuenca.....	8	»	»	8
Gerona.....	39	»	4	35
Granada.....	83	»	1	82
Guadalajara.....	2	»	»	2
Guipúzcoa.....	4	1	»	5
Huelva.....	40	»	1	39
Huesca.....	32	»	1	31
Jaén.....	86	»	4	82
Las Palmas.....	51	1	»	52
León.....	11	»	»	11
Lérida.....	13	»	»	13
Logroño.....	8	»	»	8
Lugo.....	18	12	1	29
Madrid.....	63	4	»	67
Málaga.....	266	»	8	258
Melilla.....	»	»	»	»
Murcia.....	107	9	7	109
Navarra.....	31	»	»	31
Orense.....	47	2	»	49
Oviedo.....	64	»	»	64
Palencia.....	11	»	»	11
Pontevedra.....	53	1	1	53
Salamanca.....	40	1	3	38
Sta. Cruz de Tenerife.....	54	1	»	55
Santander.....	66	2	2	66
Segovia.....	7	»	»	7
Sevilla.....	126	7	6	127
Soria.....	6	»	»	6
Tarragona.....	62	2	»	64
Teruel.....	18	»	»	18
Toledo.....	28	2	3	27
Valencia.....	386	»	5	381
Valladolid.....	27	»	2	25
Vizcaya.....	15	1	»	16
Zamora.....	7	»	»	7
Zaragoza.....	59	1	6	54
TOTALES.....	2.969	67	87	2.849

(Censo de octogenarios)

Rama Industrial y Agrícola: Prestaciones

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	90,—	90,—	180,—
Albacete.....	2.594,80	540,—	3.134,80
Alicante.....	15.930,—	2.610,—	18.540,—
Almería.....	4.500,—	3.150,—	7.650,—
Ávila.....	683,50	630,—	1.313,50
Badajoz.....	270,—	900,—	1.170,—
Baleares.....	20.790,—	30.700,—	51.490,—
Barcelona.....	14.737,50	9.517,50	24.255,—
Burgos.....	270,—	1.710,—	1.980,—
Cáceres.....	270,—	1.710,—	1.980,—
Cádiz.....	360,—	270,—	630,—
Castellón.....	6.930,—	7.152,—	14.082,—
Ceuta.....	270,—	270,—	540,—
Ciudad Real.....	720,—	990,—	1.710,—
Córdoba.....	5.226,23	5.220,—	10.446,23
Coruña (La).....	6.480,—	10.350,—	16.830,—
Cuenca.....	90,—	810,—	900,—
Gerona.....	2.700,—	2.610,—	5.310,—
Granada.....	6.840,—	4.410,—	11.250,—
Guadalajara.....	90,—	90,—	180,—
Guipúzcoa.....	360,—	540,—	900,—
Huelva.....	3.690,—	3.330,—	7.020,—
Huesca.....	3.240,—	1.440,—	4.680,—
Jaén.....	9.000,—	6.390,—	15.390,—
Las Palmas.....	1.800,—	4.590,—	6.390,—
León.....	1.350,—	540,—	1.890,—
Lérida.....	360,—	360,—	720,—
Logroño.....	1.170,—	810,—	1.980,—
Lugo.....	1.846,68	3.240,—	5.086,68
Madrid.....	8.251,87	6.721,87	14.973,74
Málaga.....	12.870,—	19.800,—	32.670,—
Melilla.....	»	»	»
Murcia.....	20.880,—	8.280,—	29.160,—
Navarra.....	1.367,10	2.430,—	3.797,10
Orense.....	11.250,—	6.040,—	17.290,—
Oviedo.....	6.930,—	2.970,—	9.900,—
Palencia.....	180,—	180,—	360,—
Pontevedra.....	5.827,50	5.557,50	11.385,—
Salamanca.....	3.307,50	3.037,50	6.345,—
Santa Cruz de Tenerife.....	3.600,—	1.080,—	4.680,—
Santander.....	8.437,50	10.237,50	18.675,—
Segovia.....	630,—	630,—	1.260,—
Sevilla.....	6.900,—	17.700,—	24.600,—
Soria.....	540,—	270,—	810,—
Tarragona.....	5.431,27	5.281,27	10.712,54
Teruel.....	1.620,—	1.710,—	3.330,—
Toledo.....	4.298,25	630,—	4.928,25
Valencia.....	10.856,67	22.770,—	33.626,67
Valladolid.....	1.080,—	1.710,—	2.790,—
Vizcaya.....	1.057,50	1.057,50	2.115,—
Zamora.....	720,—	180,—	900,—
Zaragoza.....	3.150,—	1.935,—	5.085,—
TOTALES.....	231.843,87	225.177,64	457.021,51

Seguros



Libres

Datos mensuales de aplicación. En el mes de marzo de 1946 se han tramitado 727 expedientes de Dotes canceladas, Rescisiones, Si-niestros, etc, por un importe total de 289.377,56 pesetas.

En dicho mes se contrataron 36 rentas inmediatas, por un valor de 964.526,68 pesetas, y ocho pólizas del Seguro de Amortización de Prés-tamos, que aseguran un capital de 21.659,96 pesetas, por 462,60 de primas anuales.

Estadística. Insertamos en el presente número del BOLETÍN 13 cuadros estadísticos que recogen los ingresos y pa-gos habidos en las diferentes Ramas de los Seguros Libres, de cuyo detalle nos ocupamos seguidamente.

Los dos primeros representan un avance de la recaudación y pagos habidos durante el mes de febrero de 1946. El resto, corresponde a la gestión del próximo pasado año 1945.

Recaudación.—Los cuadros números 3, 4 y 5 ofrecen los ingresos y operaciones que se han realizado durante 1945 en las Ramas de Pen-siones diferidas voluntarias, Enseñanza Privada y Dote, clasificados en grupos de imposición: de 10 pesetas, las dos primeras Ramas, y de 5 pesetas, la última.

Observando los cuadros números 6, 7 y 8 puede verse que la mayor parte de las operaciones está comprendida en los primeros grupos de frecuencias, evidenciando así que la clase española de menores dispo-nibilidades económicas es quien, principalmente, realiza su previsión mediante imposiciones en los Seguros Libres de este Instituto.

Especial atención merece la Rama de Pensiones diferidas voluntarias, que recoge en el grupo primero (hasta 10 pesetas) el 73,32 por 100 del número total de frecuencias, por un importe de 123.376,62 pesetas. En cambio, el grupo de 100 pesetas en adelante, que no representa más que el 1,93 por 100 del número total de operaciones, equivale al 58 por 100 de la recaudación, con 832.646,46 pesetas.

Esto se explica por el hecho de ser abierto el último intervalo, en

que se incluyen imposiciones hasta el límite máximo de constituir una pensión de 9.000 pesetas.

Algo parecido ocurre en las Ramas de Enseñanza Privada y Dote, aunque no acusan tanta desproporción, como puede apreciarse al examinar las operaciones y pesetas recaudadas en cada grupo.

El porcentaje obtenido en cada Rama con relación a los ingresos totales es el siguiente:

	Por 100	
<i>Pensiones.</i> {	Inmediatas	26,93
	Diferidas voluntarias.....	13,67
	Enseñanza Privada.....	5,37
Dote		30,19
Mejoras		0,23
Mutualidad		23,41
Amortización de préstamos.....		0,20
TOTAL.....		100

El cuadro núm. 9 nos ofrece, por meses y Ramas, la recaudación habida en el año próximo pasado, observando que en el mes de diciembre es en el que mayor recaudación se ha logrado, y que en los de agosto y septiembre aparecen las cifras más bajas del año, motivado, como se indica en otros comentarios, por las vacaciones del período estival.

En el cuadro núm. 10 se ofrece la misma recaudación, desglosada por Ramas y Delegaciones, ocupando el primer lugar, después de Administración Central, la de Madrid, siguiendo a continuación las de Barcelona, Valencia, Santander y Zaragoza.

En el cuadro núm. 11 puede verse la comparación, por Delegaciones, de los ingresos habidos en los años 1944 y 1945, y observar que el aumento es lo normal en la mayor parte de las Delegaciones, acusando las cifras totales una diferencia en más equivalente al 21,31 por 100 sobre la recaudación de 1944.

Pagos.—El cuadro núm. 12 recoge los pagos realizados, por meses, en cada Rama, incluida la gestión conjunta. Octubre es el mes en que mayor cantidad se ha pagado durante el año, alcanzando la cifra de 692.508,61 pesetas; y septiembre es el que aparece con la cantidad más baja, 514.164,57 pesetas, figurando el resto de los meses con cifras comprendidas entre las dos que acabamos de indicar.

En el cuadro núm. 13 aparecen estos mismos datos de pagos, pero clasificados por Delegaciones, pudiendo apreciarse que la de Madrid es la que ocupa el primer lugar, seguida de Barcelona, Zaragoza, Santander y Asturias.

Los gráficos que se insertan al final hacen referencia a los datos contenidos en los cuadros anteriores.

Ingresos habidos durante el mes de febrero de 1946. (Avance)

DELEGACIONES	Pensión	Dote	Mejoras	Mutualidad de la Previsión	Amortización de préstamos	TOTALES
Alava.....	1.124,28	5.358,40	53,70	9.269,34	»	15.805,72
Albacete.....	40	725	»	»	»	765
Alicante.....	46.370,21	4.125,64	28	»	»	50.523,85
Almería.....	95,50	9.964,75	»	»	»	10.060,25
Asturias.....	7.368,49	2.262,55	»	109,85	»	9.740,89
Avila.....	612,11	4.727,80	»	7,50	»	5.347,41
Badajoz.....	2.682,39	5.615,90	35,65	»	»	8.333,94
Barcelona.....	117.656,01	4.954	322,75	4.904,16	»	127.836,92
Burgos.....	613,34	3.933,09	22	»	»	4.568,43
Cáceres.....	383,32	6.012,52	9	2.390,53	»	8.795,37
Cádiz (*).....	945,76	10.891,20	»	»	»	11.836,96
Castellón.....	477,99	2.500,10	2	»	»	2.980,09
Ceuta.....	»	1.000	»	»	»	1.000
Ciudad Real.....	332,08	7.774,15	»	»	»	8.106,23
Córdoba.....	879,73	1.462,40	»	»	»	2.342,13
Coruña (La).....	40.242,96	702	10	»	»	40.954,96
Cuenca.....	211,64	4.306,25	»	»	»	4.517,89
Gerona.....	512,30	5.239,68	»	»	»	5.751,98
Granada.....	1.562,24	15.064	15	»	»	16.641,24
Guadalajara.....	384,33	1.122,80	»	»	»	1.507,13
Guipúzcoa.....	11.542,78	250	248,90	2.100,16	»	14.141,84
Huelva.....	3.554,72	3.728,69	10	»	»	7.293,41
Huesca.....	128,76	13.495,75	»	»	»	13.624,51
Jaén (*).....	1.529,22	317,75	21,06	»	»	1.868,03
León.....	35	3.487,80	108	»	»	3.630,80
Lérida.....	472,66	864,76	»	»	»	1.337,42
Logroño.....	429,38	5.438,05	14	»	»	5.881,43
Lugo.....	511,47	1.604,90	»	»	»	2.116,37
Madrid.....	362.712,10	27.808,49	757	112.297,78	3.159,65	506.734,42
Málaga (*).....	885,64	508,50	»	»	»	1.394,14
Melilla.....	25,33	2.404,75	»	»	»	2.430,08
Murcia.....	72.564,32	3.535,30	»	»	»	76.099,62
Orense.....	»	1.382	»	»	»	1.382
Palencia.....	297,80	4.126,30	2	»	»	4.426,10
Palma de Mallorca.....	669,52	1.575,50	31	»	»	2.276,03
Palmas (Las).....	1.993,20	8.924,75	5	»	»	10.922,85
Pamplona.....	2.356,69	3.045,77	»	»	»	5.402,46
Salamanca (*).....	2.319,88	3.516,15	62	»	»	5.898,03
Santander.....	23.613,95	2.229,45	52	2.745,30	»	28.640,30
Sta. Cruz Tenerife.....	559,95	8.355,85	»	12.702,40	»	21.618,20
Segovia.....	180,79	3.029,20	»	»	»	3.189,99
Sevilla (*).....	3.004,15	2.488,95	16	»	314,25	5.822,35
Soria.....	50	5.840,06	2	»	»	5.892,06
Tarragona.....	645,44	13.139,40	»	»	»	13.784,84
Teruel.....	597,60	5.615,10	150	»	»	6.362,70
Toledo.....	312,10	4.029,78	»	»	»	4.341,88
Valencia.....	111.138,93	20.206,70	1.025	»	»	132.370,88
Valladolid.....	2.886,08	4.265,85	77	125	»	7.353,68
Vigo: Pontevedra.....	1.602,50	2.869,30	6	»	»	4.477,80
Vizcaya.....	26.031,33	25	1.040,50	»	»	27.096,83
Zamora.....	903,65	3.488,64	2	192,05	»	4.586,36
Zaragoza.....	41.576,55	11.041,78	239,70	30	4,16	52.992,19
Admón. Central.....	12.036,25	10.124	»	589.317,46	»	602.479,71
TOTALES.....	909.642,42	280.506,50	4.367,26	727.191,53	3.477,46	1.925.185,17

NOTA.—En las Delegaciones señaladas con (*) figuran datos incompletos.

Pagos realizados durante el mes de febrero de 1946. (Avance)

DELEGACIONES	Pensión	Dote	Mejoras	Mutualidad de la Previsión	TOTALES
Alava.....	7.019,30	11 555,09	»	422,64	18.997,03
Albacete.....	»	78,09	»	»	78,09
Alicante.....	23.532,03	553,81	»	500,48	24.586,32
Almería.....	»	»	»	214,45	214,45
Asturias.....	2.801,40	4.997,41	»	1.252,37	9.051,18
Avila.....	90	507,31	»	»	597,31
Badajoz.....	1.986,25	589,39	327,49	»	2.903,13
Barcelona (*).	60.268,42	232,42	264,95	3.204,70	63.970,49
Burgos.....	1.035,07	3.777,58	»	667,28	5.479,93
Cáceres.....	686,70	2.938,67	»	1.036,19	4.661,56
Cádiz (*).	225,78	339,79	»	»	565,57
Castellón..	»	290,43	»	129,23	419,66
Ceuta.....	180	»	»	»	180
Ciudad Real.....	285	67,96	»	»	352,96
Córdoba.....	370,79	»	»	456,03	826,82
Coruña (La).....	9.971,09	57,68	18,08	1.287,88	11.334,73
Cuenca.....	60	758,65	»	»	818,65
Gerona.....	198,49	»	»	»	198,49
Granada.....	150	3.190,06	»	1.739,03	5.079,09
Guadalajara.....	290,25	140,74	»	120,09	551,08
Guipúzcoa.....	7.485,49	41,39	645,76	565,13	8.737,77
Huelva.....	231,39	25,78	»	437,46	694,63
Huesca.....	712,38	9.038,17	»	48,56	9.799,11
Jaén (*).	100	75,93	»	358,05	533,98
León.....	2.976,87	2.157,91	1.233,22	406,98	6.774,98
Lérida.....	328,64	184,37	»	118,12	631,13
Logroño.....	2.268,59	2.384,68	»	»	4.653,27
Lugo.....	1.958,80	28,16	»	»	1.986,96
Madrid.....	73.889,86	5.668,01	»	30.967,86	110.525,73
Málaga.....	3.136,66	122,32	»	49,42	3.308,40
Melilla.....	125,35	»	»	100	225,35
Murcia.....	409,02	»	»	1.254,19	1.663,21
Orense.....	366,30	46,69	»	133,50	546,49
Palencia.....	173,23	1.770,57	196,41	323,33	2.463,54
Palma de Mallorca.....	1.676,46	»	469,45	»	2.145,91
Palmas (Las).....	»	1.636,71	»	182,29	1.819
Pamplona.....	3.962,94	357,66	»	»	4.320,60
Salamanca (*).	904,12	2.911,70	»	567	4.382,82
Santander.....	8.822	4.717,66	12,35	2.542,41	16.094,42
Santa Cruz de Tenerife	250,85	445,40	»	455,46	1.151,71
Segovia.....	»	2.349,08	»	»	2.349,08
Sevilla.....	3.229,88	123,88	24,01	3.592,72	6.970,49
Soria.....	15,20	617,35	»	»	632,55
Tarragona.....	1.335,49	145,43	»	»	1.480,92
Teruel.....	99,85	1.094,35	»	»	1.194,20
Toledo.....	527,85	2.630,52	»	248,36	3.406,73
Valencia.....	9.059,75	2.892,55	24,02	2.790,69	14.767,01
Valladolid.....	1.776,43	120,90	1.498,36	1.438,15	4.833,84
Vigo: Pontevedra	1.584,64	248,53	»	254	2.087,17
Vizcaya.....	5.825,83	»	1.807,85	»	7.633,68
Zamora.....	103,44	3.705,91	38,17	»	3.847,52
Zaragoza.....	15.573,08	5.883,40	399,14	1.556,75	23.412,37
Admón. Central.....	»	»	»	6.606,77	6.606,77
TOTALES	258.060,96	81.500,09	6.959,26	66.027,57	412.547,88

NOTA.—En las Delegaciones señaladas con (*) figuran datos incompletos.

Recaudación y operaciones habidas en la Rama de Pensiones diferidas y clasificadas

PESETAS

MESES	0 10	10-20	20-30	30-40	40-50
Enero.....	26.334,93	1.559,89	2.896,68	1.271,74	3.040,80
Febrero.....	6.855,73	1.001,08	2.107,55	1.236,19	3.820,80
Marzo.....	5.043,30	2.764,65	3.593,55	3.248,02	7.615,30
Abril.....	7.130,33	1.123,56	5.476,16	1.450,40	4.407,06
Mayo.....	6.669,95	3.886,05	4.360,48	1.797,34	6.415,06
Junio.....	10.455,31	2.767,43	8.475,64	26.507,39	68.886,44
Julio.....	4.972,06	1.595,95	3.659,87	1.924,63	4.392,81
Agosto.....	16.226,05	3.508,35	6.419,21	1.273,07	3.436,80
Septiembre.....	5.391,12	521,31	6.214,53	813,46	4.183,61
Octubre.....	3.037,23	1.591,54	5.357,45	3.524,95	3.870,85
Noviembre.....	7.691,43	1.404,15	2.665,79	1.441,46	3.162,85
Diciembre.....	23.569,18	39.296,77	11.065,08	2.929,29	3.048,80
TOTALES.....	123.376,62	61.020,73	62.291,99	47.417,94	116.290,80

OPERACIONES

Enero.....	6.723	114	113	36
Febrero.....	2.053	73	80	35
Marzo.....	2.009	161	116	72
Abril.....	2.256	74	215	41
Mayo.....	2.694	294	178	50
Junio.....	4.137	173	382	671
Julio.....	1.996	106	146	54
Agosto.....	3.706	248	256	35
Septiembre.....	2.099	34	237	23
Octubre.....	1.078	106	206	103
Noviembre.....	3.320	97	107	40
Diciembre.....	4.879	2.156	429	81
TOTALES.....	36.950	3.636	2.465	1.241

CUADRO NÚM. 3.

Antarías (Gestión directa), en el año 1945, desglosada por meses
 pesos de 10 pesetas.

50-60	60-70	70-80	80-90	90-100	100-r	TOTALES
2.173,30	2.089,31	2.103,25	926,47	2.564,45	108.904,53	153.874,83
6.715,20	4.169,08	2.674,14	1.694,64	2.527,42	61.918,14	94.719,77
1.929,53	1.318,69	1.557,47	1.620,55	2.360,19	52.748,09	83.799,48
6.268,55	9.748,38	3.141,42	2.311,02	2.359,07	76.060,91	119.476,89
2.063,23	3.120,23	2.411,82	5.262,93	3.260,83	120.783,33	160.922,17
2.632,67	1.567,99	1.345,47	683,30	1.842,60	40.157,72	165.321,96
3.510,92	2.958,14	2.173,05	2.059,99	2.070,60	43.190,77	72.508,79
2.273,32	1.911,39	2.289,08	1.198,90	2.992,22	49.179,39	90.707,57
6.557,58	5.131,28	2.663	1.914,72	2.648,72	26.413,58	62.452,91
2.226,90	2.154,28	2.993,06	1.441,85	2.731,53	40.322,43	70.262,07
2.732,58	2.512,01	2.232,60	1.710,55	3.252,25	60.757,34	89.569,11
2.233,30	2.401,54	2.751,10	3.325,94	3.045,35	152.210,23	249.338,18
18	39.092,32	28.335,46	24.150,86	31.655,23	832.646,46	1.412.953,73
40	32	28	11	26	52	7.240
119	65	36	20	26	56	2.644
30	18	19	13	24	81	2.698
114	152	42	27	24	86	3.127
63	48	33	64	33	88	3.673
68	24	19	8	19	63	7.243
63	46	29	24	21	65	2.645
41	29	31	13	33	76	4.540
118	79	36	23	27	80	2.844
58	33	40	17	32	76	1.833
30	38	30	20	33	92	3.895
10	37	37	40	31	150	8.014
	601	380	280	329	974	50.396

*Recaudación y operaciones habidas en la Rama de Pensiones de
y clasificadas*

P E S E T A S

MESES	0-10	10-20	20-30	30-40	40-50
Enero.....	9.956,18	24.860,34	21.010,80	40.981,22	75
Febrero.....	10.257,29	24.373,89	21.616,08	33.384,27	142
Marzo.....	8.711	21.021,17	23.041,57	33.378,98	144
Abril.....	10.274,50	24.965,49	25.385,14	35.530,11	143
Mayo.....	9.769,34	20.249,46	18.690,67	29.520,03	34
Junio.....	11.197,36	20.516,99	18.534,07	28.335,35	100
Julio.....	9.790,10	18.971,81	17.194,62	32.009,87	42
Agosto.....	6.249	23.319,10	15.761,17	30.003,66	72
Septiembre.....	4.878,99	9.979,22	10.572,82	19.286,21	70
Octubre.....	6.787,09	18.102,97	13.884,77	30.323	62
Noviembre.....	8.005,46	17.604,63	14.968,79	25.734,75	73
Diciembre.....	8.289,01	17.525,68	17.005,09	31.710,09	3
TOTALES.....	104.165,32	241.490,75	217.665,59	370.197,54	1000

O P E R A C I O N E S

Enero.....	1.168	1.591	826	1.024
Febrero.....	1.196	1.626	848	925
Marzo.....	1.023	1.335	885	926
Abril.....	1.207	1.617	876	982
Mayo.....	1.110	1.277	727	831
Junio.....	1.312	1.324	718	788
Julio.....	1.128	1.224	672	891
Agosto.....	731	1.550	625	843
Septiembre.....	600	646	414	537
Octubre.....	822	1.166	546	846
Noviembre.....	917	1.133	586	710
Diciembre.....	960	1.154	679	893
TOTALES.....	12.174	15.643	8.402	10.196

CUADRO NÚM. 4.

Para la Enseñanza privada en el año 1945, desglosada por meses
grupos de 10 pesetas.

50-60	60-70	70-80	80-90	90-100	100-x	TOTALES
6.917,08	3.763,98	2.904,30	761,89	686,80	1.596,99	123.191,69
7.384,86	2.468,57	983,45	1.348,21	586,65	1.751,39	114.378,79
8.036,18	3.570,27	2.737,85	1.533,50	866,56	3.469,55	117.769,94
6.354,73	3.730,57	3.529,28	1.202,80	690,80	1.771,51	123.769,84
4.782,90	2.142,38	1.370,91	854,95	296	1.088,99	96.111,37
5.018,83	3.483,85	2.507,68	1.023,09	1.266,92	2.256,87	102.239,44
5.086,84	2.871,33	2.674,56	944,03	590,80	3.162,56	104.794,88
4.317,75	1.752,38	1.363,55	684,62	390,80	11.428,25	101.996,48
4.827,06	2.188,43	996,09	607,43	196	4.816	66.134,96
4.103,29	2.499,20	1.354,21	686,23	490,80	2.571	88.431,82
5.698,48	3.254,51	2.556,65	941,24	386,40	3.566,20	92.452,20
5.212,60	2.597,26	2.530,35	770,08	776,80	7.594,75	103.356,91
77.740,60	34.322,73	25.508,88	11.358,07	7.225,33	45.074,06	1.234.628,32

127	58	38	9	7	8	5.070
137	39	13	16	6	13	5.053
145	55	36	18	9	23	4.708
116	58	46	13	7	10	5.160
88	33	18	10	3	7	4.264
92	54	33	12	13	13	4.536
93	44	35	11	6	15	4.376
79	27	18	8	4	34	4.070
90	37	13	7	2	7	2.524
74	39	18	8	5	6	3.696
104	49	34	11	4	16	3.778
90	40	33	9	8	18	4.089
1.235	533	335	132	74	170	51.324

Recaudación y operaciones habidas en la Rama de Dote en el a

PESETAS

MESES	0-5	5-10	10-15	15-20	20-25
Enero.....	17.785,46	17.719,35	13.811,29	6.796,36	13.415,01
Febrero.....	26.092,80	19.124,75	15.035,70	6.037,15	29.368,75
Marzo.....	33.483,10	19.601,80	14.571,20	7.875,99	18.246,70
Abril.....	35.752,45	19.771,90	15.416,33	7.159,20	13.459,05
Mayo.....	32.869,70	16.338,09	11.644,41	5.796	12.523,20
Junio.....	34.169,42	20.060,40	12.540,87	6.632,25	21.222,95
Julio.....	44.113,86	33.108,01	22.962,95	11.229,10	19.790,60
Agosto.....	20.205,44	23.194,43	9.680,25	5.711,15	13.231,15
Septiembre.....	23.590,60	15.705,88	9.724,61	5.285,23	13.372,60
Octubre.....	38.548,46	23.867,19	16.816,32	8.397,60	16.923,70
Noviembre.....	44.589,85	23.347,36	14.116,14	9.106,39	16.441,30
Diciembre.....	74.859,16	49.394,98	39.766,34	19.190,78	32.590,44
TOTALES	426.060,30	281.234,14	196.086,41	99.217,20	220.585,46

OPERACIONES

Enero.....	5.959	2.292	1.076	366	554
Febrero.....	8.941	2.368	1.167	322	1.191
Marzo.....	11.953	2.499	1.117	434	746
Abril.....	12.225	2.528	1.184	383	558
Mayo.....	11.465	2.052	897	306	511
Junio.....	11.779	2.580	953	348	866
Julio.....	15.203	4.268	1.757	608	822
Agosto.....	6.364	2.600	727	296	542
Septiembre.....	7.506	1.877	757	286	541
Octubre.....	12.540	3.042	1.276	454	695
Noviembre.....	15.323	2.867	1.078	488	680
Diciembre.....	24.607	6.454	3.092	1.055	1.334
TOTALES.....	143.865	35.427	15.081	5.346	9.800

CUADRO NÚM. 5.

45. desglosada por meses y clasificadas en grupos de 5 pesetas.

25-30	30-35	35-40	40-45	45-50	50-x	TOTALES
6.285,83	2.739,98	2.613,30	2.167,37	10.051,54	76.303,84	169.689,33
5.014,25	1.756,55	2.480,95	1.297,25	21.815,94	77.456,31	205.480,40
4.370,68	2.524,85	3.053,15	2.097,55	21.122,69	73.783,58	200.731,29
4.292,04	2.346,05	2.325,15	1.293,97	14.741,87	176.655,79	293.213,80
3.664,72	1.815,84	2.593,46	1.428,20	11.497,29	155.200,21	255.371,12
4.219,35	2.339,50	1.720,80	1.173,95	9.149,74	158.485,76	271.714,99
9.366	4.138,13	4.801,05	3.665	13.710,29	80.757,85	247.642,84
4.507	1.761,51	2.735,60	1.997,71	10.848,02	72.087,54	165.959,80
4.093,50	1.599,54	1.872,90	1.671,75	10.426,33	72.772,07	160.115,01
6.495,72	2.848,76	4.187,10	1.136,05	18.041,88	85.584,41	222.847,19
7.569,72	3.182,33	4.364,65	1.831,90	34.530,45	85.599,36	244.679,45
19.599,71	7.361,94	6.858,05	4.099,65	47.211,98	141.799,24	442.732,27
79.478,52	34.414,98	39.606,16	23.860,35	223.148,02	1.256.485,96	2.880.177,49

221	83	68	50	203	480	11.352
178	53	65	30	436	430	15.181
154	75	78	46	359	400	17.861
151	71	60	30	286	319	17.795
131	55	67	33	231	331	16.079
148	71	44	27	184	337	17.327
336	125	125	84	274	495	24.097
156	55	70	46	217	308	11.381
143	48	48	38	207	263	11.714
250	86	108	26	362	432	19.271
274	95	113	42	690	359	22.009
707	222	179	94	948	786	39.478
2.849	1.039	1.025	546	4.397	4.940	223.545

PENSIONES DIFERIDAS VOLUNTARIAS

Año 1945: Frecuencias absolutas y relativas.

GRUPOS	Numero de operaciones (frecuencias)	Suma acumulativa de las frecuencias	Proporción por ciento de las frecuencias acumuladas	Frecuencia relativa
0- 10.....	36.950	36.950	73,32	73,32
10,01- 20.....	3.636	40.586	80,53	7,21
20,01- 30.....	2.465	43.051	85,42	4,89
30,01- 40.....	1.241	44.292	87,88	2,46
40,01- 50.....	2.706	46.998	93,25	5,37
50,01- 60.....	834	47.832	94,91	1,66
60,01- 70.....	601	48.433	96,10	1,19
70,01- 80.....	380	48.813	96,86	0,76
80,01- 90.....	280	49.093	97,42	0,56
90,01-100.....	329	49.422	98,07	0,65
100,01 y más.....	974	50.396	100,00	1,93
	50.396			100,00

Media aritmética simple: 28,04 pesetas.
 Idem íd., ponderada completa: 28,78 pesetas.
 ídem íd. íd., sin el último intervalo: 12,50 pesetas.
 Mediana: 6,82 pesetas.
 Modo: 10,00 pesetas.

PENSIONES DIFERIDAS PARA LA ENSEÑANZA PRIVADA

Año 1945: Frecuencias absolutas y relativas.

GRUPOS	Número de operaciones (frecuencias)	Suma acumulativa de las frecuencias	Proporción por ciento de las frecuencias acumuladas	Frecuencia relativa
0- 10.....	12.174	12.174	23,72	23,72
10,01- 20.....	15.643	27.317	54,20	30,48
20,01- 30.....	8.402	36.219	70,57	16,37
30,01- 40.....	10.196	46.415	90,44	19,87
40,01- 50.....	2.430	48.845	95,17	4,73
50,01- 60.....	1.235	50.080	97,58	2,41
60,01- 70.....	533	50.613	98,62	1,04
70,01- 80.....	335	50.948	99,27	0,65
80,01- 90.....	132	51.080	99,53	0,26
90,01-100.....	74	51.154	99,67	0,14
100,01 y más.....	170	51.324	100,00	0,33
	51.324			100,00

Media aritmética simple: 24,05 pesetas.
 Idem íd., ponderada completa: 22,65 pesetas.
 Idem íd. íd., sin el último intervalo: 21,85 pesetas.
 Mediana: 18,62 pesetas.
 Modo: 15,92 pesetas.

R A M A D E D O T E

Año 1945: Frecuencias absolutas y relativas

GRUPOS	Número de operaciones (frecuencias)	Suma acumulativa de las frecuencias	Proporción por ciento de las frecuencias acumuladas	Frecuencia relativa
0- 5	143.865	143.865	64,36	64,36
5,01-10.....	35.427	179.292	80,21	15,85
10,01-15.....	15.081	194.373	86,96	6,75
15,01-20.....	5.346	199.719	89,35	2,39
20,01-25.....	9.030	208.749	93,39	4,04
25,01-30.....	2.849	211.598	94,66	1,27
30,01-35.....	1.039	212.637	95,12	0,46
35,01-40.....	1.025	213.662	95,58	0,46
40,01-45.....	546	214.208	95,82	0,24
45,01-50.....	4.397	218.605	97,79	1,97
50,01 y más	4.940	223.545	100,00	2,21
	223.545			100,00

Media aritmética simple: 10,86 pesetas.
 Idem id., ponderada completa: 12,30 pesetas.
 Idem id. id., sin el último intervalo: 6,83 pesetas.
 Mediana: 3,88 pesetas.
 Modo: 5,00 pesetas.

CUADRO NÚM.- 9.

Recaudación habida en las distintas Ramas de los Seguros Libres durante el año 1945, incluida la gestión conjunta.

M E S E S	Pensión	Date	Mejoras	Mutualidad	Amortización	TOTALES
Enero.....	1.101.106,25	454.614,33	3.830,20	269.834,09	12.981,59	1.842.366,46
Febrero..	660.032,80	895.114,37	3.339,70	558.607,83	840,71	2.117.935,41
Marzo.....	793.447,92	446.896,99	4.724,95	352.409,30	1.028,69	1.598.507,85
Abril.....	1.314.005,74	517.058,84	3.971,61	456.582,41	7.286,50	2.298.905,10
Mayo.....	594.478,33	502.972,40	3.634,05	384.243,56	781,99	1.486.110,33
Junio.....	976.124,68	593.289,67	2.904,20	381.671,12	2.211,89	1.956.201,56
Julio.....	741.732,67	473.275,74	11.278,81	367.444,67	2.765,24	1.596.497,13
Agosto.....	774.981,33	377.125,83	3.153,65	333.375,90	1.233,73	1.489.870,44
Septiembre.....	737.958,01	300.230,02	2.619,60	450.848,49	8.450,03	1.500.106,15
Octubre.....	949.381,52	853.388,78	4.390,98	470.874,09	3.334,83	2.281.370,20
Noviembre.....	1.033.133,16	638.110,46	3.210,19	464.150,24	1.864,63	2.140.468,68
Diciembre.....	885.778,73	886.385,46	5.811,92	888.156,35	3.920,42	2.670.052,88
TOTALES.....	10.562.161,14	6.938.462,89	52.869,86	5.378.198,05	46.700,25	22.978.392,19

Desglose de la recaudación en la Rama de Pensión en el año 1945.

M E S E S	Inmediatas	Diferidas	Enseñanza privada	DV. PG. Ind.	T O T A L E S
Enero.....	730.981,74	246.932,82	123.191,69	»	1.101.106,25
Febrero.....	346.336,18	199.292,84	114.378,79	24,99	660.032,80
Marzo.....	531.114,58	143.914,02	117.769,94	649,38	793.447,92
Abril.....	804.737,29	384.164,60	123.769,84	1.334,01	1.314.005,74
Mayo.....	243.099,57	254.476,03	96.111,37	792,36	594.478,33
Junio.....	537.724,18	335.236,06	102.239,44	925	976.124,68
Julio.....	467.566,58	168.951,32	104.794,88	419,89	741.732,67
Agosto.....	434.588,78	235.666,93	101.996,48	2.729,14	774.981,33
Septiembre.....	325.204,92	346.618,13	66.134,96	»	737.958,01
Octubre.....	624.102,59	233.872,19	88.431,82	2.974,92	949.381,52
Noviembre.....	774.844,42	164.828	92.452,90	1.008,54	1.033.133,16
Diciembre.....	366.819,80	415.432,82	103.356,91	169,20	885.778,73
T O T A L E S.....	6.187.119,63	3.129.385,76	1.234.628,32	11.027,43	10.562.161,14

Palma de Maiorca.....	5.495,60	74.404,90	95.504,10	1.434	193,84	58,15	101.729,93
Palmas (Las).....	30.347,70	17.581,30	10.611,25	432	»	»	188.634,85
Pámplona.....	15.046,28	50.211,26	45.955,55	60	193,84	»	96.420,65
Salamanca.....	3.685,89	42.340,62	32.529,62	»	»	»	74.870,24
Santander.....	95.549,47	109.691,25	58.227,44	1.229	»	»	169.147,69
Sta. Cruz Tenerife.....	98.649,40	259.111,34	39.055,15	1.282	32.943,60	79,96	332.472,07
Segovia.....	172,50	11.103,66	38.286,95	»	69.052	»	118.442,61
Sevilla.....	1.288,50	2.646,20	38.383,33	»	722,40	»	41.751,93
Soria.....	7.177	255.388,19	20.023,08	255,80	»	5.921,92	281.588,99
Tarragona.....	492	492	17.580,20	24	»	»	18.096,20
Teruel.....	44.801,05	51.546,06	27.480,24	76	»	»	79.102,30
Toledo.....	112	4.398,32	21.709,24	700	»	»	26.807,56
Valencia.....	2.039,28	5.875,10	41.813,95	»	»	»	47.689,05
Valladolid.....	48.730,35	158.291,19	185.399,64	1.830	»	»	345.520,83
Vigo: Pontevedra.....	5.389,25	45.541,20	48.592,70	871	2.700	»	97.704,90
Vizcaya.....	160.746,49	19.493,90	21.824,90	72	»	308,20	41.699
Zamora.....	15.424,10	221.479,62	4.149	9.669,01	»	»	235.331,24
Zaragoza.....	80.259,01	35.804,31	40.511,94	330	576,15	»	77.222,40
Admn. Central.....	200.958,03	158.292,08	149.127,40	4.435,40	3.257,84	265,82	315.191,54
TOTALES.....	5.397.358,45	9.951,71	46.998,32	8.591,42	4.086.537,02	»	4.432.272,55
		11.027,43	8.055.967,93	2.980.177,49	52.869,86	5.378.198,05	16.413.913,58
Gestión conjunta:							
Reaseguro recibido 100 %							
Vizcaya.....	54.508,36	201.149,87	597.448,33	»	»	»	798.598,20
Guipúzcoa.....	735.252,82	1.479.081,87	276.221,55	»	»	»	1.755.303,42
Cataluña.....	825.961,47	825.961,47	3.184.615,52	»	»	»	4.010.576,99
TOTALES.....	6.187.119,63	11.027,43	10.562.161,44	52.869,86	5.378.198,05	46.700,25	22.978.392,19

Comparación, diferencia y porcentaje de las operaciones de recaudación habidas en las distintas Ramas de los Seguros Libres en los años 1944 y 1945.

DELEGACIONES	Año 1944	Año 1945	DIFERENCIA		PORCENTAJE POR IN	
			En más	En menos	En más	En menos
Alava.....	253.652,53	240.861,39	»	12.791,14	»	5,04
Albacete.....	3.401,96	4.485,36	1.083,40	»	31,85	»
Alicante.....	184.546,04	311.173,66	126.627,62	»	68,62	»
Almería.....	19.060,55	65.722,25	46.691,70	»	244,97	»
Asturias.....	104.567,82	140.041,05	35.473,23	»	33,92	»
Avila.....	30.668,80	46.494,15	15.825,35	»	51,60	»
Badajoz.....	56.668,34	55.052,43	»	1.615,91	»	2,85
Barcelona.....	2.204.702,92	2.482.556,89	277.853,97	»	12,60	»
Burgos.....	127.356,58	88.148,08	»	39.208,50	»	30,78
Cáceres.....	86.348,85	117.421,14	31.072,29	»	35,98	»
Cádiz.....	22.287,36	86.143,56	63.856,20	»	286,51	»
Castellón.....	18.329,11	26.733,18	8.404,07	»	45,85	»
Ceuta.....	9.517,90	29.173,19	19.655,29	»	206,50	»
Ciudad Real.....	19.199,08	57.121,51	37.922,43	»	197,52	»
Córdoba.....	67.182,65	54.274,61	»	12.908,04	»	19,1
Coruña (La).....	289.144	301.544,50	12.400,50	»	4,28	»
Cuenca.....	39.386,57	38.579,58	»	806,99	»	»
Gerona.....	6.582,40	52.947,81	46.365,41	»	704,38	»
Granada.....	126.140,91	176.864,53	50.723,62	»	40,21	»
Guadalajara.....	18.697,69	19.644,41	946,72	»	5,06	»
Guipúzcoa.....	111.345,01	145.621,89	34.276,88	»	30,78	»
Huelva.....	36.653,73	77.208,09	40.554,36	»	110,64	»
Huesca.....	112.990,79	182.642,62	69.651,83	»	61,64	»
Jaén.....	30.805,99	42.407,10	11.601,11	»	37,65	»
León.....	189.080,07	177.812,61	»	11.267,46	»	»
Lérida.....	5.989,73	7.359,70	1.359,97	»	22,86	»
Logroño.....	96.712,82	216.754,72	120.041,90	»	124,12	»
Lugo.....	46.016,76	40.349,70	»	5.667,06	»	»
Madrid.....	3.341.209,93	3.841.338,99	500.129,06	»	14,96	»
Málaga.....	24.846,82	107.095,85	82.249,03	»	331,02	»
Mejilla.....	2.979,32	6.197,96	3.218,64	»	108,03	»
Murcia.....	32.525,02	41.023,54	8.498,52	»	26,12	»
Orense.....	9.510,17	11.375	1.864,83	»	19,60	»
Palencia.....	17.348,23	101.745,93	84.397,70	»	486,49	»
Palma de Mallorca.....	122.531,53	188.634,85	66.103,32	»	53,94	»
Palmas (Las).....	35.514,92	96.420,65	60.905,73	»	171,49	»
Pamplona.....	115.347,07	74.870,24	»	40.476,83	»	»
Salamanca.....	129.981,25	169.147,69	39.166,44	»	30,13	»
Santander.....	211.319,21	332.472,07	121.152,86	»	57,33	»
Sta. Cruz Tenerife.....	89.931,57	118.442,61	28.511,04	»	31,70	»
Segovia.....	36.729,08	41.751,93	5.022,85	»	13,67	»
Sevilla.....	70.046,29	281.588,99	211.542,70	»	302	»
Soria.....	11.656,05	18.096,20	6.440,15	»	55,25	»
Tarragona.....	36.601,56	79.102,30	42.500,74	»	116,11	»
Teruel.....	22.415,58	26.807,56	4.391,98	»	19,59	»
Toledo.....	38.236,77	47.689,05	9.452,28	»	24,72	»
Valencia.....	744.635,30	345.520,83	»	399.114,47	»	»
Valladolid.....	65.174,07	97.704,90	32.530,83	»	49,91	»
Vigo: Pontevedra.....	76.634,93	41.699	»	34.935,93	»	»
Vizcaya.....	329.147,87	235.331,24	»	93.816,63	»	»
Zamora.....	40.977,09	77.222,40	36.245,31	»	88,45	»
Zaragoza.....	568.182,74	315.191,54	»	252.991,20	»	»
Adm. ción Central.....	4.080.598,15	4.432.272,55	351.674,40	»	8,82	»
TOTALES.....	14.571.127,48	16.413.913,58	1.842.786,10	»	17,68	»
<i>Gestión conjunta: Re- aseguro recibido 100%</i>						
Guipúzcoa.....	2.264.926,36	1.755.303,42	»	509.622,94	»	»
Cataluña.....	1.390.073,91	4.010.576,99	2.620.503,08	»	188,51	»
Vizcaya.....	634.015,66	798.598,20	164.582,54	»	25,95	»
TOTALES.....	18.860.143,41	22.978.392,19	4.018.248,78	»	21,31	»

Pagos realizados en las distintas Ramas de los Seguros Libres durante el año 1945, incluida la Gestión Conjunta.

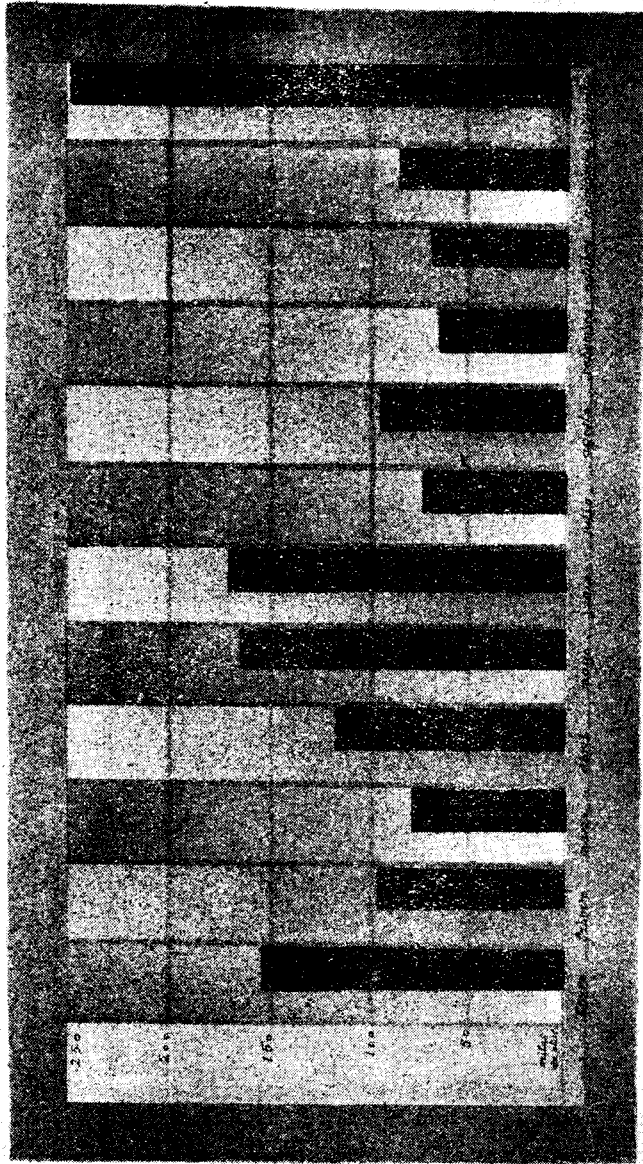
M E S E S	Pensión	Dote	Mejoras	Mutualidad	A. de P.	Totales
Enero	338.350,75	132.648,63	4.934,13	44.718,65	»	520.652,16
Febrero.....	321.997,74	138.166,30	6.697,14	57.780,92	3.900,—	528.542,10
Marzo.....	303.042,52	148.449,99	8.259,34	102.415,65	»	562.167,50
Abril.....	388.315,05	179.616,59	6.627,15	57.871,51	»	632.430,30
Mayo.....	319.041,16	240.530,97	5.722,99	57.733,89	»	623.029,01
Junio.....	406.253,83	208.017,11	9.491,86	66.472,39	»	690.235,19
Julio.....	391.896,42	152.515,13	5.823,43	59.998,34	»	610.233,32
Agosto.....	295.090,15	146.285,40	8.986,45	44.299,70	»	494.671,70
Septiembre.....	332.678,37	123.200,94	4.193,25	50.342,01	»	510.414,57
Octubre.....	391.130,75	141.196,18	10.299,51	103.632,17	»	646.258,61
Noviembre.....	375.795,91	123.403,54	2.622,45	66.497,03	»	568.318,93
Diciembre.....	396.938,19	192.799,59	5.973,89	85.097,80	»	680.809,47
TOTALES	4.260.530,84	1.926.840,37	79.631,59	796.860,06	3.900,—	7.067.762,86

Pagos realizados en las distintas Ramas de los Seguros Libres durante el año 1945.

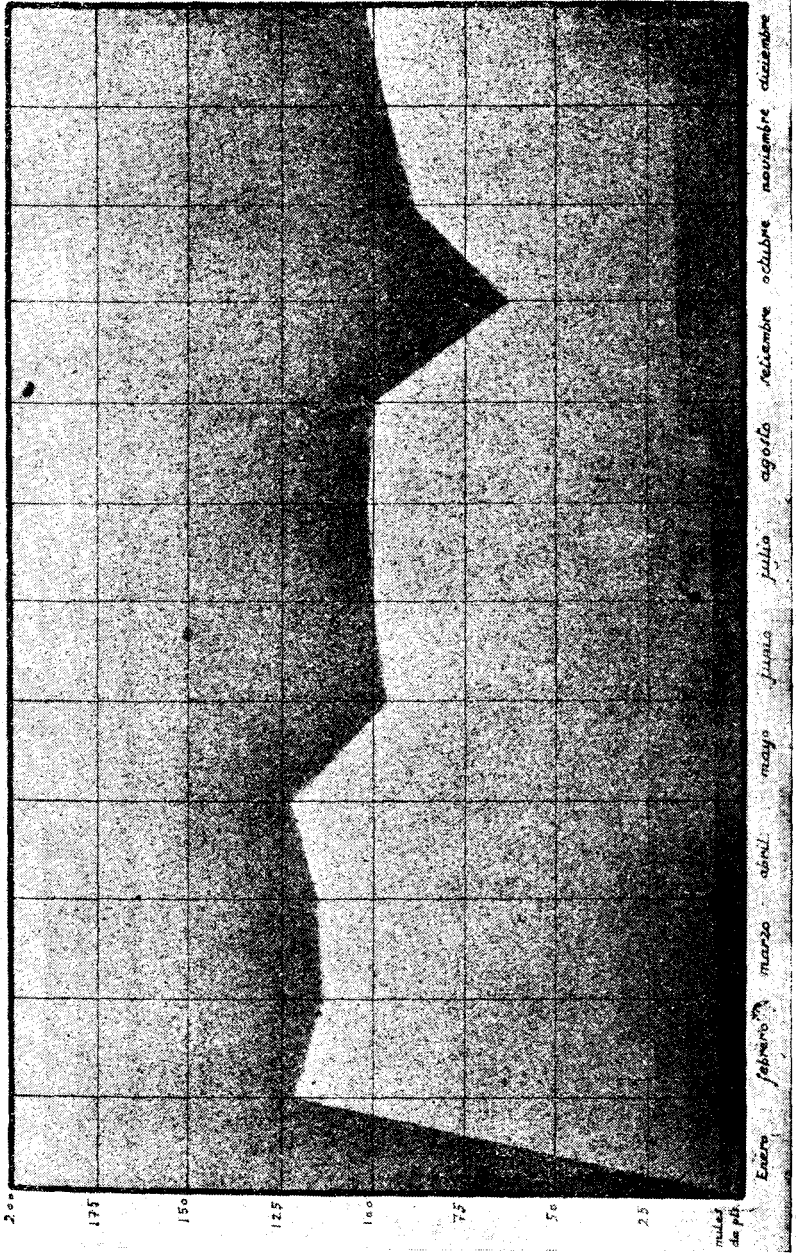
DELEGACIONES	Pensión	Doté	Mejoras	Mutualidad	Amortización de Préstamos	Totales
Alava.....	86.102,27	57.462,16	3.658,05	8.141,82	»	155.364,30
Alicante.....	395,33	696,70	»	128,46	»	1.220,49
Alicante.....	36.813,17	16.722,72	34,57	12.643,54	»	66.214
Almería.....	1.214,28	1.190,50	»	2.529,11	»	4.933,89
Asturias.....	151.873,33	34.225,66	»	14.501,98	»	200.600,97
Avila.....	3.080	6.094,82	782,63	237,72	»	10.195,17
Badajoz.....	13.208,98	16.685,86	4,89	2.099,49	»	31.998,22
Barcelona.....	665.346,32	4.118,31	7.427,88	24.856,40	»	701.748,91
Burgos.....	14.540,99	36.295,94	»	8.007,36	»	58.844,29
Cáceres.....	16.057,20	17.576,23	3.548,11	10.706,56	»	47.888,10
Cádiz.....	12.367,81	9.013,68	»	575	»	21.956,49
Castellón.....	317,80	10.623,85	»	1.550,76	»	12.492,41
Ceuta.....	1.191,74	3.087,56	»	»	»	4.279,30
Ciudad Real.....	4.167,16	8.413,56	»	1.751,30	»	14.332,02
Córdoba.....	3.898,98	4.637,14	2.193,20	5.472,36	»	16.162,68
Coruña (La).....	116.283,90	36.841,60	830,63	10.208,60	»	164.164,73
Cuenca.....	660	13.809,87	»	»	»	14.469,87
Gerona.....	3.682,60	322,99	1.790,62	»	»	5.796,21
Granada.....	1.665	23.191,39	»	13.648,92	»	38.505,31
Guadalajara.....	2.475,59	3.930,84	»	3.027,70	»	9.434,13
Guipúzcoa.....	103.805,45	1.025,18	1.382,95	6.781,56	»	112.995,14
Huelva.....	»	5.394,45	333,83	5.249,52	»	10.977,80
Huesca.....	7.445,39	83.304,25	»	582,72	»	91.332,36
Jaén.....	3.641,40	5.857,05	1.469,40	10.465,46	»	21.433,31
León.....	40.717,81	38.929,89	4.005,61	4.292,88	»	87.946,19
Logroño.....	3.943,68	43,25	»	1.417,44	»	5.404,37
Lugo.....	17.005,30	95.850,60	»	»	»	112.855,90
Madrid.....	»	»	»	»	»	»
Malaga.....	»	»	»	»	»	»
Marbella.....	»	»	»	»	»	»
Mérida.....	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	»	»	»	»	»	»
Náger.....	»	»	»	»	»	»
Nerja.....	»	»	»	»	»	»
Palencia.....	»	»	»	»	»	»
Pamplona.....	»	»	»	»	»	»
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	»	»	»	»	»	»
Santander.....	»	»	»	»	»	»
Segovia.....	»	»	»	»	»	»
Sevilla.....	»	»	»	»	»	»
Soria.....	»	»	»	»	»	»
Tarazona.....	»	»	»	»	»	»
Teruel.....	»	»	»	»	»	»
Torrevieja.....	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	»	»	»	»	»	»
Valladolid.....	»	»	»	»	»	»
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»
Zamora.....	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	»	»	»	»	»	»

Barcelona.....	17.045,12	3.985,63	293,84	7.364,22	»	»	25.870,26
Bilbao.....	1.318,88	18.936,57	»	»	»	»	17.338,96
Burgos (Las).....	67.415,07	33.275,92	4.841,38	7.142,24	»	»	87.380,55
Pamplona.....	14.793,18	21.781,23	879,26	44.206,94	»	»	60.052,72
Salamanca.....	166.290,27	12.538,57	»	7.526,46	»	»	233.157,70
Santander.....	3.257,16	27.739,93	415,75	»	»	»	23.322,19
Santa Cruz de Tenerife.....	1.092,72	10.137,18	374,69	16.896,11	»	»	29.248,40
Segovia.....	32.612,64	15.165,05	»	»	»	»	60.020,62
Sevilla.....	957,84	675,64	123,24	»	»	»	16.122,89
Soria.....	6.465,63	21.937,70	»	»	»	»	7.264,51
Tarragona.....	1.911,32	35.070,64	»	4.215,47	»	»	23.849,02
Teruel.....	6.894,51	28.125,84	»	32.668,26	»	»	46.180,62
Toledo.....	101.129,20	28.669,76	192,16	10.898,10	»	»	162.115,46
Valencia.....	28.326,13	1.162,81	1.174,79	1.822,50	»	»	69.068,78
Valladolid.....	19.582,94	2.342,27	25,74	»	»	»	22.593,99
Vigo: Pontevedra.....	94.238,18	11.254,76	31.537,21	»	»	»	128.117,66
Vizcaya.....	2.610,09	154.640,92	2.122,39	18,681	»	»	15.987,24
Zamora.....	221.603,43	19.761,81	6.076,52	184.678,29	»	»	401.001,87
Zaragoza.....	90.879,19	»	»	»	»	»	299.219,29
Administración Central.....	3.061.860,37	1.061.103,75	79.631,59	796.860,06	3.900	3.900	5.003.355,77
TOTALES.....	4.260.530,84	1.926.840,37	79.631,59	796.860,06	»	»	7.067.762,86
<p><i>Gestión conjunta: Reaseguros recibidos 100 %</i></p>							
Cataluña.....	169.941,96	382.320,08	»	»	»	»	552.262,04
Guipuzcoa.....	792.559,66	240.905,25	»	»	»	»	1.033.464,91
Vizcaya.....	236.168,85	242.511,29	»	»	»	»	478.680,14
TOTALES.....	4.260.530,84	1.926.840,37	79.631,59	796.860,06	3.900	3.900	7.067.762,86

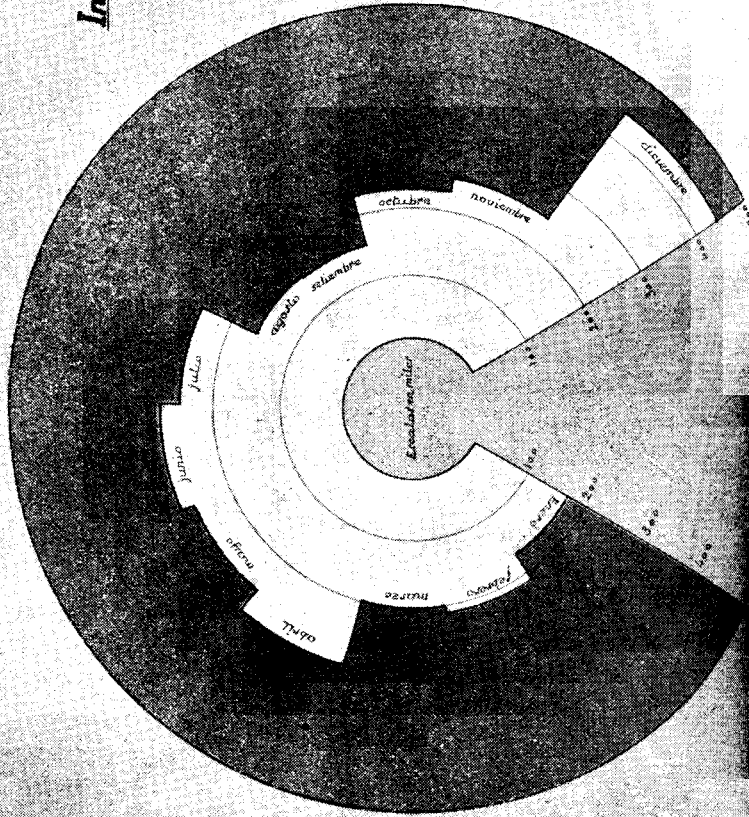
Pensión diferida voluntaria - Ingresos 1945

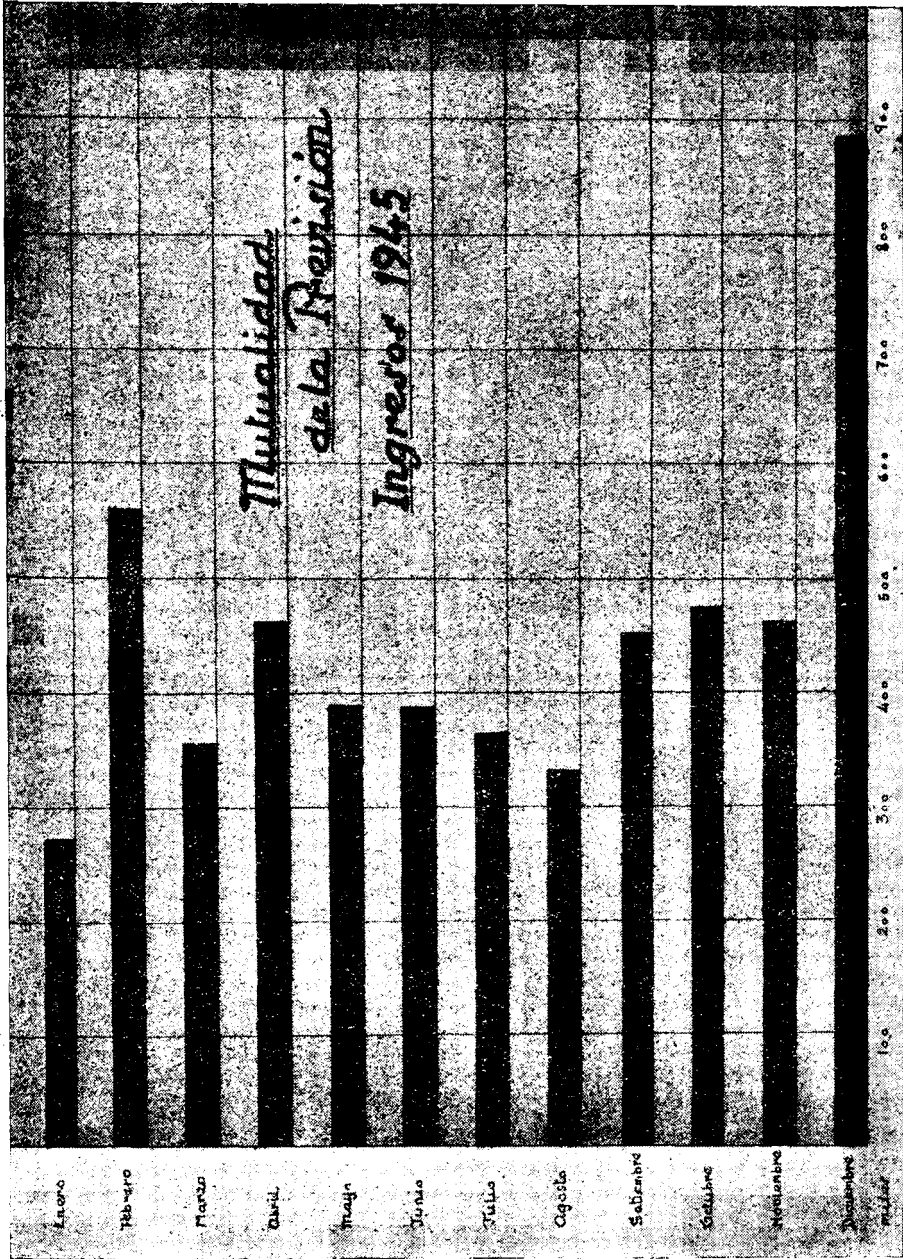


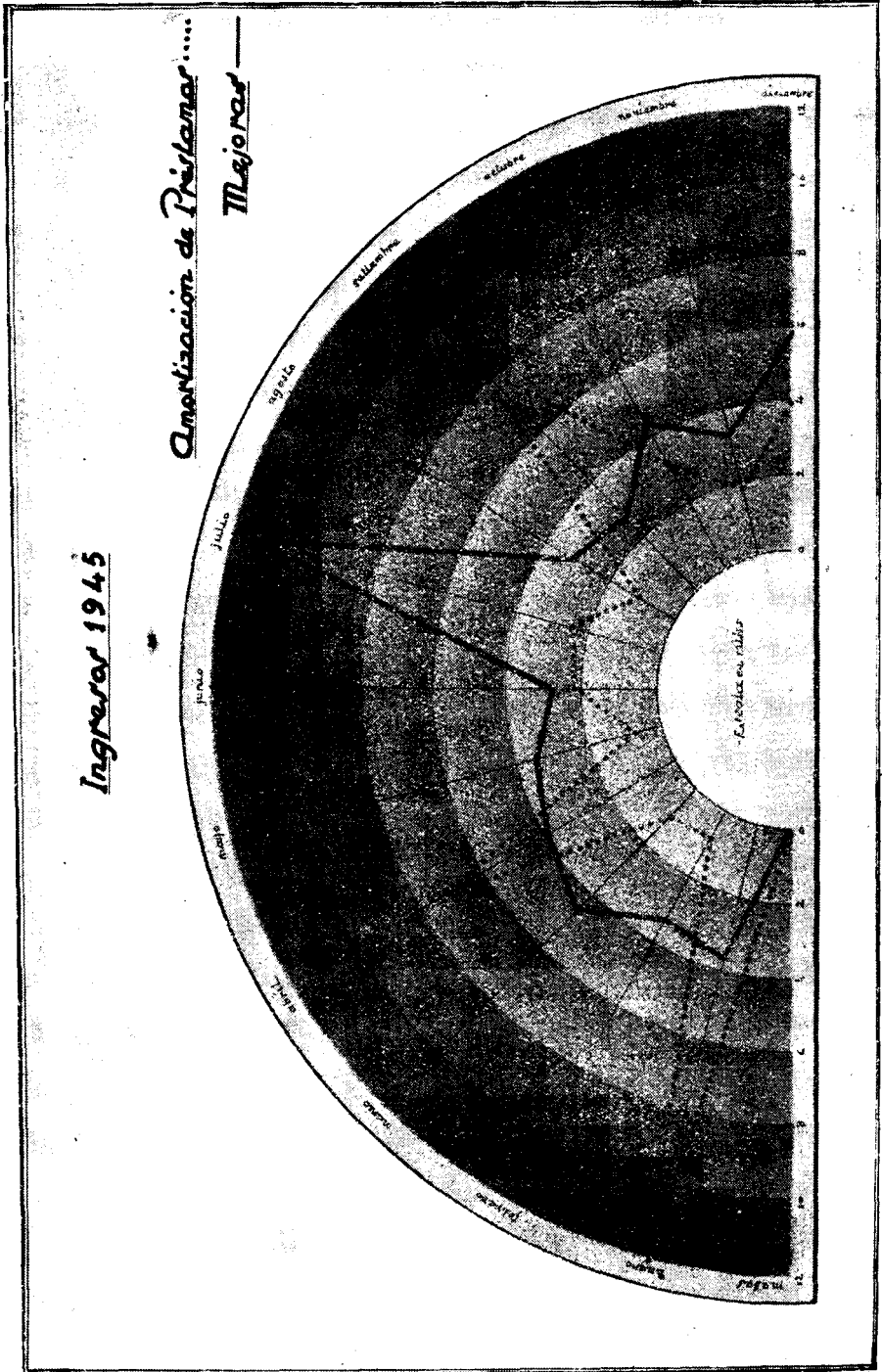
Enseñanza Privada - Ingresos 1945



Ingresos Dote 1945







Ingresos totales - 1945 -

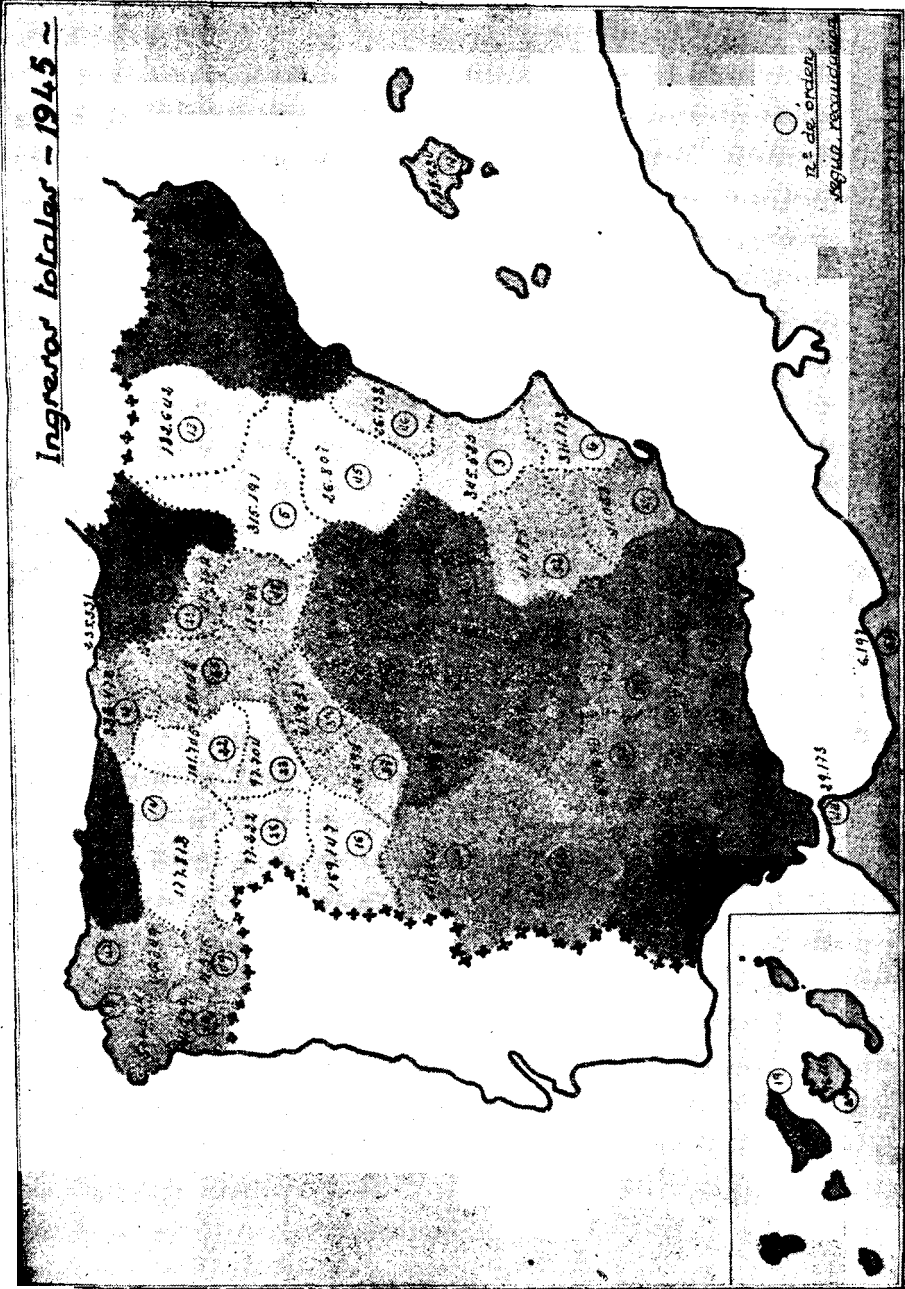
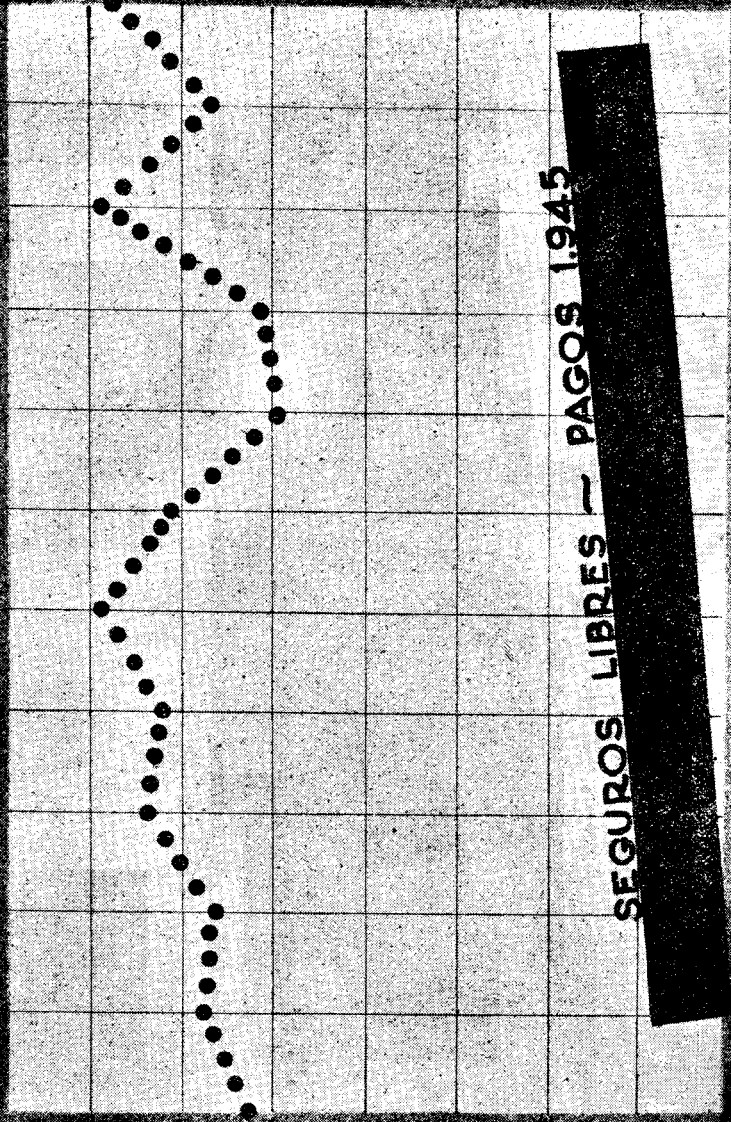


GRÁFICO NÚM. 7.



SEGUROS LIBRES - PAGOS 1.945

MILES DE PESOS



INFORMACION EXTRANJERA

NOTICIAS

Alemania

El paro en la zona de ocupación norteamericana.—Según apreciaciones del Gobierno militar de la zona de ocupación norteamericana, existe en dicha zona un 6 por 100 de la población con derecho a subsidio de paro. El coste total de esta prestación asciende a unos 42 millones de R. M. mensuales.

En Essen, aunque el paro disminuye gradualmente, alcanza hoy el porcentaje de 8,4.

Brasil

Se dicta una Ley de bases sobre Seguridad social.—A finales del pasado estío se dictó en el Brasil una Ley que servirá de base para la estructuración de la Seguridad social en ese país. Entre los datos más salientes de dicha Ley se encuentra la disposición por la que se crea una sola Institución de Seguridad Social, lo que permitirá sentar sobre bases más firmes la administración y las actividades de los seis Institutos y 32 Cajas que funcionan actualmente.

El campo de aplicación se extenderá virtualmente a todos los asalariados, incluso a los grupos que anteriormente estaban exceptuados, como los trabajadores del campo y los del servicio doméstico. Quedarán excluidos de la cobertura los miembros de las fuerzas armadas y los empleados del Estado Federal y de los Municipios.

Los recursos se constituirán mediante cotizaciones, pagadas por partes iguales por los patronos y los asalariados, y con una aportación del Gobierno Federal igual a la de las otras dos partes, más el 1 por 100 de los ingresos ordinarios del año. Participarán también los Estados, los Territorios, el Distrito Federal y los Municipios con el 1 por 100 de los ingresos ordinarios de cada año.

Las prestaciones consistirán en "la protección económica efectiva de los asegurados y de las personas a su cargo" durante los períodos

en que por incapacidad, vejez o condiciones domésticas no puedan ejercer una actividad remunerada.

La Ley también se propone, por medio de la Asistencia social, mejorar el nivel de vida de los asegurados y de las personas a su cargo, concediéndoles auxilios para necesidades de la vida, tales como alimentación, alojamiento, vestido y servicios sanitarios, y en forma de bonos, de servicios o en especie para otras contingencias, como matrimonio, nacimiento y atenciones de la infancia.

Las prestaciones de la Seguridad y de la Asistencia social pueden ser en metálico, en forma de servicios o en especie; pero la prestación en metálico no podrá ser inferior a la tercera parte de la cuantía total. Las prestaciones económicas de la Seguridad social serán proporcionales a la cotización individual durante los tres años que precedan a la concesión de la prestación, y nunca podrán ser inferiores al 70 por 100 del salario local.

El Seguro de accidentes del trabajo será financiado por una cotización especial de los patronos.

Canadá

Se crean en Columbia Británica Comités para la prevención de accidentes en las fábricas.—El 6 de diciembre de 1944, la Junta de Indemnización a los Trabajadores de Columbia Británica publicó las normas directrices referentes a la creación y funcionamiento de los Comités de prevención de accidentes.

Estos Comités se compondrán de 4 a 12 miembros, y se crearán en toda Empresa que ocupe más de 25 trabajadores. Los miembros del Comité deberán ser nombrados en igual número por los trabajadores y por los patronos; los representantes obreros deberán estar ocupados de un modo regular, y tener, por lo menos, un año de práctica en el trabajo a que se dediquen.

El Comité deberá realizar una seria inspección de toda la fábrica por lo menos una vez al mes, con el fin de comprobar la seguridad del trabajo, determinar las condiciones peligrosas y recibir quejas y recomendaciones, dando facilidades para que unas y otras puedan hacerse por escrito. Se celebrarán reuniones periódicas una vez al mes, o con más frecuencia si fuera necesario, para discutir los accidentes más recientes, sus causas y los medios de evitarlos, así como los informes de inspección e investigación.

Costa Rica

Código Sanitario.—A principios de 1944 entró en vigor el Código Sanitario aprobado por el Congreso Constitucional de la República. En su primer artículo declara que la protección de la salud pública es función del Estado.

La Secretaría de Sanidad Pública y Protección Social está encargada de velar por los intereses sanitarios del país, y, entre otras cosas, en cuestiones de epidemiología, protección maternal e infantil, problemas sanitarios escolares, educación sanitaria, servicio social, ingeniería sanitaria, lucha antivenérea, lucha antituberculosa, etc.

En las capitales de provincia se creará un Servicio técnicoadministrativo, subvencionado con el 20 por 100 de sus ingresos anuales, que con el nombre de Jefatura de Sanidad, tendrá a su cargo la ejecución y dirección de las medidas sanitarias y de las indicaciones que le haga la Secretaría para la conservación de la higiene y para prevenir y combatir las epidemias.

La dirección de estas Jefaturas deberá estar a cargo de médicos y cirujanos o de ingenieros sanitarios.

El Código se ocupa extensamente de la adopción de medidas para prevenir la introducción en el territorio nacional y la propagación al Extranjero de enfermedades fácilmente transmisibles; de las condiciones que deberán reunir los farmacéuticos, dentistas, veterinarios, etc., para el ejercicio de sus profesiones; de las medidas conducentes a la mejor sanidad de los alimentos y de la vivienda, y de la higiene rural.

China

Actividades de la Sociedad de Higiene Infantil.—La Sociedad de Higiene Infantil, fundada en China en 1943, está encargada del reconocimiento médico de los niños en las escuelas.

El Director general de la Sociedad declaró que de los 500 niños recientemente examinados en el Centro Modelo de Nueva Vida, sólo cuatro o cinco se hallaban en perfecto estado de salud.

Esta Sociedad ha tratado a miles de niños en edad escolar. Bajo su dirección funciona una clínica pública, que atiende a todos los enfermos que se presentan, cuyo número oscila entre 30 y 100 diarios. También organiza Clubs maternos para dar a las madres nociones de higiene infantil.

Egipto

El Seguro social.—A finales del primer trimestre del pasado año 1945, el Ministro de Asuntos Sociales redactó un proyecto de Ley, que se halla todavía en estudio, para implantar los Seguros obligatorios de enfermedad, invalidez, vejez y muerte.

En la proyectada Ley, que cubrirá a todos los trabajadores de la industria, el comercio, la agricultura y el Estado, el servicio doméstico, los eventuales y los ocupados en Empresas con un personal menor de cinco individuos (hasta ahora excluidos), se concederá asistencia médica, medicamentos y prestaciones en metálico en caso de enfermedad,

pensiones de vejez, gastos de sepelio y prestaciones en metálico por invalidez y supervivencia. Los recursos se constituirán con las cotizaciones de los asalariados y los patronos, y con una aportación del Estado.

El actual régimen comprende el Seguro de accidentes del trabajo, la asistencia médica de urgencia en las fábricas, algunas otras asistencias sanitarias, el cobro de la mitad del salario durante los períodos de enfermedad y el permiso durante el período de maternidad.

Finlandia

La ocupación obrera en el período de reconversión.—La adaptación de la producción a las condiciones del tiempo de paz no constituye para Finlandia un grave problema de ocupación, debido, principalmente, a que la producción de guerra en Finlandia se reducía exclusivamente a las industrias metalúrgicas y de ingeniería, que podrán emplear en las actuales circunstancias a toda la mano de obra capacitada y disponible, si consiguen suministros suficientes de maquinaria y de materias primas.

Aunque se desmovilizó cerca de medio millón de hombres (cifra relativamente elevada si la comparamos con el total de la población de Finlandia), no hubo dificultad en proporcionarles trabajo; el mayor número de los ex combatientes pertenecían a los distritos rurales, y se han reincorporado a los trabajos del campo.

Según informes recientes, son muy pocas las probabilidades de serio paro en Finlandia, siempre que el suministro de materias primas y demás necesidades permitan a las Empresas industriales de la construcción mantener su lenta pero continua actividad.

Estados Unidos

Ocupación para los incapacitados.—Patrocinada por el Servicio de Colocación, y en virtud de una decisión unánime del Congreso, se realizó en los Estados Unidos a través de todo el país una campaña en favor de las personas incapacitadas.

En una proclama del Presidente Truman se pide para esta campaña la colaboración de los Gobernadores, Alcaldes, agentes y agencias federales, y la de todos los directores de la industria, del trabajo y de la educación. El Servicio de Colocación y el de Ocupación de los Desmovilizados abrieron por todo el país locales para informar a los directores de la industria y demás interesados de los métodos de empleo para los incapacitados. Se intensificaron también durante esa semana las visitas a los patronos, a los cuales se les interesó en la ocupación de los ex combatientes y demás personas incapacitadas.

Normas para la reincorporación de los ex combatientes al trabajo.—El progresivo y considerable número de licenciamientos, unido a las actuales condiciones de la ocupación obrera producida por la ingente reducción de la producción bélica, ha obligado a las instituciones federales a tomar medidas para facilitar la reincorporación de los ex combatientes a la vida laboral.

Las Oficinas locales del Servicio de Colocación de los Estados Unidos han puesto en práctica mitigaciones en los sistemas interprofesionales de reclutamiento de mano de obra, con el objeto de poder facilitar un mayor número de ocupaciones a los ex combatientes que solicitan su reintegración en el mercado del trabajo, y a los parados a causa de la reducción de la producción bélica.

Las mitigaciones concedidas exclusivamente a los desmovilizados son las siguientes:

1.^a La solicitud del patrono no necesita garantizar el grado de prioridad. 2.^a Como el patrono no necesita estar dedicado a la producción de guerra para emplear desmovilizados, y éstos pueden aceptar una ocupación no bélica si lo prefieren, la Oficina local de colocación tiene libertad para prescindir de muchos requisitos en cualquier comunidad en que se puedan ocupar desmovilizados. 3.^a Cuando en la solicitud se pidan menos de 10 obreros, el patrono no está obligado a enviar un representante para efectuar la contratación ni a inscribirse en uno de los lugares indicados para el reclutamiento. 4.^a Aunque el patrono está obligado a proveer los medios de traslado, no se exige un estricto cumplimiento de esta disposición.

De acuerdo con los patronos, se tomarán todas las medidas necesarias para que el desmovilizado asignado a un patrono empiece a trabajar dentro de las veinticuatro horas siguientes. La adopción de estas medidas evitará todo lo posible la pérdida de tiempo, y que los desmovilizados pierdan otras oportunidades de ocupación si no las hubiera disponibles en sus propias localidades. También disminuirá los traslados innecesarios a otras localidades de los desmovilizados en busca de ocupación.

Para facilitar una actuación uniforme en los casos concernientes a la reintegración de los desmovilizados a sus antiguas ocupaciones, el Departamento de Justicia ha circulado instrucciones a los Fiscales de los Estados Unidos para que todas las cuestiones de resolución dudosa sean rápidamente comunicadas a dicho Departamento antes de admitir o denegar la interposición de una acción en favor de los desmovilizados.

El Departamento Nacional de Trabajo de Guerra confirmó, con carácter general, la siguiente iniciativa, de una de sus oficinas regionales:

“El empleado que durante la guerra haya sido reclutado o haya estado voluntariamente sus servicios en las fuerzas armadas de los

Estados Unidos tendrá, al ser licenciado sin sanción alguna, y después de cumplir con todos los demás requisitos exigidos por la Ley del Servicio de Selección, derecho a reintegrarse a su antiguo puesto, o a otro de igual categoría, y a la situación legal y salario correspondientes, incluidos todos los aumentos concedidos durante su ausencia y a los cuales hubiera tenido derecho si hubiera continuado en su trabajo. Se entiende que esta cláusula está en todo conforme con las previsiones de la Ley del Servicio de Selección, y está sujeta a cualquier modificación que se crea necesaria por disposición de las correspondientes Secciones de la Ley del Servicio de Selección.”

Francia

El nuevo régimen de Seguros sociales entrará en vigor el 1.º de julio.—Por un Decreto todavía en preparación se fija para el 1.º de julio del año en curso la entrada en vigor del nuevo régimen de Seguros sociales:

Una Disposición del 19 de octubre de 1945 establece que, en adelante, todos los asalariados serán afiliados a los Seguros sociales, cualquiera que sea la cuantía y la forma de su remuneración. El salario tope para el cálculo de las prestaciones se fijó en 120.000 francos.

Adaptación de los Seguros mineros al régimen de Seguridad social.—Por una Disposición del 12 de octubre se nombró una Comisión encargada de estudiar la organización de la Seguridad social en las minas. El texto no fué publicado en el *Diario Oficial* hasta el día 8 de noviembre. La Comisión estaba integrada por representantes de los Poderes públicos y de las organizaciones patronales y obreras y por miembros de la Administración de los socorros mineros y de las Cajas autónomas de retiro.

Su objeto es adaptar el régimen vigente de retiros y Seguros sociales de las minas al nuevo régimen de Seguridad social.

Francia ha alcanzado el mayor nivel de nupcialidad.—Según el Servicio de estadística general, Organismo oficial, Francia ha alcanzado en la actualidad el mayor nivel de nupcialidad.

En el mes de junio se celebraron en París 221 bodas por cada 10.000 habitantes, y en el mes de julio, 244. Durante las vacaciones, período de estancamiento, la media fué de 220.

Los primeros resultados del mes de octubre, “mes de la nupcialidad”, indican un ascenso vertical en las cifras. En esta misma época del año pasado, no hubo más que 75 matrimonios de parisienses por cada 10.000 de población.

Gran Bretaña

Una enmienda al Reglamento del Seguro de paro.—Una reciente Disposición del Ministro del Seguro Nacional introduce una importante enmienda en beneficio de las mujeres casadas en el Reglamento del Seguro de paro.

Las disposiciones vigentes excluyen del Seguro a las mujeres casadas que habiendo formado parte del Servicio Femenino, o trabajado en las industrias bélicas, no ejercieran normalmente antes de la guerra ninguna ocupación remunerada, aun cuando se propongan seguir realizando después un trabajo asegurado. La nueva Disposición concede el derecho a la prestación por paro a todas las mujeres que se encuentran en estas circunstancias, sin más que suprimir la condición de "trabajar normalmente en una ocupación incluida en el Seguro", cuando se trate de mujeres casadas que durante los dos años anteriores a aquel en que necesiten la prestación hubieran estado empleadas durante un período mínimo de veintiséis semanas en una ocupación que el Ministerio del Trabajo estime de importancia nacional.

Esta Disposición estará vigente durante un período de doce meses, a partir del 9 de octubre de 1945, pero el Ministro del Seguro Nacional podrá prolongar este plazo en la forma que estime conveniente.

Grecia

Se crea la Caja de Seguro de Paro en la provincia de Atica.—Por una Ley de 13 de febrero de 1945 se creó la Caja de Seguro de Paro en la provincia de Atica.

Serán asegurados obligatoriamente en la nueva Caja todos los obreros y empleados de la provincia que en la fecha de la publicación de la Ley trabajaran en las Empresas industriales inscritas en la Cámara de Comercio e Industria, o en las especificadas por el Consejo de Administración de la Caja, y los que después de esa fecha hubieran trabajado doscientos setenta días en dichas Empresas.

Quedarán excluidos de este régimen los trabajadores que ya estuvieran asegurados con el paro en otra entidad de Seguro social. Los afiliados de la Caja que se nieguen a aceptar un trabajo adecuado a sus condiciones perderán el derecho a la prestación del Seguro.

Los fondos de la Caja se constituirán mediante una cotización patronal, equivalente al 10 por 100 de la cuantía de los salarios pagados, y con contribuciones periódicas del Estado.

La cuantía de las prestaciones por obreros y técnicos será del 40 por 100 del salario mínimo si figura en la nómina de la Empresa antes del 13 de febrero de 1945; en los demás casos, será del 30 por 100. A los empleados y al personal doméstico se les concederán prestaciones ligeramente superiores.

Si el asegurado parado recibiere alguna otra prestación económica por cualquier concepto, se deducirá su cuantía de la que le corresponda por el Seguro de paro. Sólo se exceptúan de esta medida los subsidios de maternidad.

Los asegurados que están percibiendo el Subsidio de paro conservan sus derechos a los Seguros de enfermedad y de invalidez-vejez-superpervivencia, quedando exentos de la obligación de cotizar.

Hungría

Los accidentes del trabajo en 1941.—Según el informe anual del Instituto Nacional de Seguros Sociales, en 1941 se registraron 51.119 casos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. De ellos, 259 fueron mortales; 75¹ produjeron incapacidad permanente total; 493, incapacidad permanente parcial, y 43.580, incapacidad temporal. Hubo 415 casos de enfermedades profesionales.

Se registraron 46.323 accidentes entre el personal masculino, y 4.796, entre el femenino. Al grupo de edad comprendido entre los treinta y uno y los cuarenta años, correspondieron 14.340 accidentes; los menores de catorce años sufrieron 68; los de catorce a dieciséis, 2.246; los de diecisiete a dieciocho, 3.635; los de sesenta y uno a setenta, 873, y los mayores de setenta, 73.

Italia

Auxilios a ex combatientes en paro forzoso.—El reciente estado de inquietud y malestar que reinaba en Milán entre los trabajadores ex combatientes y guerrilleros en paro forzoso ha sido apaciguado por la puesta en vigor de ciertas medidas. Por orden del Prefecto, todas las Empresas cuyo número de empleados sea mayor de 15 y menor de 40 están obligadas a dar trabajo, por lo menos, a un parado, y los restaurantes populares deberán suministrarles gratuitamente 100.000 comidas.

Méjico

Reglamentación de los Servicios Médicos del Seguro Social.—Los Servicios Médicos de los Seguros Sociales comprenden las siguientes prestaciones:

- a) Asistencia médicoquirúrgica y farmacéutica, y los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios en caso de accidente del trabajo y de enfermedad profesional;
- b) Asistencia completa médicoquirúrgica y farmacéutica en caso de enfermedad no profesional, hasta veintiséis semanas como máximo;
- c) Asistencia obstétrica durante el embarazo, alumbramiento y

puerperio. Subsidio de lactancia, con especie o en metálico, según dictamen y prescripción facultativa, durante los seis meses siguientes al alumbramiento.

La asistencia sanitaria se dará a domicilio, en los consultorios de las fábricas, en clínicas, en consultorios y en hospitales.

El Instituto Mejicano del Seguro Social asume la responsabilidad del tratamiento desde el momento en que el asegurado lo solicita. Los beneficiarios deberán someterse a las instrucciones del médico y obedecer las disposiciones reglamentarias.

Los Servicios Médicos están organizados bajo una Dirección, con dependencias y personal establecidos en conformidad con las necesidades del Instituto.

Perú

Seguridad social.—La Ley de Seguridad social cubre a los asalariados contra los riesgos de enfermedad, maternidad, incapacidad, vejez y supervivencia. Los recursos se obtienen mediante cotizaciones que abonan los patronos, el Estado y los trabajadores, en la proporción de 3,5 por 100, 1 por 100 y 1,5 por 100, respectivamente, de los salarios semanales.

Los servicios médicos y de hospitalización son gratuitos para todos los trabajadores y sus familias. Los trabajadores, al ser contratados son sometidos a un reconocimiento médico, en el que se incluye el examen por los rayos X para determinar la silicosis.

Portugal

La Caja Regional de Subsidios Familiares de Lisboa concederá subsidios de nupcialidad, natalidad y lactancia.—El 24 de noviembre de 1945 entró en vigor el Reglamento que establece los nuevos Subsidios de nupcialidad, natalidad y lactancia que ha de conceder la Caja Regional de Subsidios Familiares de Lisboa.

Tendrán derecho a estos subsidios los trabajadores que al tener lugar su casamiento o el nacimiento de sus hijos estuvieran afiliados en la Caja.

El Subsidio de nupcialidad se concederá por una sola vez, y en proporción a la remuneración mensual del solicitante. Las cuantías fijadas oscilan entre 500 y 1.050 escudos.

El Subsidio de natalidad se concederá dentro de los tres meses siguientes al nacimiento del hijo. Cuando ambos cónyuges sean afiliados, se concederá al cabeza de familia. La cuantía de este subsidio, concedido en una sola vez y con los mismos topes de ingresos que el de nupcialidad, oscila entre 300 y 700 escudos. En caso de alumbramiento

doble o múltiple, el subsidio aumentará en $1/2$ o $3/4$ del que corresponda por un solo hijo.

El Subsidio de lactancia se concederá, como el de natalidad, dentro de los tres meses siguientes a partir de la fecha del nacimiento del hijo. Su cuantía será de 70 escudos mensuales, durante los diez primeros meses de vida del recién nacido. En caso de alumbramiento doble o múltiple, se concederá un subsidio completo por cada hijo.

Uruguay

Obra del Servicio Cooperativo Interamericano de Sanidad Pública. — El Servicio Cooperativo Interamericano de Sanidad Pública forma parte del Instituto de Asuntos Interamericanos, y es un resultado de las sugerencias de la reunión de Cancilleres americanos celebrada en Río de Janeiro en 1942, en favor de un saneamiento continental para facilitar en beneficio de todos la explotación de las riquezas naturales de las Américas y contribuir así al mejoramiento de la vida en el Continente americano.

El Uruguay, por razones circunstanciales, es la última nación que ha entrado a formar parte de esta cooperación sanitaria continental, contribuyendo con 100.000 dólares votados por ambas Cámaras legislativas.

Hace más de un año que el Servicio Cooperativo trabaja en el país conforme al convenio suscrito. El personal de este Servicio es uruguayo en un 99 por 100, y depende del Ministerio de Sanidad Pública Nacional. Con este personal se ha puesto en práctica el plan sanitario aprobado por el citado Ministerio, y que puede considerarse estructurado con arreglo a los siguientes puntos principales:

- 1.º Educación sanitaria de la población.
- 2.º Construcción de centros sanitarios.
- 3.º Creación de las enfermeras sanitarias.
- 4.º Instalación de obras sanitarias donde no existan.
- 5.º Lucha contra la difteria.
- 6.º Becas.

Internacional

Se prepara una Carta Mundial sobre accidentes del trabajo.—Expertos de los Estados Unidos, de Chile, Noruega, Méjico, Suiza y otros países se han reunido en la Oficina Internacional del Trabajo para preparar una Carta Mundial sobre los accidentes del trabajo.

BIBLIOGRAFIA

Les allocations familiales aux travailleurs privés de leur salaire.—Bibliothèque de l'Actualité Sociale.—Paris.—1943.

ANDREWS (DANIEL): *Old-age security for the American farm population.*—"Journal of Farm Economics".—Agosto, 1945.—Menasha-Wisconsin.

BARKER AND DAHL: *Group health insurance and sickness benefit plans in collective bargaining.*—Princeton University.—Nueva York.—1945.

BAUER (LOUIS): *Medical Care for the American people.*—Farm Foundation.—Chicago.—Abril, 1945.

Inter-American handbook of social-insurance Institutions.—International Labor Office.—Montreal.—1945.

SCHMIEDELER (EDGAR): *Family Allowances for the U. S. A.*—Editado por la "Homiletic and Pastoral Review".—Nueva York.—Septiembre, 1945.

TAYLOR (STEPHEN M. D.): *Battle for health: A Primer of Social medicine.*—Nicholson and Watson.—Londres.—1944.

YOUNG AND PRAGER: *There's work for All.*—Nicholson and Watson.—Londres.—1945.

RÖPKE (DR. WILHELM): *Grundlagen und Folgen der "Vollbeschäftigung".* (Fundamentos y resultados de la ocupación total.)—"Neue Zürcher Zeitung".—Zurich (Suiza).—26 de enero de 1946.

RÖPKE (DR. WILHELM): *Der internationale Streit um die "Vollbeschäftigung".* (La contienda internacional sobre la ocupación total.)—"Neue Zürcher Zeitung".—Zurich (Suiza).—24 de febrero de 1946.

WEBER (HANSJÖRG): *Die Trichloräthylenvergiftung.* (La intoxicación con el tricloretilo.)—Aus der med. Abteilung der Schweiz. Unfallversicherungsanstalt Luzern.—Oberarzt: Prof. Zollinger.—Arbeit unter Leitung von Gewerbearzt, Dr. Jordi.—Zurich.—1945.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

LA VEJEZ

(Antología comentada)

POR

VICENTE DE PEREDA

6 ptas.

VICTOS Y NOTIFICACIONES

Beneficiarios.

Por accidente del trabajo han ocurrido los siguientes fallecimientos:

Juan Mateo Plata, el 26 de julio de 1944. Domiciliado en Morón (Sevilla). Trabajaba para D. José Carabajo Campoy.

Mateo Hernández Navarro, el 27 de noviembre de 1944. Domiciliado en Valencia. Trabajaba para Xerri-Bonora.

José Manuel Valdés García, el 6 de junio de 1945. Domiciliado en Miranda de Avilés (Oviedo). Trabajaba para D. Braulio Lastra Mariño.

Manuel Prado Cea, el 14 de junio de 1945. Domiciliado en Panjón (Pontevedra). Trabajaba para la embarcación "Monte Real".

Manuel Escuin Gil, el 9 de octubre de 1945. Domiciliado en Barcelona. Trabajaba para D. Amador Lorenzo.

Martiniano Alvarez Ferreras, el 11 de octubre de 1945. Domiciliado en Madrid. Trabajaba para la RENFE.

Antonio Pérez Ros, el 19 de octubre de 1945. Domiciliado en El Corcel (Murcia). Trabajaba para D. Francisco Celdrán.

José Miguel Rodríguez Arce, el 9 de noviembre de 1945. Domiciliado en Hinojedo (Santander). Trabajaba para D. José María Larrañaga.

Abel Tena Ferrer, el 17 de diciembre de 1945. Domiciliado en Castellón. Trabajaba para D. Leoncio Carreras Martín.

Francisco Sorozabalbere Echegaray, el 18 de diciembre de 1945. Domiciliado en Guipúzcoa. Trabajaba para D. Benigno Alonso Morán.

Francisco Basterrechea Azcaray, el 3 de enero de 1946. Domiciliado en Múgica (Vizcaya). Trabajaba para D. Fausto Inchausti Malaxechevarría.

Ramón Alonso Rodríguez, el 12 de enero de 1946. Domiciliado en El Caleyó (Oviedo). Trabajaba para la Unión Española de Explosivos, S. A.

Los que se crean con derecho a percibir la indemnización oportuna, pueden pasarse, acompañados de la documentación acreditativa correspondiente, por estas Oficinas del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6. Madrid.

**Préstamos de Nup-
cialidad concedidos.**

Se inserta a continuación, distribuída por provincias, la relación de solicitantes de préstamos a la nupcialidad del concurso de marzo, a quienes les ha sido concedido por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión.

ALAVA

Luis Blanco Madariaga.

ALBACETE

Fernando Sánchez Villar.
Juan García Tébar.
Manuel Martínez Herrera.
Juan Monteagudo López.
José Agar Malpica.

Juan Sánchez Moreno.
Antonio Escribano González.
Ricardo Torralba Molina.
Juan Cerdán Cuenca.
Encarnación Barberá Sánchez.

ALICANTE

Gil Guillén Villanueva.
Enrique Miguel Ezequiel Matías de
la Santísima Trinidad Icardo Rico.
Juan Gutiérrez García.
José Ferrando Pérez.
Francisco Charro Castelló.
Rafael Llorca Abril.
Bartolomé Tomás Romero.
Ricardo Vidal Torregrosa.
José López Fernández.

Manuel Aguilar Martínez.
Rogelio Rodríguez del Campo.
Gabriel Jiménez Guerra.
Antonio Guijarro Marhuenda.
Benedicta Espinosa Sáez.
Rosario Garrigós Martínez.
Delfina Encina Ganga.
Manuela Antón Cánovas.
Francisca Guillén Navarro.

ALMERIA

Francisco Gil Fortes.
José Ibáñez López.
Manuel Torres Hernández.
José Noguera García.
Guillermo Ruiz Guirado.

Manuel Calle García.
José Ruano Bisbal.
Ana Isabel Morales Fernández.
Rosario Espinar Algarra.
Matilde García Rochel.

AVILA

Juan Hernández Hernández
Eufemio Martín Sáez.
Isaac López Martín.
Florentino Jiménez Prado.

Martín Robledo de la Fuente.
Gonzalo Morcillo Martín.
Sabina López Velázquez.

BADAJOS

Lorenzo Valverde Méndez.
Miguel Torrado Corrales.

José Romero Esquivel.
Joaquín Gómez González.

Teodosio Santana Barroso.
Luis Guzmán Velascó.
Fermín Navarro López.
Diego Mena Sanguino.
Manuel Vega Pardo.
Teógenes Gala Iglesias.
José Cabeza Agiza.
Pedro Reinoso Causado.
José María Gómez Ledesma.
Modesto Vicente Moreno.
Modesto Soto García.

Manuel Domínguez Murillo.
Eduardo Orantos Domínguez.
Ramón Lavado Baena.
Joaquín Morales Sánchez.
Antonio Parra González.
Carmen Lobato Ramos.
Felisa Asenjo Rebolo.
Isidora Torres González.
Ana Burguillos Mateos.
Carmen Silva Muriano.
María Alcázar Sanabria.

BALEARES

Rafael Nadal Rosselló.
Jaime Comas Terrasa.
Juan Cabrer Vicéns.
Francisco Rosselló Nadal.
Esteban Barceló Bagur.

Pablo Mercadal Cánovas.
Antonia León Company.
Filomena Previ Atienza.
Esperanza Font Vadell.

BARCELONA

Miguel Pamies Guitar.
Bautista Benigno Domedel.
Cristóbal Romera Rincón.
Andrés Cuesta Hierro.
Antonio Góngora Marín.
Manuel Treviño Mateo.
Alberto Puig Martín.
Vicente Miralles Nebot.
Carlos Civera Suay.
Ricardo Martín Claros.
Francisco Espinosa Pertura.
José Margenet Verdaguer.
Vicente Fouces Martínez.
Antonio Sánchez Silva.
Bernardino González del Pozo.
José Sánchez Sánchez.
Emilio Miguel Acárate.
José Silvestre Royo.
Diego Gómez Guillén.
Jesús Hernández García.
José Timoneda Barrufet.
Ricardo Blanco Díez.
Fermín Aguilar Asensio.
Federico Burgués Sanromá.
Alberto Martell Codesan.
Joaquín Salvador García.
Antonio Alier Bancher.

Antonio Santafé Izquierdo.
Jerónimo Cadena Calvo.
Manuel Casals Aguiló.
Guillermo Ollé Blanco.
Isaac Gil Bolaños.
Rafael Díaz Marco.
Manuel Merino Pendón.
José María Roca Costart.
Filomena Vilafranca Auba.
Gregoria Babia Serrano.
Teresa Gotsens Rexach.
María Gisbert Arnauz.
Josefa Cano Gil.
Dolores Frutos Andreu.
Juana Artiga Bart.
Francisca Batllori Alonso.
Mercedes García Barrero.
Francisca Nebot Ibáñez.
María Teresa López González.
Isabel Junó Martínez.
Josefa López Rubio.
María Esteller Guachs.
Ana Cano Bel.
Adelina Mir Soro.
Carmen Hernández García.
Rosa Casanovas Catell.
Francisca Calvo Lacne.

BURGOS

Lázaro Jesús Sáez Frutos.
Santiago Marcos Sacristán.
Ricardo Alcalde Aparicio.
Agustín González Martínez.
Gregorio Ureta Pablo.

Alejandro Romo García.
Amando Marijuán Alonso.
Matilde Moro Esteban.
Piedad García Acitores.

CACERES

Anastasio Francisco Santano Medina.
Jorge Navarro Morales.
José María Vázquez Beato.
Juan de la Cruz Rebollo Molano.
Victoriano Chico Monje.
José Martínez Vinagre.

Marcelino Cano Sánchez.
José Serrano Sánchez.
Emilio Pérez Rodríguez.
Presentación Martínez Rodríguez.
Guadalupe Garcua Holgado.
Josefa Salas Calixto.

CADIZ

Mariano García Pérez.
Luis Pérez Pérez.
Tomás Herrera Bernal.
Francisco Castelló Mendoza.
José Gamero Chacón.
Luis Martínez Cortecero.
José Guerrero Romero.
José Terrada Cailla.
José Sánchez Castaño.
José Román Moreno.
Rafael Sánchez Aragón.

Francisco García Doval.
Elena Guerra Galotto.
Carmen López Pérez.
Teresa Mejías López.
Concepción Barrera Sierra.
Rosario Ruiz Francos.
María Carmen Flórez Muñios.
Antinia Domínguez Orozco.
Javier Galvín Soto.
Catalina Sancho Mejías.

CASTELLON

Pascual Broch Vaquer.
Enrique Mata Notari.
José Gil Navarro.

Higinio Bolfán Castell.
Pilar Sansano Aguilélla.

CIUDAD REAL

Sergio de la Rubia Muñoz.
Antonio Martín Sánchez.
Domingo Peña Mohino.
Francisco León Morales.
Miguel Mora Ruiz.
José Serrano Mata.
Vicente Peláez Salcedo.

Feliciano González Castillejo.
Agustín López Ortiz.
Máximo Avila Expósito.
Felipe Carretero Garrido.
Antonio Recuerdo Herrera.
Angela Plaza Soto.
Josefa Mora Serrano.

CORDOBA

Rafael Castro Luque.
Manuel Torres Cantero.
Francisco Castilla Soriano.
Manuel Sánchez Eibar.
Luis Portero Márquez.
Mateo González Gallardo.
Antonio Pérez Camarasalta.
Angel Flores Sosiago.
Francisco Jiménez Fuentes.
Manuel Gómez Pradas.
Luis Jurado Pérez.
Francisco Angulo Rodríguez.
Francisco Díaz Luque.

Juan de Dios López Ortega.
Ramón Barrueco Barrueco.
Francisco Santos Martínez.
Joaquín Adame Asencio.
Manuel Aguilera Cobos.
Manuel Ambrosio Rochina.
José Alba Gómez.
José Ariza Flores.
Alfonso Pérez Gutiérrez.
Francisco García García.
Rafael Carmona Mejías.
Manuel Baena Pacheco.
Miguel Ruiz Sánchez.

Francisco Llamas Menjibar.
Juan Benito Ortega Morente.
Francisco Granero del Arco.
Aurora Molina Herraes.
Josefina Elices García de Velasco.
Justina Navarro Aljama.

Purificación López Torres.
Julia Vicente Ortega.
Pilar Palos Quero.
Concepción Guadix Gutiérrez.
Concepción Cabello Torres.
Rosario Jiménez Mazarrota.

CORUÑA (LA)

Manuel Piñeiro Buján.
Daniel Varela Varela.
José Ibáñez Romero.
Andrés Penas Vila.
Arturo Fernández Picallos.
Guillermo Vázquez Santodomingo.
Fernando Monelos Suárez.
Eduardo Mayor Fernández.
Jesús Rivas Barral.
Francisco Pérez Fraga.
Francisco Réguera Seijas.
Celso García Gil.

Antonio Pereiro Otero.
Antonio Sayo Cabanillas.
Manuel Franco del Río.
Raúl Durán Naveira.
Alfonso Mosteiro Rey.
Pilar Blanco Núñez.
Manuela Meilán Santiago.
María del Amparo Iñiguez García.
Socorro Taboada Guinzos.
Amparo Rocha Rodríguez.
Generosa Besada Gómez.
Manuela Iglesias González.

CUENCA

Rosario Muñoz Carralero.
Hipólito Pareja San Marcos.
Marino Fernández Jiménez.
Casimiro Caveró Delgado.
Raimundo Bujedo Pérez.

Benigno Torres Noheda.
Dalmacio Palomino Morales.
Teodoro Recuero Pérez.
Silvina López Magro.

GERONA

Emilio Esteban Pérez.
Paulino Pallás Ferrer.
Luis Boix Vilarrasa.
Luis Ramos Palou.

Pedro Pagés Vidal.
Magdalena Arias Arias.
Herminia Danés Dial.

GRANADA

José Díaz Muela.
José Fernández García.
Salvador González López.
Francisco Muñoz Gutiérrez.
Francisco Sánchez Martín.
Juan Aguilar Lorenzo.
Juan Félix Hernández Gutiérrez.
José Morales Benítez.
Carlos Villarraso Martín.
Antonio Montero Barragán.

Juan Puertas Agustín.
Miguel Barragán Cantón.
Fernando Jiménez Gorts.
José Carmona Iglesia.
José Medina Bernal.
Manuela Montoya Fernández.
Francisca Alcántara Alarcón.
Dolores Neiro Rubino.
Francisca Guerra Rodríguez.

GUADALAJARA

Victorino Soria López.

Amparo Gómez Nicolás.

GUIPUZCOA

Graciliano Silva Hernández.
Juan María Carreras Landa.
Juan Barcina Díez.
Lucio Grabalos Serrano.
José Bacigalupe Vicario.
Román Ortega Bartolomé.

Angel Beltrán Vicente.
Pedro Arranz Martín.
Alberto Vargas Ortiz.
Manuel Molina Rioboo.
Ana Josefa Marticorena Urriza.

HUELVA

Enrique Vilches Salas.
Ramón Gil Cruz.
Antonio Rodríguez Sánchez.
Juan Rodríguez Crespo.
José Sánchez Vázquez.
Manuel Pencó Merchán.
Robustiano Navarro Garrido.

Manuel Villegas Carte.
Manuel Beas Luis.
Magdalena Losa Domínguez.
María Pandolfo Guzmán.
Carmen Finch Valle.
Francisca García Lobera.

HUESCA

Demetrio Lacasa Sesé.
Fernando Sánchez Beltrán.
Miguel Rueda García.

Antonio Canales Martínez.
Landelino López Buil.
Gregoria Turán Vicente.

JAEN

Aguedo Mollado Muñoz.
Angel Fernández González.
Pablo Cela Tiscar.
Bernardo Domínguez García.
Fernando Cortés Peragón.
José Aranda Delgado.
Julián López Martínez.
Antonio Ordóñez Bautista.
Manuel Palomino García.
Francisco Cobo Castillo.
Antonio Moreno Hurtado.
Ramón Rodríguez Guzmán.
Celestino Murciano Chamorro.
Antonio Buendía Molina.
José López Valenzuela.

José Vallejo Fernández.
Alfonso Parra Lara.
Pedro Cuadros Berzosa.
Cayetano Medina Mariscal.
Manuel Amezcua Muñoz.
Dolores Mengibar Esteban.
Ana Liébana Pérez.
María Nieves Herrera Cobo.
Florentina Mora García.
Carmen Peinado Castro.
María Antonia Galvo Pérez.
Mercedes Soria Bautista.
Lucía Ortega Cubero.
María Arias Galera.

LEON

Julio Gago Alaiz.
Teófilo Rivas Gago.
Argimiro Alvarez Bodega.
Jesús Durán Cancelas.
Constantino González Díez.
Antonio López Bouza.
Raimundo Robles Guerras.
Manuel Morán Salvador.

Saturnino Bárcena García.
Ricardo García Díez.
Luis Ibáñez Mínguez.
Patrocinio Trapiello Vélez.
Asunción González Pérez.
Julia Pérez Carbajo.
Felicísima García Suárez.

LERIDA

Sebastián Rubio Lozano.
Guillermo Puertas Fernández.
Joaquín Oncino Casanarra.

Angel Valencia Sandonis.
José Cugota Paysán.
Francisco Arbonés Guillén.

LOGROÑO

Juan Francisco Estefanía Cuevas.
Miguel Aparicio Olarte.
José Porres Alvarez.
Andrés Lacalzada Blázquez.

Julián García Galilea.
Leonardo Prieto Surufuta.
Carmen López Galilea.

LUGO

Indalecio Arias Incógnito.
Julio Pérez Varela.
Manuel Goyanes López.
Manuel Palmeiro López.

Francisco Blanco Francés.
Dolores Martínez Arias.
Manuela Fernández Vior.
Elvira López Gómez.

MADRID

Felipe López Juez.
Leandro del Valle Martínez.
Diego García Acedo.
Antonio Gascón Nieto.
Alejandro López Maestro.
Juan Herrero Pérez.
José Olmedo Gavilán.
Sotero San Juan Plaza.
Clemente García Valenciano Ruiz.
Julio César Utasa Ituisaeta.
Francisco Mayo Moreno.
Antonio Carrasco Moreno.
Manuel Serrano Rodríguez.
Manuel Gutiérrez Machado.
Ricardo Vaquero Costales.
Hipólito Tapias Gómez.
Laureano Martínez López.
Luis Cristino López Pastor.
Santos Sandoval Ruiz.
Joaquín Martín Ortega.
Emilio Díaz Ufano de Vega.
Rafael Ruipérez González.
Fernando Sánchez López.
Ambrosio Delgado Almendarez.
Santos Alvarez Martín.
Antonio Laborda Calzón.
Alejandro Leonardo Jiménez García.
Luis Barriga Romero.
Leopoldo Merino Casares.

Vicente López García.
Manuel Heras Gómez.
Valentín Blanco González.
Fernando Archiles Arellano.
Plácido Rodríguez Rodríguez.
Tiburcio José Navarro Berzal.
José Seguido Vicario.
Juan José Prieto Flores.
Alfonso Sarce Jiménez.
María de los Angeles Hernández
Godoy.
Luisa Enriqueta Lavilla Bravo.
Luisa Mata del Barrio.
Carmen Rodríguez García.
Concepción Burgos Vivar.
Angela Manso Herrero.
María Paz Gallego García.
María Rey Fernández.
Dolores Meroño Hernández.
Felisa Sáinz y Sáinz de la Maza.
Carmen Huelves Pinilla.
María Pilar Navarrete Escudero.
Eugenia Gallego Delgado.
Catalina Recalde García.
Margarita García Escarlatti.
María Carmen Carrizo Mahou.
Julia Fontana y Ferrer.
Josefa Hervás Borrego.

MALAGA

Miguel Martín Padilla.
Francisco Alcaide Molina.
José Martín Vega.
Salvador Gómez Pérez.
Luis Acedo Vergara.
Antonio Bautista Pastor.
Antonio Rodríguez Sánchez.
Antonio García Parada.
Rafael Navia Andrades.
José Jiménez Pérez.

Manuel Díaz Ruiz.
Ana González Arroyo.
Concepción Díez Ruiz.
Trinidad Muñoz de la Torre.
Rosario Segura Jiménez.
Socorro Campos Pavón.
Ana Montiel Vázquez.
Angeles Barroso Padilla.
María Luisa Guerra López.
Laura Vargas Moreno.

MURCIA

Mariano Sánchez López.
José García López.
Antonio Jimeno Miguel.
Domingo Navarro Nicolás.
Andrés García Jiménez.
Alfonso Martínez Cánovas.
Bernardo Martínez Cervantes.
Juan Espín Nicolás.
Andrés García Herrero.
Federico Rubio Garrido.
José Giner Cuello.

Angel Bastida Hernández.
Armando Gómez Cases.
Carmen Medrano Palazón.
Eulalia García Martínez.
Jesusa López López.
María Costa Tortosa.
Encarnación Jiménez Avilés.
María Jesús Huerta Lorenzo.
Carmela Sánchez Campos.
Carmen Marín Vidal.

NAVARRA

Juan Nepote Ataun.
Jesús Chocarro Ripa.
Ismael Domblas Arnedillo.
José Villanueva Legarrea.

Esteban Guerrero Pérez.
Blanca Esther Ascobereeta Rivero.
María de los Angeles Berruezo Josué.

ORENSE

Ramón Seoane Borrajo.
Alberto Rodríguez Fernández.
Enrique González Quintián.
Juan Rodríguez Alonso.

Enrique Galiana de Castro.
Dorinda Fernández Marquina.
Nemesia Sarmiento Rodríguez.

OVIEDO

José Junquera Díaz.
Manuel Losada Fernández.
Valentín Díaz Cueto.
Constantino Suárez Suárez.
José Bibiano Pariente.
Julio Zapico Vigón.
José Ramón Prado Fernández.
Amador Fernández Díaz.
José Baragoño Vega.
Diego González Lopera.

Antonio Cuevas Olivera.
Patricio Martínez Sutil.
Dionisio González Fernández.
Manuel Cerra Suero.
Casimiro Bayón González.
Manuel Zapico García.
Agustín Martín Delgado.
Manuel García Lorda.
Antonio García Menéndez.
Florentino Iglesias García.

José Piñero Alonso.
Víctor Heres Verdín.
Juan Delgado García.
Vicente Fernández Iglesias.

Florentina Menéndez Alvarez.
Margarita Villanueva Espinosa.
María Covadonga Sierra Luengo.
Amalia Camacho Almazán.

PALENCIA

Tomás de la Rosa Camino.
Manuel Vaquero Carro.
Baudilio Martínez Rodríguez.

Aurelio Arconada Montero.
Dolores Quintano Castaño.

PALMAS (LAS)

Domingo Jiménez Ramos.
Saturnino Santana Santana.
Blas Silvestre Cabrera Cruz.
José González Cruz.
Miguel Hernández Méndez.
José Lorenzo Padrón.

Andrés Moreno Santiago.
Dolores Verona Silva.
Encarnación Ruiz Ascanio.
Teresa Morales Suárez.
María Jesús Monzón Suárez.
María Ravelo Pérez.

PONTEVEDRA

Manuel Francas Darrío.
Manuel Pascual Fandiño.
Ángel Rodríguez Rodríguez.
Aquilino Yáñez Pérez.
José Román Coméselle.
José Rey Collazo.
Manuel Riveiro Abalde.
Alejandro Raimundes Pérez.
Humberto Fernández Fernández.
Mariano González Trelles.

Eligio Ballesteros Carrera.
José Campos Pequeño.
José Gayo Chapela.
María del Carmen Santamaría Cao.
Encarnación Almeida Comesña.
Manuela Rodríguez González.
Isaura González Rodríguez.
Carmen Ramírez González.
Rogelia Iglesias Menéndez.

SALAMANCA

Felicísimo Díaz Díaz.
Tomás García Robles.
Manuel Sánchez González.
Ángel Sánchez Luis.
José Miguel Santiago.
Manuel Gascón Gómez.

Herminio Morales Inestal.
Vicente Rodríguez Rodríguez.
José Carril Rodríguez.
María Esperanza Hernández Hernández.
Asunción Palomo García.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Pedro Fernández Urondo Rivera.
Matías Fidel Expósito Marrero.
Miguel Reyes Jorge.
Juan Medina Pérez.
Rafael Díaz Díaz.

Carlos Herrera Perdomo.
Federico Sierra Tacoronte.
María Cubas Hernández.
María del Carmen González Álvarez.

SANTANDER

Pablo Sandoval Rodríguez.
José María Arango Sáiz.
Manuel Diego Toca.
Manuel Pérez Mayo.
Mariano Rodríguez Reina.

Francisco Bodegas Argos.
Jaime Sánchez Rodríguez.
Carmen Herrera Elcano.
Dolores Peña Sobrao.

SEGOVIA

Víctor García Berzal.
Daniel García Martín.
Emiliano Muñoz Herránz.

Esteban Rodríguez Pinilla.
Dionisio Gómez Segovia.

SEVILLA

Manuel Martínez Pérez.
Manuel Rico Lobo.
José Argora Ruiz.
Marcos Rivera Valderas.
Manuel García Dalpena.
Antonio de la Fuente Mané.
Luis González Soler.
José Mena Morales.
Manuel Benítez Gómez.
Francisco Vargas González.
Diego Hoyos Moreno.
Miguel Rodríguez Serrano.
Manuel Gutiérrez Reyes.
José Zafra Espigares.
Alonso Blanca Romero.
Manuel Muñoz Mesa.
Francisco Martín Carbonel.
Francisco Corrales Pañilla.

Francisco Lorente Jurado.
Francisco Holgado Ferrer.
Rafael Montilla García.
Félix Muñoz López.
Antonia Acosta Sianes.
Josefa Rodríguez Jiménez.
Luisa Montes Carvajal.
Josefa Sánchez Chaves.
Encarnación Martínez Oria.
Josefa Adame Ayala.
Ana Sánchez Castilla.
Manuela Estévez Sánchez.
Hortensia Sánchez Gallego.
Victoria Cala Cortés.
Carmen Fernández González.
Librada Luque Espinar.
Dominga Fernández Abril.

SORIA

Pedro Romero de Vera.
Isabelo Chamarro Buberós.

Eduardo Ugarte Marijuán.
Dolores Andrés Martínez.

TARRAGONA

Antonio Roig Salesas.
Agustín Ródenas Cutanda.
Fulgencio Prades Castellano.
Juan Piqué Tutusaus.
Braulio Valverde Cruz.

Salvador Cucurull Mullort.
Silvestre Manchado Sanz.
Miguel Mullort Abellá.
Juana Sañicho Royo.
Carmen Trilles García.

TERUEL

Segundo Palero Almendros.
Alberto Hernández Civera.
Antonio Tutusaus Celma.

Francisco Abril Fallado.
José Rueda Abril.

TOLEDO

Mariano Rubio Calvo.
Wenceslao Aguado Molina.
Daniel González Torrejón.
Justo Fournier Lorenzo.
Nicolás Sánchez Dorado.
Apolonio Sánchez Morales.
Federico Dorado Rodrigo.

Cándido Salcedo Alonso.
Gabriel Ayllón Nombela.
José Fernández Victoria.
Vicente Jiménez Moreno.
Elisa Hernández Bustamante.
Benera Isabel Sánchez.

VALENCIA

Antonio Vallés García.
Vicente Gijón Antón.
José Ortells Ferris.
Pedro Vegas Sánchez.
Manuel Ballesta Burriel.
Francisco Gómez Fernández.
Vicente Valentín Villena.
Julio Ibáñez Baldrés.
Joaquín Tasquer Heras.
Vicente Dasi Cadalás.
Vicente Navarro Masip.
José María García Perales.
Miguel Pellicer Pérez.
Francisco Copel Martínez.
Miguel Quiles López.
Felipe Cortés Isert.

Francisco Rodríguez Catoira.
Antonio Lázaro Requena.
Francisco Mondéjar Paños.
Antonio Montaner Castillo.
Salvador Giner Giner.
José Llorca Ibáñez.
Isidro Muñoz Gracia.
Paulina Perles Armell.
Milagros García Lucas.
Concepción Suay Miravet.
Desamparados Bolea Garrigós.
Desamparados González Romero.
Angeles Pons Colomer.
Carmen Ros Aleixandre.
Felicidad Estornell Solivares.

VALLADOLID

Matías Muñoz Benavides.
Roberto Alvarez Cabrera.
Félix Cardeñosa Domínguez.
Arsenio Gómez Gutiérrez.
Luis Cuadrado San José.
José Vadillo Rodríguez.

Alfonso-José Castelló Bayón.
Emilio Martínez Pérez.
Germán Losada de la Cruz.
Lucía Moro Cristóbal.
María Teresa Martín Iglesias.

VIZCAYA

Nicolás Herce Ruiz.
Leoncio Román Acebes.
Juan Rodríguez Torres.
Alejandro García Davalillo.
Julio García Bada.
Eusebio Durañona San Miguel.
Aurelio Rodríguez Santos.
Benito Ibáñez Aldazábal.

Pedro Martín Gutiérrez.
Jacinto Duró León.
Pilar Yoldi Aranzo.
Raquel Ugalde Zabaleta.
Begoña Goicoechea Zaldívar.
Juana Tovar Estrada.
Elisa Guiles Bárcena.
María Teresa Ania Matauco.

ZAMORA

Esteban Duque Martín.
Benigno Castaño Malillos.
Feliciano Izquierdo Figueroa.

Laureano Campesano Rodríguez.
José de la Iglesia Hernández.
Enrique Cotrina Prieto.

Julián Cabezas González.
Soledad León Pedrero.

Josefa López Seisdedos.
Angeles Santiago Tabuyo.

ZARAGOZA

Pascual Falcón Gayán.
Isidro Pérez Guerrero.
Fernando Eduardo Pardos del Río.
José Trell Riazuelo.
Ruperto Modergo Soria.
Santiago Estela Casado.
Miguel Gracia Minquillón.
Amado Martínez García.

Jesús Belló Pérez.
Gregorio Laiglesia Bernal.
Joaquín Ariño Faure.
María Gil Martínez.
Rafaela Crespo Bocigas.
Felisa Sueseun Cambra.
Marcelina Tobajas Val.
Justina Ureta Carrasco.



APENDICE

Legislación - Jurisprudencia

LEGISLACION

SUMARIO

- 31** Orden de 23 de enero de 1946 (Ministerio de Trabajo), por la que se dispone la publicación de la relación núm. 16 de Mutualidades registradas oficialmente.—(B. O. E. de 3 de marzo.)
- 32** Decreto de 15 de febrero de 1946 (Ministerio de Trabajo), por el que se amplía al Seguro de Maternidad el Régimen de concierto del Seguro de Enfermedad establecido por el Decreto de 2 de marzo de 1944.
- 33** Orden de 19 de febrero de 1946 (Ministerio de Trabajo), con el texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro de Enfermedad.—(B. O. E. de 17 de marzo.)
- 34** Orden de 20 de febrero de 1946 (Ministerio de Trabajo), por la que se fijan los derechos de registro e inscripción de Montepíos y Mutualidades para el año 1946.—(B. O. E. de 3 de marzo.)
- 35** Orden de 20 de febrero de 1946 (Ministerio de Trabajo), por la que se aprueban las escalas rectificadas de médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad.—(B. O. E. de 17 de marzo.)
- 36** Decreto de 22 de febrero de 1946 (Ministerio de Trabajo), por el que se regula el procedimiento para la percepción de haberes de los trabajadores comprendidos en las Ordenes de 23 de septiembre y 29 de octubre de 1943.—(B. O. E. de 4 de marzo.)
- 37** Decreto de 22 de febrero de 1946 (Ministerio de Trabajo), por el que se deroga el de 23 de febrero de 1940, que estableció el Seguro Marítimo de Guerra para los tripulantes de embarcaciones españolas.—(B. O. E. de 4 de marzo.)
- 38** Decreto de 22 de febrero de 1946 (Ministerio de Trabajo), por el que se reorganiza la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión.—(B. O. E. de 5 de marzo.)

- 39** Orden de 28 de febrero de 1946 (Ministerio de Trabajo), por la que se amplían los beneficios que conceden las Ordenes de 23 de septiembre y 29 de octubre de 1943 para solicitar su incorporación al Censo de Res-presaliados.—(B. O. E. de 3 de marzo.)
- 40** Orden de 28 de febrero de 1946 (Ministerio de Trabajo), por la que se inscribe en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a la "Mutua Ibérica de Seguros", de Valencia del Cid.—(B. O. E. de 25 de marzo.)
- 41** Orden de 1.º de marzo de 1946 (Ministerio de Trabajo), por la que se nombra Consejero del Instituto Nacional de Previsión a D. Juan Aguirre y Cárdenas.—(B. O. E. del 9.)
- 42** Decreto de 1.º de marzo de 1946 (Ministerio de Trabajo), por el que se modifica el art. 6.º del Reglamento del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo (rectifica la edad mínima de ingreso, que será de veintitrés años, en lugar de veinticinco).—(B. O. E. del 14.)
- 43** Orden de 4 de marzo de 1946 (Ministerio de Trabajo), por la que se faculta a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo para que, en las circunstancias en que el estudio de la enfermedad profesional de silicosis lo requiera, pueda ampliar, en la forma que se indica, el dictamen médico previsto en el art. 3.º del Decreto de 23 de diciembre de 1944.—(B. O. E. del 10.)
- 44** Orden de 4 de marzo de 1946 (Ministerio de Trabajo), por la que se considera comprendidos en la legislación de accidentes del trabajo los siniestros que se produzcan en las embarcaciones a consecuencia de la explosión de minas u otros artefactos de guerra, y fijando las primas obligatorias que han de aplicarse en el Seguro de los mismos.—(B. O. E. del 11.)
- 45** Orden de 9 de marzo de 1946 (Ministerio del Ejército), por la que se dictan normas sobre accidente de trabajo de los declarados Gran Inválido.—(B. O. E. del 15.)
- 46** Orden de 11 de marzo de 1946 (Ministerio de Trabajo), relativa al plazo para la afiliación al Seguro de Enfermedad de los pescadores.—(B. O. E. del 17.)
- 47** Orden de 11 de marzo de 1946 (Ministerio de Trabajo), por la que se modifica el art. 20 de la de 11 de junio de 1941 para aplicación de la Ley de 23 de septiembre de 1939, ampliatoria del Régimen de Subsidios Familiares.—(B. O. E. del 17.)
- 48** Orden de 29 de marzo de 1946 (Ministerio de Trabajo), por la que se unifican las normas para la aplicación del Plus de cargas familiares establecido por la Orden de 19 de junio de 1945.—(B. O. E. del 30.)

LEGISLACION

31

Orden de 23 de enero de 1946 (Ministerio de Trabajo), por la que se dispone la publicación de la relación núm. 16 de Mutualidades registradas oficialmente.—("B. O. E." de 3 de marzo.)

Ilmo. Sr.: Para conocimiento de las entidades oficiales y privadas a las que pueda interesar, a efectos de aplicación de exenciones tributarias y demás Reglamentos que se derivan de la Ley de 6 de diciembre de 1941, y de su Reglamento, de 26 de mayo de 1943, para los Montepíos y Mutualidades de Previsión Social,

Este Ministerio tiene a bien disponer se publique en el *Boletín Oficial de Estado* la relación núm. 16, que a continuación se inserta, de los Montepíos y Mutualidades cuyos Estatutos y Reglamentos han sido ya aprobados por esa Dirección General de Previsión, en uso de las facultades que a la misma otorgan las citadas disposiciones legales, quedando inscritas las respectivas entidades en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades con los números que se indican en la propia relación:

601.—"La Misericordia", Sociedad Protectora Obrera, de Puebla de Almenara (Cuenca).

602.—Sociedad de Socorros Mutuos para Enfermos de los Obreros de Hierros y Metales, de Valladolid.

603.—Montepío Benéfico de Vendedores de Periódicos (Sindicato Nacional Papel), de Madrid.

604.—"La Central de Camareros", Mutualidad de Previsión Social, de Madrid.

605.—Sociedad de Socorros "La Obrera Mutua", de La Libertad (Soledad) (Baleares).

606.—Montepío de "San Fausto", de Barcelona.

607.—Mutualidad de Previsión Social "La Mutua Amistad", de Barcelona.

608.—Mutualidad de Previsión para Señoras "El Porvenir", de Barcelona.

609.—Mutualidad "La Bonanova Gervasiense", de Barcelona.

610.—Montepío de Señoras de la Virgen de la Buena Salud, de Barcelona.

611.—Mutualidad de Previsión Social “Santa Catalina de Roda”, de Barcelona.

612.—Mutualidad de Previsión Social de Santa Ana de Sans, de Barcelona.

613.—Mutualidad de Previsión Social “Fomento Cultural y Artístico”, de Molins de Rey (Barcelona).

614.—“La Razón”, Asociación de Socorros Mutuos, de Barcelona.

615.—Asociación de Socorros Mutuos “Nuestra Señora de Gracia”, de Barcelona.

616.—Montepío “San Juan Bautista”, Mutualidad de Previsión Social, de Puigreig (Barcelona).

617.—Montepío de Previsión Social “La Vinarocense”, de Barcelona.

618.—Mutualidad de Previsión Social “Santa Vera Cruz”, de Barcelona.

619.—“El Mutualismo”, Mutualidad de Previsión Social, de Barcelona.

620.—Sociedad de Socorros Mutuos “La Fraternidad”, de Sitges (Barcelona).

621.—Montepío de San José y San Valentín, de Barcelona.

622.—Montepío de Socorros Mutuos “La Unión Fraternal”, de Barcelona.

623.—Montepío de Nuestra Señora de la Esperanza, entidad de Previsión Social, de Barcelona.

624.—Mutualidad de Previsión Social de “San Joaquín de Sans”, de Barcelona.

625.—Montepío “La Humanitaria”, de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

626.—Mutualidad de Previsión Social “La Protectora Graciense”, de Barcelona.

627.—Montepío de “Santa Eulalia”, de Barcelona.

628.—Sección Benéfica de Previsión Social para casos de Enfermedad de “Las Activas del Apostolado Católico de la Mujer”, Mutualidad de Previsión Social, de Burgos.

629.—Montepío Brucatenso “Purísimo Corazón de María”, de El Bruch (Barcelona).

630.—“Hermandad de Santa María”, Mutualidad de Previsión Social, de Santa María de Besora (Barcelona).

631.—“Hermandad de Borgoña”, Mutualidad de Previsión Social, de San Vicenté de Torelló (Barcelona).

632.—Mutualidad de Previsión Social “El Lirio Martinense”, Barcelona.

633.—Mutualidad de Previsión Social “La Unión Fraternal Graciense”, de Barcelona.

634.—Montepío “La Perla”, de Barcelona.

635.—Montepío “La Benéfica Graciense”, de Barcelona.

636.—Montepío “Nuestra Señora del Paso de la Santa Espina”, de Barcelona.

637.—Montepío de “Santa Filomena, Virgen y Mártir”, de Barcelona.

638.—Montepío de “San Isidro Labrador”, de San Vicente dels Horts (Barcelona).

639.—Hermandad de Socorros Mutuos para Enfermos e Inválidos del Trabajo, Mutualidad de Previsión Social de Canet de Mar (Barcelona).

640.—“La Concordia”, Sociedad Instructiva Benéfica y de Mutuo Auxilio, Mutualidad de Previsión Social, de Cabrils (Barcelona).

641.—Entidad de Socorros Mutuos “La Unión Badalonica”, de Badalona (Barcelona).

642.—Montepío de “San José Oriol”, de Barcelona.

643.—Montepío de Socorros Mutuos de Siervas de Nuestra Señora y San José, de Barcelona.

644.—Montepío de Socorros Mutuos de “San Ferreol”, de Torredrá (Barcelona).

645.—Montepío “Mutua Auxiliar del Enfermo”, de Barcelona.

646.—“Hermandad de Nuestra Señora de la Misericordia”, Mutualidad de Previsión Social, de Manresa (Barcelona).

647.—Mutualidad de Previsión Social “La Badalonense”, de Badalona (Barcelona).

648.—Mutualidad de Previsión Social “La Concordia Martinense”, de Barcelona.

649.—Asociación Benéfica de los Obreros de ambos sexos, bajo la advocación de Nuestra Señora del Rosario, Mutualidad de Previsión Social de Castellgalí (Barcelona).

650.—Hermandad de Previsión Social entre obreros proletarios, de Figueras (Gerona).

651.—Montepío “Santa Virgen de la Clemencia”, de Barcelona.

652.—Asociación de Socorros Mutuos “La Vieja Providencia”, Mutualidad de Previsión Social, de Barcelona.

653.—“El Previsor”, de la Entidad cultural del Canto Coral de Valencia, de Valencia.

654.—Montepío “La Unión”, Entidad de Previsión Social, de Barcelona.

655.—Montepío de San Andrés, de San Andrés de Llavaneras (Barcelona).

656.—Mutualidad de Previsión Social de “San Sebastián”, de Prat de Llausanas (Barcelona).

- 657.—Sociedad de Socorros de Mujeres “La Guixolense”, de San Feliú de Guixols (Gerona).
- 658.—Mutualidad de Previsión Social “Montserrat”, de Sabadell (Barcelona).
- 659.—Montepío de “San Isidro Labrador”, de Torelló (Barcelona).
- 660.—Montepío de Socorros Mutuos para ambos sexos “El Auxilio Local”, de Barcelona.
- 661.—Hermandad de Cristo Rey, Mutualidad de Previsión Social, de San Pedro de Torelló (Barcelona).
- 662.—“El Criterio Mutuo”, Hermandad de Socorros Mutuos, de Barcelona.
- 663.—Montepío Catalán del Sagrado Corazón de Jesús, de Barcelona.
- 664.—Mutualidad de Previsión Social “Nuestra Señora de Vallaura”, de Manresa (Barcelona).
- 665.—“La Constancia Manresana”, de Manresa (Barcelona).
- 666.—Hermandad de San José de Cañamas, de Dosrius (Barcelona), Mutualidad de Previsión Social.
- 667.—Montepío de Socorros Mutuos de Señoras “La Inmaculada Concepción de Nuestra Señora”, de Barcelona.
- 668.—Montepío de la Virgen de la Aflicción, de Barcelona.
- 669.—“Dulce Nombre de María”, de Barcelona.
- 670.—Centro Vilasanés, Mutualidad de Previsión Social, de San Ginés de Vilasar (Barcelona).
- 671.—Montepío Fraternal Barcelonés, de Barcelona.
- 672.—Hermandad de Individuos del Parque y ex Ciudadela, Mutualidad de Previsión Social, de Barcelona.
- 673.—“Nuestra Señora de la Fuente de la Salud”, Montepío de Previsión Social, de Barcelona.
- 674.—Montepío de San Jaime y San Pedro, Mutualidad de Previsión Social, de Barcelona.
- 675.—Montepío de Previsión Social “La Mutualidad”, de Canet de Mar (Barcelona).
- 676.—Primer Montepío de Obreros bajo la advocación de Santa Filomena, Virgen y Mártir, de Barcelona.
- 677.—Sociedad Particular de Socorros Mutuos “La Contadora”, de Barcelona.
- 678.—Montepío Santo Angel Custodio, Mutualidad de Previsión Social, de Barcelona.
- 679.—Montepío “La Unica del Pueblo”, Mutualidad de Previsión Social, de Barcelona.
- 680.—Montepío de Santa Cruz, Mutualidad de Previsión Social, de Barcelona.
- 681.—Mutua Moyanesa, Mutualidad de Previsión Social, de Moya (Barcelona).

- 682.—Mutualidad de Previsión Social “El Lirio Barcelonés”, de Barcelona.
- 683.—Montepío de Socorros Mutuos de San Sebastián, de Llinás del Vallés (Barcelona).
- 684.—Hermandad de San Antonio de Padua de Gracia, Mutualidad de Previsión Social, de Barcelona.
- 685.—Montepío de San Pelegrín, Mutualidad de Previsión Social, de Barcelona.
- 686.—Hermandad de Socorros Mutuos de San Cosme y San Damián, Mutualidad de Previsión Social, de Prat de Llobregat (Barcelona).
- 687.—Asociación de Socorros Mutuos “Mutua Victoria de Previsión Social”, de Barcelona.
- 688.—Mutualidad de Previsión Social “Nuestra Señora de la Bonanova”, de Barcelona.
- 689.—Montepío “El Mártir del Gólgota”, Mutualidad de Previsión Social, de Barcelona.
- 690.—Montepío para ambos sexos “La Moderna Graciense”, Mutualidad de Previsión Social, de Barcelona.
- 691.—Sociedad Obrera de Socorros Mutuos “La Levantina”, de Barcelona.
- 692.—Montepío de Nuestra Señora de Loreto, Entidad de Previsión Social, de Barcelona.
- 693.—Mutualidad contra Accidentes del Trabajo de la Confederación Gremial de Cataluña, Sección del Seguro de Enfermedad, de Barcelona.
- 694.—Hermandad Agramuntense de Previsión, de Agramunt (Lérida).
- 695.—Montepío de Santa Isabel Reina de Hungría, de Barcelona.
- 696.—Mutua Previsora Barcelona, de Barcelona.
- 697.—Hermandad de Socorros Mutuos “Nueva Aurora”, de San Pol de Mar (Barcelona).
- 698.—Mutualidad de Previsión Social “Riviere”, de Barcelona.
- 699.—Hermandad de Previsión de San Isidro, Mutualidad de Previsión Social, de Tarrasa (Barcelona).
- 700.—“Constante Humanitario”, Mutualidad de Previsión Social, de Barcelona.
-

32

Decreto de 15 de febrero de 1946 (Ministerio de Trabajo), por el que se amplía al Seguro de Maternidad el Régimen de concierto del Seguro de Enfermedad establecido por el Decreto de 2 de marzo de 1944.

Regulado el Régimen de Servicios concertados del Seguro Obligatorio de Enfermedad, por Decreto de 2 de marzo de 1944, algunas de las Entidades colaboradoras a que se refiere tal Decreto han sido autorizadas para la prestación de los servicios de especialidades, entre los que ocupa lugar destacado la Maternidad. Por ello, se hace preciso extender dicho Régimen de colaboración al Seguro de Maternidad, mientras subsista en su forma actual, ya que, por otra parte, las disposiciones substantivas de dicho Seguro sientan el principio de admitir Entidades coadyuvantes para su gestión.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Las Entidades acogidas al Régimen de Servicios concertados del Seguro Obligatorio de Enfermedad, regulado por Decreto de 2 de marzo de 1944, que tuvieron firmado el oportuno Concierto con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad del Instituto Nacional de Previsión, podrán ser declaradas colaboradoras para la práctica del Seguro de Maternidad, regulado por Real decreto de 22 de marzo de 1929, su Reglamento de 29 de enero de 1930 y disposiciones complementarias.

Art. 2.º La colaboración a que se refiere el artículo anterior será solicitada de la Dirección General de Previsión, del Ministerio de Trabajo, y, si fuere concedida, la Entidad colaboradora percibirá las cuotas reglamentarias fijadas para el Seguro de Maternidad.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones que exija el cumplimiento y efectividad de lo dispuesto.

33

Orden de 19 de febrero de 1946 (Ministerio de Trabajo), con el texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro de Enfermedad.—("B. O. E." de 17 de marzo.)

Ilmos. Sres.: El Seguro Obligatorio de Enfermedad, creado por Ley de 14 de diciembre de 1942, cuyos preceptos desarrolla el Reglamento de 11 de noviembre de 1943, y las consecuencias del Decreto de 2 de marzo de 1944, que impuso la colaboración de las Entidades privadas para la práctica del Seguro, motivó una legislación

complementaria bastante extensa, cuya finalidad esencial consistía en resolver las numerosas y complejas cuestiones que se iban planteando y que provenían de la variedad de prestaciones y beneficios a que afecta, variedad que alcanza también al personal encargado de realizarlas.

Rebasado el período inicial y en pleno desarrollo la primera etapa del Seguro, se considera conveniente, por obvias razones, reunir en un solo cuerpo legal toda la legislación complementaria.

Conviene, sin embargo, advertir que no se trata de una refundición literal, pues se ha encuadrado dentro de una sistemática por materias, se han eliminado repeticiones de preceptos que anteriormente pudieran estar justificados y se crea en algunos casos una nueva legislación para resolver, en lo posible, cuestiones de indudable interés, tales como la posición de la clase médica respecto al Seguro, el ejercicio de ciertos derechos por parte de las Empresas y beneficiarios y otros problemas de no menor trascendencia.

La aplicación de algunos extremos de la presente refundición, que se refieren a las Escalas de los facultativos, quedan subordinados a la publicación de las mismas, pero éstas se encuentran ya en trance de edición e inmediata publicación.

Para lograr las finalidades expuestas, este Ministerio se ha servido disponer:

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Las disposiciones substantivas del Seguro Obligatorio de Enfermedad, constituídas por la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943, Decreto de 2 de marzo de 1944, sobre concierto con "Entidades colaboradoras"; Decreto de 14 de septiembre de 1945, sobre elección y cambio de Entidad aseguradora y designación de personal facultativo de las mismas, y Decreto de 15 de febrero de 1946, sobre realización del Seguro de Maternidad por "Entidades colaboradoras", tendrán como normas complementarias las contenidas en la presente disposición, en la que, además, se refunden todas las dictadas hasta la fecha.

TITULO I

Entidades colaboradoras del Seguro de Enfermedad.

CAPITULO PRIMERO

REGIMEN GENERAL

SECCION PRIMERA

Condiciones y requisitos que deben reunir las Entidades.

Artículo 1.º En régimen que se denominará de “Servicios concertados del Seguro de Enfermedad”, por delegación de la Caja Nacional, y para aplicación de dicho Seguro, actuará la Organización Sindical, el Instituto Social de la Marina, las Federaciones y Agrupaciones de Mutualidades, Montepíos e Igualatorios, y las demás Entidades a que se refiere el artículo siguiente.

Art. 2.º Podrán además recabar dicho régimen las Mutualidades y Montepíos, Empresas e Igualatorios de asistencia médico-farmacéutica que, con anterioridad al 18 de julio de 1936, tuviesen organizada alguna modalidad de asistencia sanitaria o prestación económica de enfermedad para su personal o afiliados, y se sometan a los requisitos que más adelante se señalan. En casos de conveniencia social podrán ser autorizados, aun cuando su funcionamiento haya sido posterior a la expresada fecha.

Asimismo podrán solicitarlo las Empresas o Instituciones de ellas dependientes, encargadas del sostenimiento de los servicios de enfermedad o de su indemnización, y que se crearen o se creen al amparo de las Reglamentaciones de Trabajo; las Sociedades Mercantiles de Seguros que acrediten haber practicado el de Enfermedad con fecha anterior al 18 de julio de 1936, sin que el volumen de su cartera en este ramo especial pueda exceder de los asegurados que tuvieran a la fecha de la publicación del Decreto de 2 de marzo de 1944.

Art. 3.º La autorización para el régimen de concierto se solicitará de la Dirección General de Previsión, formulándose en instancia por triplicado, al igual que la documentación que sigue:

Estatutos o Reglamentos de la Entidad, justificante de su inscripción en la Comisaría de Asistencia Médico Farmacéutica; relación de los servicios sanitarios que preste; estadística de asistencia; resguardo de la fianza exigible, y demás documentos que se juzgue conveniente aportar.

Los Montepíos y Mutualidades unirán además el justificante de haber solicitado u obtenido su inscripción en el Registro correspondiente de la Dirección General de Previsión.

Las Sociedades e Igualatorios de asistencia médicofarmacéutica y las Compañías de Seguros en general, acompañarán las condiciones de las pólizas y tarifas de primas, y aquellas últimas una declaración jurada sobre el volumen de su cartera en el ramo de enfermedad, en la forma prevista en el art. 2.º

Los expresados documentos originales podrán únicamente ser sustituidos por su testimonio notarial.

Art. 4.º Los expedientes citados se someterán a informe de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, en el ámbito de su especial competencia, y al de la Obra Sindical "18 de Julio", en el aspecto sanitario. Si en el plazo de quince días, a contar de la fecha de salida del Registro del Ministerio de Trabajo de la petición de informe, no se hubiese formulado reparo por aquellos organismos, se entenderá como favorable a efectos de la resolución que proceda. Seguidamente, formulará propuesta la Sección del Seguro de Enfermedad, y, con el dictamen de la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, se someterá a resolución superior.

Art. 5.º La autorización para establecer los conciertos será concedida por el Ministerio de Trabajo, publicándose en el "Boletín Oficial del Estado", y se notificará a la Caja Nacional y a la Entidad correspondientes.

Art. 6.º Concedida la autorización a que se refiere el artículo anterior, se formalizará por escrito el oportuno convenio entre las Entidades y la citada Caja Nacional, en plazo que no será inferior a diez días hábiles, y que podrá prorrogar en virtud de causa justificada la Dirección General de Previsión.

Los convenios se extenderán por triplicado, y uno de los ejemplares se enviará al Ministerio de Trabajo para su unión al expediente general, quedando los restantes en poder de cada una de las partes concertantes. El convenio se inscribirá en el Registro de Servicios Concertados de la Sección del Seguro de Enfermedad de dicho Departamento.

Art. 7.º En los convenios se admitirán los siguientes tipos de concierto:

a) Total.—En el que todas las prestaciones correrán a cargo de las Entidades colaboradoras; y

b) Parcial.—En el que la Entidad puede asumir las prestaciones económicas o las sanitarias, y estas últimas total o parcialmente.

Si se concertaran prestaciones sanitarias parciales, comprenderán, como mínimo, Medicina general, especialidades y farmacia.

Art. 8.º En los convenios se detallarán los extremos siguientes:

a) Facultades que se delegan en la Entidad colaboradora;

b) Cantidad para atender a las prestaciones y gastos a que asienta la gestión del Seguro objeto del concierto, cuando se esta-

blezca por tipo inferior al importe de la prima oficialmente establecida;

c) Obligación que contrae la Entidad de cubrir a sus expensas el importe del déficit que pueda producirse como consecuencia de la gestión delegada;

d) Fianza inicial que garantice el cumplimiento de las obligaciones derivadas del concierto;

e) Obligación de ingresar en la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad el 2,45362 por 100 de las primas devengadas con destino al sostenimiento de la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro, haciéndose constar, además, su forma de liquidación, sin que pueda exigirse durante la primera etapa del Seguro ninguna otra aportación a la Caja Nacional;

f) Acatamiento expreso a las disposiciones dictadas o que se dicten para aplicación del Seguro de Enfermedad;

g) Aceptar la intervención del Seguro sobre normas aprobadas por la Administración, y la de los servicios del Estado para vigilar el cumplimiento de la gestión delegada;

h) Obligación de establecer, con absoluta separación contable, las operaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad de las del régimen libre del mismo ramo y de las correspondientes a cualquier otra actividad de la propia organización;

i) Volumen máximo de la cartera que pueden constituir las Compañías Mercantiles;

j) Las demás condiciones de carácter específico que sean procedentes.

Art. 9.º La autorización a que se refiere el párrafo primero del artículo 9.º del Decreto de 2 de marzo de 1944 podrá convenirse sobre la base de un tanto por ciento fijo, que las Entidades colaboradoras ingresarán en la Caja Nacional en los plazos establecidos en el art. 27 de esta disposición.

Art. 10. Los convenios se ajustarán al modelo que, para cada uno de los grupos de Entidades que pueden solicitar la colaboración, apruebe la Dirección General de Previsión, a propuesta de la Caja Nacional del Seguro, previo informe, en lo sanitario, de la Obra Sindical "18 de Julio" y, en los demás aspectos, de la Asesoría Técnica de la expresada Dirección.

Art. 11. La vigencia de los conciertos se establecerá por un plazo mínimo de diez años, durante el cual solamente podrán rescindirse si media acuerdo entre las partes, o por causa justificada, que se acreditará en el oportuno expediente instruido por el Ministerio de Trabajo, con audiencia de las partes interesadas. Terminado el citado plazo, podrán prorrogarse, previa revisión y especial estudio de los resultados obtenidos, y con la propuesta e informes a que se refiere el artículo anterior.

Art. 12. La rescisión del convenio como sanción impuesta en expediente administrativo lleva aneja la pérdida de la fianza constituida, que quedará a beneficio del régimen general del Seguro, sin perjuicio de las demás responsabilidades que sea procedente exigir.

Art. 13. Las Entidades colaboradoras no podrán extender el radio de acción que hubieran concertado sin autorización expresa del Ministerio de Trabajo, previa solicitud, a la que adjuntarán el resguardo de la fianza exigible para extender dicho radio.

Art. 14. Las Entidades colaboradoras quedan obligadas a constituir, en garantía especial del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Seguro de Enfermedad, una fianza, que estará en relación con el total de salarios percibidos por los trabajadores que tuvieran inscritos durante el año precedente. Inicialmente, la cuantía de estas fianzas será la que sigue:

150.000 pesetas las Sociedades Mercantiles establecidas en una sola provincia, aumentada a 300.000 cuando actúe en dos o más provincias.

5.000 para los Montepíos, Mutualidades y Cajas de Empresa, que se elevará en 1.000 pesetas más por cada una de las provincias en que puedan tener actuación.

Para los Igualatorios de asistencia medicofarmacéutica será, como mínimo, de 5.000 pesetas, fijándose su cuantía al declararlas Entidad colaboradora, y debiendo constituirse antes de la firma del convenio con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad.

El Estado, la Provincia y el Municipio estarán exentos de constituir fianza, cuando se les conceda personalidad de Entidad colaboradora, con objeto de realizar las prestaciones del Seguro a su propio personal.

Art. 15. Las fianzas referidas en el artículo precedente deberán depositarse, en metálico o en valores públicos, en la Caja General de Depósitos o Banco de España, a disposición del Ministerio de Trabajo. Sólo podrán devolverse a la liquidación o disolución de la Entidad o al cesar en la gestión delegada de los servicios del Seguro de Enfermedad, siempre que no existan responsabilidades pendientes.

Art. 16. Las Entidades colaboradoras quedan obligadas a percibir de los empresarios asegurados en las mismas el importe íntegro de las primas del Seguro que el Ministerio de Trabajo acuerde como obligatorias.

Art. 17. En aquellos casos en que se convinieran prestaciones limitadas se estipularán en los conciertos a cargo de quien corresponde la recaudación de las primas y su distribución, de acuerdo con las prestaciones que cada una de las partes realice, señalándo-

se también las operaciones administrativas de la Caja Nacional y de la Entidad.

Art. 18. En los servicios de especialidades para prevención y tratamiento de las enfermedades consideradas como plaga social se procurará la colaboración con las instituciones especiales encargadas de dicho aspecto de la Medicina, siempre que la misma redunde en beneficio de los intereses y mejor desarrollo del Seguro. En todo caso, el alcance y características de dicha colaboración será fijado previamente por el Ministerio de Trabajo.

Art. 19. Las Entidades colaboradoras, Empresas y trabajadores están obligados a proporcionar al Seguro todas las informaciones y datos que se les solicitan en relación con los fines del mismo.

Art. 20. La Caja Nacional del Seguro de Enfermedad facilitará a las Entidades colaboradoras cuantos datos, modelos e instrucciones sean necesarios para liquidación de primas, cuotas, etc. Los modelos e instrucciones deberán aprobarse previamente por la Superioridad.

Las referidas Entidades podrán confeccionar por su cuenta el modelaje, sin más limitación que se ajuste estrictamente al que hubiera aprobado la Dirección General de Previsión. Se exceptúan de esta disposición las cartillas de asegurado y beneficiarios.

Art. 21. Las Entidades colaboradoras tendrán que someter su personal sanitario a las normas que acuerde el Ministerio de Trabajo sobre el nombramiento, retribución y volumen máximo de asistencia de los médicos y auxiliares facultativos del Seguro. Asimismo, las prestaciones farmacéuticas se efectuarán en régimen de libre elección de farmacia por parte del asegurado.

Art. 22. La entrega en especie por parte de las Entidades colaboradoras de la cantidad equivalente al subsidio de lactancia será fijada por la Dirección General de Previsión, a propuesta de la Caja Nacional.

Art. 23. De acuerdo con el art. 134 del Reglamento del Seguro, integradas en el mismo las prestaciones de maternidad, la Caja Nacional entregará a las Entidades colaboradoras que realicen dichas prestaciones las cantidades siguientes:

1.º 75 pesetas por cada parto totalmente asistido por la Entidad colaboradora.

2.º 50 pesetas por cada beneficiaria e hijo que lacte.

Durante el primer trienio, y de acuerdo con el promedio anual del coste de las prestaciones sanitarias de maternidad, serán repartidas a prorrateo, entre la Caja y las citadas Entidades colaboradoras, 250.000 pesetas anuales de la aportación del Estado al Seguro, prevista en el referido art. 134, y, posteriormente, se entregará en igual forma el 25 por 100 del promedio anual de dicho coste.

Art. 24. Hasta tanto que se faciliten con carácter obligatorio y en la forma prevista en la Ley y en el Reglamento del Seguro de Enfermedad las prestaciones de maternidad, aquellas Entidades colaboradoras que deseen realizar las contenidas en el Real decreto de 22 de marzo de 1929, su Reglamento de 29 de enero de 1930 y disposiciones complementarias, podrán solicitarlo de la Dirección General de Previsión, la que, previo dictamen de la Asesoría Técnica, acordará lo procedente. Las prestaciones del Seguro de Maternidad se considerarán entonces adicionadas al concierto que tengan convenido con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, y se regularán por las prescripciones del citado concierto y las demás de tipo general, debiendo la Entidad colaboradora recaudar las primas correspondientes al Seguro de Maternidad, que liquidará con la Caja en los mismos períodos que las de Enfermedad.

Art. 25. El personal al servicio de una Empresa, que esté asegurado en una Entidad colaboradora, y a su vez trabaje en otra Empresa, recibirá las prestaciones sanitarias del Seguro a través de la Entidad colaboradora que haya elegido el patrono del que reciba mayor retribución.

Art. 26. Las indemnizaciones que hayan prescrito por haber transcurrido un año desde que corresponda percibir las quedarán a beneficio de la Entidad colaboradora correspondiente, cuando el concierto suscrito sea a tanto alzado, y en los demás casos el 50 por 100 será ingresado en la Caja Nacional, y el otro 50 por 100 en la Entidad.

Art. 27. Durante los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año las Entidades concertadas liquidarán con la Caja Nacional la gestión correspondiente al trimestre anterior, ingresando la misma el importe de las diferencias entre el tanto por ciento concertado y las primas recaudadas, o, en otro caso, los excedentes que se produzcan en su gestión delegada, deducido el importe para gastos de administración. Los excedentes de la gestión delegada podrán destinarse, previa autorización del Ministerio de Trabajo, a mejora de prestaciones en la Entidad correspondiente.

Las liquidaciones de referencia se entenderán efectuadas trimestralmente con carácter definitivo hasta finalizar el ciclo contable, correspondiente al año natural.

Las Entidades que hayan actuado en régimen provisional liquidarán su gestión en las condiciones generales establecidas para las Entidades concertadas, y sus posibles excedentes revertirán a la Caja Nacional, respondiendo asimismo su fianza inicial de las obligaciones pecuniarias contraídas, sin perjuicio de las demás que puedan serle exigidas.

Art. 28. Los gastos de administración de las Entidades colaboradoras del Seguro de Enfermedad, sea cualquiera su naturaleza,

excepto en las Cajas de Empresa, se fijan con carácter revisable a partir de 1.º de marzo de 1946 en el 25 por 100 de las primas que les corresponden en función de las prestaciones que realicen, si el ámbito de sus operaciones fuera nacional; en el 20 por 100, si fuera interprovincial, y en el 15 por 100, si fuera provincial o local.

Los de las Cajas de Empresa, en el 12 por 100 de las primas, si tuvieran sucursales, y en el 10 por 100, si no las tuvieran.

En las Federaciones de Entidades colaboradoras, estas últimas, de acuerdo con la Federación, determinarán el prorrateo de los gastos de administración, discriminando los que correspondan a ellas y a la Federación. En caso de discrepancia resolverá la Dirección General de Previsión.

Los gastos de administración se contabilizarán separada y claramente, deduciéndose de las liquidaciones que dichas Entidades realicen con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, las que tendrán que solicitar de la Dirección General de Previsión se les autorice aplicar los señalados en los dos primeros párrafos de este artículo.

Art. 29. Las Entidades que dejen transcurrir los períodos establecidos para la presentación de sus liquidaciones, siempre que no medien causas excepcionales debidamente comprobadas y aceptadas por la Superioridad, satisfarán sobre el importe líquido de las mismas un recargó especial del 10 por 100.

Art. 30. Del recargo de mora que deben satisfacer las Empresas por las primas no ingresadas en los plazos a que se refiere el artículo 144 del Reglamento del Seguro, la Caja Nacional y las Entidades colaboradoras conservarán, para la mejor dotación de sus propios servicios, las dos quintas partes del mismo. El resto lo pondrán a disposición del Ministerio de Trabajo a través de la citada Caja, cuyo Ministerio lo distribuirá en la forma que al efecto regule.

Art. 31. El recargo por falta de medidas profilácticas a que se refiere el art. 5.º del Reglamento del Seguro será percibido íntegramente por la Caja o la Entidad colaboradora que en su caso cubriera el riesgo.

SECCION SEGUNDA

Obligaciones sanitarias de las Entidades.

Art. 32. Las Entidades colaboradoras podrán utilizar provisionalmente para consulta las clínicas particulares de los médicos. A partir del plazo que fije el Ministerio de Trabajo emplearán consultorios adecuados al volumen de su organización. Asimismo adoptarán la nomenclatura de enfermedades prevista por la Caja Nacional.

Art. 33. Los servicios de Maternología y Puericultura deberán ser facilitados con independencia absoluta del resto de las prestaciones sanitarias. Las Entidades concertadas no podrán efectuar nuevas instalaciones de tipo sanitario sin aprobación de la Dirección General de Previsión, previo informe de la Caja Nacional, que emitirá en relación al plan nacional de instalaciones aprobado por el Ministerio de Trabajo.

Las instalaciones existentes podrán ser revisadas a fin de determinar si reúnen las condiciones necesarias, resolviéndose las diferencias que puedan plantearse sobre el particular por la Dirección de Previsión, previo informe de la de Sanidad.

Art. 34. Las Entidades colaboradoras vienen obligadas a prestar los servicios con sus propias instalaciones, autorizándolas para realizar convenios con otras Entidades cuando carezcan de alguna de ellas.

Art. 35. En los lugares en que las Entidades colaboradoras no posean instalaciones propias y sí la Caja Nacional, las instalaciones de esta última deberán ser utilizadas por todos los afiliados al Seguro incluidos dentro de su radio de acción. Las Entidades satisfarán a la Caja el importe de la asistencia prestada, según tarifa oficial.

Art. 36. Las Entidades colaboradoras, una vez en marcha los conciertos, por cada mil beneficiarios o fracción dispondrán de las siguientes camas:

Para adultos.—Medicina, Cirugía y especialidades, 3,50 camas.

Para niños.—De cero a tres años, con madres acompañantes, 0,50 camas.

Para Maternidad.—Con cuna aneja, 0,30 camas.

La proporción de camas y beneficiarios, dentro de cada Entidad, será revisada anualmente por la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro.

Art. 37. La asistencia en clínica operatoria o sanatorio se prestará por las Entidades colaboradoras en la forma que estipulen los Reglamentos sanitarios establecidos por la Caja Nacional.

Art. 38. Es de obligatoria aceptación por parte de las Entidades colaboradoras la prórroga de los plazos de prestaciones sanitarias, farmacéuticas y de hospitalización previstos en el Reglamento del Seguro.

Art. 39. Toda Entidad que concierte con la Caja Nacional prestaciones sanitarias se hará cargo de los gastos de farmacia originados por la asistencia a sus asegurados y beneficiarios.

Las prestaciones farmacéuticas se ajustarán, como mínimo, al petitorio formulado por la Caja, obligándose las Entidades colaboradoras a aceptar las variaciones que en el mismo se establezcan.

Art. 40. Las Entidades colaboradoras podrán adquirir los pro-

ductos farmacéuticos del petitorio de cualquier Entidad suministradora legalmente establecida, los cuales suministrarán en la forma que estimen más conveniente, sin más limitación que dichos productos se destinen a los beneficiarios del Seguro que tengan a su cargo.

Art. 41. Las Entidades colaboradoras no podrán limitar en ningún caso las farmacias a que acudan sus beneficiarios. Estos únicamente estarán obligados a adquirir los medicamentos en las farmacias propias de la Caja en aquellos sitios en que se crearan de acuerdo con lo preceptuado en la Ley y Reglamento del Seguro de Enfermedad.

Art. 42. No podrán acogerse a los beneficios del régimen de concierto aquellas Entidades que no se hallen al corriente del pago de las obligaciones contraídas con los Colegios Oficiales de Farmacéuticos por suministro de medicamentos en las provincias en que estuviere establecido el servicio en dichas condiciones, siempre que tales descubiertos no sean objeto de reclamación judicial por parte de los Colegios.

SECCION TERCERA

Colaboración provisional, infracciones y penalidad.

Art. 43. Habiendo caducado el plazo de provisionalidad concedido a aquellas Entidades que solicitaron la colaboración con fecha anterior al 30 de septiembre de 1944, si alguna de éstas tuviese todavía en trámite su expediente en la Dirección General de Previsión, deberá resolverse a la mayor urgencia, a fin de dar término a dicho régimen de interinidad.

En lo sucesivo no se concederá el régimen de servicios concertados a las Entidades previstas en el Decreto de 2 de marzo de 1944 que lo soliciten, salvo casos excepcionales de conveniencia social. Los expedientes que actualmente se hallan en trámite podrán ser desestimados si dichas conveniencias lo aconsejan.

Una vez implantadas todas las prestaciones previstas en el Seguro, se fijarán las características de volumen mínimo de asegurados y demás circunstancias que deban reunir las expresadas Entidades.

Art. 44. Exceptuadas las Compañías Mercantiles, por las características de su concierto con la Caja Nacional, las demás Entidades colaboradoras constituirán en la Caja, salvo dispensa del Ministerio de Trabajo, los fondos de reserva en la forma prevista en los artículos 151, 152, 153 y 154 del Reglamento del Seguro. La utilización de las reservas anteriormente citadas será dispuesta asimismo por el expresado Ministerio.

Art. 45. A todos los efectos, se considerará como excedente para las Entidades Mercantiles, además de la diferencia entre lo ingresado e invertido, el valor de aquellas prestaciones que sobrepasen las mínimas acordadas por la Ley y Reglamento del Seguro.

Art. 46. Serán especialmente consideradas como faltas en el desarrollo de este régimen las siguientes:

a) La inobservancia en el cumplimiento de los preceptos fundamentales del Seguro, en cuanto se refiere a las prestaciones del mismo;

b) La obstrucción a los servicios de la Inspección del Estado o a los de Intervención de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad;

c) El no efectuar las rectificaciones interesadas para mejora de los servicios sanitarios o adaptación de su régimen administrativo a las necesidades de la gestión delegada cuando hayan sido notificadas por conducto del Ministerio de Trabajo;

d) El no constituir en los plazos fijados las fianzas reglamentarias;

e) El retraso en efectuar las liquidaciones procedentes con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad;

f) Todo acto que por acción u omisión pueda ser causante de fraude en la administración del Seguro;

g) El incumplimiento de las cláusulas especiales que en cada convenio se establezcan;

h) Y, en general, cualquier inobservancia de lo dispuesto en las normas adoptadas sobre el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Art. 47. Las faltas a que se refiere el artículo anterior, una vez comprobadas en el oportuno expediente que se tramitará por la Dirección de Previsión, serán sancionadas con multas que oscilarán de 1.000 a 100.000 pesetas, pérdida de fianza, rescisión del convenio, sin perjuicio de las correcciones establecidas para casos particulares y de las demás responsabilidades a que haya lugar.

Art. 48. Todas las Entidades colaboradoras se inscribirán en el Registro de Servicios Concertados de la Sección del Seguro de Enfermedad de la Dirección General de Previsión, y las Compañías e Igualatorios de asistencia medicofarmacéutica, Entidades Mercantiles y Cajas de Empresa satisfarán a dicho Registro, como mínimo, los derechos correspondientes establecidos para las Mutualidades y Montepíos de Previsión Social que practiquen el referido Seguro.

Art. 49. Al finalizar cada ejercicio, las Entidades concertadas elevarán a la Dirección General de Previsión la Memoria y el Balance correspondiente. Asimismo informarán sobre el número de

añilados y el nombre y situación de las Entidades patronales que tengan adscritas.

Art. 50. Las diferencias que puedan producirse por la aplicación de este régimen especial entre el Instituto Nacional de Previsión y la Entidad concertada serán sometidas a la Dirección General de Previsión, que resolverá en última instancia.

Art. 51. La Caja Nacional del Seguro ejercerá sobre las Entidades colaboradoras una intervención de carácter administrativo, destinada a velar por la uniformidad del procedimiento y por la observancia de los conciertos.

La intervención de que se deja hecho mérito tendrá el carácter de labor previa de información a los organismos competentes del Estado, por lo que no se efectuarán certificaciones ni requerimientos a las Entidades colaboradoras visitadas, así como a las Empresas que de ellas reciban prestación.

Art. 52. Cuando la Caja Nacional observare en las Entidades colaboradoras el incumplimiento de las obligaciones contraídas, se pondrá el hecho en conocimiento de la Inspección Técnica de Previsión Social, para que, previa su comprobación, proponga a la Dirección General de Previsión las sanciones legales que puedan corresponder.

Cuando la Caja Nacional o la citada Inspección Técnica conociesen alguna infracción, descubierto u omisión por parte de las Empresas o asegurados que deba ser puesto en conocimiento de la Inspección de Trabajo, lo comunicarán a esta última, para que, en visita directa a la Empresa denunciada, pueda comprobar los hechos correspondientes y sancionarlos, en su caso.

Las comunicaciones a que den lugar los dos párrafos anteriores, y que tendrán carácter de preferencia en el trámite, las enviará la Caja, por duplicado, a la Inspección Técnica de Previsión o a la de Trabajo, según corresponda, debiendo devolverse a la Caja uno de los ejemplares con el sello de la Oficina receptora y la fecha en que llegó a su poder.

Art. 53. En casos especiales, y cuando la Inspección Técnica de Previsión Social o la Inspección de Trabajo estimaran conveniente la colaboración de los funcionarios de la Caja Nacional, tanto si se tratase de visitas efectuadas por propia iniciativa o para comprobación de hechos comunicados por dichos funcionarios, podrán solicitarla de la respectiva Delegación de la Caja Nacional del Seguro, quien quedará obligada a prestar dicha colaboración.

CAPITULO II

REGIMEN DE COLABORACIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA

De la Organización Sindical.

Art. 54. La Organización Sindical actuará como Entidad colaboradora de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, a través de la Jefatura Nacional de los Servicios Sindicales del Seguro de Enfermedad, y tendrá la gestión de las facultades que en el oportuno concierto delegue dicha Caja.

Art. 55. Los Servicios Sindicales del Seguro de Enfermedad establecerán representaciones en las localidades que sea necesario y en las Organizaciones Sindicales que cuenten con personalidad propia. A estos efectos, tendrán personalidad los Sectores, Grupos y Subgrupos de Sindicatos.

La Sección de Enfermedad de la expresada Obra y las representaciones que establezca tendrán autonomía económica y administrativa. No obstante, sólo los Servicios Sindicales del Seguro de Enfermedad tendrán capacidad para el otorgamiento de contratos o realización de actos de los que se deriven obligaciones de carácter económico distintas de las prestaciones del Seguro.

La contabilidad de su gestión, como Entidad colaboradora, se llevará separadamente del resto de su administración.

Art. 56. La Organización Sindical estará representada por la Jefatura Nacional de los Servicios Sindicales del Seguro de Enfermedad en la celebración del concierto con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, concierto que será sometido a la aprobación del Delegado nacional de Sindicatos.

Art. 57. Los Servicios Sindicales del Seguro de Enfermedad quedan relevados de la obligación de constituir fianza.

Art. 58. El concierto entre la Caja Nacional del Seguro y la Organización Sindical se someterá a las normas generales establecidas para las Mutualidades, en cuanto no se opongan a las especiales que se dejan señaladas.

Art. 59. En caso que se siguiera el régimen de tanto alzado en el concierto, servirá de base el tipo más beneficioso de los que se fijen para las restantes Entidades colaboradoras.

Art. 60. El campo de acción de los Servicios Sindicales del Seguro de Enfermedad, como Entidad colaboradora, será preferentemente el comprendido en los siguientes apartados:

a) Los funcionarios de F. E. T. y de las J. O. N. S. y los productores que de ella dependan;

b) Los funcionarios de la Organización Sindical y productores con los que mantengan relaciones laborales con carácter de empresario;

c) * Los productores autónomos;

d) Los actuales afiliados a la Obra "18 de Julio", siempre que expresamente no soliciten su baja en ella.

SECCION SEGUNDA

Del Instituto Social de la Marina.

Art. 61. El Instituto Social de la Marina actuará como colaboradora de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad para la aplicación de dicho Seguro a los pescadores, y para ello se concertará entre ambas Entidades el oportuno convenio, ajustándose a las normas que en los artículos siguientes se expresan.

Art. 62. El concierto tendrá un alcance total, y, como consecuencia, quedarán a cargo del Instituto Social de la Marina todas las prestaciones en que consiste el Seguro.

Art. 63. El Instituto Social de la Marina desenvolverá sus facultades de Entidad colaboradora en todo el territorio nacional, si bien limitará la aceptación de asegurados a los trabajadores que tengan como base inicial y fundamental de su existencia el ejercicio de la pesca o de sus faenas auxiliares y complementarias, rechazando a quienes resulten ajenos a dicha órbita profesional.

Art. 64. Se entenderán asegurados en el Instituto Social de la Marina los citados trabajadores que figuren inscritos en el Censo formado en virtud de lo dispuesto por el art. 2.º del Decreto de 29 de septiembre de 1943, y que no hayan optado en tiempo oportuno por afiliarse a otras Entidades colaboradoras o a la Caja Nacional.

El mencionado Instituto afiliará en la Caja Nacional del Seguro todos los asegurados a su cargo, a los que esta última facilitará las correspondientes cartillas de identidad, que serán cubiertas y distribuidas por el Instituto Social de la Marina, cuyo nombre figurará en las mismas.

Art. 65. El tanto por ciento sobre el producto bruto de la pesca que para atender la prestación de los demás Seguros sociales percibe hoy el Instituto Social de la Marina, y las cuotas fijas que por embarcación, en determinados casos, lo constituyen, será aumentado en la proporción que se fije por Orden ministerial, a propuesta razonada de dicho Instituto, al objeto de incluir en el mismo las atenciones correspondientes al Seguro de Enfermedad. La recaudación de las nuevas cuotas, únicas y fijas, se realizará

por los Servicios de Recaudación del Instituto Social de la Marina, en la forma y con las modalidades en vigor.

Las Empresas y armadores que tengan ya asegurados a los pescadores que utilicen en el ejercicio de su industria en la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, podrán rescindir, en el plazo de dos meses, su convenio con ésta y acogerse a los beneficios del régimen especial del Seguro prestado por el Instituto Social de la Marina.

Las que tuvieran asegurado dicho personal en Entidades colaboradoras, mediante pólizas suscritas por las mismas, manifestarán al Instituto Social de la Marina, en un plazo de dos meses, si, una vez transcurrido el año de vigencia de las pólizas, optan por renovarlas o por acogerse a los beneficios del régimen especial aludido, a fin de que dicho Instituto pueda eximir las o reintegrarlas durante el referido año del importe de aquella parte de las cuotas a que se refiere el art. 65, y que se destinan a las atenciones del Seguro de Enfermedad.

Art. 66. La administración de los fondos producidos por aquella parte de la cuota única, destinada al Seguro de Enfermedad, será separada de la del Fondo regulador destinado a la aplicación de los restantes Seguros sociales y de cualquier otro del Instituto Social de la Marina, que deberá llevar su contabilidad como Entidad colaboradora, con separación absoluta del resto de sus actividades y supeditándola exclusivamente a la Inspección Técnica de Previsión Social, a la cual, además, dará conocimiento la Intervención de la Caja Nacional de las observaciones y datos que estime pertinentes.

Art. 67. Una vez que este Ministerio determine la nueva cuantía de la cuota única y el tanto por ciento que de la misma nutrirá el Fondo propio del Seguro de Enfermedad del Instituto Social de la Marina, éste convendrá con la Caja Nacional del Seguro el tanto por ciento que sobre la base de los referidos ingresos deberá abonar a la Caja, a cuyo efecto servirá de tope máximo el tipo más beneficioso de cuantos tengan concertados dicha Caja con las demás colaboradoras.

El Instituto Social de la Marina estará exento de constituir fianza.

Art. 68. El Instituto Social de la Marina dedicará el sobrante que en cada ejercicio pueda producirse a constituir un fondo de reserva, con el doble fin de mejorar las prestaciones a los asegurados y compensar los pasivos que en algún ejercicio puedan producirse, sin que, en ningún caso, tales excedentes reviertan a la Caja Nacional. El Ministerio de Trabajo condicionará la distribución y aplicación del citado fondo de reserva.

Art. 69. El Instituto Social de la Marina atenderá todas las

prestaciones en que consiste el Seguro de Enfermedad. A tal objeto, podrá utilizar los servicios sanitarios ya existentes en favor de los pescadores y contratar con otras Entidades, Instituciones o Establecimientos la prestación de las asistencias médicoquirúrgicas.

Para establecer nuevas instalaciones sanitarias, el Instituto Social de la Marina podrá atenerse al Plan Nacional que tiene ya aprobado para dotar de asistencia médica a los pescadores, si bien recabará en cada caso la aprobación de la Caja Nacional del Seguro, que emitirá informe a fin de coordinar la instalación proyectada con su propio plan de instalaciones, resolviendo las discrepancias la Dirección General de Previsión.

El Instituto Social de la Marina satisfará a los Colegios Farmacéuticos, y al precio oficial que se establezca, el importe de los medicamentos que deban suministrarse a los asegurados y beneficiarios a su cargo.

El Instituto Social de la Marina mantendrá el régimen de libre elección de farmacia por los asegurados, y cuando no las tuviese propias, y sí existieran farmacias de la Caja Nacional, tendrán igual libertad con respecto a éstas.

Art. 70. El personal médico sanitario y auxiliar que atiende a los servicios del Seguro de Enfermedad del Instituto Social de la Marina queda sometido a las normas acordadas por este Ministerio para su nombramiento, retribución y volumen de asistencias que estén a su cargo.

El personal facultativo que actualmente preste servicio en los establecimientos del Instituto Social de la Marina se estimará consolidado en las plazas que desempeña, si su nombramiento es de fecha anterior al 18 de julio de 1936, o si, siendo posterior, lo fué en concurso intervenido por la Dirección General de Sanidad.

Art. 71. Las prestaciones económicas serán satisfechas por el Instituto Social de la Marina tomando en principio como base mínima lo prevenido en el art. 6.º del Decreto de 29 de septiembre de 1943, o sea, el salario de siete pesetas por quince días mensuales trabajados, salvo la mayor retribución que en cada caso pueda determinarse, y sin perjuicio de que, a propuesta de dicho Instituto, el Ministerio de Trabajo establezca, a efectos de tales prestaciones, cuadros de salarios medios para cada profesión y zona o región pesquera.

Art. 72. La Caja Nacional del Seguro de Enfermedad facilitará al Instituto Social de la Marina cuantos datos e instrucciones solicite para el mejor desenvolvimiento de su función colaboradora, y ambas Entidades, de mutuo acuerdo, establecerán los modelos que sean precisos para el desarrollo de dicha colaboración. Del acuerdo se dará cuenta a la Dirección General de Previsión.

Art. 73. El concierto entre ambos Organismos se llevará a

efecto en el plazo que señale el Ministerio de Trabajo al fijar la nueva cuota única, donde se incluya también el porcentaje destinado a atender al Seguro de Enfermedad; tal concierto se ajustará a las presentes normas, y, en cuanto a ellas no esté previsto, a las establecidas por las disposiciones generales referentes a la actuación de Entidades colaboradoras, teniendo presente la especialidad del régimen, determinada por el Decreto de 29 de septiembre de 1943 y sus disposiciones complementarias.

Art. 74. Todas las discrepancias que pudieran surgir al formalizar el concierto, y durante la aplicación del mismo, serán sometidas a resolución de la Dirección General de Previsión.

SECCION TERCERA

De las Federaciones y Agrupaciones de Mutualidades, Montepíos e Igualatorios.

Art. 75. A efectos del régimen de conciertos establecido por Decreto de 2 de marzo de 1944, las Agrupaciones, Federaciones de Mutualidades y Montepíos y las de Igualatorios de asistencia médico-farmacéutica legalmente reconocidas se registrarán en la forma especial que a continuación se detalla.

Art. 76. Las Entidades jurídicas a que se refiere el artículo anterior tendrán personalidad para llevar a efecto el concierto con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad para las prestaciones que en ellas se deleguen, previa declaración de su carácter de Entidad colaboradora.

Art. 77. Las Mutualidades e Igualatorios que deseen adherirse al concierto colectivo suscrito por las Entidades, a que se refiere el art. 75, deberán manifestar su conformidad y acreditar ante la Federación que reúnen los requisitos que señala el Decreto de 2 de marzo de 1944, sus normas complementarias y, de modo especial, que aceptan la obligación de constituir la fianza correspondiente. La Federación quedará obligada a comunicar a la Dirección General de Previsión las Entidades adheridas, el volumen de asegurados de cada una, acreditar la fianza que hayan constituido y los demás datos que sean interesados, pudiendo la citada Dirección exigir el cumplimiento de los requisitos que garanticen las obligaciones contraídas y oponer su veto a las adhesiones que no estime justificadas.

Art. 78. Las Mutualidades, Montepíos e Igualatorios a que se refiere el artículo anterior, previo el cumplimiento de sus preceptos estatutarios, podrán, con el preaviso de un año, desligarse de la Federación respectiva y recobrar su personalidad anterior, siempre que, además, se sometan a las normas generales establecidas.

Art. 79. En las Federaciones y Agrupaciones, al fijar el tanto por ciento necesario para atender a las prestaciones totales del Seguro, servirá de base el tipo más beneficioso de entre los que se establezcan para las restantes Entidades colaboradoras, siempre que el concierto se celebre sobre la base de un tanto alzado.

Art. 80. Las Federaciones y Agrupaciones percibirán de las Empresas las primas correspondientes a la totalidad de los productores asociados en las Entidades que las integren.

Art. 81. Durante la primera etapa de implantación del Seguro, las Instituciones afectadas por este régimen ingresarán en la Caja Nacional el canon para gastos de inspección sanitaria previsto para las Entidades colaboradoras, y que afectará a la totalidad de las primas que recauden, aunque el concierto se efectúe por un tanto alzado inferior a las mismas.

Art. 82. El porcentaje concertado pasará a las Mutualidades en la parte que corresponda a cada una de ellas, y éstas deberán destinar exclusivamente el sobrante que pueda producirse como diferencia entre la cantidad recibida y el costo del Seguro, en la forma que se determine en sus propios Reglamentos, o a los siguientes fines:

a) Mejorar las prestaciones de sus afiliados en el Seguro Obligatorio;

b) Constituir un fondo especial de reserva para evitar en lo posible tener que acudir a derramas en ejercicios de supersiniestrabilidad. Las cantidades que se destinen a dicho fondo no podrán ser gravadas con los gastos de administración de la Entidad.

Art. 83. Los Igualatorios federados recibirán el importe de las prestaciones sanitarias de los beneficiarios que se les haya señalado en la cuantía convenida con la Caja Nacional o Entidad colaboradora que lleve a efecto las prestaciones económicas.

Art. 84. Los productores comprendidos en el Seguro de Enfermedad que estén asociados en Mutualidades agrupadas o federadas se entenderán automáticamente asistidos por el Seguro por medio de la Mutualidad a que pertenezcan, salvo que expresamente y por escrito, manifestaren su deseo en contra. En este caso podrán elegir la Entidad que haya de facilitarles las prestaciones del Seguro, dentro del término de quince días. Si no lo efectuasen, tal facultad de elección revertirá a la Empresa.

Art. 85. Las prestaciones sanitarias que deban practicar las Entidades agrupadas o federadas se realizarán por las mismas, bien directamente o por el servicio especial de la Federación o Agrupación. En este último caso habrá de establecerse un Reglamento que regule el régimen de asistencias, y que será aprobado por la Dirección General de Previsión. En dicho Reglamento deberá pre-

verse la libre elección de médico por parte del asegurado de entre los que figuren en la escala de la Federación.

Art. 86. Corresponderá a la Federación o Agrupación coadyuvar en las funciones de intervención y vigilancia sobre Entidades comprendidas en el concierto colectivo y adheridas al mismo, debiendo dar cuenta de las infracciones o anomalías que observe a la Inspección Técnica de Previsión Social.

TITULO II

Normas de aplicación del Reglamento.

CAPITULO PRIMERO

SECCION UNICA

Excepciones y reciprocidad.

Art. 87. La facultad concedida al Seguro para determinar los casos de excepción a que se refiere el párrafo segundo del art. 19 del Reglamento corresponde a la Dirección General de Previsión, así como la de aplicar o no los beneficios del Seguro a los extranjeros mencionados en la segunda parte del art. 18 del mismo.

CAPITULO II

SECCION UNICA

De las primas y sus recargos.

Art. 88. La prima del Seguro Obligatorio de Enfermedad, durante la primera etapa de implantación en que se halla actualmente, se fija con carácter revisable en el 5,013 por 100 de las rentas de trabajo percibidas por los asegurados, cuyas liquidaciones periódicas se efectuarán según las modalidades en vigor.

Art. 89. El recargo establecido en el art. 145 del Reglamento, sobre las primas del Seguro de Enfermedad no satisfechas durante los diez primeros días del mes, no será aplicable a los pagos de dichas primas correspondientes al de septiembre de 1944 que se hubieran incluido en las liquidaciones presentadas hasta el día 10 inclusive del mes de noviembre del citado año.

CAPITULO III

SECCION UNICA

De las prestaciones.

Art. 90. Las prestaciones obligatorias a cargo del Seguro de Enfermedad en la primera etapa de implantación serán la asistencia de Medicina general, farmacia e indemnización económica por enfermedad.

Art. 91. Se autoriza al Consejo General de Colegios Farmacéuticos al objeto de que dicte las normas sobre el despacho de medicamentos a las Entidades concertadas, y sobre la forma de presentación de facturas a través de los Colegios provinciales y cobro de las mismas por su Tesorería. Tales normas serán previamente aprobadas por la Dirección General de Previsión.

Art. 92. El Ministerio de Trabajo, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, determinará los gastos de administración del Seguro que correspondan a dicho Organismo, y lo relativo a la iniciación de la reserva reglamentaria expresada en un tanto por ciento no superior al diez de la totalidad de las primas del Seguro. La cantidad calculada por dicho concepto se consignará en los Presupuestos generales del Estado, y será satisfecha al citado Instituto, debiendo incrementarse en lo posible las expresadas reservas, a cuyo objeto el Instituto utilizará para el Seguro de Enfermedad instalaciones, personal y servicios de los restantes Seguros sociales a su cargo.

TITULO III

Normas sobre afiliación.

CAPITULO UNICO

SECCION UNICA

Afiliación general, especial y su tramitación.

Art. 93. A los efectos jurídicos correspondientes, y de conformidad con lo establecido por las disposiciones transitorias, sexta de la Ley y segunda del Reglamento, y ratificando lo dispuesto sobre el particular por la legislación anterior a la presente refundición, "la afiliación inicial" al Seguro de Enfermedad quedó señalada para todos los trabajadores fijos desde el 1.º al 31 de mayo de 1944.

En el plazo de quince días, a partir de la expresada fecha de 31 de mayo de 1944, los empresarios quedaron obligados a presentar en las oficinas del Instituto Nacional de Previsión las hojas de afiliación que previamente hubiera facilitado la Caja Nacional del Seguro, ó a tramitar dicha afiliación a través de las Entidades que solicitaron ser colaboradoras de la expresada Caja.

Art. 94. Declarada obligatoria la afiliación de los obreros fijos y de los del ramo de la construcción, los de este ramo que no tengan carácter fijo, los eventuales, los portuarios y los trabajadores a domicilio, así como los padres de familia numerosa a quienes no alcance la obligatoriedad de afiliación, podrán afiliarse al Seguro, siempre que voluntariamente y de una forma expresa, y por escrito, lo soliciten, y asimismo podrán darse de baja en cualquier momento con el preaviso de treinta días. Las Empresas quedarán obligadas a satisfacer la parte de prima que les corresponda.

Independientemente de lo dispuesto en el párrafo anterior, los padres de familia numerosa pueden acogerse a los beneficios del Seguro, aunque no reúnan los requisitos legales exigidos, viniendo las Empresas obligadas a satisfacer la parte de prima correspondiente.

Ratificando lo dispuesto con anterioridad a esta Orden, la facultad de los asegurados para elección de la Entidad por la que hayan de recibir las asistencias del Seguro se declaró concluída para los trabajadores fijos al expirar el plazo señalado en el art. 93 para su "afiliación inicial".

Posteriormente esta facultad se atribuye con carácter obligatorio a cada Empresa, que decidirá su ingreso en la Caja Nacional o en las Entidades colaboradoras de esta última.

Art. 95. La Caja Nacional distribuirá directamente a sus asegurados los documentos acreditativos que correspondan, y por conducto de la Organización Sindical y demás Entidades colaboradoras en los otros casos, quienes deberán cubrir en tales documentos los datos relativos a aquellas actividades que, por virtud del concierto, les sean conferidos. La recaudación de primas y la prestación de asistencia reglamentaria del Seguro de Enfermedad se declara iniciada el día 1.º de septiembre de 1944.

Art. 96. La afiliación al Seguro se efectuará en la Caja Nacional, bien directamente o a través de las Entidades colaboradoras, siendo aquélla la que dará el número correspondiente a los asegurados, beneficiarios y Empresas. Si la afiliación se efectuara por medio de la Entidad colaboradora, ésta enviará a la Caja, por duplicado, tanto la hoja individual de afiliación como el padrón de Empresas.

Art. 97. Las Entidades colaboradoras aceptarán la afiliación de cualquier asegurado que lo solicite, siempre que éste se halle

dentro de la órbita profesional y territorial a que se extiende su radio de acción, con arreglo a sus Estatutos y a las normas que se hayan dictado o en lo sucesivo se dicten por el Ministerio de Trabajo.

TITULO IV

Principios sobre elección de Entidad colaboradora y de facultativo. Derechos de los asegurados.

CAPITULO PRIMERO

SECCION UNICA

De la elección de Entidad.

Art. 98. Los trabajadores que sean afiliados, transcurrido el plazo "inicial", bien por pertenecer a Empresas de nueva creación, por no haber cumplido su Empresa la obligatoriedad de afiliación en el indicado término, o por llenar posteriormente los requisitos de asegurado que señalan las disposiciones reglamentarias, podrán elegir la Entidad de la que deseen recibir las prestaciones del Seguro, haciéndolo así constar en el padrón de afiliación. Si no ejerciesen esta facultad en el plazo de quince días, la ejercerá su Empresa en los quince días siguientes.

Si la elección recayera sobre una Entidad colaboradora que, posteriormente perdiese tal carácter, tanto los asegurados como las Empresas podrán elegir nueva Entidad en la forma y plazos que se dejan expuestos.

El procedimiento señalado en el primer párrafo de este artículo será aplicable a las Empresas de nueva creación y a la admisión de nuevo personal.

Art. 99. Lo dispuesto en el artículo anterior no impide que durante la tramitación de los conciertos autorizados por Decreto de 2 de marzo de 1944, los asegurados pertenecientes a Entidades que concierten sigan percibiendo de las mismas las prestaciones correspondientes, a no ser que manifiesten expresamente su voluntad en contrario.

Art. 100. El cambio de Entidad aseguradora podrá efectuarse por el asegurado, o, en su defecto, por la Empresa, durante un plazo de sesenta días, anteriores al 1.º de diciembre de 1946, de acuerdo con el Decreto de 14 de septiembre de 1945. En lo sucesivo podrá efectuarse con igual antelación al transcurso de un año de permanencia en la misma Entidad.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el cambio pod

efectuarse en cualquier época, si concurren algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Cambio de Empresa del asegurado;
- b) Traslado de su residencia a otra localidad, si en la nueva no tuviera organización la misma Entidad de que viniera percibiendo prestaciones;
- c) Cuando, a petición suya, la Dirección General de Previsión así lo acuerde.

La solicitud interesando el cambio se dirigirá a la Caja Nacional del Seguro, quien con su informe y el de la Entidad afectada la cursará a la Dirección General de Previsión. El plazo para que emita su informe a la Caja la Entidad colaboradora será de diez días, y si no lo efectuase se entenderá como favorable a lo solicitado. La Caja cursará el expediente a la citada Dirección General en el término de veinte días.

CAPITULO II

SECCION UNICA

De la elección de facultativo.

Art. 101. Desde el primero de junio de 1946, todos los asegurados podrán elegir libremente el facultativo que deseen les preste asistencia en Medicina general y especialidades, si las hubiera, de los que están adscritos a su zona y formen, además, parte del Cuadro de facultativos de la Entidad en que se encuentren asegurados.

Art. 102. Para el cambio de facultativo quedan obligados los asegurados a comunicar por escrito su deseo a la Inspección Sanitaria del Seguro, la cual debe resolver, en el plazo máximo de tres meses. Si no lo hiciese se aplicará el principio del silencio administrativo en beneficio del solicitante, quien podrá elegir el facultativo en la forma prevenida en el artículo anterior.

Si fuera denegada la pretensión del asegurado, podrá éste recurrirla, en el plazo de quince días, ante el Director general de Previsión, quien resolverá en definitiva.

CAPITULO III

SECCION UNICA

Derechos de los asegurados.

Art. 103. Las prestaciones para casos de enfermedad, que se fijan en las Reglamentaciones de Trabajo, se entenderán con cargo al Seguro de Enfermedad hasta el límite normal de dicho régimen. Si en las Reglamentaciones se contuviesen prestaciones superiores a las concedidas por el Seguro, o las Empresas tuvieran establecidas otras más beneficiosas, deberán ser respetadas y mantenidas a cargo de dichas Empresas.

Art. 104. En los casos que un asegurado o sus beneficiarios tuvieran derecho a prestaciones sanitarias farmacéuticas, a tenor de lo dispuesto en los artículos 41 y 63 del Reglamento del Seguro, éstas serán facilitadas a cargo exclusivo de la Entidad que haya percibido la última prima.

Art. 105. Cuando se produzcan reclamaciones contra alguna Entidad colaboradora por incumplimiento de prestaciones, la Caja Nacional, previa comprobación del derecho que asiste al asegurado, procederá a facilitarlas cargando a aquélla su importe, según tarifa aprobada por el Ministerio de Trabajo, y dando cuenta a la Dirección General de Previsión para la comprobación y sanciones a que hubiere lugar.

TITULO V

Médicos y personal sanitario.

CAPITULO PRIMERO

SECCION PRIMERA

De la clasificación general de los facultativos.

Art. 106. Los facultativos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad se clasifican en los siguientes grupos:

a) Los médicos de la Obra Sindical "18 de Julio" que hubieran ingresado mediante concurso-oposición con fecha anterior al 4 de agosto de 1943;

b) Los médicos de Asistencia pública domiciliaria, mientras estén desempeñando plaza de asistencia con dicho carácter, en virtud de nombramiento legal;

c) Los médicos que prestasen sus servicios en Entidades pri-

vadas que practicaban el Seguro de Enfermedad con nombramiento de facultativo, propietario o supernumerario anterior al 18 de julio de 1936, y que hubieran ingresado en dichas Entidades mediante concurso legal anterior a la expresada fecha;

d) Los médicos libres que, autorizados para ejercer en España su profesión, hayan solicitado formar parte en la Escalas del Seguro en los plazos que oportunamente se concedieron para ello, o que posteriormente se les haya incluido en virtud de reclamación motivada.

Los facultativos de los apartados *a)* y *c)* cubrirán las plazas correspondientes a los asegurados en las Entidades a que se refieren dichos apartados, y cuando concursen otras plazas acreditarán suficientemente ante el Ministerio de Trabajo la legalidad de su nombramiento.

Los facultativos a que se refiere el apartado *d)* deberán, además, figurar en las escalas de facultativos del Seguro, aprobadas y publicadas por el Ministerio de Trabajo, y únicamente podrán ejercer sus derechos en la localidad que se les asigne, salvo en los casos que, previa solicitud de los interesados a la Dirección General de Previsión, y oída la Inspección de los Servicios Sanitarios del Seguro, hayan sido autorizados por aquélla para el cambio de localidad.

Art. 107. Las Escalas de especialistas del Seguro se integrarán por los especialistas que hubieran ingresado en las Entidades a que se refieren los apartados *a)* y *c)* del artículo anterior, en las condiciones y en las fechas que allí se dejan expuestas, por los facultativos de la Obra Maternal e Infantil del Instituto Nacional de Previsión con nombramiento anterior al 4 de agosto de 1943, y por los médicos libres especialistas que reúnen las condiciones señaladas en el apartado *d)* del artículo precedente, y cumplan asimismo los requisitos de figurar en las Escalas de la especialidad de la población en que solicitan ejercer sus funciones. Para los traslados se estará a lo dispuesto en el mencionado artículo.

SECCION SEGUNDA

Escalas especiales de facultativos.

Art. 108. Independientemente de las Escalas generales de facultativos del Seguro a que se refieren los dos artículos anteriores, los que pertenezcan al Instituto Social de la Marina o a la Federación de Mutualidades de Cataluña y tengan en ambas Entidades consolidados sus puestos; los del citado Instituto, por reunir las condiciones previstas en el art. 70 de esta disposición, y los de la

Federación, por figurar en sus Escalas en el momento que se aprobó el Reglamento especial de la misma por la Dirección General de Previsión, podrán ejercer sus actividades respecto al Seguro Obligatorio de Enfermedad, pero exclusivamente con respecto a los asegurados en ambas Entidades, salvo que, además, figuren en la Escala general de facultativos del Seguro de que se deja hecha mención.

En todo caso, las vacantes que pudieran producirse en las referidas Entidades de facultativos adscritos a la asistencia del Seguro serán cubiertas con arreglo a las normas previstas en la presente disposición.

CAPITULO II

SECCION PRIMERA

De los concursos para cubrir las vacantes.

Art. 109. La Dirección General de Previsión, conforme el Decreto de 14 de septiembre de 1945, y en un plazo de tres meses, a partir de la publicación de la presente Orden, comenzará a convocar los concursos pertinentes para cubrir las plazas de médicos generales y especialistas que sean necesarios para la asistencia en el Seguro, con arreglo a las normas contenidas en el presente capítulo.

Art. 110. El cálculo de necesidades de facultativos, en relación con el número de asegurados para cada localidad, será efectuado por la Inspección de los Servicios Sanitarios, que propondrá a la Dirección General de Previsión el anuncio de las vacantes que resulten, con excepción de las plazas desempeñadas en dicha fecha por facultativos que, por su situación y número en las Escalas, les corresponda ocupar vacante, a los que se respetará en su cargo, sin necesidad de solicitarlo nuevamente.

Art. 111. La declaración de vacantes se hará por zonas de asistencia, especificando en cada una las que pertenezcan a la Caja Nacional y a las Entidades colaboradoras, teniendo en cuenta, al señalar las zonas, los núcleos de residencia de los productores.

Art. 112. Para la declaración de vacantes se cuidará que el cupo de asegurados de cada una no sea, salvo casos excepcionales, superior al que tengan asignado los médicos a quienes, de acuerdo con el art. 110, se les respeta su plaza, sin necesidad de solicitarlo. A tal objeto, la Inspección de los Servicios Sanitarios, antes de realizar la distribución y proponer la declaración de vacantes, realizará un reajuste previo, incrementando el cupo de estos facultativos hasta alcanzar la cifra que se tome como base para constituir una vacante.

Art. 113. Las Entidades colaboradoras que en una localidad tengan un número reducido de asegurados no podrán designar facultativos propios, y habrán de aceptar aquellos a quienes, de acuerdo con el orden de las Escalas, vecindad de zona, residencia de los productores o distribución de cupos, deban quedar adscritos tales asegurados. Dichos facultativos podrán ser, indistintamente, de Asistencia pública domiciliaría, de la Caja Nacional o de otras Entidades colaboradoras. En todo caso, la designación la propondrá a la Dirección General de Previsión la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro.

Art. 114. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos que anteceden, las Entidades colaboradoras y la Caja Nacional están obligadas, en el plazo improrrogable de un mes, a partir de la inserción de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", a remitir a la Inspección provincial correspondiente de los Servicios Sanitarios del Seguro relación nominal de asegurados, en la que harán constar si son individuales o con beneficiarios, residencia, domicilio y facultativo que tienen asignados, y cuantos otros datos reclamare la citada Inspección.

El incumplimiento de lo que dispone el párrafo anterior llevará implícita la pérdida de derechos para elección de facultativos de la Entidad, en la forma prevista en el art. 132, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que la Dirección General de Previsión juzgue oportuno exigir.

Art. 115. Se exceptúan de las normas para la designación del personal facultativo y sus auxiliares: el Estado, la Provincia y el Municipio, cuando dispongan del personal titulado y especializado que desee utilizar para realizar prestaciones médicas al personal que directamente dependa de los mismos, pudiendo, además, utilizar a tal objeto sus propias farmacias para las prestaciones de esta última naturaleza.

Dichas excepciones se solicitarán de la Dirección General de Previsión, que resolverá en cada caso lo procedente.

Art. 116. La Dirección General de Previsión, al anunciar los concursos, indicará, al mismo tiempo las vacantes, los datos y aclaraciones que se consideren convenientes.

Art. 117. Finalizado el plazo de admisión de instancias, la Inspección, una vez cumplidos los trámites fijados, procederá a remitir a la Dirección General de Previsión las propuestas de nombramientos, tanto de las plazas concursadas como de las respetadas.

Art. 118. Tanto la Caja Nacional como la Obra "18 de Julio" y las Entidades que practiquen el Seguro de Enfermedad, en caso de producirse vacantes, y mientras no se anuncien los oportunos concursos para cubrirlos, elegirán provisionalmente sus facultati-

vos por riguroso orden de colocación en las Escalas, y con las preferencias que se dejan establecidas.

Art. 119. Los facultativos de Medicina general, una vez resuelto el concurso de provisión de vacantes, tendrán un solo plazo de quince días para recurrir contra dicha resolución ante el Ministro de Trabajo.

Art. 120. Una vez cubiertas todas las vacantes de Medicina general del Seguro, con arreglo a las normas contenidas en los artículos precedentes, las que se produzcan en lo sucesivo se cubrirán en la siguiente forma:

a) El 50 por 100 con sujeción a las citadas normas;

b) El otro 50 por 100 por concurso-oposición libre entre licenciados y doctores en Medicina, con arreglo al procedimiento que en la oportuna convocatoria se señalará. Si se agotasen totalmente las Escalas, el procedimiento de ingreso será únicamente el de concurso-oposición.

SECCION SEGUNDA

Cupo de familias.

Art. 121. El número máximo de familias asignadas a cada facultativo de Medicina general no podrá ser superior a 500. Cada dos asegurados individuales se considerará como una familia, a todos los efectos.

CAPITULO III

SECCION PRIMERA

De las especialidades.

Art. 122. Las especialidades del Seguro se ordenan en tres grupos distintos, recogiendo en el primero aquellas que producen un mayor número de asistencias, siguiendo las otras en orden decreciente en cuanto al volumen de trabajo a desarrollar.

La distribución es la siguiente:

Primer grupo:

Cirugía general.

Otorrinolaringología.

Oftalmología.

Enfermedades de los aparatos respiratorio y circulatorio.

Aparato digestivo.

Dermatología.
Pediatria (sin Puericultor de zona).

Segundo grupo:

Radiología. (Cuando la Radiología vaya unida a la Electrología se incluye en el primer grupo.)

Laboratorio.
Odontología.

Tercer grupo:

Traumatología.
Neuro-Psiquiatría.
Urología.
Nutrición y Secreciones Internas.
Ginecología.
Pediatria (con Puericultor de zona).

El número máximo de familias que se adscriben a estos grupos es el que sigue:

Grupo 1.º	Grupo 2.º	Grupo 3.º
10.000	12.000	15.000

Los Tocólogos tendrán un tope máximo de 7.500 familias. Tanto la Obra Maternal e Infantil del Instituto Nacional de Previsión como las Entidades colaboradoras que presten tal especialidad seguirán, provisionalmente, con el sistema de retribución del personal facultativo y auxiliar que tuvieran establecido.

Art. 123. El personal auxiliar sanitario de practicantes tendrá un cupo máximo de asistencia de 1.500 familias, y el de comadronas, 3.000.

Los practicantes y enfermeras que presten servicio en dispensarios o clínicas serán retribuidos por el sistema de hora de trabajo.

Art. 124. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el número de familias adscritas al personal facultativo y auxiliar podrá variarse por el Ministerio de Trabajo, a propuesta razonada de la Inspección de los Servicios Sanitarios del Seguro.

SECCION SEGUNDA

De las incompatibilidades.

Art. 125. Será incompatible el desempeño por un mismo facultativo de una plaza de médico de zona con los servicios de cualquier especialidad, así como también existirá la incompatibilidad para prestar servicios en dos especialidades y para tener más de una residencia. Será también incompatible el cargo de Inspector de Servicios Sanitarios del Seguro con el ejercicio profesional privado y el de Inspector o funcionario de cualquier categoría de la Caja Nacional con el de facultativo o auxiliar facultativo del Seguro, y con cargos o actividades de las Entidades colaboradoras que practiquen el Seguro.

CAPITULO IV

SECCION UNICA

De los facultativos de la Obra "18 de Julio".

Art. 126. Los facultativos de la Obra "18 de Julio" cubrirán las plazas que correspondan a los asegurados a través de los Servicios Sindicales, y se confirman en sus destinos los que se encuentren actualmente desempeñando puestos en la Caja Nacional del Seguro o en las Entidades colaboradoras.

Si la Obra necesitara efectuar más nombramientos que los actualmente han realizado, utilizarán los médicos de sus propias Escalas, cualquiera que sea el lugar donde se encuentren adscritos, y agotadas, se atenderán a las normas comunes dictadas al resto de las Entidades colaboradoras para la designación de dicho personal.

Art. 127. Se concede a los facultativos de la Obra "18 de Julio" el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", para que puedan solicitar de la Dirección General de Previsión su alta en los demás grupos de la Escala del Seguro, dentro de las siguientes condiciones:

a) Los médicos que prestasen sus servicios en Entidades privadas que practicasen el Seguro de Enfermedad, con nombramiento de facultativo propietario o supernumerario anterior al 18 de julio de 1936, y que hubieran ingresado en las mismas mediante concurso u oposición legal, anterior a la expresada fecha, siempre que dichas Entidades se hayan integrado en la Obra, podrán solicitar el pase al grupo de Sociedades o al general. En el de Sociedades se les colocará en el lugar correspondiente por su antigüedad,

y en el general, con arreglo al lugar que resulte una vez se le aplique el baremo reglamentario de méritos y puntos que se ha tenido en cuenta para dicho grupo.

En todo caso, a la solicitud deberán acompañar certificado y documentos fehacientes de su condición de médico de Sociedad, anterior al 18 de julio de 1936, expresando su antigüedad y procedimiento de ingreso. Si pidieran el grupo libre, acompañarán la justificación de los méritos puntuables, conforme al baremo expresado, y justificarán la especialidad, si solicitaran figurar como especialistas;

b) Los médicos de la Obra que no estuvieran comprendidos en el primer párrafo del apartado a) podrán asimismo solicitar su alta en el grupo general de la Escala, observando los plazos y procedimientos expresados anteriormente.

Los facultativos de la Obra "18 de Julio" que utilicen el derecho que se establece en el presente artículo sólo podrán figurar en la Escala que hayan solicitado su alta.

CAPITULO V

SECCION UNICA

Del orden de preferencia del personal facultativo.

Art. 128. Los facultativos de Asistencia pública domiciliaria tendrán preferencia para cubrir las plazas de asistencia dentro de su distrito, con la sola excepción de que, existiendo vacante de una Entidad colaboradora en el propio distrito, dicha plaza estuviera desempeñada por un facultativo que figure en las Escalas de la Sociedad o del "18 de Julio" de la localidad, en cuyo caso les será adjudicada automáticamente, sin necesidad de anunciarla, como comprendida en las excepciones de que se deja hecho mérito en el artículo 110.

Art. 129. En el orden de preferencia señalado en el artículo anterior para ocupar vacantes de la Caja Nacional y Entidades colaboradoras, seguirán los facultativos que figuran en las Escalas de Medicina general de la Obra "18 de Julio", y los de grupo de Sociedades, los cuales podrán solicitar cualquiera de las plazas anunciadas, y se tendrá en cuenta para la adjudicación de vacantes el orden de prelación en dichas Escalas.

Art. 130. Agotadas las Escalas de Sociedades, se cubrirán las vacantes por facultativos de las Escalas respectivas del grupo libre de Medicina general, por riguroso orden de prelación en las mismas.

Art. 131. Si el número de vacantes de Medicina general es superior al de facultativos que figuren en las Escalas de la localidad,

las sobrantes podrán ser solicitadas por el resto de los facultativos que figuren en las de la provincia, adjudicándose por el orden de preferencia expresado en los artículos anteriores, y dentro de cada grupo por la antigüedad o puntuación. Si a pesar de esto aun quedaran vacantes que cubrir, la Inspección provincial de Servicios Sanitarios del Seguro de Enfermedad lo pondrá con la máxima urgencia, por conducto de su Jefatura, en conocimiento de la Dirección General de Previsión, al objeto de que adopte las medidas pertinentes.

Art. 132. Se faculta a la Caja Nacional y Entidades colaboradoras para elegir su facultativo entre los que, por su situación y número en las Escalas, y de acuerdo con las normas expresadas, les corresponda ocupar una de las vacantes anunciadas, a cuyo efecto la Inspección, una vez terminado el concurso y antes de elevar la propuesta de nombramiento, facilitará a cada una de las Entidades colaboradoras la relación de médicos que hubieran solicitado la correspondiente Entidad colaboradora y reúnan las condiciones expresadas.

Art. 133. Los nombramientos de facultativos especialistas tendrán el carácter de provisionales hasta tanto se den las especialidades con carácter obligatorio. Será condición indispensable para dicho nombramiento provisional que figuren en las Escalas de especialistas y con residencia en la localidad donde van a actuar. La Caja Nacional y Entidades colaboradoras comunicarán a la Inspección los facultativos elegidos, para conocimiento y aprobación de la Dirección General de Previsión. Por el Ministerio de Trabajo, y cuando las especialidades se ejerzan con carácter obligatorio, se dictarán las normas definitivas para dichos nombramientos, que, en líneas generales, se ajustarán a lo prevenido para Medicina general.

CAPITULO VI

SECCION UNICA

Obligaciones de los facultativos y de las Entidades con respecto a aquéllos.

Art. 134. Los facultativos del Seguro tendrán que residir forzosamente en la localidad para la que se efectúe el nombramiento.

Art. 135. La toma de posesión de los facultativos se realizará en la Inspección provincial respectiva, comenzando a ejercer sus funciones el día primero del mes siguiente al que tome posesión, o en fecha anterior, si las necesidades del servicio así lo aconsejan.

Art. 136. Las Entidades colaboradoras entregarán a los médicos relación nominal de asegurados individuales y con beneficia-

rios, domicilio de los mismos y una copia de tales datos a la Inspección de Servicios Sanitarios. Igualmente lo harán con las altas y bajas los últimos días de cada mes.

CAPITULO VII

SECCION UNICA

Vacaciones, licencias y cotización de Seguros sociales de los facultativos y sus auxiliares.

Art. 137. Los médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, cualquiera que sea su categoría y clase, lo mismo los pertenecientes a la Caja Nacional del Seguro que a las demás Entidades colaboradoras; Servicios Sindicales, Instituto Social de la Marina, Cajas de Empresa, Igualatorios, Federaciones, Mutualidades y Compañías que practiquen dicho Seguro tienen derecho a una licencia anual no inferior a treinta días, percibiendo íntegramente durante la misma los honorarios que les correspondan.

El personal auxiliar facultativo: practicantes, enfermeras y comadronas disfrutará de una licencia, también retribuida, de veinte días.

Art. 138. Independientemente de la vacación anual que se deja establecida en el artículo anterior, el personal comprendido en el mismo tendrá derecho a licencia durante el tiempo que dure una enfermedad, debidamente comprobada. En el primer mes disfrutará la totalidad de sueldo o emolumentos; en los dos siguientes, la mitad de los mismos, y en el resto, tendrán sólo derecho a la reserva del puesto.

Art. 139. Para la efectividad de lo ordenado, todas las Entidades colaboradoras, incluso la Caja Nacional, de acuerdo con la Inspección de los Servicios Sanitarios del Seguro, establecerán los turnos de vacaciones.

El sistema a seguir será la sustitución del facultativo por el más próximo de residencia, y, si ello no fuera posible, se utilizarán los comprendidos en la lista del Seguro que no tengan colocación, y, por último, los titulados ajenos a dicha lista. En los casos de existir supernumerarios, éstos serán los sustitutos. Igual norma se seguirá con los auxiliares de Medicina.

Art. 140. La vacación anual de que se deja hecho mérito no podrá ser concedida si la sustitución del facultativo o de su auxiliar no pudiera realizarse, por no existir otros en la localidad o no haber forma material de realizar la sustitución.

Art. 141. Los emolumentos que se atribuyen al personal que los sustituya durante el período de vacaciones serán del 50 por 100 del

suelo establecido. Los que sustituyan en caso de enfermedad disfrutarán el 50 por 100 los tres primeros meses, y la totalidad, en los siguientes.

Art. 142. Las ausencias y permisos de corta duración, por exigencias personales o sociales de carácter ineludible, serán solicitadas de la Inspección de Servicios Sanitarios y autorizadas por la misma.

Los médicos y auxiliares facultativos al servicio de la Caja Nacional y de las Entidades colaboradoras, adscritos a la asistencia de los asegurados y beneficiarios de dicho Seguro, no estarán sujetos, por las cantidades que perciben con cargo al mismo, a los regímenes obligatorios de Subsidios y Seguros sociales, sin que, por tanto, pueda serles descontada cantidad alguna por dicho concepto.

Tampoco podrá serles descontado ningún otro gravamen que se liquide con cualquiera de dichos Seguros o Subsidios.

Art. 143. Lo dispuesto sobre vacaciones, sustituciones y exención de Seguros y Subsidios sociales, sobre el personal facultativo y auxiliar, regirá hasta tanto se apruebe el Reglamento general de Servicios del Seguro de Enfermedad. Hasta entonces cualquier petición que signifique cambio de residencia o situación será solicitada, por conducto de la Inspección de Servicios Sanitarios, a la Dirección General de Previsión.

CAPITULO VIII

SECCION UNICA

De los honorarios.

Art. 144. Los honorarios de los facultativos de Medicina general serán de 4,50 pesetas por familia y mes, computándose a estos efectos dos asegurados individuales como una familia.

Los de especialistas, practicantes, enfermeras y comadronas, provisionalmente y hasta tanto se establezcan las especialidades y servicios auxiliares citados con carácter obligatorio, serán, como mínimo, los que figuran en las Bases de Trabajo aprobadas por la Sección Industrial del Jurado Mixto de Trabajo de médicos, practicantes y demás especialidades al servicio de Sociedades y Mutualidades benéficosanitarias de Madrid en 1.º de julio de 1934, en relación con la remuneración que se fija en dichas Bases para médicos de Asistencia general.

CAPITULO IX

SECCION UNICA

De las correcciones al personal facultativo y auxiliar.

Art. 145. De conformidad con el art. 113 del Reglamento del Seguro de Enfermedad, de 11 de noviembre de 1943, se crea el Tribunal encargado de resolver las cuestiones relativas al incumplimiento, por parte del personal sanitario, de las obligaciones que les correspondan en cuanto a la asistencia de los asegurados y beneficiarios del Seguro, así como de los preceptos dimanantes de las Ordenes que a tal objeto se les dicten por los organismos competentes. Se considerará personal sanitario los médicos, practicantes, comadronas y enfermeras.

Art. 146. El referido Tribunal estará integrado por un representante de la Dirección General de Previsión, otro de la Dirección General de Sanidad y un Vocal del Consejo Nacional de Sanidad, que ostentará la Presidencia; todos ellos serán nombrados por el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, a propuesta en terna de dichos Organismos. Actuará, de Secretario, sin voto, un funcionario del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de Trabajo, con destino en la Sección del Seguro de Enfermedad de dicho Departamento, a cuya Sección se vincula la Secretaría del Tribunal. Este funcionario será designado por el Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

En el caso de que las cuestiones que tenga que examinar el Tribunal se refieran al personal sanitario dependiente de la Caja Nacional del Seguro o de las Entidades colaboradoras previstas en el Decreto de 2 de marzo de 1944, el referido Tribunal será ampliado con dos Vocales designados por el Ministerio de Trabajo: uno, representando a la Asociación profesional de que trata en el art. 152 de la presente refundición, o, en su defecto, a la Inspección de los Servicios Sanitarios del Seguro, y otro, de libre designación.

Art. 147. La acción para denunciar el incumplimiento por parte de los facultativos y sus auxiliares de las obligaciones que les impone el Seguro podrá ejercitarse por los asegurados y por las Entidades colaboradoras de quienes dependa dicho personal. La denuncia deberá ser escrita y dirigida a la Inspección de Servicios Sanitarios de la provincia respectiva.

Art. 148. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la propia Inspección Sanitaria del Seguro de Enfermedad podrá actuar por su iniciativa y suspender, en casos de notoria gravedad, al facultativo o a sus auxiliares en el ejercicio de su función en el Seguro, a reserva del fallo definitivo que recaiga en el expediente que

deberá comenzar a instruirse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. La suspensión deberá comunicarse a la Entidad a que pertenezca el facultativo, con una antelación de tres días, para que pueda disponer lo conveniente, al objeto de evitar queden sin asistencia los asegurados.

Art. 149. En los casos previstos en los dos artículos anteriores, el Jefe provincial de la Inspección Sanitaria designará, de entre los Inspectores de la plantilla de la misma, un Juez instructor para incoar el expediente disciplinario, auxiliándole en la práctica de las diligencias un Secretario nombrado de entre los funcionarios de la Delegación de la Caja Nacional del Seguro.

Una vez abierto el expediente, se procederá a la averiguación de los hechos denunciados, siendo obligatorio oír al inculpado, a quien se pasará el oportuno pliego de cargos, que deberá contestar en el plazo de ocho días, a contar de la notificación.

Concluido el expediente, lo elevará a Instructor, con propuesta razonada, por conducto de la Jefatura provincial a la Inspección Central de Servicios Sanitarios, y ésta, con su informe, a la Sección del Seguro de Enfermedad de la Dirección General de Previsión, quien lo someterá al conocimiento del Tribunal de que se deja hecho mérito.

Art. 150. Una vez recaído acuerdo del Tribunal, cuyo fallo será definitivo, la Secretaría lo pondrá en conocimiento del interesado, Inspección Central de Servicios Sanitarios, Caja Nacional del Seguro o Entidad colaboradora, si el expedientado prestare servicios en algunas de estas últimas.

Art. 151. Mientras no se apruebe el Reglamento general de Servicios del Seguro, será de aplicación, a efectos de sanciones, las normas disciplinarias establecidas para el Cuerpo de Médicos de Asistencia pública domiciliaria y sus auxiliares. Si no fueran exactamente aplicables, el Tribunal les señalará a su prudente arbitrio y en la posible analogía con aquéllas.

CAPITULO X

SECCION UNICA

De los intereses profesionales y mutualistas de los facultativos.

Art. 152. Los médicos y farmacéuticos, estos últimos en cuanto no tengan establecimiento abierto de su propiedad, y el personal auxiliar de practicantes, enfermeras y comadronas, adscritos al Seguro Obligatorio de Enfermedad y a las Entidades de cualquier género que practiquen el Seguro de Accidentes del trabajo, o tengan a su cargo la prestación de Subsidios o Seguros sociales, constituirán una

Asociación profesional, que ostentará su representación ante el Ministerio de Trabajo. Dicha Asociación tendrá como finalidades específicas la de armonizar los intereses profesionales con las necesidades sociales del Seguro, elevar propuestas a la Superioridad de mejoras, en relación con los servicios o intereses que representen; informar sobre aquellos problemas que se sometan a su consideración y proceder con carácter inmediato a crear una Mutualidad nacional que cubra en lo posible los riesgos de accidentes, invalidez, vejez, muerte, viudedad, orfandad y demás modalidades previsoras.

Tanto la Asociación como la Mutualidad dependerán de la Dirección General de Previsión, quien dispondrá lo conveniente en orden a la efectividad de lo dispuesto en el presente artículo.

CAPITULO XI

De la inspección sanitaria del Seguro y de los servicios farmacéuticos del mismo.

SECCION PRIMERA

De las prestaciones y servicios farmacéuticos.

Art. 153. En el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la presente refundición, el Instituto Nacional de Previsión concertará con el Consejo General de los Colegios Farmacéuticos un convenio, en que se garantice el buen servicio de todas las farmacias, con una tarifa reducida especial para el Seguro.

De conformidad con el art. 32 de la Ley de 14 de diciembre de 1942, los 66 y 128 de su Reglamento, si no se llegase a un acuerdo sobre el particular, el Seguro de Enfermedad podrá establecer farmacias propias, las cuales quedarán sometidas al control de la Inspección de los Servicios Sanitarios del Seguro de Enfermedad. El Ministerio de Trabajo, oyendo a la Dirección General de Sanidad y a las Entidades colaboradoras, fijará la tarifa obligatoria para las localidades en que no existan.

Art. 154. Las prestaciones farmacéuticas del Seguro, ínterin se apruebe el petitorio oficial que haya de determinarlas, se realizará en la siguiente forma:

- a) Podrán ser objeto de dispensación (despacho) todas las fórmulas magistrales;
- b) Serán asimismo dispensadas las especialidades farmacéuticas consideradas como urgentes en el petitorio especial vigente para la beneficencia general, y, complementariamente, los preparados que consideren indispensables los facultativos del Seguro, siempre que los mismos no puedan ser objeto de preparación extemporánea por

las oficinas de Farmacia, que figuren en el petitorio y sean autorizados por la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro.

Art. 155. La Inspección de los Servicios Sanitarios del Seguro de Enfermedad dispondrá de un laboratorio central de análisis, atendido por los Inspectores farmacéuticos que integran la plantilla de dicha Inspección. El expresado laboratorio tendrá como fin primordial comprobar la bondad de los productos farmacéuticos dispensados para el Seguro. De las infracciones comprobadas se instruirá el oportuno expediente, en el que, sin perjuicio de la responsabilidad que se deduzca y sea exigida con respecto al Seguro, se trasladará a la Dirección General de Sanidad para la exigencia de las que en orden a la legislación general del ramo pudieran producirse.

El expresado laboratorio podrá establecer filiales en los lugares que las conveniencias del servicio lo exijan.

SECCION SEGUNDA

De las facultades de la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro.

Art. 156. El personal facultativo de la Caja Nacional y de las Entidades colaboradoras pertenecientes al Seguro de Enfermedad están, en el aspecto sanitario, bajo la vigilancia y control de la Inspección de los Servicios Sanitarios del expresado Seguro.

Art. 157. Cualquier asegurado podrá formular a la Inspección de Servicios Sanitarios denuncias en relación con las faltas de asistencia que juzgue oportunas.

Art. 158. Si la denuncia afectase a la actuación del personal facultativo o auxiliar del mismo, la Inspección de Servicios Sanitarios, una vez comprobados los hechos, procederá de la siguiente forma:

Si la falta o delito es incompatible con la buena marcha del servicio, suspenderá de empleo y sueldo al personal y remitirá el expediente, una vez concluso y tramitado con arreglo a los requisitos señalados, al Tribunal que se deja expresado.

En los demás casos procederá a abrir una información para, a la vista de la misma, determinar si procede o no la apertura de expediente.

Art. 159. No podrá adoptarse resolución alguna contra el personal sanitario que preste servicios en el Seguro, como consecuencia de la actuación del mismo, por órganos o Entidades ajenas a la Inspección de Servicios Sanitarios, debiendo limitarse a poner los hechos en su conocimiento, y aquélla procederá con arreglo a lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 160. Cuando la Inspección, bien directamente o con moti-

vo de una denuncia, comprobase faltas en la actuación de alguna Entidad colaboradora, farmacéutico o asegurado, que pueda afectar a la buena marcha del Seguro en relación con la asistencia, procederá a la apertura de una información, que será tramitada, con la correspondiente propuesta de sanción, a la Dirección General de Previsión, quien resolverá en definitiva. En los casos en que la índole de la falta y la buena marcha del servicio lo aconseje, la Inspección de Servicios Sanitarios podrá tomar la determinación que juzgue oportuna, dando inmediata cuenta a la Dirección General de Previsión, a reserva de su resolución definitiva.

Art. 161. Los plazos y trámites para las informaciones, aperturas y trámite de expediente e imposición de sanciones se dictarán por la Jefatura de Inspección de los Servicios Sanitarios del Seguro, debiendo aprobarse previamente por la Dirección General de Previsión.

SECCION TERCERA

De los Inspectores de Servicios Sanitarios.

Art. 162. La Escala de Inspectores de Servicios Sanitarios del Seguro de Enfermedad estará constituida:

a) Por los Inspectores que estén en funciones y que, previos los trámites reglamentarios, hubieran sido nombrados por acuerdo del Consejo del Instituto Nacional de Previsión, y por los que, en virtud de contrato de trabajo anterior al 31 de octubre de 1945, se encuentren actualmente en período de prácticas y merezcan al final de las mismas la calificación de aptos, otorgada por la Jefatura del citado Servicio de Inspección;

b) Por los que en lo sucesivo, y para cubrir las plazas de nueva creación o vacantes que se produzcan, ingresen mediante el sistema de concurso-oposición.

Art. 163. El concurso-oposición para cubrir las plazas a que se refiere el artículo anterior será juzgado por un Tribunal compuesto por el Jefe de la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro, como Presidente, que podrá delegar en otro Inspector, y como Vocales, un Catedrático de la Facultad de Medicina, un representante de la Dirección General de Previsión, otro de la Asociación profesional, a que se refiere el art. 152, o, en su defecto, del Consejo General de Colegios Médicos; otro de la Dirección General de Sanidad, otro de la Delegación Nacional de Sanidad, y un Inspector de Servicios Sanitarios del Seguro de Enfermedad, que actuará, además, como Secretario. Los Vocales del Tribunal tendrán sus suplentes, designados por los Organismos de que se deja hecho mérito.

Los aspirantes aprobados en el concurso-oposición realizarán un período de prueba de seis meses, que tendrá carácter eliminatorio, siendo preceptivo para su definitiva incorporación al cargo el informe favorable de la Jefatura Nacional de la Inspección.

Art. 164. La Dirección General de Previsión fijará las normas del concurso-oposición y acordará las convocatorias correspondientes. Dicho concurso-oposición será convocado en ocasión de vacantes, y a propuesta de la Inspección Nacional de los Servicios Sanitarios del Seguro.

Disposiciones transitorias.

Primera. Conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley de 14 de diciembre de 1942, y hasta tanto que el Seguro de Enfermedad otorgue todas las prestaciones previstas en su Reglamento, continuará en vigor el Seguro Obligatorio de Maternidad, conforme a sus disposiciones privativas y a las contenidas en el artículo 24 de la presente refundición.

Segunda. Durante el plazo de seis meses, a partir del día en que aparezca esta refundición en el "Boletín Oficial del Estado", queda prohibida su reproducción en cualquier clase de publicaciones, reservándose tal derecho el Ministerio de Trabajo.

Disposiciones finales.

Primera. Corresponde a la Dirección General de Previsión acordar las resoluciones que exijan la aplicación de esta refundición, y asimismo las normas interpretativas procedentes.

Segunda. Se declaran extinguidas, por haberse cumplido en los plazos a que se referían los preceptos contenidos en las Ordenes y resoluciones emanadas del Ministerio de Trabajo de que se hará mérito, y se ratifica el valor jurídico de las situaciones que al amparo de las mismas se produjeron.

Las referidas Ordenes y resoluciones son las que siguen:

Orden de 21 de julio de 1943 ("B. O. E." de 4 de agosto), Orden de 16 de septiembre de 1943 ("B. O. E." del 22), Orden de 8 de octubre de 1943 ("B. O. E." del 8), Orden de 15 de octubre de 1943 ("B. O. E." del 18), Orden de 10 de noviembre de 1943 ("B. O. E." del 12), Circular de la Dirección General de Previsión de 26 de enero de 1944 ("B. O. E." del 27), Orden de 16 de mayo de 1944 ("B. O. E." del 22), Orden de 26 de junio de 1944 ("B. O. E." del 28) y Orden de 27 de julio de 1944 ("B. O. E. del 28).

Tercera. Se derogan expresamente, por encontrarse incluídas dentro del presente texto refundido, las siguientes disposiciones:

Orden de 8 de marzo de 1944 ("B. O. E." del 19), Orden de 8 de abril de 1944 ("B. O. E." del 13), Orden de 4 de mayo de 1944 ("B. O. E." del 6), Orden de 8 de mayo de 1944 ("B. O. E." del 16), Orden de 10 de mayo de 1944 ("B. O. E." del 14), Orden de 17 de mayo de 1944 ("B. O. E." del 28), Orden de 3 de junio de 1944 ("B. O. E." de 15 de julio), Orden de 27 de junio de 1944 ("B. O. E." de 1.º de julio), Orden de 1.º de julio de 1944 ("B. O. E." del 9), Orden de 17 de julio de 1944 ("B. O. E." del 19), Orden de 27 de julio de 1944 ("B. O. E." del 28), Orden comunicada de 8 de agosto de 1944, Orden de 21 de septiembre de 1944 ("B. O. E." del 30), Orden de 30 de septiembre de 1944 ("B. O. E." de 1.º de octubre), Orden de 14 de octubre de 1944 ("B. O. E." del 15), Orden de 19 de diciembre de 1944 ("B. O. E." del 25), Orden comunicada de 16 de junio de 1945, Orden comunicada de 21 de junio de 1945, Orden de 5 de julio de 1945 ("B. O. E." del 19) y Orden de 28 de julio de 1945 ("B. O. E." de 7 de agosto).

Cuarta. Se deroga asimismo cualquier otra disposición que se oponga al texto de la presente refundición.

Orden de 20 de febrero de 1946 (Ministerio de Trabajo), por la que se fijan los derechos de registro e inscripción de Montepíos y Mutualidades para el año 1946.—("B. O. E." de 3 de marzo.)

34

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, dictado para aplicación de la Ley de 6 de diciembre de 1941, y en armonía con lo preceptuado en la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de noviembre de 1944, sobre derechos de registro e inscripción de las Mutualidades y Montepíos de Previsión Social,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los derechos de registro para el año 1946 de los Montepíos y Mutualidades de Previsión Social, incluídas en este concepto las Entidades patronales que tengan concertado o concierten en lo sucesivo el Seguro Obligatorio de Enfermedad, se fija en 100 pesetas, que serán abonadas por una sola vez.

2.º Los derechos de inscripción para el ejercicio de 1946 se fijan en la cantidad de 0,15 pesetas por mutualista que figure como socio activo en la Entidad y 0,10 pesetas por trabajador que disfrute el carácter de beneficiario del Seguro Obligatorio de Enferme-

dad en las Mutualidades patronales que tengan concertada o concierten en lo sucesivo la prestación de dicho servicio.

3.º Los derechos de registro serán satisfechos por las Entidades afectadas en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta disposición; para las que se inscriban en lo sucesivo, el plazo indicado se contará a partir de la fecha en que por la Dirección General de Previsión se comunique la inclusión en el Registro oficial de la Sección de Montepíos y Mutualidades.

4.º Los derechos de inscripción serán satisfechos por las Entidades incluídas en el Registro oficial, en el plazo máximo de un mes, con arreglo al número de asociados o trabajadores beneficiarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en las respectivas Mutualidades o Montepíos en 1.º de enero de 1946. Las Entidades mutualistas que se inscriban en lo sucesivo, incluso las de carácter patronal que concierten el Seguro Obligatorio de Enfermedad, procederán al pago de los derechos de inscripción con arreglo al número de asociados o beneficiarios que posean el día en que sean declaradas Entidades de Previsión Social, por haberse aprobado con carácter definitivo o provisional los Estatutos y Reglamentos, o hayan celebrado el concierto para la prestación del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

5.º El ingreso de los derechos, en la cuantía señalada, se efectuará en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda correspondientes en el momento de ser presentada la declaración jurada a que se refiere la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de noviembre de 1944, y dentro de los plazos señalados en la presente disposición.

6.º Los Montepíos y Mutualidades de Previsión Social, incluso las de carácter patronal que tengan concertado el Seguro Obligatorio de Enfermedad, remitirán a la Dirección General de Previsión, en el plazo de un mes, certificación acreditativa del número de asociados o trabajadores beneficiarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad que tenían inscritos en 1.º de enero de 1946, o en el momento de su inscripción en el Registro Oficial, con indicación de la cuantía de los derechos de registro e inscripción ingresados en Hacienda.

35

Orden de 20 de febrero de 1946 (Ministerio de Trabajo), por la que se aprueban las escalas rectificadas de médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad.—("B. O. E." de 17 de marzo.)

Ilmo. Sr.: Finalizada la labor de revisión de las Escalas provisionales de médicos habilitados para prestar servicio en el Seguro

Obligatorio de Enfermedad, después de resolver los recursos promovidos por los facultativos al amparo de la Orden de este Ministerio de 26 de junio de 1944 ("B. O. E." del 28) y demás reclamaciones motivadas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueban las Escalas rectificadas de médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad de todas las provincias españolas y plazas de soberanía en Marruecos, siendo los facultativos incluidos en ellas los que se relacionan en las indicadas Escalas, que inicia D. Angel Viana Irumi y termina D. Antonio Martínez Ruiz.

Art. 2.º Los médicos de Asistencia pública domiciliaria no se relacionan en las Escalas, debido a la preferencia que se les reconoce para cubrir las plazas de Medicina general dentro de su distrito, en virtud de lo dispuesto en el art. 128 del texto refundido aprobado por Orden de este Ministerio de 19 del actual, mientras estén desempeñando plaza en virtud de nombramiento legal.

Tampoco se incluyen los facultativos de la Obra "18 de Julio" y de la "Obra Maternal e Infantil" del Instituto Nacional de Previsión, ya que cubren las plazas correspondientes a los asegurados directos en los citados Organismos.

Art. 3.º Durante los treinta días siguientes a la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", los interesados podrán deducir escrito ante la Dirección General de Previsión de este Departamento, reclamando exclusivamente sobre los errores materiales que pudieran aparecer en las expresadas Escalas.

Queda prohibido, durante el plazo de seis meses, la reproducción, total o parcial, de las Escalas a que se refiere la presente Orden, que se editarán oficialmente por la citada Dirección General de Previsión, siendo puestas a la venta en las respectivas Delegaciones de Trabajo.

Decreto de 22 de febrero de 1946 (Ministerio de Trabajo), por el que se regula el procedimiento para la percepción de haberes de los trabajadores comprendidos en las Ordenes de 23 de septiembre y 29 de octubre de 1943.—("B. O. E." de 4 de marzo.)

36

Las Ordenes dictadas por el Departamento de Trabajo, en 23 de septiembre y 29 de octubre de 1943, dispusieron la confección de un Censo nacional en que figuraran los trabajadores que, por su ideología política, hubieran sufrido persecución y pérdida definitiva o temporal de sus empleos en Empresas particulares durante el periodo comprendido entre el 18 de julio de 1936 y el 1.º de abril

de 1939. Se pretendía conocer el volumen de las cantidades que dichos represaliados hubieran dejado de percibir durante la persecución padecida, sin obtener compensación por otra especie de labor realizada, con ánimo de procurar su abono de forma semejante a la seguida en casos idénticos respecto a los funcionarios públicos y empleados de Entidades oficiales, ya que era igual el supuesto contemplado y no merecía trato diferente por la sola condición del lugar donde los servicios se prestaron.

Ultimadas las operaciones necesarias para conocer la referida cuantía, luego de ser confeccionados los Censos parciales, discriminados de manera puntualizada y con exacta comprobación los diferentes casos concretos, y centralizados los datos provinciales obtenidos en el Censo general previsto, es llegado el momento de buscar la fórmula más equitativa que, cumpliendo la finalidad del propósito, sin mengua de ningún interés legítimo y sin exclusión de ningún represaliado por cualquiera causa (cambio sobrevenido en la personalidad del empresario, desaparición de Empresas, etc.), permita hacer efectivos los haberes dejados de percibir por los interesados, o por sus causahabientes en el caso de que hubieran fallecido o de que aquéllos hubieran perdido la vida a causa de la persecución de que fueron objeto.

Dicha fórmula no puede ser enteramente igual a la adoptada respecto a los funcionarios en que la retribución impagada se abonó por el propio Estado, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, no sólo por las razones antes apuntadas, sino porque la carga se repartiría desigualmente y se haría recaer sobre las Empresas sitas en zona roja que, a su vez, fueron generalmente las más perjudicadas, quedando libres de ellas las establecidas en zona nacional, que pudieron desenvolverse normalmente gracias al orden que en la misma reinaba.

Ha sido necesario, por consiguiente, inspirarse en criterios de solidaridad, con aplicación de los cuales, sin grave daño ni perturbación económica, resulta factible lograr el fin propuesto mediante un incremento temporal de la parte asignada a las Empresas en concepto de cuota sindical. Al propio tiempo, la aportación anticipada de la suma imprescindible para hacer frente a los pagos, hecha por el Instituto Nacional de Previsión, permite la rápida entrega de las respectivas cantidades a los interesados o sus derechohabientes.

Por las razones que se dejan expuestas, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Los trabajadores que sufrieron persecuciones por sus ideas políticas, a quienes se reconoció derecho a figurar en el Censo formado con arreglo a las Ordenes de 23 de septiembre y 29

de octubre de 1943, y que aparecen en el mismo por reunir y haber acreditado los requisitos exigidos por la primera de dichas disposiciones, percibirán el 75 por 100 de los haberes que dejaron de cobrar, en la cuantía que a cada uno se haya reconocido en el expediente instruído al efecto.

En el caso de que la petición hubiera sido deducida por los derechohabientes del trabajador, a causa de haber éste fallecido antes del día 1.º de abril de 1939, o de que hubieran muerto los interesados después de formulada su instancia, los aludidos causahabientes ostentarán idéntico derecho.

Art. 2.º Las sumas en cuestión serán abonadas, previa justificación de personalidad, en las Delegaciones de Trabajo de las provincias donde se presentara la documentación preceptiva.

A tal fin, la Sección Central de Delegaciones de Trabajo remitirá a cada una de las dependencias provinciales los expedientes por cada una de ellas instruído y los ficheros correspondientes. Aquéllos serán archivados en las respectivas Delegaciones, y las fichas, una vez completadas con el dato de fecha y cuantía del pago efectuado, serán devueltas a la citada Sección Central de Delegaciones, en unión de los recibos suscritos, por duplicado, por los perceptores, el original de los cuales se enviará, por la Sección Central de Delegaciones, al Instituto Nacional de Previsión.

Art. 3.º El aludido Instituto remesará a cada Delegación de Trabajo la cantidad a que asciendan los haberes reconocidos a los solicitantes de la provincia de que se trate, ateniéndose para ello a las cifras globales que le comunique el Ministerio de Trabajo.

Art. 4.º De la cantidad anticipada a dicho fin por el Instituto, se resarcirá éste mediante una derrama nacional sobre las liquidaciones que sirven de base para el abono de la cuota sindical en la parte correspondiente a las Empresas, durante dos años y en la cuantía estrictamente indispensable hasta cubrir dicha atención, la cual derrama será abonada cualquiera que sea la situación respecto al pago de la referida cuota.

Para ello, el Ministerio de Trabajo comunicará al Instituto Nacional de Previsión el importe de la suma que ha de anticipar, y éste realizará los cálculos pertinentes, que someterá al Ministerio para su aprobación.

Art. 5.º Queda autorizado el Departamento de Trabajo para dictar cuantas medidas complementarias exija el cumplimiento del presente Decreto.

37 Decreto de 22 de febrero de 1946 (Ministerio de Trabajo), por el que se deroga el de 23 de febrero de 1940, que estableció el Seguro Marítimo de Guerra para los tripulantes de embarcaciones españolas.— (“B. O. E.” de 4 de marzo.)

Por Decreto de 23 de febrero de 1940, dictado como consecuencia de la situación que el conflicto mundial creaba a nuestro tráfico marítimo, y para hacer frente al peligro que representaba para los tripulantes de nuestros barcos, tanto de pesca como de transporte, se estableció, con carácter obligatorio, el Seguro Marítimo de Guerra, que cubría los casos de muerte y de incapacidad permanente de la tripulación de toda clase de embarcaciones, mediante unas pólizas cuyas tarifas fueron experimentando las modificaciones que las circunstancias aconsejaban.

El período transcurrido desde la terminación de la pasada contienda aconseja la desaparición de dicho Seguro; pero como, por otra parte, hay todavía un peligro evidente en este tráfico, disminuido de la existencia en el mar de minas y otros artefactos de guerra, cuya explosión puede producir desgracias que deben ser previstas, para no dejar desamparados a los trabajadores ocupados en estas industrias, se hace necesario adoptar medidas adecuadas que tiendan a salvaguardar intereses de carácter social que no pueden quedar abandonados.

La Junta Consultiva del Seguro Marítimo de Guerra ha examinado esta situación, y, de conformidad con la misma, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Queda derogado en todas sus partes el Decreto de 23 de febrero de 1940, que estableció el Seguro Marítimo de Guerra de los tripulantes de las embarcaciones españolas, tanto de pesca como de transporte, y sus complementarias.

Art. 2.º Para indemnizar como accidentes de trabajo los siniestros que en el mar puedan producirse como consecuencia de la explosión de minas u otros artefactos de guerra, el Ministro de Trabajo queda facultado para dictar las normas que estime procedentes.

Hasta que se publiquen las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, seguirán aplicándose para el Seguro de estos riesgos las vigentes tarifas aprobadas por la Orden de 16 de diciembre de 1944, y modificadas por la de 22 de mayo de 1945.

Decreto de 22 de febrero de 1946 (Ministerio de Trabajo), por el que se reorganiza la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión.—("B. O. E." de 5 de marzo.)

La experiencia en el desenvolvimiento de la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, el volumen de asuntos en que entiende y, sobre todo, la trascendencia y rango alcanzado últimamente por los Seguros sociales, por el ahorro benéficosocial y por el mutualismo y cooperación, así como la complejidad de funciones del Instituto Nacional de Previsión y el desarrollo de los principios contenidos en el Decreto del Ministerio de Trabajo de 23 de diciembre de 1944, aconsejan que el mencionado Organismo se acomode a dicha realidad, transformándose en una Asesoría General y Técnica de Previsión Social, para que sus funciones consultivas y asesoras alcancen con eficacia a las diversas esferas de la Administración, finalidad que se identifica con la tradición administrativa española y el ejemplo de la legislación comparada sobre la materia. Ello exige una estructura especial y los elementos representativos y técnicos adecuados a dicho alto cometido.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º La Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, creada por Orden de 20 de octubre de 1939 y reorganizada por la de 15 de marzo de 1944, se transforma en Asesoría General y Técnica de Previsión Social del Ministerio de Trabajo, siendo el órgano superior consultivo y asesor del Ministerio y del Gobierno en materia de Previsión Social, sin más preeminencia sobre él que la del Consejo de Estado en los asuntos en que este alto Cuerpo tenga que ser oído.

Art. 2.º Será competencia de la Asesoría General y Técnica de Previsión Social del Ministerio de Trabajo:

a) Informar los proyectos de disposiciones o normas legales y reformas de los mismos que sean sometidos a su conocimiento, y proponer aquellos otros que se juzguen convenientes para desarrollar los principios que informen la política social del Estado en dicha materia;

b) Informar sobre interpretación de disposiciones relativas a Previsión Social y sobre los recursos de alzada que a la Dirección General correspondan, así como sobre las dudas o discrepancias que se susciten con motivo de la actuación de las Instituciones de Previsión Social sometidas al protectorado del Ministerio de Trabajo;

c) Informar en caso de discrepancia sobre calificación de Mutualidades y Montepíos en lo relativo a su carácter de Previsión Social. Informar igualmente sobre las cuestiones de importancia que pudieran promoverse en materia de cooperación y en todas aquellas que afecten a servicios encuadrados en la Dirección General que ésta le encomiende, cesando en sus facultades, en este aspecto, cualquier órgano ajeno a la misma que los tuviera encomendados hasta la fecha;

d) Informar los recursos promovidos contra resoluciones dictadas por la Dirección General de Previsión en materia de liquidaciones y sanciones por infracción en las Leyes de Seguros sociales, cuando su resolución sirva para sentar jurisprudencia administrativa, y aquellos otros de igual materia, cuando su cuantía exceda de 10.000 pesetas o fuera inestimable;

e) Informar en los balances quinquenales del Instituto Nacional de Previsión;

f) Realizar las estadísticas y cálculos actuariales requeridos por los proyectos o estudios que se le encomienden;

g) Asesoramiento social económico;

h) Organizar la biblioteca de la Asesoría;

i) Presentar a la aprobación del Ministerio el Reglamento del personal y del régimen interior de la Asesoría;

j) Informar en todas las demás cuestiones que se le sometan por la Superioridad.

Art. 3.º La Asesoría está constituida por un Presidente, dos Vicepresidentes y doce Vocales nombrados por el Ministro del Departamento de entre los propuestos en terna por los siguientes Organismos:

Tres, por la Dirección General de Previsión.

Uno, por la Confederación de Cajas de Ahorros.

Uno, por la Confederación Nacional de Montepíos y Mutualidades, o, en su defecto, la Federación más antigua.

Uno, por el Consejo Superior de la Obra Sindical de Cooperación.

Uno, por el Instituto Nacional de Previsión.

Uno, por el Instituto Social de la Marina.

Uno, por los médicos que presten sus servicios en la asistencia de afiliados a los Seguros sociales.

Uno, por los farmacéuticos que presten servicios análogos a los anteriormente citados.

Un patrono y un obrero, a propuesta de la Organización Sindical.

Uno, por la Confederación de Asociaciones de Padres de Familia.

Art. 4.º Independientemente de los anteriores, el Ministro de Trabajo podrá designar cuatro Vocales más de entre personas de reconocida competencia y méritos en el ámbito de la Previsión Social española.

Art. 5.º El Presidente, los Vicepresidentes y los Vocales de la Asesoría General y Técnica de Previsión Social constituirán la organización directiva y representativa de la misma. El Presidente será nombrado por Decreto, a propuesta del Ministerio de Trabajo, y los Vicepresidentes, por Orden ministerial, debiendo recaer las designaciones sobre personas de reconocida capacidad en materia de Previsión.

Art. 6.º La Asesoría funcionará en régimen de Pleno, Comisión permanente y Subcomisiones.

Art. 7.º El Pleno lo integrarán el Presidente, los Vicepresidentes y los Vocales a que se refieren los artículos 3.º y 4.º de este Decreto.

La Comisión permanente estará constituida por el Presidente y seis Vocales, designados por el Pleno a propuesta de aquél.

Las Subcomisiones las formarán el Presidente y cuatro Vocales designados por el Pleno, para cada una de ellas.

En casos de empate decidirá el voto del Presidente.

Art. 8.º Las Subcomisiones se organizarán en relación con los siguientes cometidos:

a) Seguro social de vejez, obligatorio y libre, y homenajes a la vejez, Seguro familiar y Seguro de amortización de préstamos, Mutualidades escolares y Cotos sociales de Previsión;

b) Seguro y reaseguro de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales;

c) Seguro obligatorio de enfermedad-maternidad;

d) Cajas de Ahorro benéficosociales, Mutualidades, Cooperativas, protección a las familias numerosas y análogas Instituciones de Previsión tuteladas por el Ministerio de Trabajo;

e) Estadísticas y cálculos actuariales y económicos.

Las anteriores Subcomisiones podrán ser modificadas en su estructura y número mediante Orden ministerial, a propuesta de la Dirección General de Previsión, de acuerdo con la necesidad de su funcionamiento y legislación dictada al efecto.

Art. 9.º Los órganos técnicos administrativos de la Asesoría estarán constituidos por sus funcionarios permanentes.

Dichos funcionarios serán:

El Secretario general.

El Asesor técnico.

Los Oficiales técnicos.

Los Oficiales administrativos; y
El personal auxiliar.

Art. 10. Serán facultades del Pleno:

Informar los proyectos de Ley o de reforma de Ley y demás asuntos que, por su importancia, sometan a su consideración el Gobierno, el Ministro, el Director general de Previsión o la Comisión permanente de la Asesoría; elevar mociones a la Superioridad sobre iniciativas, reformas o planes acerca de los diversos aspectos de la Previsión Social; designar los Vocales que han de integrar la Comisión permanente y los que hayan de quedar adscritos a las distintas Subcomisiones; aprobar los anteproyectos de presupuesto del Organismo; corregir las faltas graves del personal; elevar a la Superioridad una Memoria anual comprensiva de su actuación, y los demás cometidos que le fueran encomendados.

Art. 11. El Pleno se reunirá, como mínimo, seis veces al año, independientemente de aquellas otras reuniones que, por razones de urgencia u orden superior, fuera preciso.

Art. 12. Serán facultades de la Comisión permanente:

Preparar y redactar los anteproyectos de Ley y demás disposiciones legales, informes o mociones que hayan de ser sometidos al Pleno, o que, sin ese fin, le fueran encomendados por la Superioridad; pasar a deliberación del Pleno aquellos asuntos que, aun siendo de su exclusiva competencia, así lo acordare, habida cuenta de su importancia.

Art. 13. Serán de la peculiar competencia de la Comisión permanente:

Informar sobre los casos no previstos en textos legales que las Secciones de la Dirección General de Previsión planteen, y sobre aquellos en que, por su trascendencia, no baste, a juicio del Director general la propuesta de las referidas Secciones; sugerir al Director general las iniciativas más adecuadas para hacer eficaces la dirección o tutela sobre las Instituciones de Previsión; preparar las mociones e informes sobre asuntos procedentes de las Subcomisiones; redactar el anteproyecto de presupuesto y de la Memoria anual de la Asesoría; aprobar la distribución de fondos elevada por la Secretaría General de la Asesoría; intervenir en el régimen de licencias, excedencias y sanciones de faltas leves del personal, y los demás cometidos que el Director general o el Presidente le confien.

Art. 14. La Comisión permanente se reunirá, cuando menos, tres veces al mes, salvo que razones de urgencia aconsejen celebrar mayor número de reuniones en tal período.

Art. 15. Las Subcomisiones tendrán por misión el preparar los informes que les correspondan en razón a la especialidad de su cometido, y que les sean encomendados por el Presidente, elevándo-

los directamente al Director general de Previsión, salvo en los asuntos que deban someterse a la deliberación de la Comisión permanente o del Pleno.

Art. 16. Las Subcomisiones se reunirán cuantas veces lo exija el despacho de los asuntos sometidos a su consideración y el buen servicio de la Asesoría.

Art. 17. El Presidente de la Asesoría asumirá la representación y dirección de la misma, presidirá sus reuniones y tendrá las siguientes facultades:

Señalar las fechas de convocatorias del Pleno, Comisión permanente y Subcomisiones, fijando el orden del día de las mismas; distribuir el trabajo entre el Pleno, Comisión permanente, Subcomisiones y demás dependencias de la Asesoría; ejecutar los acuerdos del Pleno, Comisión permanente y Subcomisiones; elevar al Director general de Previsión los anteproyectos, informes, conclusiones o acuerdos de la Asesoría en sus diferentes órganos, informándole sobre la marcha de los mismos; requerir por escrito de la Administración en general y de los Organismos que dependan del Ministerio de Trabajo los datos e informes, o colaboraciones pertinentes a ellos que la Asesoría precise; los demás cometidos que le fueran conferidos por la Superioridad o disposiciones de carácter legal.

El Presidente podrá delegar en los Vicepresidentes, además de la firma de trámite, aquellas funciones cuya delegación se crea útil para la mayor eficacia del funcionamiento de la Asesoría.

Art. 18. Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o licencia; asimismo presidirán las Subcomisiones que, de acuerdo con el Presidente, les sean adscritas de manera permanente.

Art. 19. El Secretario general de la Asesoría tendrá a su cargo los siguientes cometidos:

La Secretaría del Pleno, la Comisión permanente y las Subcomisiones; la tramitación de los acuerdos y asuntos procedentes de los mismos; llevar el registro de entrada y salida de documentos de la Asesoría; llevar los libros de actas de las reuniones y el archivo de documentos y expedición de certificaciones referentes a los que existan en Secretaría; proponer la distribución mensual de los fondos de la Asesoría y su administración, de conformidad con lo aprobado por la Comisión permanente; la distribución del personal de la Secretaría y las demás funciones que se le encomienden.

El Secretario general de la Asesoría podrá ser sustituido, en casos de ausencia, enfermedad, exigencias del servicio o cualquiera otra justificación, por un funcionario que designe, perteneciente a la Secretaría.

Art. 20. Corresponde al Asesor técnico:

Realizar los estudios e informaciones que le fueran encomendados; preparar los dictámenes, mociones y anteproyectos que hubieran sido sometidos a su consideración; conocer y dar el visto bueno a los dictámenes, propuestas o estudios que realicen los Oficiales técnicos que de él dependan; asistir a las reuniones del Pleno y de la Comisión permanente, con voz, pero sin voto, y los demás cometidos que le fueran ordenados por la Superioridad o disposiciones legales.

Art. 21. Los Oficiales técnicos dependientes del Asesor técnico podrán asistir, cuando el Presidente lo acuerde, con voz y sin voto, a las reuniones de las Subcomisiones en que hayan de someterse asuntos en que hubieran intervenido.

Art. 22. El Presidente y los Vicepresidentes de la Asesoría tendrán una asignación fija por gastos de representación, correspondiendo a la Dirección General de Previsión señalar el régimen de dietas que deba regir por asistencias a las distintas reuniones de la Asesoría.

Art. 23. Los funcionarios de la Asesoría General y Técnica de Previsión Social disfrutarán de gratificaciones fijas y permanentes, compatibles con cualquier otro sueldo o emolumento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Se deroga la actual plantilla de la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, creada como consecuencia de la Orden de 13 de abril de 1944, y se autoriza al Ministro de Trabajo para señalar la que deba establecerse en cumplimiento de este Decreto, acoplándola en parte al crédito global consignado en el vigente Presupuesto para su sostenimiento, de acuerdo con las modalidades derivadas de su nueva organización.

Segunda. La Dirección General de Previsión, previa autorización del Ministro de Trabajo, anunciará los correspondientes concursos para cubrir en propiedad la plaza de Secretario general, Asesor técnico, Oficiales técnicos y Oficiales administrativos, y los Auxiliares que integren la plantilla de la Asesoría General y Técnica de Previsión Social que se crea por el presente Decreto, elevando la oportuna propuesta al titular del Departamento para su resolución, sin que contra ella quepa recurso alguno.

Tercera. Los Institutos Nacional de Previsión, Social de la Marina, las Organizaciones nacionales de ahorro benéficosocial, Mutualidades y Montepíos y Cooperación, contribuirán a la Asesoría General y Técnica de Previsión Social con las aportaciones que fueran necesarias, de acuerdo con las indicaciones de la Dirección General del Ramo.

Cuarta. Se derogan cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo prevenido en el presente Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Queda autorizado el Director general de Previsión para disponer lo conveniente en orden a la continuidad de funciones de la extinguida Asesoría Técnica de la Dirección General expresada, hasta tanto que adopte la estructura de que se deja hecho mérito.

Orden de 28 de febrero de 1946 (Ministerio de Trabajo), por la que se amplían los beneficios que conceden las Ordenes de 23 de septiembre y 29 de octubre de 1943 para solicitar su incorporación al Censo de Represaliados.—("B. O. E." de 3 de marzo.)

39

Ilmo. Sr.: Las Ordenes de 23 de septiembre y de 29 de octubre de 1943, que dispusieron la confección de un Censo de trabajadores pertenecientes a Empresas particulares que hubieran sufrido persecución por motivo de su ideología política, establecieron que tendrían derecho a solicitar su inclusión aquellos trabajadores que por la mencionada causa hubiesen padecido dicha persecución en el período de tiempo comprendido entre día 18 de julio de 1936, fecha en que se inició el Glorioso Alzamiento Nacional, y el día 1.º de abril de 1939, momento en que terminó la Guerra de Liberación.

Una norma de elemental equidad aconseja ampliar los beneficios otorgados a aquellos trabajadores de Empresas privadas que, precisamente por ser destacada y conocida su filiación política, sufrieron la pérdida de sus empleos, a raíz de las elecciones que elevaron al Poder a los elementos integrantes del Frente Popular.

Para corregir esta laguna,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

1.º Los trabajadores dependientes de Empresas privadas que, a causa de su ideología política, hubieran sido despojados de sus empleos en el período comprendido entre el 16 de febrero y el 17 de julio, ambos inclusive, de 1936, tendrán derecho a solicitar su incorporación al Censo de Represaliados mandado confeccionar por la Orden de 23 de septiembre de 1943. Cuando a consecuencia de la persecución hubieran fallecido, o en el caso de que la defunción hubiera sobrevenido posteriormente, tendrán idéntico derecho sus causahabientes.

2.º Las instancias en solicitud de la inclusión en el referido Cen-

so habrán de formularse, con los requisitos consignados en el artículo 2.º de la citada Orden, ante las Delegaciones de Trabajo de la provincia en que radique el Centro en que se prestaran los servicios en aquella época.

3.º Las Empresas que tuvieran personal en dichas condiciones habrán de declararlo por escrito ante los propios Organismos, de conformidad con lo preceptuado en la Orden de 29 de octubre de 1943, so pena de sanción en caso de ocultación o incumplimiento.

4.º El plazo de presentación de instancias y escritos vencerá el día 30 de abril del año en curso, y decaerán de su derecho quienes no lo ejercitaran en el aludido plazo improrrogable.

5.º Las Delegaciones de Trabajo, y la Sección Central de Delegaciones, confeccionarán el Censo complementario por los mismos trámites que se aplicaron respecto al Censo principal.

40

Orden de 28 de febrero de 1946 (Ministerio de Trabajo), por la que se inscribe en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a la "Mutua Ibérica de Seguros", de Valencia del Cid. ("B. O. E." de 25 de marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la "Mutua Ibérica de Seguros", domiciliada en Valencia del Cid, en súplica de autorización para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del trabajo en la industria, con radio de acción local e inscripción en el correspondiente Registro especial; y

Teniendo en cuenta que la Entidad solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento de Accidentes del trabajo en la industria, de 31 de enero de 1933, y los informes emitidos, en sentido favorable, por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes de trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos el Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, autoriza a la "Mutua Ibérica de Seguros", domiciliada en Valencia del Cid, para operar, con ámbito de acción local, en el Ramo de Seguro de Accidentes del trabajo en la industria, aprobándosele la documentación presentada al efecto e inscribiéndola en el Registro especial de Aseguradoras de Accidentes del trabajo, debiendo constituir la fianza inicial mínima y dar cumplimiento a lo que sobre el Reaseguro obligatorio dispone la Ley de 8 de mayo de 1942 y normas complementarias.

Orden de 1.º de marzo de 1946 (Ministerio de Trabajo), por la que se nombra Consejero del Instituto Nacional de Previsión a D. Juan Aguirre y Cárdenas.—("B. O. E." del 9.)

41

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas, Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Consejero del Instituto Nacional de Previsión a D. Juan Aguirre y Cárdenas.

Decreto de 1.º de marzo de 1946 (Ministerio de Trabajo), por el que se modifica el art. 6.º del Reglamento del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo.—("B. O. E." del 14.)

42

El art. 6.º del Reglamento del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto de 13 de julio de 1940, exige la edad mínima de veinticinco años para ingresar por las categorías de Inspector provincial de tercera y Subinspector de segunda; pero habiéndose modificado el art. 320 del Código civil por la Ley de 13 de diciembre de 1943, reduciendo de veintitrés a veintiún años la mayoría de edad, parece conveniente mantener la misma diferencia entre dicha mayoría de edad civil y la mínima exigida para el ingreso en el referido Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. Se modifica el art. 6.º del Reglamento del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto de 13 de julio de 1940, que quedará redactado en la siguiente forma:

"Para ingresar en la categoría de Inspector provincial de tercera se requiere:

- a) Ser español;
- b) Mayor de veintitrés años y menor de cuarenta y cinco;
- c) No estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos;
- d) Poseer el título de Licenciado en Derecho, Ingeniero u otro universitario superior equivalente;
- e) Demostrar capacidad y suficiencia en el concurso-oposición.

Para ingresar en la categoría de Subinspector de segunda se requiere:

Reunir las condiciones a), b), c), e), y poseer el título de Bachiller, Maestro, Perito en cualquier especialidad u otros de carácter secundario equivalente."

43 Orden de 4 de marzo de 1946 (Ministerio de Trabajo), por la que se faculta a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo para que, en las circunstancias en que el estudio de la enfermedad profesional de silicosis lo requiera, pueda ampliar, en la forma que se indica, el dictamen médico previsto en el art. 3.º del Decreto de 23 de diciembre de 1944.—("B. O. E." del 10.)

Ilmos. Sres.: Una de las finalidades fundamentales del Decreto de 23 de diciembre de 1944 es la de facilitar a los Magistrados encargados de dirimir los litigios sobre accidentes del trabajo un elemento de juicio fundamentalmente técnico con todas las garantías necesarias de competencia profesional y solvencia jurídica de imparcialidad, para lo cual se estableció en dicha disposición la necesidad de que, al admitir las demandas, se pidiera por la Autoridad judicial de trabajo un informe de los facultativos de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del trabajo, que ejercen las funciones de Inspectores médicos provinciales, sobre la naturaleza de las lesiones que padezca el demandante, especificando la limitación laboral que las mismas han causado al productor, o los defectos orgánicos que influyan en su capacidad de trabajo.

La enfermedad profesional en general, y concretamente la silicosis, tiene en nuestra legislación el concepto de accidente del trabajo, no sólo por la interpretación del art. 1.º del Reglamento de 31 de enero de 1933, sino que, además, se halla especialmente reconocido en el preámbulo del Decreto de 3 de septiembre de 1941, que estableció la especialidad del Seguro de Silicosis, por razones económicas fundamentales a determinadas industrias.

No ofrece, por tanto, duda alguna la aplicabilidad de las disposiciones del Decreto antes citado a los litigios que puedan promoverse con motivo de la enfermedad de silicosis, pero sí es evidente que en muchas ocasiones, por razón de la especialidad de esta enfermedad y la complejidad de su diagnóstico, se evidencia la ventaja de que, para suministrar al juzgador una prueba completa, este dictamen pericial dirimente del Inspector médico de la Caja Nacional pueda requerir la cooperación de especialistas que, en unión de dicho facultativo, dictaminen las condiciones clínicas y laborales de los productores afectados de dicha enfermedad profesional, sin que esta cooperación desdibuje la responsabilidad de la misión conferida a la organización sanitaria de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del trabajo.

Para que esta ampliación de funciones específicamente señaladas en el art. 3.º del Decreto de 23 de diciembre de 1944 pueda tener lugar, oída la Junta administrativa del Seguro de Silicosis,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

- Artículo 1.º Se faculta a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo para que, en los casos y circunstancias en que el estudio de la enfermedad profesional de silicosis lo aconseje o requiera, pueda ampliar el dictamen de su Inspector médico provincial, con la cooperación de especialistas designados por ella, que emitan conjuntamente el dictamen médico que se halla previsto en el art. 3.º del Decreto de 23 de diciembre de 1944.

Art. 2.º La designación de estos especialistas deberá hacerse por la Caja Nacional, teniendo en cuenta, en primer término, la especialidad médica profesional de los mismos y su relación con la actividad sindical en la industria a que se refieran los casos de silicosis que deban ser dictaminados.

Art. 3.º En los casos en que la Caja Nacional haga uso de esta facultad, el dictamen único será refrendado por el Inspector médico de la Caja Nacional y sus colaboradores, los cuales no podrán comparecer ante la Magistratura de Trabajo como peritos de las partes, y sí únicamente a efectos de ampliar su propio dictamen.

Orden de 4 de marzo de 1946 (Ministerio de Trabajo), por la que se considera comprendidos en la legislación de accidentes del trabajo los siniestros que se produzcan en las embarcaciones a consecuencia de la explosión de minas u otros artefactos de guerra, y fijando las primas obligatorias que han de aplicarse en el Seguro de los mismos.—("B. O. E." del 11.)

44

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del Decreto de 22 del pasado febrero;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los siniestros que se produzcan en las embarcaciones españolas, tanto pesqueras como de transporte, a consecuencia de la explosión de minas u otros artefactos de guerra, se considerarán como accidentes del trabajo y serán indemnizados en armonía con los preceptos del Reglamento de 31 de enero de 1933.

Art. 2.º El Seguro que ampare los riesgos procedentes de las causas especificadas en el artículo anterior será cubierto con pólizas que los armadores de buques mercantes o pesqueros, o las personas que asuman sus facultades y responsabilidades, deberán concertar con las Entidades autorizadas para la práctica del Seguro de Accidentes del trabajo, ajustándose a las siguientes normas:

Primera. Los tipos de primas que a continuación se establecen serán calculados sobre la nómina anual de cada tripulante, de ca-

pitán a paje, hasta el máximo de 9.000 pesetas, cualquiera que sea la duración del viaje o el plazo del Seguro.

Segunda. En la pesca se aplicará la siguiente tarifa, que se satisfará por meses, con independencia del tiempo que dure la campaña:

a) La pesca de bajura, el transporte y embarcaciones de trabajo en rías, ensenadas e interior de puertos, quedan exentas de la obligación de asegurar este riesgo;

b) La pesca de altura, hasta 150 millas del litoral, satisfará el 0,10 por 100 del importe de los salarios, computados con arreglo a las disposiciones vigentes;

c) Pasando de 150 millas, pagará el 0,15 por 100 de los salarios.

Tercera. El cabotaje nacional, en el que quedará incluida la navegación a los puertos de Baleares, Canarias, Zona de soberanía y posesiones españolas de Africa, así como las del litoral portugués, satisfarán el 0,05 por 100 de la nómina de la tripulación, por meses y cualquiera que sea el número de viajes a realizar.

Cuarta. En el gran cabotaje se aplicará la siguiente tarifa, que se satisfará por cada viaje que se efectúe:

a) Navegación a o desde los puertos del Norte de Africa, el 0,20 por 100;

b) La que se efectúe a o desde cualquiera de los puertos de Europa o del Continente asiático en el Pacífico, el 0,35 por 100;

c) La que tenga lugar a o desde cualquiera de los demás puertos del mundo, o entre éstos, el 0,25 por 100.

Art. 3.º Si los viajes a realizar no pudieran ser precisados antes de su iniciación, el asegurador podrá percibir una prima provisional, que se elevará a definitiva al practicarse la liquidación, a base de certificación deducida del Diario de Navegación.

Art. 4.º No deberá autorizarse la salida a ninguna embarcación sin la necesaria comprobación de tener concertado el Seguro de sus tripulantes, con arreglo a las prescripciones de esta Orden.

Art. 5.º La presente disposición entrará en vigor el día en que aparezca publicada en el "Boletín Oficial del Estado".

45

Orden de 9 de marzo de 1946 (Ministerio del Ejército), por la que se dictan normas sobre accidente del trabajo de los declarados Gran Invalído.—("B. O. E." del 15.)

Para la aplicación en este Ministerio de la Orden del de Trabajo de 17 de octubre de 1945 ("B. O. E." núm. 331), interpretativa del art. 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1943, relativo

a la indemnización que corresponde a los declarados Gran Inválido, como consecuencia de accidente del trabajo, se dispone lo siguiente:

1.º Cuando los obreros y empleados de los Establecimientos y Servicios dependientes de este Ministerio, al ser dados de alta por curación de las lesiones producidas en accidente del trabajo, se les califique por el Tribunal Médico con incapacidad permanente y como Gran Inválido, por comprenderles el art. 35 del Reglamento de la Ley de Accidentes del trabajo, de 31 de enero de 1933. El Juez que instruyó el expediente de accidente del trabajo, una vez reciba el certificado del reconocimiento, procederá, mediante la correspondiente diligencia, a hacer constar en el expediente, de un modo fehaciente, si el declarado Gran Inválido opta por continuar hospitalizado por cuenta del Ministerio del Ejército o trasladarse a su domicilio.

Si al practicar la diligencia, a juicio de los facultativos que lo asisten, no se hallare en condiciones de prestar consciente y libremente su voluntad, el Juez podrá sustituir ésta por la de sus familiares más allegados.

2.º Si el acuerdo es de continuar hospitalizado por cuenta del Ministerio, a cambio de la indemnización supletoria que le correspondiera por su gran invalidez, el Juez participará esta resolución al Director del Hospital en que se encuentra hospitalizado, al Jefe de la Pagaduría de Accidentes del trabajo de la región y al representante de este Ministerio en el Instituto Nacional de Previsión.

Al primero, para que disponga la continuación en el Hospital, hasta el término de su vida, pasando el cargo mensual de las estancias a la Pagaduría de Accidentes.

A la Pagaduría de Accidentes, para que ésta siga aceptando y abonando los cargos de las estancias, que serán satisfechos, como los anteriores, con aplicación a los Presupuestos por Acción Social; y

Al representante de este Ministerio en el Instituto Nacional de Previsión, para que, al constituirse el capital necesario para la pensión, no se haga de la parte que le correspondería por la pensión supletoria de trasladarse a su domicilio.

3.º Tanto en el caso de optar el Gran Inválido por continuar hospitalizado como si acuerda el trasladarse a su domicilio, el Juez terminará lo más pronto posible el expediente, y lo cursará a la Autoridad judicial de su región, para que ésta, una vez aprobado, lo curse al Ministerio para los demás trámites.

46

Orden de 11 de marzo de 1946 (Ministerio de Trabajo), *relativa al plazo para la afiliación al Seguro de Enfermedad de los pescadores.*—("B. O. E." del 17.)

Ilmo. Sr.: El Decreto de 14 de septiembre de 1945 prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1946 el estado actual de la afiliación al Seguro de Enfermedad, impidiendo todo cambio de Entidad aseguradora durante aquel periodo, salvo los casos que determinó y las excepciones justificadas que habría de autorizar este Ministerio.

Clasificado el Instituto Social de la Marina, hoy la Caja Nacional del Fondo regulador de Seguros sociales de los pescadores, como Entidad colaboradora de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, para su prestación a los pescadores, entre otras dificultades que obstan al completo desarrollo de tal colaboración, está la determinada por aquella situación, en cuanto impide que los armadores con tripulantes asegurados en otras Entidades puedan cumplir su deseo de acogerse a los beneficios que habría de procurárles el quedar asegurados a la Caja Nacional de Seguros sociales, toda vez que para ello han de prescindir de las pólizas que hoy tienen suscritas, y ello no es posible a causa de la obligatoriedad de dicha prórroga. De ahí que este Ministerio, en uso de las facultades que le reservó el Decreto de 14 de septiembre, y ante la justificación del caso, exceptúe de las disposiciones del mismo a todas las pólizas de Seguro Obligatorio de Enfermedad que afecten a pescadores inscritos en el Censo formado por la Caja Nacional de Seguros sociales.

Además, con el fin de incrementar en lo posible la recaudación de descuento del 3 por 100 sobre el producto bruto de la pesca que suple las cuotas por Seguros sociales correspondientes a dichos productores, y que hoy no tiene el alcance total por la dificultad de realizarlo y la falta de fiscalización en la primera venta del pescado, importa mucho que, por las Lonjas de toda clase, se lleve a cabo su recaudación, al igual que se realiza la de los demás arbitrios, impuestos, tasas y descuentos que sobre la pesca pesan.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se exceptúa de la prórroga obligatoria establecida por el Decreto de 14 de septiembre de 1945, para la elección de Entidad aseguradora del Seguro de Enfermedad, a los pescadores inscritos en el Censo de Seguros sociales formado para la aplicación del régimen especial que estableció el Decreto de 29 de septiembre de 1943, y a las Empresas de pesca que ocupen trabajadores igualmente inscritos en dicho Censo. Tanto los pescadores censados como dichas Empresas, podrán optar, en cualquier momento,

por recibir las prestaciones en que el Seguro consiste de la Caja Nacional del Fondo regulador de Seguros sociales para los pescadores, previa la rescisión de las pólizas que tengan actualmente suscritas con otras Entidades aseguradoras, a cuyo efecto bastará con acreditar que las mismas afectan a los pescadores censados, mediante certificación expedida por dicha Caja o por las Delegaciones del Instituto Social de la Marina, del que aquélla es Entidad integrante.

Art. 2.º Será obligación de las Lonjas de toda clase, tanto pertenezcan o sean explotadas por Cofradías de pescadores como por Entidades de otro carácter, públicas o privadas o por particulares o Asociaciones, llevar a cabo el descuento previsto sobre el producto bruto de la pesca, para suplir las cuotas por Seguros sociales de los pescadores, en el régimen especial que gestiona la aludida Caja Nacional.

Tales Lonjas realizarán dicho descuento al mismo tiempo que practiquen la deducción de otros impuestos, tasas, arbitrios o derechos, reteniendo el importe aquél para ponerlo a disposición de la repetida Caja Nacional, la cual queda facultada para fiscalizar, a través de sus Delegaciones y Agencias, esta recaudación de dicho descuento, a cuyo fin se le autoriza para establecer en las Lonjas mencionadas los servicios que juzgue precisos.

Orden de 11 de marzo de 1946 (Ministerio de Trabajo), por la que se modifica el art. 20 de la de 11 de junio de 1941 para aplicación de la Ley de 23 de septiembre de 1939, ampliatoria del Régimen de Subsidios familiares.—("B. O. E." del 17.)

47

Ilmo. Sr.: El art. 20 de la Orden de 11 de junio de 1941, que desarrolla la Ley de 23 de septiembre de 1939, ampliatoria de los beneficios del régimen de Subsidios familiares a las viudas y huérfanos de los trabajadores, establece, entre otras condiciones, que para tener la consideración de beneficiarios los huérfanos deberán tener menos de catorce años o sufrir invalidez absoluta para el trabajo desde antes de haber cumplido dicha edad, y la madre más de cincuenta años.

Interpretando literalmente dicho precepto reglamentario, no puede considerarse como beneficiaria la madre de un trabajador menor de edad, huérfano de padre que, aun no teniendo cincuenta años de edad, sufra invalidez absoluta para el trabajo; pero tal interpretación contrasta con la amplia generosidad del resto de dicho artículo, sobre todo si se considera que, si a la madre mayor de cincuenta años se le otorga el carácter de beneficiaria, por suponer

que cumplida dicha edad representa una carga real y efectiva para su hijo menor de edad trabajador, mayor carga habrá de representar cuando, aun no habiendo cumplido dicha edad, sufra invalidez absoluta para el trabajo.

Para remediar tan anómala situación, poniendo en armonía el amplio espíritu y finalidad del Régimen de Subsidios familiares con la ordenación establecida,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Se modifica la condición tercera del art. 20 de la Orden de 11 de junio de 1941 ("B. O. E." del 18 del mismo mes), que quedará redactada en la siguiente forma:

"Tercera. Que los huérfanos tengan menos de catorce años o sufran invalidez absoluta para el trabajo desde antes de haber cumplido dicha edad, y la madre sufra asimismo invalidez absoluta para el trabajo o tenga más de cincuenta años."

48

Orden de 29 de marzo de 1946 (Ministerio de Trabajo), por la que se unifican las normas para la aplicación del Plus de cargas familiares, establecido por la Orden de 19 de junio de 1945.—("B. O. E." del 30.)

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 19 de junio de 1945 hizo extensivo a todas las Empresas dedicadas a la industria y al comercio, que no lo tenían implantado, el Plus de cargas familiares que, como primer paso al salario familiar y tendente de un modo primordial a reintegrar al hogar a las mujeres casadas que trabajan por cuenta ajena, venían incluyendo las Reglamentaciones de Trabajo aprobadas a partir de abril del año 1942.

La experiencia obtenida en estos meses de aplicación general del régimen de plus familiar, aconseja recoger en una sola disposición unificadora las mejoras, modificaciones y aclaraciones a que ha dado lugar la aplicación del sistema, sometiendo a estas normas generales todas las actividades no excluidas de modo expreso y terminando con la multiplicidad de preceptos sobre el plus, que, al resolver con criterio dispar casos similares, sembraban algunas veces dudas y confusiones, manteniendo tan sólo las diferencias en el porcentaje destinado a plus que las Reglamentaciones o Normas específicas de diversas actividades establecen.

Por todo ello,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º A todos los trabajadores por cuenta ajena, en los que concurren las condiciones que se determinarán, sea cualquier

su actividad laboral y el carácter de la Empresa o Entidad privada o pública de que dependan, siempre que no figuren entre los expresamente excluidos en esta Orden o disposiciones posteriores, se les satisfará, en atención a sus respectivas obligaciones familiares, un plus sobre su retribución o emolumentos normales.

Art. 2.º Por no estar sus actividades reguladas por la Ley de Contrato de Trabajo, no se considerarán comprendidos en los beneficios de esta Orden:

- a) Los trabajos de carácter familiar;
- b) Los que, sin tener carácter familiar, se ejecuten ocasionalmente, mediante los llamados servicios amistosos, benévolos y de Buena vecindad;
- c) El servicio doméstico.

Art. 3.º Tampoco alcanzarán los beneficios de esta disposición a quienes desempeñen en los centros de trabajo las funciones de alta dirección, alto gobierno o alto consejo, características de los siguientes cargos o de otros semejantes: Director general, Director o Gerente de la Entidad, Subdirector, Inspector general, Secretario general, y excluidos en las correspondientes Reglamentaciones de Trabajo.

Art. 4.º Quedan expresamente excluidos del derecho al plus de cargas familiares:

- a) Los trabajadores agrícolas, forestales y pecuarios;
- b) Los trabajadores a domicilio, salvo en los casos de que concretamente se disponga otra cosa;
- c) Los de actividades en las cuales la mayoría del personal trabaja a la parte como modo exclusivo de remuneración;
- d) El alto personal artístico;
- e) El personal que se encuentre taxativamente excluido de la aplicación de la Reglamentación correspondiente.

Art. 5.º Las normas contenidas en la presente disposición regulan con carácter único el plus de cargas familiares, tanto en actividades reglamentadas, excepto en lo referente al porcentaje de la nómina constitutivo del plus, que se regirá por lo establecido o que en lo sucesivo se establezca en las Reglamentaciones de Trabajo o Normas laborales de general aplicación en alguna actividad.

Art. 6.º El plus de cargas familiares se satisfará con cargo a un fondo aportado por la Entidad correspondiente y constituido, como regla general, por el 10 por 100 de la nómina o por el porcentaje fijado o que se fije para cada actividad.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, y en el anterior, regirá como plus de cargas familiares el 10 por 100 de la nómina, para las Reglamentaciones de la Industria Químico-

Farmacéutica, de 6 de agosto de 1943, y de Artes Gráficas, de 23 de febrero de 1944, y en aquellas actividades que tengan señalado porcentaje inferior por disposiciones de distinto carácter que las consignadas en el artículo precedente.

Por las especiales características, a efectos de remuneración de la industria de pesca marítima en que la retribución inicial de la mayoría del personal es el sueldo fijo, subsistirá en esta actividad, como plus de cargas familiares, el 5 por 100.

Art. 7.º Por importe de la nómina, sobre el que ha de calcularse la cuantía global del plus de cargas familiares, se entenderá la nómina real; o sea, la totalidad de las cantidades abonadas en el trimestre natural anterior al personal de la Empresa no comprendido en los artículos 2.º, 3.º y 4.º de esta Orden, computándose, no sólo los sueldos o jornales efectivos, sino también las comisiones, primas a la producción y horas extraordinarias con sus recargos, así como la retribución dominical, subvenciones por carestía de vida y gratificaciones.

No se considerarán integrando la nómina, a estos efectos, las dietas, viáticos o indemnizaciones que respondan a similar finalidad, como tampoco la participación en los beneficios y la establecida sobre el sobordo, para la Marina mercante, ni los porcentajes individuales que en la pesca a sueldo perciben algunas categorías técnicas.

Art. 8.º Tendrán derecho a la percepción del plus:

- a) Los trabajadores casados;
- b) Los viudos con hijos;
- c) Quienes tengan a su cargo y expensas ascendientes o hermanos que vivan en su compañía, al menos con seis meses de antelación y, si aquéllos son varones, tengan cumplidos sesenta años de edad o se hallen incapacitados para el trabajo, y por lo que a los hermanos de uno y otro sexo se refiere, que sean huérfanos de padre o éste tenga más de la edad indicada o se halle incapacitado para el trabajo, y menores de catorce años o impedidos para toda actividad, si excedieran de dicha edad.

Darán derecho al percibo del plus, tanto los ascendientes o hermanos del trabajador como los de su cónyuge, siempre que se cumplan todas las demás condiciones exigidas en el párrafo anterior.

El concepto de hijo se entiende aplicable al que lo sea legítimo, legitimado o adoptivo de cualquiera de los cónyuges. Los restantes lazos de parentesco a que este artículo se refiere habrán de tener siempre un origen legítimo.

Art. 9.º El fondo del plus se repartirá por el sistema de puntos, en la siguiente proporción:

Casados		5 puntos.
Casados o viudos con 1 hijo	6	—
— — — — — 2 hijos.....	7	—
— — — — — 3 hijos.....	8	—
— — — — — 4 hijos.....	10	—
— — — — — 5 hijos.....	13	—
— — — — — 6 hijos.....	16	—
— — — — — 7 hijos.....	19	—
— — — — — 8 hijos.....	22	—
— — — — — 9 hijos.....	25	—
— — — — — 10 hijos.....	30	—

Por cada hijo que exceda de diez, cinco puntos más.

Cada uno de los familiares a que se refiere el apartado c) del artículo 8.º tendrá la consideración de hijo a efectos de la percepción de puntos por el trabajador que lo tenga a su cargo, en el supuesto de que perciba los cinco puntos por matrimonio. De no tener derecho a éstos, se le computarán tres puntos cuando sostenga a uno de estos familiares, y un punto más por cada persona de la familia que, además de la primera, viva a su cargo.

En el caso de que convivieran varios trabajadores con personas comprendidas en el apartado c) del art. 8.º, sólo tendrá derecho a percibir los puntos correspondientes el trabajador casado, y si ninguno lo estuviera, o en igualdad de circunstancias, el de más edad.

Art. 10. Para que el trabajador pueda cobrar los puntos por razón de matrimonio es requisito indispensable que su esposa no trabaje. Tratándose de trabajador femenino, cobrará los cinco puntos de matrimonio en el caso de incapacidad del marido, o ausencia del mismo, que prive a su familia de toda asistencia económica. Cuando ambos cónyuges trabajen, percibirá el marido solamente los puntos que correspondan por los hijos que otorguen tal beneficio, salvo que en la actividad en que se ocupe el esposo no exista plus, en cuyo caso hará efectivos la mujer los que correspondan, deducidos los cinco de matrimonio, aplicándose este mismo criterio cuando se encontrare el varón en situación de paro involuntario debidamente justificado. No habrá derecho a percepción alguna si uno de los cónyuges trabaja por cuenta propia.

Art. 11. Los separados de hecho perderán los puntos de matrimonio, conservando los que pudieran corresponderles por los descendientes, ascendientes y hermanos que otorguen derecho al plus.

En caso de separación judicial con declaración de cónyuge inocente, éste tendrá derecho a percibir los puntos por razón de matrimonio y por los familiares a su cargo, y el culpable, tan sólo los que se indican en el párrafo anterior.

Si la mujer fuese el cónyuge inocente, y no trabajase, cobrará el plus en el centro de trabajo donde el marido se encuentre colocado, y estando empleada, efectuará la percepción allí donde preste sus servicios.

Art. 12. El viúdo sin hijos, o con éstos que no se computen, percibirá tres puntos.

Art. 13. Sólo se computarán los hijos menores de veintitrés años, solteros, que no estén colocados ni cobren sueldo o retribución alguna. Se contarán, sin embargo, los que, aun siendo mayores de veintitrés años, se hallen absolutamente incapacitados para todo trabajo, y aquellos otros cuya retribución se derive de un contrato de aprendizaje, hasta que cumplan la edad de dieciocho años.

Art. 14. El personal accidentado, con incapacidad temporal, o en vacaciones, y el que se halle enfermo o prestando el servicio militar continuará percibiendo el plus mientras cobre indemnización o retribución.

Art. 15. Para efectuar el reparto del plus se determinará, en primer lugar, el valor del punto. A este efecto, se dividirá el fondo del plus por la suma total de puntos que resulte de aplicar al personal la escala correspondiente.

Art. 16. Si una Empresa posee varios centros de trabajo, el cálculo del plus se verificará sumando las nóminas de todos ellos, pertenecientes a la misma actividad, y distribuyendo el tanto por ciento correspondiente entre todo el personal con derecho al plus, de modo que el valor del punto sea uniforme, debiendo, por lo demás, funcionar en cada centro laboral la Comisión a que se refiere el art. 28 de esta Orden.

Cuando por circunstancias especiales que así lo aconsejen se estimase preferible hacer el reparto con independencia en cada centro, podrá acordarlo así la Delegación provincial o Dirección General de Trabajo, según que aquéllas radiquen en la misma o distintas provincias, cabiendo recurso, en el plazo de diez días, contra la resolución que en uno u otro caso se adopte ante la Dirección General o el excelentísimo señor Ministro, respectivamente, que resolverán en definitiva lo procedente.

Art. 17. Las Empresas que lo prefieran podrán verificar mensualmente o por semanas las operaciones necesarias para determinar el valor del punto, poniéndolo en conocimiento de la Dirección General o de la Delegación de Trabajo que corresponda, según que desenvuelvan sus actividades en varias provincias o en una sola, entendiéndose en tales casos que dichos períodos sustituyen al trimestre cuantas veces se hace referencia a éste en la presente disposición.

Las Empresas que consideren más conveniente la determinación del valor del punto por período superior al trimestre solicitarán la oportuna autorización de la Dirección General de Trabajo, justificando las razones que motiven su petición.

Art. 18. Cada trabajador con derecho a plus de cargas familiares percibirá la cantidad que resulte de multiplicar el cociente de

la división expresada en el art. 15 por el número de puntos que, según sus circunstancias familiares, se le haya reconocido.

Art. 19. El plus de cargas familiares se pagará por meses. Ello no obstante, las Empresas que lo prefieran podrán abonar semanalmente al personal que cobre de esta forma lo que resulte de dividir la cantidad que le correspondería percibir en el período trimestral o mensual por los días naturales del trimestre o mes.

Art. 20. El personal eventual tiene derecho al plus en proporción al número de días trabajados. Se obtendrá la cifra a abonarle por cada uno de dichos días, o en los que, aun sin trabajar, cobre remuneración o indemnización, dividiendo el valor del punto por los días naturales del trimestre o mes.

Art. 21. No se podrá percibir el plus en más de un centro de trabajo, debiendo de cobrarse íntegramente en aquél que el empleado elija. Cuando se trate de personal que preste sus servicios exclusivamente por el sistema de horas, percibirá el plus en proporción a las trabajadas en cada Entidad, sin que en ningún caso pueda hacerlo efectivo por más de ocho horas diarias.

Art. 22. Las cantidades que correspondan a los trabajadores que causen baja desde el día en que ésta se produzca, así como las que se dejen de pagar por cualquier circunstancia durante un período, incrementarán el fondo del plus del período siguiente.

Art. 23. El personal que ingrese después de fijado el valor del punto percibirá el plus que le corresponda, según su situación familiar a partir del momento de la iniciación de su trabajo.

A tal efecto, la Empresa anticipará las cantidades necesarias, de las cuales se reintegrará con cargo al fondo del período siguiente, norma que igualmente se aplicará para el caso previsto en el artículo 20.

Art. 24. La falsedad u omisión maliciosa de datos en las oportunas declaraciones que el trabajador deba formular determinará, aparte de la obligación de devolver lo indebidamente cobrado, la pérdida del derecho al plus durante dos trimestres, y la reincidencia, la pérdida definitiva de este beneficio, sin perjuicio de las demás responsabilidades de carácter penal o laboral a que hubiere lugar.

Art. 25. Las situaciones familiares referidas al día primero del trimestre natural habrán de declararse por los interesados dentro de los diez primeros días del mismo, sin que puedan tenerse en cuenta hasta el período siguiente las alteraciones que se produzcan en el transcurso del mismo, excepto cuando un trabajador contraiga matrimonio, en cuyo caso se le reconocerán los puntos correspondientes desde la fecha de su celebración.

Art. 26. Las Empresas que carezcan de personal con derecho

al plus de cargas familiares distribuirán el fondo del mismo entre todos sus trabajadores, en proporción a sus sueldos.

Art. 27. Cuando en razón al escaso número de trabajadores que hayan de disfrutar del plus, o a otras circunstancias, el valor del punto sea superior a 30, 45 ó 60 pesetas al mes, según que el porcentaje de la nómina destinado al plus sea el 10, 15 ó 20 por 100, respectivamente, el exceso se distribuirá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 28. Para resolver lo procedente en cuanto se relacione con el plus, se constituirá en cada centro de trabajo una Comisión, integrada por el Jefe del mismo o persona en quien delegue, y de uno a cuatro trabajadores que aquél designará, previa propuesta en terna del Sindicato, el cual procurará que se encuentren representadas las diversas categorías profesionales.

El Delegado de Trabajo, cuando lo estime necesario, podrá disponer que se aumente el número de trabajadores integrante de la Comisión.

La Comisión conocerá, en primer término, de las reclamaciones que se formulen en relación con la aplicación del plus en el centro de trabajo. Contra sus acuerdos podrá interponerse recurso ante la que radique en la Central de la Entidad y de los fallos de ésta ante la Delegación de Trabajo, en el plazo de diez días, contados desde la notificación. Del fallo dictado por el citado Organismo podrá recurrirse ante la Dirección General de Trabajo en idéntico plazo.

Art. 29. Previa autorización de la Dirección General de Trabajo, a la que se elevará el oportuno proyecto de organización, podrá establecerse en cada localidad una Caja de Compensación local para distribuir el plus de manera uniforme entre todos los trabajadores de la misma actividad que a él tengan derecho, sin que pueda destinarse cantidad alguna de las que integran el fondo del plus a gastos de administración.

Art. 30. El plus de cargas familiares no se computará para la liquidación de cuotas de los Seguros y Subsidios sociales.

Art. 31. Queda facultada la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones exija el cumplimiento de la presente disposición, así como para acordar las normas específicas y las inclusiones o exclusiones aplicables a determinadas actividades cuyas circunstancias o características reclamen un régimen especial.

Art. 32. Esta Orden entrará en vigor el día 1.º de abril de 1946, y deroga la de 19 de junio de 1945, así como las normas relativas al plus de cargas familiares contenidas en todas las disposiciones hasta ahora vigentes sobre la materia en las diferentes actividades, según se dispone en el art. 5.º, excepto en lo relativo al

porcentaje aplicable como plus, respecto a lo cual se estará a lo dispuesto en dicho artículo y en el 6.º de esta Orden.

Quedando asimismo sin efecto los regímenes especiales de aplicación del plus de cargas familiares para determinadas actividades y Empresas, establecidos al amparo de lo dispuesto en el art. 4.º de la citada Orden de 19 de junio de 1945.

Art. 33. No podrán invocarse como derecho adquirido las siguientes situaciones personales más beneficiosas creadas al amparo de las disposiciones que por esta Orden se derogan.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las Empresas que vengán realizando la valoración del punto por períodos superiores al trimestre deberán hacer las oportunas rectificaciones, para que esta Orden se aplique desde la fecha de su entrada en vigor.

JURISPRUDENCIA

JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

Seguros sociales en general.

ENTIDAD PATRONAL.—Se resuelven divergencias de criterio entre la Caja Nacional de Subsidios Familiares y el Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid en

cuanto a si los peones ocupados en el levantamiento del plano parcelario de la villa de Madrid han de considerarse, a efectos de Subsidios y Seguros sociales, trabajadores por cuenta de dicha Corporación municipal o de la Dirección General del Instituto Geográfico Catastral.

Considerando que el mencionado Ayuntamiento, en sesión del Pleno, tomó el acuerdo de encomendar al Instituto Geográfico el levantamiento del plano parcelario de la villa de Madrid, abonándose los gastos que se produzcan con tal motivo con cargo a los correspondientes créditos del presupuesto municipal, delegando en la Jefatura del Pleno Parcelario la facultad de nombrar y separar los peones, y que los créditos consignados en el presupuesto correspondiente no son, en puridad, para pagos de retribución de trabajo, sino para sufragar todos los gastos de la labor topográfica;

Considerando que a dichos peones no se les puede aplicar el Régimen especial de funcionarios establecido por Orden de 3 de marzo de 1939, ya que, aun siendo la Jefatura del Pleno Parcelario un organismo oficial, dichos peones no perciben sus haberes con cargo a los presupuestos generales del Estado,

La Dirección General de Previsión ha resuelto que la Jefatura del Pleno Parcelario, dependiente de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, tiene la consideración patronal, a efectos de Subsidios y Seguros sociales, con respecto a los peones ocupados en el levantamiento del plano parcelario de la villa de Madrid, debiendo quedar sujeta, en cuanto se refiere al Régimen de Subsidios familiares, al Decreto de 12 de marzo de 1942 y disposiciones complementarias. (Resolución de la Dirección General de Previsión de 2 de febrero de 1946.)

TRABAJADOR AUTÓNOMO.—Se resuelve solicitud de un jardinero en el sentido de que no prestando servicio a las órdenes de un patrono determinado, sino que atiende al cuidado de los jardines de cinco ho-

teles particulares, realizando la labor sin continuidad y sin horas fijas de trabajo, ha de considerársele como trabajador por cuenta propia, sin que enerve este concepto el hecho de que los ingresos que obtenga no sean de elevada cuantía, y por ello debe quedar exceptuado de los Regímenes de Subsídios y Seguros sociales.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 5 de enero de 1946.*)

AFILIACIÓN: PERSONAL AL SERVICIO DE EMBAJADAS EXTRANJERAS.—De conformidad con el criterio sustentado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, no se considera oportuno modificar la situación actual de los productores al servicio de Embajadas extranjeras, las cuales deben continuar excluidas de los beneficios de los Regímenes de Previsión social, conforme al criterio de extraterritorialidad.—(*Resolución de 2 de marzo de 1946.*)

Accidentes del Trabajo.

PROCEDIMIENTO: MOTIVOS DEL RECURSO.—Que el recurso toma como fundamento de su argumentación hechos o contrarios o distintos de los que, referentes al caso de autos, la sentencia recurrida declara probados. Basado tal recurso en el número primero del art. 1.692 de la Ley de Enjuiciamiento civil, no puede entrar en función el número séptimo de tal precepto, ya por la falta de su cita, ya por la de sus instrumentos de justificación de error en aquél dispuestos como indispensables, si ha de lograrse que el criterio del recurrente prevalezca sobre el judicial.—(*Sentencia de 30 de octubre de 1945.*)

INCAPACIDAD: CALIFICACIÓN.—La sentencia recurrida declara como hechos probados—después de oída copiosa información pericial—dos fundamentales: 1.º Que la lesión sufrida por el demandante no disminuye su aptitud para continuar ejerciendo la profesión de aserrador (segundo Considerando). 2.º Que para esa actividad no son indispensables las dos falanges del índice de la mano derecha, órgano en el cual se padeció el accidente.

Que partiendo de los hechos eficazmente reputados probados no adolece la calificación jurídico-laboral que el accidente mereció a la Magistratura del vicio que en el recurso supone, porque para atribuirle la conceptualización pretendida de originario de incapacidad parcial permanente falta la condición genérica de que sus consecuencias disminuyan la capacidad para el trabajo a que se dedicaba el obrero al ocurrirle el accidente (art. 12 de la Ley), y la específica de que las falanges perdidas sean indispensables para aquella labor—apartado C) del art. 13 del Reglamento—. Por otra parte, el estado actual del órgano lesionado, en

relación con el trabajo de aserrador, no enseña de suyo necesaria disminución de capacidad para continuarlo, y por ello tampoco cabe oponer al juicio de hechos en la instancia la propia virtualidad de los declarados probados.—(*Sentencia de 26 de octubre de 1945.*)

OPERARIO: SU CONCEPTO "TRABAJO POR CUENTA AJENA".—De los hechos probados se desprende con toda claridad que el obrero fallecido trabajaba por su cuenta, con un carro de su propiedad, a razón de 50 pesetas diarias, es indudable que en el mismo no se daban los requisitos necesarios para considerarlo como obrero, sino como contratista.—(*Sentencia de 17 de octubre de 1945.*)

PROCEDIMIENTO: FALTA DE HECHOS PROBADOS.—Omitida en la sentencia recurrida la declaración de hechos probados sobre los puntos fundamentales en que la demanda se apoya, incumpléndose con ello lo que ordena el art. 464 del Código de Trabajo, procede anular dicha sentencia y reponer los autos al estado de dictarla nuevamente, cumpliendo lo que en el precepto citado se ordena, ya que el hacerlo en este trámite privaría a las partes de utilizar los recursos que contra la de la Magistratura de Trabajo concede la Ley, y a esta Sala cumplir su función privativa y de casación, y la omisión apuntada constituye un vicio esencial en el procedimiento.—(*Sentencia de 23 de octubre de 1945.*)

SEGURO: RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR.—Discútiase si el obrero R. M. estaba o no comprendido en el Seguro.

Como elementos de interés para razonar si el párrafo último del apéndice al contrato de Seguro excluye a R. M. del beneficio pactado en favor de los obreros asalariados por el señor C., conviene anotar los siguientes: 1.º Tal apéndice cita nominalmente a R. M. como único obrero a la sazón del señor C., pero no excluye a otros, sino que provee su ingreso, a fin de que el beneficio pueda "comprender a todo el personal al servicio del asegurado". 2.º El art. 4.º de la póliza obliga al asegurado a llevar puntualmente los libros de matrícula, y el señor C. obra en autos, sin que la veracidad de su contenido haya sido impugnada, y en él figura R. M. con el número siete, con ingreso el 19 de julio de 1943. 3.º El art. 5.º de tal póliza faculta a la Compañía aseguradora "para comprobar por la contabilidad del asegurado o por cuantos medios sean procedentes y en cualquier momento la exactitud de los datos consignados en los libros de matrícula y pago". 4.º La prestación en favor de la Compañía aseguradora consiste en la percepción de la prima, y el modo de conocer su importe cuando hayan de ser varios los posibles beneficiarios se hizo consistir conforme a los artículos 6.º y 7.º de la póliza, no modificada en este particular por su apén-

dice, en liquidaciones, para cuyas prácticas servirían de base las declaraciones de salarios, sueldos o retribuciones satisfechas durante el período anterior, detallados por semanas, quincenas o en la forma que tenga en uso el asegurado, quien venía obligado a presentarlas en los quince días siguientes al vencimiento de cada período (el de autos venció meses después de la fecha del accidente); es cierto, por tanto, concordando dichos artículos con el último inciso del 18, que la Compañía venía obligada a indemnizar a todos los obreros del señor C., respecto de quien habría de percibir primas, una vez liquidadas a fin de cada período, porque el art. 18 le faculta para reintegrarse de aquellas cantidades que hubiere satisfecho por indemnizaciones si resultare que en los datos para liquidar primas se hubiere cometido reticencia, ocultación o declaración falsa, pero no si resultare engaño. Como síntesis de las expuestas observaciones, cabe concluir que si tan prolijas y eficaces medidas se tomaron entre sí los contratantes del Seguro para asegurar sus respectivos derechos, no es equitativo, justo ni razonable deducir que la negligencia, la omisión o cualquier otro vicio en que hayan incurrido asegurador o asegurado deje burlado (y con el fin social del seguro) al obrero, carente de todo medio de actuar de momento en tal contrato y sin conocer del mismo más que lo que diga el anuncio ordenado en el art. 92 del Reglamento, pero no las acciones u omisiones de los contratantes que pongan en peligro el beneficio en su favor estipulado. Por otra parte, como no se probó, ni se intentó probar, que en caso de autos tal anuncio no existió, es obligado admitirlo, y según él, R. M. trabajaba sabiendo el patrocinio que el legislador le prestó en el artículo 28 de la Ley y 87 del Reglamento, y sabiendo también que P. E. respondía del accidente, porque de no ser así, pero subsistiendo póliza y apéndice y hallándose él físicamente presente, y en el libro de matrícula nominalmente, los representantes de aquélla no consentirían el engaño, pues para algo prácticamente justo cuidó P. E., al redactar el art. 21 de la póliza, que el asegurado quedaba obligado a “permitir en todo momento el ingreso y examen de los locales o lugares donde se efectúen los trabajos objeto de esta póliza a los inspectores, agentes y empleados de la Compañía”.

Que los razonamientos que anteceden se hacen todavía más patentes si se examina, con sujeción a principios de sana crítica, el contenido de la cláusula del apéndice, cuyo texto, e invocando la circunstancia de previo aviso y pago, quiere el primer motivo del recurso argüir contra el fallo recurrido. Cuidóse tal motivo de silenciar—no obstante su evidente transcendencia—el contraste entre tal cláusula y la precedente. Según ésta, el asegurado, haya o no notificado a la Compañía toda entrada o salida o sustitución en el personal, aumento de éste, o de los sueldos asignados al ya declarado, se obliga a pagar el suplemento de prima que corresponda a la diferencia entre la prima fija consignada en el presente apéndice y la que resulte del cálculo del total

de salarios efectivamente pagados a base de la tasa que se contrata este Seguro. Concierta, pues, esta cláusula con la técnica del Seguro colectivo, con el contenido de los artículos 6.º, 7.º y 18 de la póliza, atrás comentados, y con las consecuencias de su estudio derivadas, y de como resultado práctico en beneficio de la Compañía, que ésta cobra siempre prima total por todas las personas y todos los sueldos por ellas devengados según las liquidaciones periódicas, cuyos datos auténticos puede examinar en todo momento antes de ser formuladas y comprobar después; luego quiso y debe responder de los accidentes que pudieran sobrevenir a todas esas personas conforme a la teoría general de los contratos onerosos (art. 1.274 del Código civil) y la especial del Seguro (artículos 1.791 y 1792 del Código citado en relación con los reguladores del Seguro mercantil).

Que si (como dice la frase inicial de la cláusula última del apéndice) “sin perjuicio de lo anteriormente dicho, las personas que entren a prestar servicio en la industria quedarán admitidas a los beneficios del Seguro desde el momento en que la Compañía haya recibido el correspondiente aviso y haya sido satisfecho por el asegurado el suplemento de prima a que dé lugar”, síguense inadmisibles consecuencias: 1.º Contradecirían las normas liquidatorias y sus efectos, de que se ha hecho mérito en precedentes consideraciones. 2.º Desde el ingreso de los obreros hasta que pudieran reputarse beneficiarios, surgiría (ideado por la Compañía) la figura de un contrato del cual faltaría el riesgo, y consiguientemente el beneficiario, pero que se llama Seguro porque la Compañía tenía asegurado la percepción de primas sin contraprestación. Si pues el último párrafo del apéndice no puede actuar conjuntamente con el penúltimo y con los concordantes de éste en la póliza sino admitiendo por ajustadas a derecho consecuencias que con él riñen, ha de decidirse que el Seguro en la póliza y en el apéndice cobra el riesgo de todos los obreros asalariados por el señor C. y ocupados en su carpintería de taller, y ello porque así lo exigen, en un modo, el sentido literal de lo pactado, y de otro, las reglas de hermenéutica contractual, cuando disponen la recíproca interpretación de las cláusulas, dando a las dudosas el sentido del conjunto (art. 1.285 del Código civil), y cuando manda que la interpretación de las cláusulas oscuras no deberá favorecer a la parte que hubiere ocasionado la oscuridad (art. 1.288), y en el caso de autos, si se entendiera todo el contrato como el recurrente pretende en el primero de los motivos de casación, el favor pretendido lleva—como atrás se dijo—a exigir que se pague prima de Seguro durante el plazo indefinido, sin riesgo que justifique la percepción.— (Sentencia de 24 de octubre de 1945.)

Subsidios familiares.

BENEFICIARIOS: CONSIDERACIÓN DE LOS NIETOS POR DESCENDENCIA NATURAL.

Teniendo en cuenta que el art. 11 del Reglamento de 20 de octubre de 1938 no precisa, al hablar de los nietos o hermanos, que éstos hayan de serlo por consanguinidad legítima, y que, por consiguiente, el legislador no trata de limitar los beneficios del Régimen al parentesco por legitimidad, procede que los descendientes naturales sean considerados como beneficiarios cuando reúnan todas las demás condiciones exigidas para ello en la legislación vigente.—*(Resolución de 28 de febrero de 1946.)*

AFILIACIÓN: RÉGIMEN APLICABLE AL SERVICIO NACIONAL DEL CRÉDITO AGRÍCOLA.—El Servicio Nacional del Crédito Agrícola está excluido, a efectos del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares, del Régimen especial de funcionarios, y sujeto, por el contrario, al sistema de administración delegada regulado por Decreto de 12 de marzo de 1942 y Orden de 27 de abril siguiente.—*(Resolución de 12 de marzo de 1946.)*

Subsidio de Vejez.

AFILIADO MENOR DE SESENTA Y CINCO AÑOS, NO INVÁLIDO.—La denegación aparece fundada en el hecho previamente calificado en informe de los Servicios Médicos del Instituto Nacional de Previsión, de que la incapacidad que padece el solicitante no puede ser conceptuada como de carácter permanente y total para todo trabajo.

En el recurso interpuesto al amparo del art. 28 de la Orden de 2 de febrero de 1940 se insiste por el peticionario en el hecho de su inutilidad, sin que se acompañen pruebas médicas eficaces para desvirtuar los fundamentos del acuerdo impugnado.

El Instituto Nacional de Previsión informa el recurso planteado en sentido desfavorable, apoyándose en el dictamen emitido por sus Servicios Médicos, que ratifica el que sirvió de base para la desestimación de la demanda.

Considerando que la concesión del Subsidio de Vejez para el personal comprendido en el Régimen que tenga más de sesenta años de edad y menos de sesenta y cinco se encuentra condicionado al reconocimiento de su invalidez para todo trabajo, conforme dispone el artículo 7.º de la Orden de 2 de febrero de 1940, y es evidente que carente el peticionario de tal requisito fundamental, no puede ser estimada su petición.

Considerando que el personal afiliado, al Régimen de Retiro Obrero puede aspirar, después de cumplida la edad de sesenta y cinco años y de tener cubierto el plazo de carencia que la legislación establece, al percibo del Subsidio de Vejez en las demás condiciones reglamentarias,

La Dirección General ha resuelto desestimar el recurso del ancia-

no, denegándole el subsidio solicitado, al que por su condición de afiliado al Retiro obrero puede aspirar, después de cumplida la edad de sesenta y cinco años y de tener cubierto el plazo de carencia que la legislación establece, al percibo del Subsidio de Vejez en las demás condiciones reglamentarias.—(*Resolución de 1.º de marzo de 1946*) (1).

Agrícolas.

ASEGURADOS: CONCEPTO DE TRABAJADOR AUTÓNOMO.—Sin perjuicio de aquellos casos en que atendidos sus medios de fortuna pierdan los trabajadores autónomos su condición de tales, la perderán también cuando siendo dueños de ganado tributen por cuota al Tesoro, por todos conceptos, una cantidad superior a 150 pesetas anuales, o si tuvieren a su servicio un pastor con carácter exclusivo o preferente.—(*Resolución de 14 de febrero de 1946.*)

AFILIACIÓN: RÉGIMEN APLICABLE A LOS SINDICATOS DE RIEGO.—Confirma una vez más el criterio de que dichos organismos se encuentran exceptuados del Régimen especial previsto para las actividades agropecuarias, en consideración a su personalidad jurídica, distinta de la de los propietarios que las integran, y a que dichas entidades no satisfacen contribución rústica, y, por consiguiente, el recargo establecido sobre ésta con destino a los Subsidios sociales.—(*Resolución de 2 de marzo de 1946.*)

CUOTAS: DEVOLUCIÓN DE LAS INGRESADAS POR ENTIDADES AGROPECUARIAS.—Resulta improcedente la devolución de las correspondientes a mensualidades con anterioridad a 1.º de junio de 1943, siempre que no se acredite la duplicidad de ingresos por el Régimen general y el especial previsto para las actividades agropecuarias.—(*Resolución de 16 de marzo de 1946.*)

Seguro de Enfermedad.

TRABAJADOR NO MANUAL.—Se considera que un Jefe de Sección, con sueldo superior a 12.000 pesetas anuales, que como Jefe de Compras resuelve cuantos asuntos se presentan, para los cuales no están capacitados los dependientes, formalizando inventario, Caja, dirigiendo la venta y representando la Sección donde ostenta la máxima autoridad, no puede conceptuarse como trabajador manual, ya que en el ejercicio de las referidas funciones no predomina el empleo de las facultades físicas, no que-

(1) Las disposiciones reguladoras del Subsidio de Vejez (véase especialmente el art. 7.º de la Orden de 2 de febrero de 1940) no exigen período alguno de carencia para los afiliados al Retiro obrero. El interesado debe tener derecho al Subsidio al cumplir los sesenta y cinco años de edad, siempre que no se dé ninguna de las excepciones o incompatibilidades previstas en la legislación vigente.

dando en este aspecto comprendido entre los dependientes de comercio en general.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 21 de enero de 1946.*)

OBROS EVENTUALES.—Se resuelve consulta formulada por diversos empresarios de la industria de maderas y ataúdes barnizados de Ribadavia (Orense) sobre la consideración de obreros fijos o eventuales de los obreros que tienen a sus servicios, en el sentido de que dadas las peculiaridades que concurren en este caso, pues si bien dichos trabajadores están incluidos en la plantilla como fijos, prestan su trabajo de un modo discontinuo, no pueden las Empresas liquidar las cuotas del Seguro de Enfermedad con arreglo al párrafo 1.º del art. 144 del Reglamento del Seguro, pues ello llevaría a que la cotización de la Empresa y trabajador sería sobre una cantidad de jornales muy superior a la real.

Se estima que los referidos trabajadores—si bien han de estar afiliados al Seguro Obligatorio de Enfermedad—, en cuanto a la cotización de primas del mismo Seguro habrá de estarse a lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 144 de su Reglamento, que determina su liquidación por semanas completas, si se hubiere trabajado más de tres días, en caso contrario, las primas habrán de ser las correspondientes a media semana.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 26 de enero de 1946.*)

BENEFICIARIO DEL SEGURO.—Se considera como beneficiario del Seguro de Enfermedad a la madre política de un asegurado, de setenta años de edad, teniendo presente que se encuentra a su cargo para todo cuidado.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 14 de febrero de 1946.*)

TRABAJADORES MANUALES: EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS.—Tratándose de empleados que no precisan para la realización de sus actividades de un título de especialización, no cabe conceptuarles como intelectuales propiamente dichos, por predominar en las referidas actividades más bien la facultad manual, y, por tanto, han de considerárseles como trabajadores manuales, que deben continuar asegurados a los efectos del Seguro de Enfermedad, aunque sobrepasen del límite de retribución de 9.000 pesetas anuales.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 14 de febrero de 1946.*)

TRABAJADORES MANUALES: DEPENDIENTES DE COMERCIO.—La Federación de Mutualidades de Cataluña solicita que los dependientes de comercio no fuesen considerados como trabajadores manuales a efectos de afiliación en el Seguro de Enfermedad.

Se resuelve en el sentido de que dichos dependientes de comercio

deben tener precisamente esa condición de manuales, y se mantiene que no procede dar alcance retroactivo a la afiliación de los mismos por parte de las Empresas que no la han llevado a cabo, por ser expresas las disposiciones del Reglamento en las que se considera como falta la no afiliación de los productores (art. 177, núm. 1), debiéndose aplicar a dicha infracción las sanciones establecidas en el art. 178 en particular, en su párrafo 4.º, sin que ello produzca perjuicio a los interesados, pues la sanción en este caso radica sobre la Empresa, quien debe abonar además las primas no satisfechas.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 15 de febrero de 1946.*)

TRABAJADORES NO MANUALES: PELOTARIS.—El recurso interpuesto por la Empresa Frontón Madrid, sobre situación en el Seguro de Enfermedad de una “pelotari”, se resuelve, con carácter de generalidad, en el sentido de que los “pelotaris” no deben ser conceptuados como trabajadores manuales.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 15 de febrero de 1946.*)

TRABAJADORES MANUALES O NO: PERSONAL TÉCNICO DE LOS ESTUDIOS DE DOBLAJE DE CINEMATOGRAFÍA.—La Entidad Metro Goldwyn Mayer, Ibérica, S. A., elevó consulta a la Dirección General de Previsión sobre si el personal técnico afecto a los estudios de doblaje se considera exceptuado de afiliación en el Seguro de Enfermedad, por ser su salario superior a 9.000 pesetas, teniendo dicho personal los cargos de montador (estudio), ayudante de sonido, ayudante de montaje y ayudante de laboratorio.

Del examen de los preceptos de la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria de Cinematografía, aprobado por Orden de 28 de septiembre de 1944—artículos 8.º y 14—, se desprende que el montador realiza funciones eminentemente técnicas o de dirección, sin más subordinación que la debida al Director de la película, y que, por el contrario, el trabajo encomendado a las otras categorías anteriormente aludidas es meramente auxiliar, en el que, aunque de carácter en cierto modo técnico, predomina el aspecto manual, que es el que sirve de base para la afiliación o no de los productores que perciban rentas de trabajo superiores a 9.000 pesetas anuales.

Por todo ello, se resuelve la consulta formulada en el sentido de que no hay obligación de afiliar en el Seguro Obligatorio de Enfermedad al montador si percibe más de 9.000 pesetas anuales, y, por el contrario, que existe tal obligación respecto a los ayudantes de sonido, montaje y laboratorio, aunque sus rentas de trabajo excedan de las 9.000 pesetas anuales antes mencionadas.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 15 de febrero de 1946.*)

OBREROS FIJOS.—Resolviendo diversas consultas formuladas sobre la consideración de obreros fijos o eventuales de los resineros, remasa-

dores, vigilantes de montes, ayudantes de destilador y forgoneros, carreteros, cuadreros, arrieros y peones ordinarios, a efectos de su afiliación en el Seguro de Enfermedad,

La Dirección General de Previsión resuelve que dichos obreros deben ser considerados como fijos a los efectos expuestos, fundándose en que la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Resinera, de 16 de marzo de 1943, establece una implícita distinción entre los obreros fijos y eventuales, conceptos éstos que han de entenderse con arreglo a las resoluciones de la Dirección General de Trabajo de 30 de junio de 1944 y la Dirección General de Previsión de 10 de julio siguiente, que los centra, teniendo en cuenta, no la persona del trabajador, sino la función que sirve, pudiendo estimarse que “eventual es toda aquella que se diferencia de la que normalmente, según la plantilla obrera prevista y el trabajo en ejecución, tenga cada Empresa”.

Con arreglo a dichas resoluciones, los trabajos de resinación y destilación son típicamente los normales de la industria resinera, sin que enerve dicha anormalidad el que sean de “temporada”, concepto éste muy distinto del de “eventual”, como así queda reconocido en los Reglamentos de régimen interior de algunas de las entidades consultantes, en donde se clasifica al personal en fijo, de temporada y eventual.

Así pues, el indicado personal ha sido contratado para realizar trabajos de carácter normal en la Empresa, formando parte de sus plantillas y figurando con continuidad en sus nóminas, por lo que procede resolver las consultas promovidas en el sentido ya expuesto.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 15 de febrero de 1946.*)

TRABAJADORES MANUALES: EMPLEADOS DE TALLER.—Los empleados de taller deben considerarse como trabajadores manuales a efectos de afiliación en el Seguro de Enfermedad, ya que en sus funciones no predomina el intelecto ni se exige título de especialización, teniendo presente que la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Siderometalúrgica incluye a los mismos dentro del concepto de empleados.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 15 de febrero de 1946.*)

LIMITACIÓN DE PRESTACIONES SANITARIAS Y ECONÓMICAS.—La Mutualidad Carbonera del Norte eleva consulta sobre la interpretación que haya de darse a la limitación que para percibir las prestaciones sanitarias y económicas del Seguro de Enfermedad establecen los artículos 38, 59 y 77 del Reglamento de 11 de noviembre de 1943, cuyos preceptos limitan el plazo de asistencia en términos que suscitan la duda de si ha de aplicarse a un año natural o a doce mensualidades consecutivas.

La Dirección General de Previsión resuelve que la aclaración solicitada debe establecerse interpretando el Reglamento del Seguro en el

sentido de que para el cómputo de los días de enfermedad que con carácter máximo limita el derecho a las asistencias del asegurado, se han de contar todos aquellos en los que efectivamente hubieran sido baja por enfermos dentro del período de los doce últimos meses anteriores a la fecha de la baja. Con esta interpretación se resuelve asimismo la forma de establecer el cómputo para los enfermos crónicos o semicrónicos, cuya cuestión constituye un segundo extremo de la consulta formulada.—(Resolución de la Dirección General de Previsión de 15 de febrero de 1946.)

